

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, jueves 1 de junio de 1893

NUM. 127

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Habiendo solicitado varios individuos de la extinguida comunidad de "Las Huertas" ó de Ilobasco, departamento de Cabañas, la remedia y avivamiento de mojonos de los terrenos que pertenecieron á aquella comunidad, el Poder Ejecutivo, con presencia de lo que aparece de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el perito agrimensor doctor don José E. Alcaine, y haciendo uso de las facultades que le otorgan los decretos legislativos de 28 de abril del año próximo pasado y 24 del mismo mes del corriente año,

DECRETA:

Artículo único.—Háse por línea divisoria entre los terrenos de la extinguida comunidad de "Las Huertas" ó de Ilobasco y las tierras de las haciendas limítrofes, denominadas "La Trinidad", "Copinolapa", "Los Naranjos", "Concepción Huachipilín", "Concepción Shihuela", "Chimalistagua", "San Francisco del Monte", "Santa Rosa", y las del que fué ejido de Ilobasco, la línea, que partiendo del "Cerro de La Calera", donde está el mojón de "La Trinidad", sigue rectamente al "Cerro del Pilón", el cual está al S. 11° E., donde termina la línea que corresponde á la hacienda "La Trinidad", y sigue la de "Copinolapa", del cerro del Pilón hacia el S. 23° W., hasta alcanzar el "Portillo del Rincón del Armado", pasando por diez mojonos de piedra, y de allí continúa, recta, hasta el portezuelo del cerro "Juilín" ó "Loma de La Puerta", en el punto por donde pasa el camino de Ilobasco; de este punto sigue por una quebrada seca, que corre de Norte á Sur, hasta encontrar otra quebrada, con agua, llamada de "Los Tecomates"; continuando por esta quebrada, aguas abajo, unos dos ó trescientos metros, hasta el mojón esquinero de la hacienda "Los Naranjos", siguiendo la línea que corresponde á esta hacienda, y que parte del mojón situado en la quebrada de "Los Tecomates", rectamente hacia el S. 23° W., hasta el mojón de "El Peñón", continuando, recta, hacia el S. 45° W., hasta la quebrada de "El Zapote", atravesando la quebrada de "Cacaulepa"; siendo el mojón de la quebrada de "El Zapote" el esquinero de los terrenos que fueron ejidales de Ilobasco; comenzando de allí la línea recta hacia el Occidente, hasta llegar al lindero de la hacienda "Concepción Guachipilín", como unos quinientos metros al Sur del cerrito del "Cacaotal de las Animas". De este mojón comienza la línea que corresponde á "Concepción Guachipilín", dirigiéndose, recta, hacia el Norte 22° Este, hasta

alcanzar el indicado cerrito del "Cacaotal de las Animas" ó de "La Ranchería"; partiendo de allí la línea que pertenece á "Concepción Shihuela", continuando, recta, para el N. E., hasta el plan de "Chimalistagua", que está al pie de la cuesta de "Mapitera", en un camino que conduce á la República de Honduras. Del plan de "Chimalistagua", comienza la línea de esta hacienda, siguiendo rectamente hasta el "Cerro de La Calera," donde se partió para formar el perímetro; quedando en esta línea los cerros de "El Salitre", "Migucl" y el portezuelo de los "Ojos de Agua", por donde pasa el camino que va para Ilobasco.

El presente decreto no perjudica en nada los derechos de propiedad ó posesión legítimamente adquiridos, en las tierras que se han descrito.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio primero de mil ochocientos noventa y tres.

Carlos Ezetu.

El Ministro de Gobernación Guerra y Marina.

Domingo Jiménez.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, mayo 31 de 1893.

Vista la solicitud del Capitán Efectivo don Salvador Galeano, relativa á que se le reponga el despacho de su grado, por haberse perdido de su casa de habitación, con motivo de la acción de armas librada en esta capital el año de noventa, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones aducidas por el peticionario, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de la Guerra, Jiménez.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, mayo 31 de 1893.

Vista la solicitud del farmacéutico Macario Zeledón, relativa á que se le jubile, en virtud de haber prestado sus servicios en la Banda Marcial de la Nueva San Salvador, en el término fijado por la ley; y considerando que el solicitante ha justificado plenamente el derecho que en apoyo de su petición, le asiste, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 862, 863 y 866 de la Ordenanza Militar del Ejército, ACUERDA: que por la Administración de Rentas del departamento de La Libertad, se pague al señor Zeledón, la cantidad de diez pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de la Guerra, Jiménez.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 28 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de San Simón llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Felipe Santos, Mario Fuentes y Jesús González, como claveros de los fondos municipales del pueblo San Simón, departamento de Morazán, en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en San Salvador, á veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

San Salvador, mayo 25 de 1893.

Señor Director General de la Renta de Licores.—Pto.

Practicado el análisis de los aguardientes de los depósitos fiscales, correspondientes al trimestre que concluyó en abril próximo anterior, tengo la honra de informar á Ud., sobre su resultado, lo siguiente:

DEPÓSITO DE SAN SALVADOR.

Los números 1, 2, 3, 4 y 6, fueron neutros al papel azul tornasol y están exentos de sustancias nocivas; del análisis practicado se desprende, que su elaboración ha sido esmerada, tanto en la elección de materias primas, como en aseó y buen manejo en los aparatos de destilación. Los números 5, 7, 8 y 9, dieron una ligera reacción ácida y además se descubrió en estos, aceite esencial empireumático y materias orgánicas; pero su consumo no perjudica en nada la salud por la presencia de las sustancias mencionadas.

DEPÓSITO DE SANTA TECLA.

Números 1 y 2, reacción ácida muy ligera, aceite empireumático y materias orgánicas.

DEPÓSITO DE SANTA ANA.

Los números 1, 2 y 3, neutros al papel azul tornasol y exentos de sustancias nocivas, el 5 y 6, empireumático y ácido acético en pequeña proporción; y el 4, fuerte reacción ácida, materias orgánicas y huellas de cobre. Son de buena calidad para el consumo.

DEPÓSITO DE CHALATENANGO.

Números 1 y 2, ácido acético, huellas de cobre, empireumático y materias orgánicas.

DEPÓSITO DE SAN VICENTE.

Número 1, ligera reacción ácida y materias orgánicas, en los números 2 y 3, reacción ácida más fuerte y huellas de cobre.

DEPÓSITO DE ZACATECOLUCA.

Números 1 y 3, ácido acético en poca proporción, empireumático y materias orgánicas; y en el 2, además de las sustancias mencionadas huellas de cobre.

DEPÓSITO DE COJUTEPEQUE.

Números 1 y 3, ligera reacción ácida, materias orgánicas y empireumático; el 2, reacción ácida más fuerte, materias orgánicas y huellas de cobre. Son buenos para el consumo.

DEPÓSITO DE SUCHITOTO.

Los dos números dieron fuerte reacción ácida, aceite esencial empireumático, materias orgánicas y huellas de cobre.

DEPÓSITO DE USULUTÁN.

Número 1, neutro al papel azul tornasol y exento de sustancias nocivas, es de muy buena calidad para el consumo.

DEPÓSITO DE SAN MIGUEL.

Los números 1, 2 y 3, pueden darse al consumo por su buena calidad, están exentos de sustancias nocivas.

DEPÓSITO DE GOTERA.

Los números 1, 2, 3 y 5, fueron neutros al papel azul tornasol y exentos de sustancias nocivas, el 4 ligera reacción ácida y huellas de cobre. Su consumo no perjudica la salud.

DEPÓSITO DE LA UNIÓN.

Números 1 y 2, neutros al papel azul tornasol y exento de sustancias nocivas.

Con muestras de distinguida consideración y aprecio, me suscribo de U., su atento S. servidor,

J. M. Díaz.

La Secretaría de la Dirección General de la Renta de Licores, hace constar: que los aguardientes á que el anterior informe se refiere, pertenecen:

Los de San Salvador: El número 1, á don M. Fernández; el 2, á don Guillermo Cruz; el 3, á don Carlos Kleberg; el 4, á don Ramón Castellanos; el 5, á don Felipe Díaz; el 6, á don Silverio Sánchez; el 7, á

don Fabio Paz; el 8, á los señores Contreras y Rivas; el 9, á don Pablo Orellana.

Los de Santa Tecla: El número 1, á don Ramón Crespo; el 2, á don Pablo Orellana.

Los de Santa Ana: El número 1, á don Arturo Belismelis; el 2, á don José Luis Alfaro; el 3, á don Antonio B. Agacio; el 4, á don Alfredo Pineda; el 5, á don Rómulo Sosa; el 6, á don Emilio Luna.

Los de Chalatenango: El número 1, á don Octaviano Durán; el 2, á don Lucio Guevara Cruz.

Los de San Vicente: El número 1, á don Antonio J. Castro; el 2, á doña Soledad de Merino; el 3, á don Eduardo Hernández.

Los de Zacatecoluca: El número 1, á don Rafael Mena; el 2, á don Rafael Rodríguez; el 3, á don Benito Morales.

Los de Cojutepeque: El número 1, á don Culetano Rivas; el 2, á don Marcelino Inglés; y el 3 á don Juan Contreras.

Los de Suchitoto: El número 1, á don Jesús A. Escobar; el 2, á don Nicolás Vaquero.

Los de Usulután: A don Alejandro Ruiz. Los de San Miguel: El número 1, á don Ramón Ávila; el 2, á don Doroteo Rosales; el 3, á don Alejandro Ruiz.

Los de Gotera: El número 1, á don David Turcios; el 2, á don Alejandro Ruiz; el 3, á don Gregorio Portillo; el 4, á don Manuel Quezada; el 5, á don Ramón Ávila.

Los de La Unión: El número 1, á don Alejandro Ruiz; el 2, á don Ramón Ávila. San Salvador, mayo 29 de 1893.

M. C. Morán, Srio.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

MAYO

París, 29.—Los socialistas revolucionarios celebraron hoy el aniversario de la caída de la Comune en 1871. No hubo desórdenes.

Chicago, 29.—Las puertas de la Exposición se abrieron el domingo por primera vez. La concurrencia fue de trescientas mil personas.

Tamez, 29.—El Ministro residente de Francia, abrió hoy un puerto nuevo en medio de imponentes ceremonias.

Londres, 29.—La Duquesa de Sutherland, á quien se condenó á 6 semanas de prisión el 18 de abril, salió hoy de la cárcel.

Hamburgo, 29.—Se ha probado que el dependiente que falleció el sábado, murió del cólera asiático.

París, 29.—En Toulouse ha habido dos casos de una enfermedad muy parecida al cólera.

Madrid, 29.—El Gobierno está inquieto con motivo de la agitación que se está extendiendo en Navarra contra los nuevos impuestos.

Londres, 29.—El mercado se encuentra algo flojo, aunque se nota bastante movimiento en la bolsa. El dinero está barato y abundante, al 8 y aun al 5 %.

Viena, 30.—El Coronel Zesanyi abofeteó hoy á un sargento en la revista. El sargento se sintió tan humillado con el ultraje, que se suicidó en el mismo campo. El Emperador mandó arrestar al Coronel y ha ordenado que sea sometido á un consejo de guerra. En Trieste se ha arrestado á 30 nobles acusados de alta traición, por haber conspirado á favor de la anexión de Trieste á Italia.

Madrid, 30.—En Gelafe hubo una corri-

da en la que un toro mató á dos hombres é hirió á otros varios.

New York, 30.—La Infanta Eulalia visitó hoy la Academia Militar de West Point y revistó á los cadetes. Por la noche asistió á un concierto que se dio en su honor.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Viernes 2 | Sts. Eugenio, papa y efr. y Erasmo, ob. y mar

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La del Ferrocarril.
N. San Salvador.—La del Dr. Nicolás Tigerino.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 1º de 1893.

El vapor N. A. "City of Sidney," fondeó hoy á las 6 y 30 a. m., trayendo 143 bultos, 26 sacos y 2 paquetes de correspondencia y al pasajero Emeterio Ruano, de Panamá.

Oiro Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 31.

Hotel del Comercio.—Entraron: Esteban Soto, de Suchitoto; Miguel Flores, de Panamá; Marcos Estrada, de Sonsonate; Armando Castro, de Santa Ana; doctor Velasco, de Santa Tecla. Salieron: Vicente Mena, para Acajutla; José Melgar, para San Vicente; Silverio Mata, para Costa Rica; Valentín Amaya, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entraron: Pedro Contreras y Federico Calderón, de Cojutepeque. Salieron: Alfredo y Marcelino Mejía, para Honduras.

Hotel Europa.—Entraron: Pedro Azucena, de Zaragoza; Federico Huevo, de Sonsonate. Salieron: Ramón Iraheta y Salvador Iraheta, para Ilobasco; Basilio Guevara, para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Salió Liberato Dubón, para Santa Tecla.

Hotel Siglo XX.—Entraron: Fernando Valle, de Santa Tecla; E. Femillebois, de Sonsonate. Salió Eugenio Castro, para Metapán.

Hotel Bolívar.—Entró Aurelio Fajardo, de Cojutepeque. Salió Rafael Valdés, para Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 31.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 13 hombres: 2, por riña; 1, por asalto á otro y haberle hurtado quince pesos; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, de orden del Alcalde Municipal de esta ciudad; 2, por vagancia; 1, por estafa; 4, por ebriedad escandalosa; 1, por hurto ratero; y 3 mujeres, por riña mutua.

San Salvador, mayo 1º de 1893.

El Subdirector,
Rubén Angulo.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Carmen Paz, Mercedes Ángel M., Francisco Rivas, cobrar 12 cts.; Francisco Ojeda, Leonidas Cárdenas, P. Julio Raudsen, Abel Salazar, Sinecio Valencia, Antonio C. Alegría.

Ausentes.—Francisco Retes, Demetrio Estrada, Luis V. Herrera, Ramón Iraheta, Capitán Cabezas.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 1° de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 31 DE MAYO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm 6
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22° 0 centígrados
Temperatura máxima	26° 5 "
Temperatura mínima	19° 4 "
Humedad del aire, término medio	90% ₀
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,9
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 1
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1, 0
Cantidad de lluvia en milímetros	0

Viento.

Rumbo dominante E y SW.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 4

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" 2 p. m. " " "	N	" " "	N
" 9 p. m. " " "	O	" " "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 8) Cirro-stratus y stratus

En la mañana —(P. C. 10) Alto-stratus y strato-cúmulus.

En la tarde.... —(P. C. 10) Cúmulus, cúmulo-nimbus.

En la noche... —(P. C. 10) Cúmulus—Nimbus—Relámpagos lejanos al S. á prima noche.

Nota:—Llovizna de las 7h 20m p. m., hasta las 7h 28m p. m.

Fenómenos celestes para el día 2 de junio

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 57m 49^s a. m.
La Luna pasará por el merid? á la 1^h 15m 55^s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 18 días.

San Salvador, junio 1° de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA PRIMARIA.

Habiéndose comprobado repetidas veces, de manera inequívoca, que algunos Alcaldes municipales no entregan á los Directores de escuelas, todo lo que para servicio de éstas envía la Dirección General, sino que se reservan, algo de lo enviado, se previene á los dichos Directores, que al recibir alguna remesa por medio del Alcalde respectivo, manden á esta Oficina una lista de lo que se les haya entregado.

San Salvador, mayo 4 de 1893.

15—13 alt.

F. A. Gamboa.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION,

CALLE DE LINDO, ESQUINA A LA DE RICAURTE

Los días jueves y sábado se vacunará en esta oficina, á las nueve de la mañana.

Se ha recibido fluido de vaca, prodente de los institutos vacéinicos de París y Suiza.

San Salvador, enero 14 de 1893.

23

J. J. Monteagudo

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se han presentado Francisca y Demetria Alarcón, como herederas ab-intestato de Felicitá Alarcón, solicitando se les dé la posesión efectiva de un terreno situado en el cantón "Huachipilín" de esta jurisdicción, compuesto de doscientas diez áreas de extensión, cultivado en parte de café y otros árboles, conteniendo una casa de teja pared de bajareque en su recinto, y linda: al Oriente, con finca de don Jesús Portillo y don Jesús Escobar; al Norte, con finca de este último; al Poniente, con terreno de Francisco y Daniel Alarcón; y al Sur, con finca del expresado señor Jesús Portillo y Juan José González. Los que se crean con derecho al inmueble descrito, que se presenten á denunciarlo en el término de ley.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchuapa, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez.

3—1 Gregorio Orellana, Srio. Int?

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de doña Rosa Perla de Rodríguez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa, solar y demás dependencias, perteneciente á su hija legítima menor Rosario Rodríguez, cuya casa es de teja, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad; teniendo de extensión por los lados Norte y Sur, sesenta varas, teniendo la casa más ó menos diez varas de fondo con todo y corredor, por nueve varas frente á la calle, con una mediagua interior como de diez y ocho varas de largo por seis de ancho, y demás dependencias; lindante todo el fundo: al Oriente, con casa y solar de Regino Monterrosa; al Norte con casa y solar de Gregorio Arévalo; al Poniente, calle de por medio, con casas y solares de Margarito González, antes de Elena Castellanos, y la de la sucesión de don Ramón Campos; y al

Sur, con casa y solar de don Fernando Chipagua. El inmueble ha sido valorado en la suma de dos mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 Ulence Rodríguez, Srio.

La señora Secundina Hernández, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad, posesión efectiva de un terreno que le dejó su difunto esposo Natividad López, sito en el cantón de la Virgen, de esta jurisdicción, como de doscientas diez áreas de extensión, mejorado con siembras de café y árboles frutales, lindante: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Eusebia Arias; al Poniente, con terreno de Luciano López y Romana Rivera; al Norte, con terreno de Agustín Hernández y Romana Rivera; y al Sur, con heredades de Balbina Córdova y Simona Gil.

El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, mayo veintidós de mil ochocientos noventa y tres.

Basilio Hernández.

3—1 Domingo Mancías, Srio.

Por ejecución seguida á solicitud de don Eliseo Miranda, como apoderado del señor don Juan Antonio Amaya, contra el señor Samuel Marín, por la cantidad de cincuenta y dos pesos y los intereses convencionales que adeuda al señor Amaya, de plazo vencido y pasado, siendo el primero de este vecindario y los otros dos del domicilio de San Esteban, de este departamento, se venderán por este Juzgado en público remate, los derechos que tiene el expresado Marín en una casa situada en aquel lugar, y mide ocho metros de frente por siete de ancho con todo y corredor y su correspondiente solar, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Daniel Marín; al Poniente, con la plaza pública; y al Sur, con la iglesia parroquial. El que quiera hacerle postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal; advirtiéndole que están valorados en ciento cincuenta pesos.

Juzgado 3º de Paz: San Vicente, á las diez del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—1 Dolores Miranda, Srio.

En virtud de lo dispuesto por la Corporación Municipal, y por ser de utilidad pública, se venderá en pública subasta, un solar situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, como de veinte metros de Oriente á Poniente, diez y nueve metros por el lado Norte y quince por el Sur; cuyos linderos son: al Oriente, calle pública de por medio, la plazuela del parque; al Norte, calle de por medio, la sucesión de don Salvador L. Mancías; al Poniente y Sur, terrenos del doctor don Joaquín Revelo y Rafaela Rivas; está valorado en ciento cincuenta pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cojutepaque, á diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Atonasio Castro.

3—3 *Rafael Sigüenza, Srío.*

A solicitud del Síndico de la Junta de Caridad de esta ciudad, doctor don Miguel Tomás Molina, y de conformidad con los artículos 32 de la Constitución, 583 y 584 C., se venderá en este Juzgado, una casa de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario, calle "Monterey", de cuarenta metros seiscientos ochenta y seis milímetros de largo, por treinta y tres metros ochocientos cincuenta y ocho milímetros de ancho, cuyo inmueble linda: al Oriente y Norte, con casa y solar del señor Andrés Navarro Colocho; al Occidente, tierras de la población de Analco, barranca de por medio; y al Sur, con el edificio del Hospital; que perteneciendo á esta Corporación el expresado inmueble, sin que sea útil conservarlo para el objeto de su institución, se ha valuado por la suma de doscientos veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á las cuatro de la tarde del día diez y siete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Tomás Martín.

3—3 *Salvador Carranza B., Srío.*

Herencia yacente

ZEFERINO GOMEZ, Juez de Paz de esta población.

Certifica: que en las diligencias instruidas sobre declarar yacente la herencia del finado Anacleto Guzmán, al folio tres se encuentra la resolución que dice: Juzgado de Paz de Huizúcar, á las dos y media de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Apareciendo de las diligencias anteriores, plenamente comprobado, que Anacleto Guzmán falleció en esta población el veintinueve de noviembre del año próximo pasado, dejando unos pocos bienes que calculados valdrán

aproximadamente cincuenta pesos, y desamparados á sus hijos menores legítimos, Jesús, Alejandro y Nicomedes Guzmán, de acuerdo con el artículo 1220 C. 768, 845 y 847 inciso 3º Pr., declárase yacente la herencia del expresado Guzmán y nómbrase curador interino de ella y de los menores ya expresados al señor don Casimiro Guzmán: cítese con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la curaduría legítima, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término señalado, se hará definitivo é irrevocable el anterior nombramiento. Por el Juez de Paz señor Zeferino Gómez, || Nicomedes Gómez || Cristóbal Escobar, || Srío.

Es conforme. Juzgado de Paz de Huizúcar, á las tres y media de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Nicomedes Gómez.

3—3 *Cristóbal Escobar, Srío.*

Emplazamientos

EL INFRASCRITO Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento.

Por el presente emplaza al reo ausente Faustino Mestizo, vecino de la villa de Mejiicanos, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se instruye contra él y Gregorio del mismo apellido, atribuyéndoseles los delitos de robo de dinero perteneciente á Tomás Mestizo y á la señora Estanislao Aquino; y además por lesiones causadas al primero de los ofendidos; bajo el apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes.

Se hace presente á todos los funcionarios públicos, la obligación de aprehender á dichos reos, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

*Francisco Cisneros
Biliterio Cruz, Srío.*

3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcelo Sigarán, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por atentado malicioso contra Lorenzo Villalta; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito: Jucuapa, á las dos de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

*Miguel Angel Araujo.
Pedro Antonio Muñoz, Srío.*

3—1

TOMAS MARIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente edicto cito y emplazo á los reos Carlos Valencia y José Buchicho, ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta misma población, á hacer uso de su derecho en la criminal que se les instruye por el delito de atentado malicioso cometido en la persona de Antonio Garay, bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de proceder á la captura de dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Tomás Martín.

3—1 *Salvador Carranza B., Srío.*

MANUEL MIRANDA, Juez primero de primera Instancia del departamento de San Vicente,

Emplaza al reo ausente Dionisio Zelaya, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesión á Vicente

Granados, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—1 *Manuel Miranda.—José Angel Osorio, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eulalio Villalobos, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones á Eulalio Villalobos; bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á la una de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

*Miguel Angel Araujo.
Lisandro Iglesias, Srío.*

3—1

AVISO MUNICIPAL

Por acuerdo de esta Corporación, sácase á licitación pública, la hechura de una casa-rancho de diez metros de largo por ocho de ancho, y una puerta de cuatro varas de alto por tres de ancho, una y otra para el panteón de esta ciudad; por lo que se excita á los carpinteros de esta República que tengan interés en esta contrata, para que concurran á esta oficina el día dos de junio próximo á las doce del día á hacer propuestas, para admitir la que mejor convenga.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Jucuapa, mayo doce de mil ochocientos noventa y tres.

3—1 *Rufino Castro.*

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á descubierto.....	20 %
Intereses en c/a corriente con garantía colateral.....	20 "
Tipo de descuento.....	15 "
Id. para clientes.....	14 "

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

10—1 alt *Ulez, Gerente.*

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento; por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—1 *S. Martínez Robelo.*

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, viernes 2 de junio de 1893

NUM. 128

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

San Salvador, mayo 2 de 1893.

Señor:

Los estudiantes de Jurisprudencia de la Universidad Nacional se presentaron por escrito á este Honorable Congreso, manifestando: "que no habiendo ejemplares de la obra titulada *Instituciones de Derecho Civil Salvadoreño*, escrita por el eminente juriscónsulto, doctor don Salvador Valenzuela, y que siendo dicha obra de incontestable utilidad á la juventud estudiosa que se dedica á la noble carrera de la Jurisprudencia, esperan que la Honorable Asamblea se digne excitar al Supremo Poder Ejecutivo para que en beneficio de la instrucción profesional, se sirva mandar reimprimir por cuenta del Estado y en el número de ejemplares que estime conveniente, la obra de que se ha hecho mérito"; y la Asamblea Nacional, en sesión de 28 de abril próximo pasado, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que tenemos la honra de transcribir á Ud. para conocimiento del Supremo Gobierno, no dudando que Ud. por su parte, interpondrá su valiosa cooperación á fin de que la resolución de este augusta Cuerpo reciba del Poder Ejecutivo la sanción correspondiente.

Aprovechamos esta oportunidad para suscribirnos del señor Ministro, con toda consideración, muy atentos seguros servidores,

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

César Cierra,
1er. Pro-Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
mayo 3 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Instrucción Pública,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

EL INFRA-SORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 47 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de Yamabal, llevaron la cuenta de los fondos municipales, en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Pro-

prios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores don Ruperto Rivera, Bonifacio Benítez, Vicente Sánchez y Felipe Granada, como claveros que fueron de los fondos municipales de Yamabal en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en San Salvador, á veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Oastaneda Chacón, Srío.

Movimiento de enfermos variolosos, del día 24 de abril á la fecha.

En el Lazareto:

En erupción	1
En convalecencia	1—2
Vacunados en esta oficina durante la semana pasada	49

Dirección General de Higiene y Vacunación: San Salvador, mayo 1º de 1893.

J. J. Montecagudo.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

MAYO.

Valparaiso, 30.—Ayer hubo un incendio en Santiago que destruyó propiedades por valor de \$400,000. Se está sintiendo un frío extraordinario en todo Chile y Bolivia. Los pasos de los Andes Argentinos, están llenos de nieve.

Río Janeiro, 30.—El Congreso se niega á intervenir en los asuntos de Río Grande alegando que las tropas federales son suficientes para debelar la rebelión.

New York 30.—Mr. J. B. Porter, Ministro de los Estados Unidos en Chile y Mr. H. C. Stewart, Cónsul General de los Estados Unidos en Guatemala, salieron hoy de esta ciudad á bordo del vapor "City of Pora".

Copenhague, 30.—En Aarhus, Dinamarca, se han reunido 135 delegados para protestar contra la dominación alemana en el Schleswig.

San Petersburgo, 30.—El Ministro del Interior anuncia que ya no hay cólera en el distrito del Bolga ni en los Gobiernos del Ural y de Ufa. En la provincia de Saratoff, está desapareciendo rápidamente.

Londres, 30.—Se va á juzgar criminalmente á William Towsidend, por haber querido asesinar á Mr. Gladstone.

París, 31.—Aseguran que el Papa ha

resuelto elevar al cardenalato al Arzobispo Lecot.

Londres, 31.—La Cámara de los Comunes rechazó el proyecto de posponer el debate de la Ley del Home Rule.

Amsterdam, 31.—Niégase oficialmente, que la pequeña Reina Wilhelmina, esté tan enferma como se había anunciado.

New York, 31.—Ayer no hubo mercado. En Londres, se cotizó la plata en barras á 37 $\frac{1}{8}$ peniques la onza.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Sábado 3 | San Cecilio, presb. y efr. y sta. Clotilde, reina.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La del Ferrocarril.
Santa Tecla.—La de N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 2 de 1893.

Ayer tarde fondeó el vapor alemán "Thebes," procedente de Hamburgo, trayendo á los pasajeros: señora Belisaria B. Palazio, Francisco Mena, Carmen Campos y dos niñas, y 601 bultos, patente limpia.

C. Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 1º

Hotel Europa.—Entraron: Gabino Mata, de Juayúa; José Guerrero, de Ahuachapán; B. G. Prieto, de San Miguel; Perfecto Arias, de Alegria; Eusebio Joya, de Santa Elena; Román Angulo, de Usulután; Miguel Montoya, de El Triunfo. Salieron: Pedro Azucena, para Juayúa; J. A. Huigsley, para Honduras; Andrés Sánchez y José Castillo, para Sonsonate.

Hotel Siglo XX.—Entraron: Atunacio Pineda, de Zacatecoluca; Tomás Ugearte, de Méjico. Salió David Sagrini, para Acapulca.

Hotel Alemán.—Entraron: Marcial Serrano, de Chalatenango; Francisco Ferman, para Santa Rosa; Buenaventura Lainez, para San Miguel. Salió Albino Bazán, para Gojutepeque.

Hotel Colón.—Salió Pedro Maz, para Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 1º

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 28 hombres: 2, por pedidos particulares; 2, por golpes; 15, por ebriedad escandalosa,

2, por riña mutua; 1, por estafa; 1, de orden superior; 1, por lesiones causadas á otro; 1, por quebrador de trabajo; 1, por juego prohibido; 1, por hurto; 1, por ser desertor de la Guarnición de Cojutepeque; y 8 mujeres: 2, por ebriedad escandalosa; 2, por prostitutas; 3, por vagas; y 1, por injurias á la Policía.

San Salvador, junio 2 de 1893.

El Subdirector,
Ruben Angulo.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Jesús Guerra, Carmen Valle, Miguel Pleités.

Ausentes.—Zacarías Rodríguez, Carmen García, Joaquín Salazar A., Adelaida M. de Amaya, H. J. Huatmy. Y cablegrama para Hector Torres, por ausente.

SANTA LUCÍA.

Domicilio ignorado.—Rosenda Martínez, Francisco Chinchilla.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 2 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 1 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm 7
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22°, 1 centígrados
Temperatura máxima	26°, 5 "
Temperatura mínima	18°, 8 "
Humedad del aire, término medio	89%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	15, 0
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1°, 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1, 3
Cantidad de lluvia en milímetros	0

Viento.

Rumbo dominante..... —
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio..... —

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m. " " "	N	" " "	N
" " 9 p. m. " " "	N	" " "	N

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 8) Cirro stratus.
En la mañana —(P. C. 10) Cirrus, cirro-stratus y strato-cúmulus.
En la tarde —(P. C. 8) Cúmulus y fracto-cúmulus.

En la noche .. —(P. C. 9) alto-cúmulus. Relámpagos lejanos al N. y E. á prima noche. Llovizna á las 2^h 20^m p. m.

Nota.—El anemógrafo no marcó rumbo ni velocidad.

Fenómenos celestes para el día 3.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 57^m 58^s a m.
La Luna pasará por el merid. á las 2^h 7^m 51^s a. m.
Edad astronómica de la Luna, 19 días.

Mercurio en conjunción con Neptuno á las 11^h a. m., estando Mercurio á los 2° 1' N.

San Salvador, junio 2 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

A LOS SEÑORES ESCRIBANOS, Y JUECES CARTULARIOS

Debiendo rendir sus cuentas á la Contaduría Mayor, los Tesoreros Específicos de Instrucción Pública Primaria, quienes per-

cibirán los fondos de la alcabala interior y á fin de que dichas cuentas sean convenientemente fiscalizadas, esta Secretaría excitará á los señores Escribanos y Jueces Cartularios de la República, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Hacienda Codificada, el cual dice así:

“Los Escribanos y Jueces Cartularios remitirán á la Contaduría Mayor, cada tres meses, una minuta de las cantidades provenientes de la alcabala causada por la venta de bienes raíces, cuyas escrituras hayan autorizado, á efecto de confrontarla en la glosa de las cuentas, con las partidas de este ramo que deben haber sentado los Administradores respectivos.”

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador mayo 5 de 1893.

15—12 alt.

Denuncias de minas.

LEÓN BOLAÑOS Gobernador y Delegado de Minas del departamento de Chalatenango,

Certifica: que en el libro de denuncias de Minas del corriente año se encuentra la que sigue: N.º 1.º Señor Gobernador del departamento. Benicio Portillo, de treinta y tres años de edad, agricultor y vecino del pueblo de Nueva Concepción, ante Ud. respetuosamente manifiesto: que en el pueblo de mi domicilio, en un terreno que antes perteneció á la hacienda el “Cacao” y hoy forma parte de la hacienda La Laguneta, de propiedad del general José Dolores Preza, vecino de la ciudad de Santa Ana, he encontrado una mina virgen, de plata, según consta de las muestras que presento, y linda: al Oriente con terrenos de la hacienda Sunapa; al Norte y Sur, con terrenos de la hacienda El Cacao; y al Poniente, con terrenos de la hacienda La Laguneta; siendo la dirección de la veta de Sur á Norte; deseando adquirir la propiedad de tal mina, la denuncia formalmente para que, previos los trámites de ley, se me adjudique. || Por tanto: á Ud. pido que de conformidad con los artículos 24, 71, 79 y 83 del Código de Minería, se digne asentar este aviso en el Libro de Denuncias, mandar publicar el registro en el Diario Oficial, darme certificación del asiento, y en su oportunidad, hacerme la adjudicación de la mina. Chalatenango, marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres || Enmendado || Benicio Portillo. Hay una rúbrica || “Gobierno Político y Delegación de Minas del departamento de Chalatenango, á las once de la mañana del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres. || Siéntese el aviso en el Libro de Denuncias de Minas que lleva esta Gobernación en el corriente año, marcada con el número de orden que le corresponde, observándose lo prescrito en el inciso 2.º del artículo 79 del Código de Minería, y verificado, tráigase. || León Bolaños || Eufemiano Suárez, Srío. || Hay dos rúbricas. En la Gobernación y Delegación de Minas del departamento de Chalatenango, á las dos de la tarde del día diez

y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres. || León Bolaños || Eufemiano Suárez, Srío. || Hay dos rúbricas.

I para su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 83 del Código de Minería, expido la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento de Chalatenango: Chalatenango á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

León Bolaños.

3—1 Eufemiano Suárez, Srío.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

La señora Secundina Hernández, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad, posesión efectiva de un terreno que le dejó su difunto esposo Natividad López, sito en el cantón de la Virgen, de esta jurisdicción, como de doscientas diez áreas de extensión, mejorado con siembras de café y árboles frutales, lindante: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Eusebia Arias; al Poniente, con terreno de Luciano López y Romana Rivera; al Norte, con terreno de Agustín Hernández y Romana Rivera; y al Sur, con heredades de Balbina Córdova y Simona Gil.

El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, mayo veintidós de mil ochocientos noventa y tres.

Basilio Hernández.

3—2 Domingo Mancías, Srío.

Por ejecución seguida á solicitud de don Eliseo Miranda, como apoderado del señor don Juan Antonio Amaya, contra el señor Samuel Marín, por la cantidad de cincuenta y dos pesos y los intereses convencionales que adeuda al señor Amaya, de plazo vencido y pasado, siendo el primero de este vecindario y los otros dos del domicilio de San Esteban, de este departamento, se venderán por este Juzgado en público remate, los derechos que tiene el expresado Marín en una casa situada en aquel lugar, y mide ocho metros de frente por siete de ancho con todo y corredor y su correspondiente solar, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Daniel Marín; al Poniente, con la plaza pública; y al Sur, con la iglesia parroquial. El que quiera hacerle postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal; advirtiendo que están valorados en ciento cincuenta pesos.

Juzgado 3.º de Paz: San Vicente, á las diez del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—2 Dolores Miranda, Srío.

Por el presente hago saber: que en la denuncia hecha ante esta Alcaldía por el señor don Eduardo Hernández de este vecindario, de un solar que se encuentra sin edificación, sito en el barrio del Santuario de esta ciudad, que linda: al Oriente, con solar de Dolores Pérez; al Norte, con solar de Lisandro Amaya, Leocadio Banera y José Luz Rodríguez; al Occidente, calle de por medio, con casa de la sucesión de don José María López, y al Sur, con solares de Carlos Morales y el denunciante, en cuyo solar descrito tiene una parte éste, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía Municipal, San Vicente, mayo diez de mil ochocientos noventa y tres". Ignorándose el paradero de los señores Dionisio Barahona y Bernardino Ruiz, este último por sí y como representante de su finada esposa Petronila Barahona, dueños del solar á que se refiere la presente denuncia, requiéreselos por diligencia que se publicará en el Diario Oficial, para que dentro de seis meses, construyan edificio en el solar relacionado, debiendo dar principio dentro de dos meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta, artículo 245 libro 7º de la Codificación de leyes Patrias || Gustavo Carmona F. || Ante mí, Eliseo Miranda Srío. || Hay dos rúbricas. Y para que sirva de notificación á los expresados Ruiz y Barahona, se libra la presente en la Alcaldía Municipal de San Vicente, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Gustavo Carmona F.

3—2 Eliseo Miranda, Srío.

Por ejecución seguida por el señor don Ambrosio Peña, como apoderado del señor don Sabas Estrada, vecino de San Pedro Perulapán, contra Tranquilino Melgar, por cincuenta y seis pesos y costas, se venderán en pública subasta en este Juzgado, dos terrenos de agricultura de propiedad del ejecutado, situados en el punto de Pezuya; contiene el primer terreno dos manzanas y linda: al Oriente, con fundo de Salvador Rubio y el río Pezuya de por medio; al Norte, con la propiedad de don Ignacio Herrera, cerca de brotón de por medio; al Poniente, calle de la Laguna y de por medio el fundo de Juan Rauda y Marta Ramos; y al Sur, la misma calle de la Laguna de por medio y terreno del señor Juan Rauda y Marta Ramos. El segundo terreno como de cuatro manzanas, linda: al Oriente, con solar de don Ignacio Herrera y de por medio el río Pezuya; al Norte, con finca del señor don Cayetano Díaz, de por medio chaflanes; al Poniente, con propiedad del mismo Díaz y terreno de Martín Cáceres, río de Pezuya de por medio, y al Sur, con el mismo terreno del señor don Ignacio Herrera. Una casa-rancho situada en esta población, cubierta de teja so-

bre horcones, que linda: por el Oriente con solar de Tomás Gallardo, y mide por este rumbo catorce varas; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de doña Juana Teas, y mide nueve y media varas; al Poniente, con solar y casa municipal que sirve de escuela de niñas, y mide catorce varas; y al Sur mide nueve y media varas, y linda con casa y solar de Martín Cáceres y brotón de por medio; dicho inmueble contiene algunas mejoras y están valorados por doscientos pesos; quien quisiere hacerles postura, que concurra á este Juzgado, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de San Martín, á las cuatro de la tarde del día quince de mayo de 1893.

Ignacio Herrera.

3—2 Francisco Morales, Srío.

Empiizamientos

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bernardo Argueta, vecino de Alegría, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones á Mercedes García; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á las doce del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Araujo.

3—1 Lisandro Iglesias, Srío.

EL INFRASCRITO Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento.

Por el presente emplazo al reo ausente Faustino Mestizo, vecino de la villa de Mojicanos, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se instruye contra él y Gregorio del mismo apellido, atribuyéndoseles los delitos de robo de dinero perteneciente á Tomás Mestizo y á la señora Estanislao Aquino; y además por lesiones causadas al primero de los ofendidos; bajo el apercibimiento de que si no se presentan según dedicados rebeldes.

Se hace presente á todos los funcionarios públicos, la obligación de aprehender á dichos reos, y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Cisneros

3—2 Belisario Cruz, Srío.

TOMAS MARÍN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacaecoluca,

Por el presente edicto cito y emplazo á los reos Carlos Valencia y José Buchiche, ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado á las cárceles públicas de esta misma población, á hacer uso de su derecho en la criminal que se les instruye por el delito de atentado malicioso cometido en la persona de Antonio Garay, bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de proceder á la captura de dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacaecoluca, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Tomás Marín.

3—2 Salvador Carranza B, Srío.

MANUEL MIRANDA, Juez primero de primera Instancia del departamento de San Vicente,

Emplazo al reo ausente Dionisio Zelaya, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesión á Vicente Granados, bajo los apercibimientos de ley, si no lo

verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las ocho de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—2 Manuel Miranda.—José Angel Osorio, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Euterio Martínez, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones á Eulalio Villalobos; bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuapa, á la una de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Araujo.

3—2 Lisandro Iglesias, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcelo Sigarán, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por atentado malicioso contra Lorenzo Villalta; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito: Jucuapa, á las dos de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Araujo.

3—2 Pedro Antonio Muñoz, Srío.

AVISO MUNICIPAL

Por acuerdo de esta Corporación, súcase á licitación pública, la hechura de una casa-rancho de diez metros de largo por ocho de ancho, y una puerta de cuatro varas de alto por tres de ancho, una y otra para el panteón de esta ciudad; por lo que se excita á los carpinteros de esta República que tengan interés en esta contrata, para que concurran á esta oficina el día dos de junio próximo á las doce del día á hacer propuestas, para admitir la que mejor convenga.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Jucuapa, mayo doce de mil ochocientos noventa y tres.

3—2 Rufino Castro.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—2 S. Martínez Robelo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, sábado 3 de junio de 1893

NUM. 129

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Trigésima séptima sesión de la Asamblea Nacional, celebrada en San Salvador el día veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bouilla, Caballero, Echeverría, Estrada, Fajardo, Figueroa, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Palma, Rodríguez, Rosales, Roque, Revelo, Ulloa, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios Cierra y Gomar, y Secretarios Peña y Pinto; faltando por enfermedad, Arias (Daniel), y Pinto (Rafael), y con licencia, Argüello, Fernández, Guzmán, Hernández, Montalvo y Payés.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y discutida, fue aprobada.

Se leyó una moción suscrita por varios Representantes, referente á que se faculte al Supremo Poder Ejecutivo, para que en beneficio de la instrucción profesional, se digne mandar reimprimir por cuenta del Estado, y en el número de ejemplares que crea conveniente, la obra titulada "Instituciones del Derecho Civil Salvadoreño," escrita por el ilustrado y eminente juriconsulto don Salvador Valenzuela. El Presidente señor Castro, hizo moción para que la Asamblea se declarara en comisión general, á fin de dar á esta solicitud una pronta resolución; discutida dicha moción, fue aprobada por unanimidad de votos, acordándose, en consecuencia, de conformidad.

Se leyó el decreto en el cual se asigna al ciudadano Rafael Olmedo, la pensión mensual de cincuenta pesos oro, en recompensa de los importantes servicios que ha prestado á la Nación, en el arte de la música; discutida la redacción, fue aprobada.

Igualmente fueron leídos y aprobados dos decretos: el uno, concediendo el título de villa al pueblo de Apaneca, y el otro, amnistiando al reo Francisco Amaya, por el delito de homicidio, que se dice cometió en la persona de Salvador González, en los momentos en que tuvieron lugar los desórdenes ocurridos en San Juan Tepesontes, con motivo de la elección de autoridades locales, el diez y ocho de diciembre último.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, emitido en la solicitud del Representante Cierra, sobre que se le indulte al reo Enrique Aguilar, la pena que se le impuso por el delito de hurto; dispensados los trámites á dicha solicitud, á moción del mismo Representante, se puso á discusión, y fue aprobado en su parte resolutive que es en un todo favorable á dicha petición.

También se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación y Fomento, recaído en la solicitud de doña Tomasa Prieto, sobre que los terrenos de "San José Arrazola," propiedad de dicha señora, pertenecían á la jurisdicción de la villa de Apopa; dispensados los trámites á dicha solici-

tud, á moción del Representante Caballero, se puso á discusión, y fue aprobado en su parte resolutive que dice: "que en vista del informe favorable del Gobernador respectivo, accedáis á dicha solicitud."

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, en la moción de varios Representantes, sobre que se conceda una pensión mensual de veinticinco pesos oro, á la señora Mercedes Serpas, por los servicios desinteresados que ha prestado á esta República; dispensados los trámites, á moción del Representante Montoya, se puso á discusión el dictamen, y fue aprobado en su parte resolutive que accede á dicha solicitud.

Se suspendió la sesión.

Continuada, se leyó un escrito del señor Marcelo Ayala, en que solicita se le manden pagar por cuenta del Erario, cinco mil pesos con sus intereses al nueve por ciento anual (9%), por los perjuicios que sufrió en la Administración del General don Gerardo Barrios, y pasó á la Comisión de Gracia, por haberla hecho suya el Diputado Cierra.

Siendo este el día señalado para la discusión del dictamen de la Comisión de Fomento, en la solicitud de los señores Ellis y C^a, Pedro Arévalo y Ciro Mora y don Mariano Bordas, sobre ciertas concesiones para el establecimiento de una fábrica de papel en esta República, y fue desechado en su parte resolutive que aprueba de preferencia la de este último, por ser la más benéfica para el país.

Se suspendió la sesión.

Continuada la trigésima séptima sesión de la Asamblea Nacional, el día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los señores Diputados Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bouilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Estrada, Fajardo, Figueroa, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Palma, Rodríguez, Rosales, Roque, Revelo, Ulloa, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios Cierra y Gomar, Secretarios Peña y Pinto; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, Arias (Daniel) y Pinto (Rafael), y con licencia Argüello, Fernández, Hernández, Montalvo y Payés.

Se dio cuenta de la redacción del acta de la sesión anterior, y puesta al debate, fue aprobada.

Fue leída una proposición suscrita por varios Representantes, sobre que se reconsidere la resolución recaída en las solicitudes de los señores F. Ellis y C^a, Pedro Arévalo y Ciro Mora y Mariano Bordas, sobre establecer en la República una fábrica de papel, y tomada en consideración, fue aprobada la proposición. Incontinenti, se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, recaído en dichas solicitudes, el cual es favorable á la del señor Bordas, y fue aprobado, consignando sus votos en sentido negativo, los Representantes Jiménez, Joya, Guerrero, Loucel, Revelo y Ulloa.

Se leyó una solicitud del señor don Marcelo Ayala, referente á que se ratifique la resolución de la Cámara de Diputados del año de 1881, mandándosele pagar la cantidad de cinco mil pesos y sus intereses le-

gales, reclamados por perjuicios que sufrió durante la administración del General Barrios.

El Representante Revelo protestó contra la Comisión de Legislación, por no haber dictaminado en sus solicitudes sobre reformas al Arancel Judicial y á la Ordenanza Militar; y á moción del Secretario Pinto, se acordó excitar á dicha Comisión, á fin de que resuelva lo que tenga á bien en aquellas solicitudes.

Se dio cuenta de una proposición firmada por varios Diputados, sobre condecorar al señor don Ponciano Cruz con una medalla de oro, por los servicios que ha prestado á la República, en el arte de la música, y pasó á la Comisión respectiva. El Representante Gomar hizo moción para que se le dispensaran los trámites, y fue desechada.

Se dio lectura á una solicitud de don César Cierra, como apoderado de don Eujenio Barneaud, reclamando siete mil pesos, por perjuicios ocasionados con motivo del establecimiento de la vía férrea de Acajutla á Sonsonate, y pasó á la Comisión respectiva, por haberla hecho suya el Representante Velásquez.

Se dio lectura á un oficio del doctor don David Castro, en el que manifiesta aceptar el cargo de Segundo Designado á la Presidencia de la República, y se mandó archivar.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, recaído en la solicitud de don Marcelo Ayala, y dispensadas las demás lecturas, á moción del Representante Gomar, se aprobó su parte resolutive que dice: "que os sirváis facultar al Ejecutivo, para que liquide y pague la cantidad solicitada, conforme á las leyes."

Se suspendió la sesión.

Continuada la trigésima séptima sesión de la Asamblea Nacional, celebrada el día primero de mayo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bouilla, Cáceres, Caballero, Echeverría, Estrada, Fajardo, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Rosales, Roque, Revelo, Ulloa, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios Cierra y Gomar, Secretarios Peña y Pinto; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, y Arias (Daniel), y con licencia Argüello, Fernández, Guzmán, Hernández, Montalvo y Payés.

Se leyó el acta del día de ayer, y puesta á discusión fue aprobada.

Se dio cuenta de la redacción de tres decretos: uno, aprobando en todas sus partes el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en esta capital por los Plenipotenciarios de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, acreditados á la "Dieta Centro-Americana de la Paz"; otro, por el cual se otorga al señor Encarnación Mejía, en concepto de Jefe de la Compañía Anónima del Tranvía que une á esta ciudad con la Nueva San Salvador, concesión para establecer tranvías en ambas ciudades; y el otro, por el cual se da una nueva organización á Acajutla y Puerto Viejo.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 1° de 1893.

Debiendo el doctor don Carlos Alberto Avalos pasar á otro puesto de la administración pública, incompatible con el empleo de Abogado Consultor, que actualmente desempeña, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración los indisputables y reconocidos méritos que distinguen al doctor don Francisco E. Galindo, ACUERDA: conferirle el empleo susodicho, con el sueldo mensual de doscientos pesos, oro.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Jiménez.

SECCION EDITORIAL

EL CONGRESO CENTRO-AMERICANO DE LA PAZ

Y LA
ASAMBLEA GUATEMALTECA.

Ya nuestros lectores están informados de que la actual Asamblea Nacional de Guatemala, de ordinario en desacuerdo con el Poder Ejecutivo, le negó la ratificación constitucional al Tratado de Paz y Amistad firmado en esta Capital por los Plenipotenciarios del Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el día 23 de mayo de 1892.

“La República” primero y “El Liberal” después, publicaron la discusión habida con tan grave motivo en el seno de la Asamblea guatemalteca.

El artículo 1° del Tratado resume los principios que en él se explican y para cuya aplicación se fijan procedimientos; y su sola enunciación dá cabal idea de la altura á que ha podido colocarse en esta vez la tribuna parlamentaria en la defensa ó en el ataque de tan notable documento, en un país libre en donde la elocuencia tiene representantes tan ilustres como Lorenzo Montúfar, Fernando Cruz, Antonio Machado y una pléyade de jóvenes oradores que, como aquellos, serán también muy pronto reconocidas glorias de Centro-América.

Dice así textualmente el artículo: “Las Altas partes contratan: tes reconocen y se garantizan, como base de su derecho público internacional, los siguientes principios:

“1° La no intervención en los negocios internos de las respectivas Repúblicas.

Fue aprobada la redacción de estos decretos.

Fue leído por tercera vez el dictamen recaído en la proposición del Representante Miguel Plácido Peña, sobre que se prohiba la inmigración china, y puesto á discusión, se aprobó su parte resolutive que dice: “que accedáis á la solicitud susodicha.”

Continuada la discusión de la ley de Presupuesto, fueron aprobados los artículos 68 hasta el 99.

El Representante Gomar, hizo moción para que la Asamblea decreta el aumento de sueldo á la Policía Reformada, y no fue tomada en consideración.

Se mandaron archivar cinco ejemplares de decretos emitidos por esta Asamblea, devueltos con la sanción de ley por el Poder Ejecutivo.

Se suspendió la sesión.

Continuada la trigésima sétima sesión de la Asamblea Nacional, el día tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los Representantes, Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Estrada, Fajardo, González, Guerrero, Gómez, Jorja, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nulla, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Rosales, Roque, Revelo, Ulloa, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios Cierra y Gomar, Secretarios Peña y Cierra; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro y Arias (Daniel), y con licencia Argüello, Figueroa, Fernández, Guzmán, Hernández, Montalvo y Payés.

Fue leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión su redacción, fue aprobada.

Se dio cuenta de la redacción de tres decretos: uno, por el cual se ordena que la hacienda denominada “San José Arrazola”, pertenezca exclusivamente á la jurisdicción de la villa de Apopa; otro, por el que se otorga á la señora Mercedes Serpas, la pensión mensual de veinticinco pesos oro; y otro, por el que se prohíbe en lo absoluto la entrada de los chinos al territorio de la República. La redacción de estos decretos fue aprobada.

Se dio cuenta de la renuncia de Diputado por el departamento de San Miguel, presentada por don Miguel Pinto, y dispensados los trámites, á moción del Representante Cierra, se puso á discusión, y fue admitida la renuncia. El Diputado Villatoro consignó su voto en sentido negativo, por creer que la resolución de este Augusto Cuerpo, admitiendo dicha renuncia sin la tramitación que indica el Reglamento interior, es inconstitucional.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de don Alfredo J. Moisant, sobre la construcción de una vía férrea entre esta capital y el Puerto de La Libertad, y por el cual se pasa dicha solicitud al Supremo Poder Ejecutivo, para que se sirva informar si hay ó nó alguna concesión pendiente sobre construcción de la mencionada vía férrea.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, emitido en una solicitud de las señoras Amelia de Brun y doña Sara de Mercher, sobre que se les reconozcan los perjuicios sufridos en varias revoluciones, y puesta á discusión, fue aprobada su parte resolutive que dice: “que os sirváis pasar al Supremo Poder Ejecutivo la solicitud de las señoras doña Amelia de Brun y doña Sara de Mercher, sobre que se les reconozca la cantidad de tres mil quinientos setenta y cinco pesos, por perjuicios sufridos en varias revoluciones,

pues creen que aquel Supremo Poder, es el competente para la resolución.”

Pasó á la comisión de Legislación, la Ley Orgánica del Poder Judicial, decretada por esta Asamblea el año próximo pasado, para que dictamine acerca de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

Se leyó y pasó á la Comisión de Guerra, una excitativa hecha á esta Asamblea por el Ejecutivo Nacional, referente á que se decrete que el soldado de infantería perciba de hoy en adelante el sueldo diario de cincuenta centavos oro, y sesenta y dos y medio centavos oro, el de artillería.

Fue leído por primera vez el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, emitido en la solicitud de la señora Isabel Luna, sobre que se le conceda una pensión mensual.

Se pasó á la Comisión respectiva un proyecto de decreto sobre reformas al Código Penal, para que emita su dictamen, en vista del informe y opinión dados por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mencionado proyecto.

Á moción del Representante Villatoro, se acordó señalar las diez de la mañana del día ocho del corriente, para la clausura de las sesiones de la Asamblea.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
Presidente.Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.César Cierra,
2° Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 2 de 1893.

Siendo conveniente á los intereses comerciales de la República, el establecimiento de un Consulado en Milwaukee, (Wisconsin), Estados Unidos de América, y concurriendo en el señor don William Schlesinger, las condiciones necesarias para su buen desempeño, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Cónsul de El Salvador en aquella plaza.— Comuníquese y extiéndase al agraciado la patente de su nombramiento.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 2 de 1893.

Habiéndose retirado el señor don Benjamín Díaz, sustituto del señor don Carlos F. Padilla, escribiente supernumerario de este Ministerio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que ocupe la vacante á don Paulino Murillo, con el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales, desde el 1° del corriente en que comenzó á ejercer sus funciones.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.

“2º La más estricta neutralidad en las cuestiones ó desavenencias que pudieren ocurrir entre dos ó más de las Repúblicas contratantes.

“No obstante, si alguna de las dichas Repúblicas consintiere, levantare ó protegiere la organización de facciones dentro de su territorio, ó invadiere á otro de los Estados ocasionando un rompimiento de hecho, entonces las Repúblicas neutrales harán causa común y se constituirán en alianza defensiva con el Estado ofendido ó invadido, hasta obtener el restablecimiento de la paz, y

“3º El arbitraje como único medio de dirimir ó resolver todas las cuestiones ó desavenencias que pudieren suscitarse entre las Repúblicas signatarias, cualquiera que sea su causa, naturaleza ú objeto.”

La *no intervención*, es decir, la independencia de las Repúblicas del Istmo por ellas recíprocamente reconocida y por tanto recíproca y moralmente garantizada; la *neutralidad* en las contiendas de hecho que entre dos Repúblicas pudieren surgir, esto es, la guerra declarada ilegítima, la guerra condenada por el derecho centroamericano; la *alianza defensiva* en favor de la República injustamente agredida ó sea la sanción por la infracción del Tratado en que como homenaje á la civilización se consagra el arbitraje como único medio de terminar las desavenencias entre naciones más que todas las del globo estrechamente ligadas por vínculos fraternales, idea moral y completamente práctica con que los Plenipotenciarios dieron remate y coronaron la obra monumental del Tratado de Paz y Amistad que se halla en vigor y fuerza entre El Salvador, Honduras y Nicaragua, en virtud del artículo XI por haber sus legislaturas aprobado lo que tuvo á bien desaprobar la Asamblea guatemalteca; tal es el conjunto de doctrinas por el derecho universal consagradas, por la creciente civilización humana llevadas más y más cada día á una práctica que las realza y acredita y que la Asamblea Nacional de Guatemala tuvo á bien echar por un momento en olvido al desdenarlas y casi desconocerlas con sus votos negativos.

¡Qué temas tan fecundos para los oradores de esa Asamblea!

Pero por desgracia ellos no tocaron grandezas que ilustran al que las trata, y cuya defensa ó ataque es siempre enseñanza útil para los pueblos. Ellos se ocuparon durante toda la sesión solamente de averiguar si era ó no lo mismo decir “es innecesaria la aprobación”, como propuso la comisión compuesta de los señores Ubico y Santacruz, ó “se desaprueba”, “se rechaza” el Tratado, como quería el señor González Saravia, ansioso, según se le dijo en el calor de los debates, de obtener un triunfo parlamentario!!! El Presidente Pinto declaró ser antipatriótica la conducta del señor Ubico por no cambiar de opinión y que la del señor González Saravia era también antipatriótica por no proponer una enmienda al dictamen.

El que profundizó la cuestión fué sin duda el señor Saenz Mérida, diciendo que el tratado no había de tenerse en cuenta ni razón porque no tenía objeto y por que no se habían visto las actas del Congreso de La Paz, publicadas, sin embargo, en esta Imprenta Nacional, en folleto, y con el título de “Protocolo del Congreso Centroamericano de la Paz”; y que en lugar de tomar en cuenta el Tratado lo que debía hacerse era censurar la conducta del Señor Mérida por haberlo firmado.

El señor Ubico tuvo el mérito de sintetizar el por qué de ser en su opinión innecesaria la aprobación del Tratado. El señor Ubico, cuya palabra tiene todo el peso que le dan sus antecedentes de ex-Ministro de Gobernación y de la Guerra y sobre todo de diplomático acreditado primero en Washington y acreditado después en Roma; dijo textualmente:

“Señores: demás está decir que “la Asamblea está unánime en reprobar ese documento que no es un tratado sino un convenio de caciques. Por uno de sus artículos se hace de unos gobiernos instrumentos de las órdenes arbitrarias de los otros. Por otro se estipula la neutralidad que no es legislable, que no es un asunto de tratado, sino un principio de derecho natural, adoptado ya por el Internacional.

“Por otro se estipula una especie de arbitramento que obliga á unas Repúblicas á *guerrear* por fuerza cuando otras estén en guerra”.

El señor Vela dijo: “que el tra-

tado no es otra cosa que una trama que vá á servir solamente los intereses de los tiranos de la República vecina: que no tiene otro fin que despojar de toda garantía á los emigrados; y que en fin, opinaba que debía ser rechazado”.

De estos discursos de los señores Ubico y Vela, palabras oficiales no contradichas, se colige que la Asamblea estaba dispuesta á negarle su aprobación al Tratado por pactarse en él la *no intervención*, la *neutralidad* y el *arbitraje* y por haberse restringido el *asilo* de los emigrados políticos; ó lo que es lo mismo, porque el Tratado no tenía ni una sola letra digna de ser aceptada!

Y sin embargo es una ley para tres de las Repúblicas signatarias y mereció la aprobación del señor Presidente de Guatemala General don José María Reina Barrios, obligado ahora por la diplomacia del señor Ubico á descender del solio de una República americana á la condición de cacique.

El señor Presidente de Guatemala no podía menos que aprobar el Tratado de Paz y Amistad, cuyas bases habían obtenido la solemne aprobación de la Asamblea Guatemalteca.

¿Lo habrá olvidado el señor Ubico?

¿Lo habrá olvidado la Asamblea?

El Tratado definitivo de Paz y Amistad “Araujo-Anguiano”, firmado en Guatemala el 15 de Noviembre de 1890, que fué ratificado por las Asambleas del Salvador y Guatemala, debidamente canjeado y que se halla en vigor y fuerza entre ambas Repúblicas, establece cabalmente los mismos principios en que descansa el Tratado del Congreso Centroamericano de la Paz, como vamos á recordarlo.

En el Tratado “Araujo-Anguiano”, artículo 4º, se dijo refiriéndose á las Repúblicas de Centro-América, que los Gobiernos del Salvador y Guatemala “se obligan recíprocamente á respetar, como es debido, la autonomía de todas aquellas, dando exacto cumplimiento al principio de no intervención en sus asuntos interiores”.

Ya en el artículo 3º habían reconocido como base de sus relaciones el “respeto mutuo á la autonomía é independencia de cada Estado”.

En el artículo 5º ambas Repú-

blicas, El Salvador y Guatemala, adoptaron, para evitar la guerra, el "medio humanitario y civilizado del arbitraje".

En cuanto á emigrados políticos, el Tratado "Araujo-Anguiano" dijo: . . . "Ambos Gobiernos se comprometen á no apoyar ni sentir de modo alguno que en el territorio de cada una de las Repúblicas se enganche gente y se promuevan y organicen facciones contra el Gobierno de la otra, teniendo al efecto especial cuidado en sus respectivas fronteras; y para lo cual los emigrados políticos que fueren sospechosos de maquinación contra la tranquilidad ó seguridad del país de donde proceden, se concentrarán siempre al interior del país que da el asilo, procurando los Gobiernos que dicha concentración se mantenga y sea efectiva".

Esa concentración y no otra cosa fué lo que estableció respecto de emigrados políticos el Tratado del Congreso de la Paz en el artículo VIII. ¿Por qué, pues, tanta alarma por idea tan antigua, tan universal y que ayer no más aprobaba acaso por centésima vez la Asamblea de Guatemala?

Como el Tratado definitivo de Paz y Amistad era bilateral no se pactó explícitamente en él la neutralidad en caso de guerra entre dos repúblicas Centro-americanas; pero tal principio está en el espíritu del Tratado, supuesto que todo él se basa en el mutuo reconocimiento de la autonomía é independencia, y además porque ese principio, como dijo el señor Ubico, es de derecho natural y no ha sido aceptado por el derecho Internacional, decimos nosotros, sino que es base de éste por ser el derecho Internacional el mismo derecho Natural aplicado á las Naciones, como no dijo el señor Ubico.

¿Por qué, pues, rechazar ahora respecto de Centro-América principios solemnemente aceptados por Guatemala respecto del Salvador al terminar una desastrosa guerra que acabó con el sistema de la triple alianza personal de los gobernantes occidentales?

¿Sería el rechazo por lo pactado respecto de las guerras de hecho en las cuales las repúblicas no agredidas, pero ofendidas por la infracción del Tratado, harán alianza defensiva en favor de la injustamente agredida? ¿Es eso so-

lamente lo nuevo que contiene el Tratado del Congreso Centro-americano de la Paz, y la lógica nos lleva á afirmar que los señores diputados á la Asamblea de Guatemala desaprobaron el tratado para no darle su aprobación á la sanción natural de las agresiones injustas: la fuerza incontrastable castigando al agresor alevé. Pero ellos debieron pensar que Guatemala es la República que menos debe temer tales alianzas por ser la que tiene mayor población y porque á su frente se hallan en el Poder Ejecutivo, que es el depositario de la soberanía guatemalteca ante las demás naciones, hombres respetuosos á los pactos internacionales, penetrados de que éstos se firman para cumplirlos de buena fé y por consiguiente moralmente incapaces de hacer guerra de hecho si se ha pactado el arbitraje como medio de dirimir los derechos en conflicto.

Y á este respecto debemos añadir, que Guatemala no solamente con El Salvador ha pactado el arbitraje, sino también con todas las Repúblicas del continente, excepto México y Chile, en las conferencias del Congreso Pan-Americano.

Los diputados á las Asambleas del Salvador, Honduras y Nicaragua no han temido las alianzas defensivas porque están seguros de que esas repúblicas no harán agresiones injustificables y porque no han creído que las haga ninguna otra República de Centro-América, así por el espíritu de fraternidad sincera que empieza á estrechar los vínculos de esta familia de naciones, como por la fuerza moral del pacto y el respeto que debe inspirar la unión establecida.

En cuanto al Salvador ni teme la alianza pactada, porque jamás agredirá sin justificación, ni rehuye coadyuvar en su caso á la defensa de las Repúblicas hermanas; y si él fuere el pueblo injustamente agredido, solo ó con sus aliados sabrá, como ha sabido siempre, luchar y vencer ó luchar y morir, porque no es la gloria de los triunfos sino la resistencia heroica el santo deber de los pueblos viriles acostumbrados á no medir la talla ni contar el número de los que atenten contra su dignidad ó sus derechos.

La conducta de los señores diputados á la Asamblea de Guate-

mala de 1893 solamente es explicable por el prurito de improbar los actos del Poder Ejecutivo de que han parecido animados, quizá para hacer alarde de la libertad parlamentaria que les garantiza ampliamente la moderación y cordura del señor General Reina Barrios.

Sus alardes de libertad para injuriar á gobiernos y gobernantes amigos de Guatemala, se explica por qué ellos no sienten la responsabilidad de sus actos y así piensan que no comprometen la paz con sus palabras, aunque tengan demasiado alcance; pero deberían también pensar que ellas son datos que recojerá la historia y que si ahora los Gobiernos de El Salvador, Honduras y Nicaragua, se callan ante las gratuitas ofensas de los diputados guatemaltecos, mañana el Gobierno de Guatemala carecerá de razón si se queja de ofensas que pudieran inferirle los diputados de las referidas Repúblicas. Esa justicia histórica está lejana por fortuna, porque la conducta del Ejecutivo guatemalteco, presidida por el señor General Reina Barrios, no les dá y esperamos que no les dará motivo de queja á los gobiernos de las Repúblicas hermanas.

Para concluir, permítasenos quejarnos de que la Asamblea de Guatemala haya tratado como cosa baladí el pacto que en concepto de la prensa universal había de fundar perpetuamente la Paz de Centro-América y ser premisa de la futura unión de nuestra gran Patria.

DOCUMENTOS OFICIALES.

EL SALVADOR Y NICARAGUA

CABLEGRAMAS.

Palacio de Managua, 2 de junio de 1893.

Al General Presidente.

San Salvador.

Me es grato participar á V. E., que el día de hoy me he hecho cargo de la Presidencia de la República, en virtud de depósito que me ha hecho en mí, el señor General Presidente, doctor don Roberto Sáenz.

En este puesto debe contar V. E. que tendré verdadero agrado en cultivar con V. E. las más francas y leales relaciones. Soy de V. E. leal y buen amigo.

Salvador Machado.

San Salvador, 3 de junio de 1893.

Excelentísimo señor don Salvador Machado.—Managua.

He recibido su cablegrama de ayer en que se sirve participarme que, en virtud de depósito, se ha hecho V. E. cargo de la Presidencia de esa República.

Vivamente interesado en la prosperidad de Nicaragua, en cuyo suelo han echado tan honda raíz las libertades públicas á impulsos de la cordura, honradez y patriotismo de los Estadistas que han regido sus destinos, celebro que se haya restablecido la paz en ese país, y hago votos por la dicha de ese pueblo.

En cuanto á los deseos que V. E. me manifiesta de mantener y estrechar los lazos de armonía y fraternal concordia, que felizmente nacen á los pueblos de El Salvador y Nicaragua, puedo V. E. estar seguro de que los acogeré cordialmente; y á mi vez protesto á V. E., que esos sentimientos hallarán siempre en mi Gobierno sincera y leal correspondencia.

Leal y buen amigo.

Carlos Escobar.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INERSONITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 24 del Libro Manual en que los claveros de la villa de El Rosario, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentran el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Salvador Mina, Manuel Chica, Oncefforo Chica y Bernabé Argueta, como claveros que fueron de los fondos municipales en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que merezca el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expidase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Obacoón Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en San Salvador, á veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Samuel A. Castro.

Juan Costaneda Chacoón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS 69

Domingo 4 | Stos. Francisco Curameccíolo, cfr. y fund. y Alejandro, ob. y cfr.
Lunes 5 | San Bonifacio, arz. y mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La del Ferrocarril.
N. San Salvador.—La del Dr. Nicolás Tigerino.

PARA LA SEMANA ENTRANTE.
Comenzando desde el domingo 4.

San Salvador.—La de Antonio Liévano y la de F. Arriola.
N. San Salvador.—La de M. Sol.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, junio 3 de 1893.

A las 7 a. m., fondeó el vapor inglés "Barraqueta," procedente de Acapulco, trae 25 bultos y á los pasajeros: John Powers, Dolores Guerra, A. Ayestas, Manuel Trigueros y familia, José Blanco, A. Bróscio, C. Liberti, R. Estrada, J. A. y D. Gutiérrez, L. Meneses, V. Taaffe, E. Fuentes, R. Córdova, E. Sanchez, D. Collier, R. Arnabata y R. Company,—correspondencia, 1 saco y 3 paquetes.

J. Salazar A.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 2.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: José González, de San Vicente; Alejandro del Cid, de Santa Ana; Adolfo Zúñiga, de La Unión. Salieron para sus respectivas procedencias.

Hotel Alemán.—Entró José Mancía, de Cojutepeque. Salieron: Pedro Contreras, Federico Calderón y Federico Contreras, para Cojutepeque.

Hotel Europa.—Salieron: José Guerrero, para esta ciudad; Serapio Rocinos, para Chalatenango.

Novedades ocurridas el día 2.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 19 hombres: 6, por estar en establecimiento público en día y hora de trabajo; 6, por ebriedad escandalosa; 1, por forzamiento á una señora; 1, por estafa; 1, por ser fago del hogar doméstico; 2, por sospechosos; 1, por desobediencia á la Policía; y 1, por ebriedad y ultrajes á otro y oposición á la Policía.

San Salvador, junio 3 de 1893.

El Subdirector,
Rubén Angulo.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Vicente Palma, Fernando López, P. Méndez, Matea Martínez, Vothing, cobrar 1 real; María Elías, Matea Quijano, Magdalena Cornejo; Demetria Estrada.

Ausentes.—V. Amaya, Alejandro del Cid, Abel G. Alvaro.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 3 de 1893.

CARTAS REZAGADAS en la Dirección General de Correos, en la semana que hoy termina.

Domicilio ignorado: José Cruz Bonilla,

A. Marqnez, Nicolás Rivas, Desideria Canela, Gertrudis Hernández, Miguel Martín Moro, Anastacia Merino, Belisario Palacios, Alejandro Ortiz Loy, Giovanni Limongi y R. Rodríguez.

San Salvador, junio 3 de 1893.

A. Escobar,

Jefe del Negociado Interior.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 2 DE MAYO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	701, mm2
Temperatura del aire á la sombra, término medio	21.9, 1 centígrados
Temperatura máxima	26.3 "
Temperatura mínima	19.5, 5 "
Humedad del aire, término medio	93% "
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,5
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	0.95
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1, 0
Cantidad de lluvia en milímetros	0

Viento.

Rumbo dominante N. E.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1.18,

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	0	Dirección inferior	0
" 2 p. m. " "	0	" "	0
" 9 p. m. " "	0	" "	0

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus.
En la mañana.—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus.
En la tarde.....—(P. C. 10) Nimbus.
En la noche...—(P. C. 0) Alto-cúmulos y nimbus.

Nota: Lluvia interrumpida desde las 5h 50m a. m., hasta las 3h 20m. p. m.

Fenómenos celestes para el día 4 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 11 h 58m 8^a a. m.
La Luna pasará por el meridiano á las 2h 59m 28^a a. m.
Edad astronómica de la Luna, 20 días.
Mercurio en conjunción superior con el Sol á las 11h p. m.

San Salvador, junio 3 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Denuncias de minas.

DELFINO BERRIOS, Gobernador Político y Delegado de Minas del departamento de La Unión,

Certifica: que á fojas 7 del Libro de Denuncias de Minas que lleva esta Gobernación en el año corriente, marcado bajo el número 8, se encuentra el aviso cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Gobernador Político del departamento de La Unión: Ireneo Andrade, mayor de edad y vecino de Santa Rosa, ante U. con el respeto debido me presento denunciando una veta de oro que la denomino La Esmeralda, cuyas muestras acompaño; situada en mi terrono en la hacienda San Sebastián; su rumbo se extiende de Oriente á Poniente, lindando al Oriente, con terrono de

Reyes Ortiz; por el Poniente, con la hacienda El Coyolar; al Norte, con terrenos de los señores Benítez y caserío del valle del Portillo; y al Sur, con reconocimiento de los señores Melgares y posesión del señor Ávila Espinosa. Deseando, pues, adquirir los derechos que la ley me concede por dicha denuncia, á U. suplico se me tenga por admitida y se me dé la constancia de mis derechos adquiridos para tomar la posesión en su debido tiempo, jurando no proceder de malicia. La Unión, marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y tres. Ireneo Andrade || Por tanto: las personas que se crean con derecho á la veta mineral denunciada, comparezcan á deducirlo á esta oficina dentro del término de ley, quedando autorizado este aviso por el suscrito Gobernador, el denunciante y el Srío. || Gobernación Política del departamento: La Unión, á las dos de la tarde del día veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres. Enmendado. G. mas Enmendado. || Delfino Berríos. Ireneo Andrade. || Simeón I. Herrera, Srío. || Hay tres rúbricas.

Y para su publicación por las veces de ley en el "Diario Oficial," extendiendo la presente en la Gobernación y Delegación de Minas del departamento: La Unión, á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Delfino Berríos.

3—1 *Simeón I. Herrera, Srío.*

DELFINO BERRÍOS, Gobernador
Político y Delegado de Minas del departamento de La Unión.

Certifica: que en el Libro de Denuncias de Minas que lleva esta Gobernación en el corriente año, á 6 frente y vuelto y marcado bajo el número 7, se encuentra el aviso cuyo tenor es el siguiente: Sr. Gobernador de este departamento: Isaac Ávila Espinosa y Vicente Gómez, el primero platero natural de San Miguel, y el segundo agricultor, vecino de Gotera, ante U. con el debido respeto, nos presentamos denunciando una veta de oro, que la denominamos Providencia, cuyas muestras acompaño; y se extiende de Oriente á Poniente, situada en la hacienda Coyolar; lindante al Oriente, con terreno de Ireneo Andrade; por el Poniente, con el ojo de agua de la Ceiba y casa de Encarnación Salgado; por el Sur, con Cerro San Sebastián, posesión de la compañía Americana y la del doctor Ávila Espinosa; por el Norte, con posesión de don Felipe Macay. Deseando adquirir los derechos que la ley concede, á U. señor Gobernador pedimos se nos tenga por admitida, dándonos la constancia para tomar la posesión en su tiempo. La Unión, marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y tres. || Por Vicente Gómez y como socio || Isaac Ávila E. || Por tanto: las personas que se crean con derecho á la veta mineral denunciada, compa-

rezcan á deducirlo á esta oficina dentro del término de ley, quedando autorizado este aviso por el suscrito Gobernador, los Denunciantes y el Secretario, menos Gómez por expresar no saber. Gobernación Política del departamento de La Unión, á las ocho del día veintidos de marzo de mil ochocientos noventa y tres. || Delfino Berríos || Isaac Ávila Espinosa || Simeón I. Herrera, Srío. || Hay tres rúbricas.

Y para remitirlo al señor Director del Diario Oficial para su publicación por las veces de ley, extendiendo la presente en la Gobernación y Delegación de Minas del departamento: La Unión, á veintidos de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Delfino Berríos.

3—1 *Simeón I. Herrera, Srío.*

Para el remate en este Juzgado, de los terrenos de propiedad de la Nación, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad, y descritos en los carteles publicados en los números ciento cinco al ciento siete del "Diario Oficial", se han señalado las tres de la tarde de cada uno de los días cinco, al diez y doce, al diez y siete del mes corriente, en el orden en que están consignados en dicho cartel.

Se admiten las propuestas que se hagan siendo legales.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.

3—1 *Romualdo Búcaro, Srío.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de doña Rosa Perla de Rodríguez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa, solar y demás dependencias, perteneciente á su hija legítima monor Rosario Rodríguez, cuya casa es de teja, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad; teniendo de extensión por los lados Norte y Sur, sesenta varas, teniendo la casa más ó menos diez varas de fondo con todo y corredor, por nueve varas frente á la calle, con una mediagua interior como de diez y ocho varas de largo por seis de ancho, y demás dependencias; lindante todo el fundo: al Oriente, con casa y solar de Regino Monterrosa; al Norte con casa y solar de Gregorio Arévalo; al Poniente, calle de por medio, con casas y solares de Margarito González, antes de Elena Castelinos, y la de la sucesión de don Ramón Campos; y al Sur, con casa y solar de don Fernando Chipagua. El inmueble ha sido valorado en la suma de dos mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la

tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2 *Ulence Rodríguez, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se han presentado Francisca y Demetria Alarcón, como herederas ab-intestato de Felícita Alarcón, solicitando se les dé la posesión efectiva de un terreno situado en el cantón "Huachipilín" de esta jurisdicción, compuesto de doscientas diez áreas de extensión, cultivado en parte de café y otros árboles, conteniendo una casa de teja pared de bajareque en su recinto, y linda: al Oriente, con finca de don Jesús Portillo y don Jesús Escobar; al Norte, con finca de este último; al Poniente, con terreno de Francisco y Daniel Alarcón; y al Sur, con finca del expresado señor Jesús Portillo y Juan José González. Los que se crean con derecho al inmueble descrito, que se presenten á denunciarlo en el término de ley.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalchuapa, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez.

3—2 *Gregorio Orellana, Srío. Intº*

Por el presente hago saber: que en la denuncia hecha ante esta Alcaldía por el señor don Eduardo Hernández de este vecindario, de un solar que se encuentra sin edificación, sito en el barrio del Santuario de esta ciudad, que linda: al Oriente, con solar de Dolores Pérez; al Norte, con solar de Lisandro Amaya, Leocadio Banera y José Luz Rodríguez; al Occidente, calle de por medio, con casa de la sucesión de don José María López, y al Sur, con solares de Carlos Morales y el denunciante, en cuyo solar descrito tiene una parte éste, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía Municipal, San Vicente, mayo diez de mil ochocientos noventa y tres". Ignorándose el paradero de los señores Dionisio Barahona y Bernardino Ruiz, este último por sí y como representante de su finada esposa Petronila Barahona, dueños del solar á que se refiere la presente denuncia, requiéreses por diligencia que se publicará en el Diario Oficial, para que dentro de seis meses, construyan edificio en el solar relacionado, debiendo dar principio dentro de dos meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta, artículo 245 libro 7º de la Codificación de leyes Patrias || Gustavo Carmona F. || Ante mí, Eliseo Miranda Srío. || Hay dos rúbricas. Y para que sirva de notificación á los expresados Ruiz y Barahona, se libra la presente en la Alcaldía Municipal de San Vicente, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Gustavo Carmona F.

3—3 *Eliseo Miranda, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado doña Mariana de Jesús Castro de Rivas, del vecindario de Apaneca, aceptando con beneficio de inventario, los bienes que á su defunción dejó su hijo Nicolás D. Rivas y pidiendo al mismo tiempo la posesión efectiva de dichos bienes, á saber: de un terreno situado en el lugar del Llano, jurisdicción de Apaneca, que consta de 10 manzanas ó sean setecientas áreas de tierra de regular clase para cafetales, cultivado en parte como con mil quinientos árboles de café de plantío en regular estado, sanjeado, con una casa de teja adentro en galera y buen estado, de 5 metros de largo por cuatro de ancho y que linda por todos sus rumbos, con el terreno en general; y este linda al Oriente, con terreno de don Nicolás Román y cafetal de Eusebio Galicia; al Norte, con cafetal de Teodoro Puente y terreno de Eusebio Guerrero, camino de Sonsonate de por medio; al Poniente, con raíces de don Atanacio Tobar que fueron de Manuel Yescas y los de don Francisco Rivas; y al Sur, con terrenos de los señores Antonio Herrera, Manuel Ciera y Mercedes Jiménez. Otro cafetal situado en Tirapa, de la misma jurisdicción, en cuatro porciones que forman aproximadamente una manzana y dos quintos, ó sean noventa y ocho áreas de tierra regular para cafetales, cultivada como con tres mil doscientos cuarenta árboles de café cosecheros, en mediano estado; linda: al Oriente, con terrenos de don Isidoro Josa y don Francisco Salaverría; al Norte, con finca de Román Magaña; al Poniente, con terrenos de Marta García y de Atanacio Ascencio, y al Sur, con fundo de la misma Marta García. Una media-agua de teja con el solar en que está, y sitio interior, en regular estado, cuya media-agua tienen seis metros de largo y cinco decímetros más, por cinco metros é igual fracción de ancho, con sus paredes de bajareque sobre cimientos de pared doble, de horcones y dos puertas, y el solar todo en que está dicha media-agua y sitio del interior, linda: al Oriente, con cuarenta metros con solar de Teodora Melgar, calle de por medio; al Poniente, con cuarenta metros, con solar de los herederos de Hermenegildo Morán; al Norte, con treinta metros, con solar de Ana Vielmas, y al Sur, con estas mismas dimensiones, con solar de Francisco Asmitia; cuyo solar está en la parte Norte del área que forma el pueblo de Apaneca. Otro solar situado en el centro del mismo pueblo, de veintitrés varas, ó sean diez y nueve metros, ó sean doscientos veintiocho milímetros de Oriente á Poniente, por treinta y una varas ó sean veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros, de Norte á Sur, linda: al Oriente con solar de Teodora Melgar; al Norte, con solar de la casa que sirve de cuartel, y paredes de don Norberto

Pérez; al Poniente, con las casas de escuelas de ambos sexos, y al Sur, con solar de don Guillermo Valdivieso, que fué de Francisco Antonio Herrera, calle de por medio; ambos solares propios para edificaciones y de buen piso. Y otra finca de café situada en el lugar llamado "Tierra Colorada" jurisdicción de San Pedro Pustla, de este departamento; consta aproximadamente, de cuatro manzanas y un quinto de otra, ó sean doscientas noventa y cuatro áreas de tierra regular para cafetales, cultivada en su mayor parte como con nueve mil árboles de café cosecheros, en regular estado, y el resto del terreno, inculto; linda: al Oriente, con terrenos de los herederos de don Salvador León; al Norte, con los terrenos de Felipe Carranza; al Poniente, con los de don Agustín Magaña que antes fueron de Manuel Leitón, camino de por medio; y al Sur, con fundo de la sucesión del mando de la presentada, Manuel Rivas. Quien se crea con derecho á dichos inmuebles, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las diez de la mañana del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—2

Adolfo Velado, Srío.

Previa información de utilidad y necesidad justificadas por don Cecilio Mira, como apoderado general de don Juan Mancía, se venderán por este Juzgado los bienes raíces siguientes: pertenecientes á doña Margarita Portillo, tres potreros cercados de piedra y zanjo como de tres caballerías, ciento veinte hectáreas cuarenta áreas; un derecho proindiviso como de una caballería, cuarenta y cuatro hectáreas y una casa de paja, caedizo de teja, con todas sus dependencias, que está contigua al potrero, situados estos inmuebles en la hacienda de Cuyuiscat de esta jurisdicción, y apreciados en cuatrocientos cincuenta pesos, y las cinco sextas partes de derecho proindiviso en una casa de teja, paredes de bajareque, dividida en tres cuartos, de quince metros de largo por seis de ancho, incluso el corredor, con una cocina en el interior y el solar circulado de tapiales, de diez y seis metros de largo por quince de ancho, valuada en trescientos pesos, situada en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad. Los potreros y casas lindan: al Oriente, con el Sitio de la Mina; al Norte, con el de los Ranchos; al Poniente, con el del Quebracho, y al Sur, con terreno libre de la misma hacienda. La hacienda en general, linda: al Oriente, con el Simarrón y Lempa; al Norte, con Camueán y Quebrada de Agua; al Poniente, con San Juan Buena Vista; y al Sur, con terreno de las Marias. La casa de esta ciudad, linda: al Oriente, con casa

y solar de Pedro Castillo; al Norte, con la de Guadalupe Fuentes; al Poniente, con la de don Mariano Guerra, calle de por medio, y al Sur, con la de Hermenegildo Jiménez. Quien quisiere hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado de 1ª Instancia: Metapán, mayo diez y siete de mil ochocientos noventa y tres.

Julio Castillo.

3—2

Enrique Portillo, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad comprobadas, á solicitud de don Cecilio Mira, como apoderado especial de Juan Perlera, se venderá en pública subasta por este Juzgado, un derecho de terreno proindiviso en el sitio denominado La Mina, cantón de Cuyuiscat, de esta jurisdicción, de la capacidad de cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, y sesenta y siete metros cuadrados, y un derecho con tres obrajes de elaborar añil en el mismo sitio, el cual linda: al Oriente, con el sitio de Los Ranchos y el de Lempa; al Norte, con el mismo sitio de Los Ranchos; y al Poniente y Sur, con la hacienda de Cuyuiscat; cuyos derechos están valuados en ciento sesenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Metapán, á la una de la tarde del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Anastasio Rodríguez.

3—2

Juan Peraza, Srío.

Por el presente hago saber: que el señor don Gonzalo Zúñiga, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo la posesión efectiva de un terreno situado en esta jurisdicción, compuesto de una manzana y un quinto ó sean ochenta y cuatro áreas, estimado calculadamente en cincuenta pesos, ó sean doscientos cincuenta francos, lindando: al Oriente, con terreno del señor don Manuel Ariz; al Norte, con finca de la señora Natividad Centeno; al Poniente, con tierras de los señores Juan Santos y Santos Chaves; y al Sur, con otro terreno del señor Angel España. El señor Zúñiga ha adquirido dicho terreno por compra que hizo á los señores Venancio, Micaela y Apolonia Cardona, del derecho que les corresponde como herederos legítimos de la sucesión intestada del finado don Pedro Cardona, según consta de los documentos presentados. La persona que se crea con algún derecho, que ocurra á deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Ahuachapán, á la una de la tarde del día 20 de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Eusebio Cadenas.

3—2

Octaviano Paredes, Srío.

Emplazamientos

MANUEL CISNEROS, Juez segundo de primera Instancia del departamento.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Camacho, vecino de esta capital, procesado por el delito de lesiones graves, ejecutadas en la persona del Teniente Coronel Tomás Cañas, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse, bajo apercibimiento de declararse rebelde y de nombrarse defensor de oficio. Todas las autoridades están en el deber de capturarlo, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia de San Salvador, á las tres de la tarde del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Manuel Cisneros.

3—1 *Mauro Garay, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bernardo Argüeta, vecino de Alegría, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones á Mercedes García, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuaapa, á las doce del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Arango.

3—2 *Lisandro Iglesias, Srío.*

EL INFRASCRITO Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento.

Por el presente emplazo al reo ausente Faustino Mastizo, vecino de la villa de Mejicanos, para que dentro del término de quince días se presente á este juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se instruye contra él y Gregorio del mismo apellido, atribuyéndoseles los delitos de robo de dinero perteneciente á Tomás Mastizo y á la señora Estanislao Aquino; y además por lesiones causadas al primero de los ofendidos; bajo el apercibimiento de que si no se presentara serán declarados rebeldes.

Se hace presente á todos los funcionarios públicos, la obligación de aprehender á dichos reos, y á los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las dos de la tarde del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Cisneros.

3—3 *Bolivar Cruz, Srío.*

TOMAS MARTIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca.

Por el presente cito y emplazo á los reos Carlos Valencia y José Buchicho, ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta misma población, á hacer uso de su derecho en la criminal que se les instruye por el delito de atentado malicioso cometido en la persona de Antonio Garay, bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de proceder á la captura de dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Tomás Martín.

3—3 *Salvador Carranza B, Srío.*

MANUEL MIRANDA, Juez primero de primera Instancia del departamento de San Vicente.

Emplazo al reo ausente Dionisio Zelaya, de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesión á Vicente Gramados, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República, están en la obligación de capturar á dicho reo, y los

particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente, á las ocho de la mañana del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 *Manuel Miranda.—José Ángel Osorio, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Eusebio Martínez, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones á Euladio Villalobos, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucuaapa, á la una de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Arango.

3—3 *Lisandro Iglesias, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Marcelo Sigaran, vecino de Tecapán, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por atentado malicioso contra Lorenzo Villalobos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito: Jucuaapa, á las dos de la tarde del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Arango.

3—3 *Pablo Antonio Muñoz, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arca" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del topé que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldívar" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina

de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo de Aubnisson, se sigue al Norte al Cumpo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzotti, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinoza; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

10—1 *Daniel de J. Castillo.*

Por acuerdo de esta Corporación, súcase á licitación pública, la hechura de una casa-rancho de diez metros de largo por ocho de ancho, y una puerta de cuatro varas de alto por tres de ancho, una y otra para el panteón de esta ciudad; por lo que se excita á los capitanes de esta República que tengan interés en esta contrata, para que comparezcan á esta oficina el día dos de junio próximo á las doce del día á hacer propuestas, para admitir la que mejor convenga.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Jucuaapa, mayo doce de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 *Rufino Castro.*

RENTAS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m. en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, corridos desde el 15 de octubre próximo en adelante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—3 *S. Martínez Robelo.*

BANCO OCCIDENTAL

Intereses en c/o corriente á des-	
embierzo	20 %
Intereses en c/o corriente con ga-	
rantía colateral	20 "
Tipo de descuento	15 "
Id. para clientes	14 "

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

10—2 ult *Uta, Gerente.*

DIARIO OFICIAL

TOMO 31

San Salvador, lunes 5 de junio de 1893

NUM. 130

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

NOS, los Representantes á la Asamblea Nacional de la República de El Salvador, reunidos extraordinariamente en número competente, en virtud del Decreto de convocatoria del Poder Ejecutivo,

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se ha por constitucional y solemnemente instalada la Asamblea Nacional de la República, y abrirá sus sesiones extraordinarias á las dos de la tarde del día seis de los corrientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio tres de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Peña, Vice-Presidente.
 Angel F. Fernández,
 Florencio Villatoro,
 J. Arturo Revelo,
 Francisco Escobán,
 Bernardo Lemus,
 Francisco A. Echeverría,
 Manuel Carrillo,
 Buenaventura Lainez,
 Francisco Fermán,
 Santiago Ulloa,
 Esteban O. Roque,
 Perfecto Arias,
 Miguel Montoya,
 Eusebio Joya,
 Rafael Pinto,
 Abel S. Hernández,
 Vicente Nuila,
 Sabas Estrada,
 Emeterio Herrera,
 José Guerrero,
 Gabino Mata,
 Nicolás Vides Figueroa,
 Apolonio Palma,
 Aurelio Fajardo,
 Ignacio Bonilla,
 Eduardo Mena,
 Javier Montalvo,
 Daniel González, 1er. Prosecretario,
 Juan Gomar, 2º Prosecretario,
 Miguel Plácido Peña, 1er. Secretario,
 César Cierro, 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio tres de mil ochocientos noventa y tres.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
 en el Despacho de Gobernación,
 Domingo Jiménez.

Trigésima octava sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Vice-Presidente Peña, con asistencia de los Representantes Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Fajardo, González, Gue-

rrero, Gómez, Joya, Jiménez, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Rosales, Revelo y Villatoro, Prosecretario Gomar y los infrascriptos Secretarios; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, y con licencia Arias (Daniel), Argüello, Estrada, Figueroa, Fernández, Hernández, Loucel, Montalvo, Payés, Rosales, Roque, Ulloa y Velásquez. Leída el acta de la sesión anterior y puesta á discusión, fue aprobada.

La Secretaría dio cuenta de una proposición del Representante Peña (Miguel Plácido), referente á que se prohiba en la República la introducción de plata extranjera acuñada, y pasó á la Comisión de Hacienda para que emita el dictamen que tenga á bien.

Se dio primera lectura al dictamen recaído en la solicitud del Hermano Mayor de la Junta de Caridad de Zacatecoluca, relativa á que se decreten arbitrios á favor del Hospital de aquella ciudad y dispensadas las demás lecturas á moción del Representante Gómez, se aprobó el dictamen, el cual es favorable en un todo á dicha solicitud.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, en la solicitud de la Municipalidad de Sesori y vecinos del cantón "El Espíritu Santo", sobre que se segregue éste de la jurisdicción de San Gerardo y se anexe á la jurisdicción de aquel; y dispensados los demás trámites á moción del primer Secretario, se aprobó el dictamen en su parte resolutive que dice: "que accedáis á dicha solicitud".

Fue aprobado el dictamen recaído en el pliego de observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley orgánica del Poder Judicial, decretado por la Asamblea el año próximo pasado, y se señaló el día de mañana para discurrir las observaciones, por ser favorable el dictamen.

Fue aprobado el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina, recaído en la iniciativa del Representante Revelo, contraída á que se reforme el artículo 866 de la Ordenanza Militar vigente; fue aprobado mandando pedir informe al Supremo Poder Ejecutivo para resolver con mayor acierto.

Se dio segunda lectura al dictamen en la petición de la señora Isabel Luna, sobre que se le otorgue una pensión mensual.

Se pasó á la Comisión de Gracia y Justicia, por haberla apoyado el segundo Secretario, la solicitud de don Juan Miguel Medina, tendente á que se mande pagar por el Tesoro Nacional y por una sola vez, la cantidad que se estime justa por los servicios que ha prestado á la República en diferentes ocasiones.

Se aprobó el dictamen favorable en la solicitud del señor Fernando Palma y C^{ta}, relativa á construcciones de vías aéreas en toda la República, emitido por la Comisión de Peticiones, y pasó á la de Fomento.

Se procedió á la elección de segundo Secretario de la Asamblea, por haber renunciado el cargo de Diputado don Miguel Pinto, y fue agraciado el Representante Cierro.

Con el informe emitido por el Gobernador del departamento de Usulután, se pasó á la Comisión de Gobernación para que abra dictamen, la solicitud de las Municipi-

palidades de Tecapán y Berlín, tendente á que se traslade la cabecera del distrito de Alegría á la villa de Santiago de María.

Fue leído por primera vez el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, en la solicitud de don Eugenio Barneaud, sobre que se mande pagar por el Erario Público la cantidad de siete mil pesos, procedente de daños y perjuicios.

Se pasó á la Comisión de Peticiones la solicitud del reo Isaac Ilona, sobre que se le otorgue la gracia de conmutación de las penas de doce años de presidio superior y trece meses de prisión correccional, á que fue condenado por los delitos de incendio en dos casas y disparo de arma de fuego contra la persona de Román Meléndez.

Se dio cuenta de la redacción de dos decretos, uno por el cual se concede á don Mariano Bordas el establecimiento de una fábrica de papel en la República, y el otro en el que se señala el día y hora en que debe clausurar sus sesiones ordinarias este angusto Cuerpo.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
 Presidente.

Miguel Plácido Peña,
 1er. Srío.

César Cierro,
 2º Srío.

Trigésima novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Estrada, Fajardo, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Revelo, Velásquez y Villatoro, Prosecretario Gomar y los infrascriptos Secretarios, faltando por enfermedad Arias (Daniel), y con licencia Argüello, Figueroa, Fernández, Guzmán, Hernández, Montalvo, Payés, Rosales, Roque y Ulloa.

Se dio cuenta de la redacción del acta del día de ayer y puesta á discusión, fue aprobada.

Fue leído por primera vez el dictamen de la Comisión de Guerra, en la iniciativa del señor Presidente de la República, sobre que se decreta aumento de sueldo á la tropa de Infantería y Artillería, y dispensadas las demás lecturas á moción del Diputado Gómez, se aprobó en los términos siguientes: "que se decreta el sueldo diario de cincuenta centavos á favor del soldado de Infantería; sesenta y dos y medio centavos diarios para el soldado de Artillería; á los sargentos de Infantería, sesenta y dos y medio centavos, y al cabo de la misma, cincuenta y seis y cuarto centavos también diarios; al sargento de Artillería, setenta y cinco centavos, y á los cabos de este cuerpo, sesenta y ocho y tres cuartos centavos diarios."

Se dio primera lectura al dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, en el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Rela-

ciones Exteriores, Gracia y Justicia; doctor don David Castro, referente á que se modifique el artículo 27 del Código Penal, estableciendo que en lugar de que un día de presidio equivalga á dos de prisión y tres de arresto; sea equivalente á tres de prisión y cuatro de arresto, para los reos que quieran trabajar voluntariamente en las carreteras que tiene emprendidas el Gobernador del departamento de San Vicente, y dispensados los demás trámites á moción del primer Secretario de la Asamblea, se aprobó el dictamen en su parte resolutive que dice: "que se adopte el proyecto de ley relacionado; pero no sólo para los que trabajen en dichas carreteras, sino que también se haga extensivo á los demás departamentos de la República, para que todos los reos condenados á prisión y arresto puedan gozar de este beneficio."

Asimismo se dio primera lectura y se dispensaron los demás trámites á pedimento del Diputado Montoya, al dictamen favorable emitido por la Comisión de Gobernación, en la solicitud de las Municipalidades de Tecapán y Berlín, en el departamento de Usulután, contraída á que se traslade la cabecera del distrito de Alegría á la villa de Santiago de María; y puesto á discusión el dictamen fue improbadado en todas sus partes, á indicación del Presidente doctor Castro.

Se dio cuenta y pasó á la Comisión de Guerra, la excitativa del señor Presidente de la República, dirigida por el órgano del señor Ministro de la Guerra, sobre promover al grado de Coronel Efectivo del Ejército, al Teniente Coronel don Prudencio Ciudad-Real.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en un proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo sobre impuesto al destace de ganado vacuno, y dispensadas las demás lecturas á moción del Representante Peña (Miguel Plácido), se puso á discusión el proyecto y fue aprobado con modificaciones propuestas por los Representantes Castro y Velásquez.

El Diputado Gomar hizo moción á fin de que se excite al Poder Ejecutivo para que se digne dar cumplimiento al decreto legislativo del año próximo pasado referente al establecimiento de un Conservatorio de Música en esta capital; y tomada en consideración, después de un ligero debate, fue aprobada.

Se pasó al Ejecutivo Nacional la solicitud de don Manuel Fernández sobre que se le conceda permiso para destilar alcohol, hacer confecciones y preparaciones de licores finos; facultándose al Ejecutivo para que resuelva dicha solicitud conforme á los reglamentos y leyes vigentes sobre la materia.

Dispensada la segunda y tercera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en la proposición de los Secretarios Peña y Cierro, sobre que se aumente el aforo que hasta hoy se paga por cada kilo de los chales de burato que en lo sucesivo se introduzcan, se puso á discusión y fue aprobado en los términos siguientes: "aumentando los derechos de importación de los chales ó rebozos lisos, labrados ó bordados, ó géneros para ellos, á cuarenta pesos el kilo; los pañuelos de seda pura ó mezclada, á diez pesos el kilo, y los mismos artículos fabricados de alguna materia no denominada por la tarifa de aforos vigente, pagarán treinta pesos el kilo.

Se acordó pasar al Ejecutivo la solicitud de don Fernando Palma, sobre establecer en la República, trasportes aéreos movidos

por medio de la electricidad, para que resusvaló que tenga á bien.

Y por último, se aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación, mandando oír la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, en la proposición de varios Representantes, sobre reformas al Arancel Judicial.

Se suspendió la sesión.

Continuada la trigésima novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, el día seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los Representantes Presidente Castro, Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Estrada, Fajardo, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Morales, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Revelo, Velásquez y Villatoro, Prosecretario Gomar y los infrascritos Secretarios, faltando por enfermedad Arias (Daniel) y con licencia Argüello, Figueroa, Fernández, Hernández, Montalvo, Payés, Rosales, Roque y Ulloa.

Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta á discusión su redacción, fue aprobada.

La Secretaría dio cuenta de la redacción de los decretos siguientes: uno por el que se ratifica en todas sus partes el acuerdo Supremo de trece de febrero del año corriente, que autorizó al Subsecretario de Gobernación, doctor Fernando Gómez, para celebrar con don José María Casín, la escritura pública por la cual se suprime el inciso segundo del artículo octavo de la concesión otorgada por la Asamblea Nacional al señor Casín, para el establecimiento del alumbrado eléctrico de esta capital, y haga otras ampliaciones más, á favor del mismo Casín: otro por el que se ordena la segregación del caserío de "El Espiritu Santo", de la jurisdicción de San Gerardo, y la agregación á la villa de Sessor, en el departamento de San Miguel: otro por el que se grava con nuevos impuestos el destace de ganado vacuno: otro sobre aumento de sueldo á los soldados cabos y sargentos de Artillería é Infantería; y otro, por el cual se concede á favor del Hospital de la ciudad de Zacatecoluca, varios arbitrios.

Puesta á discusión la redacción de todos estos decretos, fue aprobada.

Se pusieron al debate:

1.º—El dictamen recaído en la solicitud de don Guillermo Cruz, sobre que se le conceda privilegio para establecer en esta ciudad un depósito particular de licores fuertes finos, confeccionados en una fábrica de su propiedad situada en el Depósito general de este departamento, para expendierlos al por mayor ó al menudeo, pagando los impuestos fiscales; y

2.º—El dictamen recaído en la solicitud de don Enrique Arbizú, sobre que se le conceda privilegio para construir un ferrocarril, entre Santa Ana y Metapán.

Estos dos dictámenes fueron aprobados, autorizando al Ejecutivo para resolver dichas solicitudes con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia de que tratan.

Se discutió y aprobó el dictamen recaído en la solicitud de la Municipalidad del Dulce Nombre de María, contraída á que se demarquen los límites jurisdiccionales entre este pueblo y Comalapa; y se pidió informe al Supremo Poder Ejecutivo, por haber opinado así la Comisión dictaminadora.

Fue aprobado el dictamen favorable de la Comisión de Gracia y Justicia, recaído en la solicitud de la señora Isabel Luna, sobre que se le conceda una pensión mensual.

Se dio segunda lectura al dictamen de

la Comisión de Hacienda, en la solicitud de don Eugenio Barneoud, sobre que se le mande pagar por el Tesoro Público la cantidad de siete mil pesos, procedente de perjuicios ocasionados por el Estado, y dispensada la tercera, á moción del representante Velásquez, se puso á discusión, y después de un largo debate, fue desechado en su parte resolutive que dice: "que se pague al señor Barneoud los siete mil pesos en Bonos de El Salvador."

Se discutieron y aprobaron en parte, las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, decretada por la Asamblea del año próximo pasado y devuelta por aquel Poder, sin la sanción constitucional.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,

Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1.º Srío.

César Cierro,
2.º Srío.

Cuadragésima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Diputados Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Cáceres, Echeverría, Estrada, Fajardo, González, Guerrero, Gómez, Joya, Jiménez, Loucel, Montoya, Martínez Prieto, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Rodríguez, Revelo, Velásquez y Villatoro, Prosecretario Gomar y los infrascritos Secretarios, faltando con licencia Arias (Daniel), Argüello, Figueroa, Fernández, Guzmán, Hernández, Montalvo, Morales, Payés, Revelo, Roque y Ulloa. Se leyó el acta de la sesión anterior, y discutida, fue aprobada.

Se dio cuenta de los decretos en que se admite la renuncia del cargo de Diputado, á los doctores David Cáceres, José Antonio Loucel y don Miguel Pinto, y fue aprobada su redacción.

Se nombraron las Comisiones respectivas, para invitar al señor Presidente de la República, al solemne acto de la clausura de las sesiones del Congreso, é introducirlo en el salón respectivo.

Llegado aquel alto funcionario acompañado de los empleados civiles y militares, y habiendo ocupado el lugar correspondiente, el señor Presidente de la Asamblea pronunció un discurso alusivo á los actos de ella en el presente año; y fue contestado por el señor Presidente de la República.

Incontinenti se declaró estar cerradas las sesiones ordinarias del Congreso.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,

Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1.º Srío.

César Cierro,
2.º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, mayo 31 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don

Rafael Morán [h] del empleo de Tesorero Específico de los fondos de Instrucción Pública Primaria del departamento de Ahuachapán, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar al señor don Miguel Pineda, propuesto por el Gobernador de aquel departamento, debiendo el nombrado rendir la fianza correspondiente y gozar de los honorarios de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, mayo 31 de 1893.

Habiendo terminado el período para que fue nombrado miembro de la Junta de Educación del departamento de Usulután, el señor don Felipe Gómez, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador de aquel departamento, ACUERDA: nombrar en su lugar al Sr. doctor don José León González, dándose las gracias al señor Gómez por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES

CIRCULAR.

San Salvador, junio 3 de 1893.

Señor Gobernador del departamento de...

Sírvase U. ordenar á los Alcaldes Municipales de su jurisdicción, procedan inmediatamente á inscribir en los libros respectivos, á todas aquellas personas que, conforme al artículo 63 de la ley de caminos, Calzadas y Puentes Públicos, deben contribuir al Fondo de Trabajadores haciéndoles presente, que el Alcalde ó Regidor encargado de la inscripción, que omitiere culpablemente á una ó más personas, que según la ley, deban pagar aquel impuesto, será personalmente responsable de las cantidades que no sean recaudadas por tal omisión. Las listas de inscripción deberán hallarse en la oficina de la Contaduría de Propios y Arbitrios, sin falta alguna, el último del corriente mes, para que se remitan, sin pérdida de tiempo, las boletas del cobro de la contribución. La circunstancia de no haber una inscripción arreglada, que pueda servir de base, hace necesario adelantar esta operación.

Igualmente procederá U. á dictar las órdenes del caso, para que se tome nota de todos los vehículos existentes en ese departamento, por medio de los mismos Alcaldes Municipales, remitiendo á este Ministerio una copia del resultado de este trabajo preliminar, para mandar fabricar las placas de que habla el artículo 50 de la ley citada.

De U. atento servidor,

D. Jiménez.

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley

vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Enfiteusis.

El INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República, Certifica: que al folio 25 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de Meanguera, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á la una de la tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Juan J. Argueta, Saturnino Caballero y Lucio Argueta, Saturnino Caballero y Lucio Argueta, como claveros municipales del pueblo de Meanguera, en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castañeda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

MAYO

Londres, 31.—La moción sobre suprimir el empleo de Virey de Irlanda, fue deseada en el Parlamento. Se anuncia la quiebra de Frederick Woodall L. Ca. Sus Créditos sullen á £ 800,000.

Berlin, 31.—El órgano del partido guelpho niega que el Duque de Cumberland, haya aprobado la Ley Militar. El partido es muy hóstil á la ley referida y á la política del Gobierno.

Estocolmo, 31.—El nuevo palacio de la industria que estaba á punto de inaugurarse acaba de ser destruido por un incendio.

Roma, 31.—Monseñor Persico, ha sido nombrado prefecto de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas reliquias en lugar del Cardenal Lepiaci. Monseñor Rinaldine ha sido nombrado Subsecretario de Relaciones Exteriores del Vaticano. Lorenzelli ocupa el puesto de Rinaldine en los Países Bajos.

Londres, 31.—Las carreras del Derby, fueron ganadas así: "Jinglass", 1º; J. Ravensburg, 2º; Raeburn, 3º.

JUNIO.

Roma, 1º.—El señor Sarocco dijo en el Senado, que no quedaba más recurso que licenciar al ejército ó agobiar al pueblo con nuevos impuestos por valor de 80 millones de liras. El próximo consistorio se reunirá el 12 de este mes.

Londres, 1º.—La persecución de los judíos en Rusia, se ha extendido hasta Polonia. De ese país se acaba de expulsar á 408 familias hebreas.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS 69

Martes 6 | Stos. Norberto, ob., cfr. y fund. y Paulina, vgn. y mr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de Antonio Livano y la de N. San Salvador.—La del Dr. Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 4 de 1893.

A las 8 a. m. fondó el vapor inglés "Barracouta," procedente de Acapulco, trayendo 3 bultos, un saco y 2 paquetes de correspondencia y al pasajero F. Gómez. C. Mora.

Acajutla, junio 4 de 1893.

A las 4 a. m. fondó el vapor norteamericano "Costa Rica," procedente de Champerico, trae á los pasajeros: Charles Tailor, B. Morán, L. L. Kameneki, S. Miguel y H. Gardner, sin correspondencia ni carga. J. Salazar A.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 3.

Hotel Europa.—Entraron: Rafael Estrada, de Guatemala; A. J. Kingsley, de Tejutla; Ricardo Company, Rogelio Orant, José Antonio Gutiérrez y Daniel Gutiérrez, de Acajutla; Alejandro Coumer y Reinaldo Gibrón, de esta ciudad. Salieron: Ramón Angulo, para Usulután; Federico Huevo, para esta ciudad; Alejandro Coumer y R. Gibrón, para Milingo.

Hotel Francés.—Entraron: José Magiani, de Sonsonate; Jorge Hierchi, de Santa Ana; Melchor Arison, de Méjico; Jorge Cabañas, de Costa Rica. Salieron: Miguel Jiménez, para Apopa; Joaquín Toledo, para Guatemala.

Hotel Alemán.—Entraron: N. Constantino, de Sonsonate; Sabas Estrada, de San Pedro; M. Mejía, de Santa Tecla; Nicolás Figueroa y Carlos Martínez, de San Vicente; Luz Calderón, del Guayabal. Salio Marcial Serrano, para Chalatenango.

Hotel Siglo XX.—Entraron: Rafael Meza, de Sonsonate; Pedro Paz y Enrique Simonzón, de Sonsonate. Salio Atanasio Pineda, para Zacatecoluca.

H. Nuevo Mundo.—Entraron: H. Burrell y Bolívar S. Romero, de San Vicente; Fernando Palma, de Santa Tecla.

Hotel Bolívar.—Salieron: Belisario Barrientos y Salvador Galeano, para Santa Tecla.

Movimiento de pasajeros del día 4.

Hotel Europa.—Entraron: A. Constantino, de Sonsonate; Matías Urbina, de El Rosario; Bernabé Salmerón, de Chinameca; Eduardo Guzmán y Enrique Rodales, de San Miguel; y Ezequiel Valenzuela, de Santa Tecla. Salieron: José Antonio Gu.

tiérrez, Daniel Gutiérrez, Alejandro Couner y Reinaldo Gibron, para esta ciudad; y A. J. Kingsley, para Honduras.

Hotel Alemán.—Salieron: N. Constantino, par esta ciudad; Luis Calderón y Ramón Lozano, para el Guayabal.

H. N. Mundo.—Entró, E. Gardner, de Acajutla.

Novedades ocurridas el día 3.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 21 hombres: 16, por ebriedad escandalosa; 1, por robo causado á una señora; 2, por riña mutua; 2, por oposición á mano armada á la policía y portación de arma prohibida; y una mujer, por ebriedad escandalosa y riña con otro individuo.

Novedades ocurridas el día 4.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 32 hombres: 17, por ebriedad escandalosa; 1, por hurto ratero; 1, por lesiones causadas á dos individuos; 2, por portación de arma prohibida; 1, por injurias á la policía; 1, por amenazas á muerte á otro; 2, por sospechosos; 2, por escándalo público; 2, por ser desertores del servicio doméstico; 1, por oposición á mano armada á la policía; 2, por inmoralidad pública; y 10 mujeres: 1, por expender maíz en mal estado; 1, por ebria de profesión y vaga; y 8, por falta á la visita del Hospital de Venéreas.

San Salvador, junio 5 de 1893.

El Subdirector,
Rubén Angulo.

Observatorio Astronómico y Meteorológico DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EL DIA 3 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	703 mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	21° 7 centígrados
Temperatura máxima	26° 4 "
Temperatura mínima	16° 6 "
Humedad del aire, término medio	85%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	16,9
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 7
Evaporación á la sombra, en milímetros, término medio	1,4
Cantidad de lluvia en milímetros	0

Viento.

Rumbo dominante..... N. y NE.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 3

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m. " "	NE	" "	N
" " 9 p. m. " "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Alto-stratus.
En la mañana —(P. C. 10) Alto-stratus y cirro-stratus.
En la tarde —(P. C. 5) Cúmulus y fracto-cúmulus.
En la noche .. —(P. C. 3) Alto-cúmulus y cirrus.

Nota.—Llovizna á las 2^h p. m. Llovizna á las 2^h 15^m p. m. Llovizna del SW á las 5^h 5^m p. m. Arco iris al E á las 5^h 41^m p. m.

Fenómenos celestes para el día 5.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 58^m 19^a a. m. La Luna pasará por el meridiano á las 3^h 49^m 39^a a. m. Edad astronómica de la Luna, 21 días.
Mercurio en el perihelio á las 2^h p. m.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EL DIA 4 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	703 mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	21° 7 centígrados
Temperatura máxima	26° 4 "
Temperatura mínima	16° 6 "
Humedad del aire, término medio	85%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	16,9
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 7
Evaporación á la sombra, en milímetros, término medio	1,4
Cantidad de lluvia en milímetros	0

Viento.

Rumbo dominante..... N
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 4

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m. " "	N	" "	NE
" " 9 p. m. " "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Alto-stratus y strato-cúmulus.
En la mañana —(P. C. 10) Cirrus y cirro-stratus.
En la tarde —(P. C. 10) Cúmulus y cúmulo-nimbus.
En la noche —(P. C. 7) Alto-stratus. Relámpagos lejanos al E á prima noche.
Nota.—Llovizna de la 1 á las 2h 10m p. m.

Fenómenos celestes para el día 6.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 58^m 30^a a. m. La Luna pasará por el meridiano á las 4^h 37^m 56^a a. m. Edad astronómica de la Luna, 22 días.
San Salvador, junio 5 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA PRIMARIA.

Habiéndose comprobado repetidas veces, de manera inequívoca, que algunos Alcaldes municipales no entregan á los Directores de escuelas, todo lo que para servicio de éstas envía la Dirección General, sino que se reservan algo de lo enviado, se previene á los dichos Directores, que al recibir alguna remesa por medio del Alcalde respectivo, manden á esta Oficina una lista de lo que se les haya entregado.
San Salvador, mayo 4 de 1893.

15—14 alt. *F. A. Gamboa.*

A LOS SEÑORES ESCRIBANOS Y JUECES CARTULARIOS

Debiendo rendir sus cuentas á la Contaduría Mayor, los Tesoreros Específicos de Instrucción Pública Primaria, quienes percibirán los fondos de la alcabala interior y á fin de que dichas cuentas sean convenientemente fiscalizadas, esta Secretaría excitará á los señores Escribanos y Jueces Cartularios de la República, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Hacienda Codificada, el cual dice así:
"Los Escribanos y Jueces Cartularios remitirán á la Contaduría Mayor, cada tres meses, una minuta de las cantidades provenientes de la alcabala causada por la venta de bienes raíces, cuyas escrituras han autorizado, á efecto de confrontarlas en la glosa de las cuentas, con las partidas de este ramo que deben haber sentado los Administradores respectivos."
Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador mayo 5 de 1893.

15—13 alt.

Para el remate en este Juzgado, de los terrenos de propiedad de la Nación, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad, y descritos en los carteles publicados en los números ciento cinco al ciento setenta y siete del "Diario Oficial", se han señalado las tres de la tarde de cada uno de los días cinco, al diez y doce, al diez y siete del mes corriente, en el orden en que están consignados en dicho cartel.

Se admiten las propuestas que se hagan siendo legales.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez,
3—2 *Romualdo Búcaro, Srío.*

AVISO MUNICIPAL.

Al Comercio de esta Capital.

Aunque la Municipalidad no tiene obligación legal de promover la fiesta del Salvador, obedeciendo á una costumbre y deseando favorecer los intereses del comercio, dispuso formar una junta que organizaría la respectiva Mayordomía; no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de la mayor parte de las personas citadas. Hoy se vuelve á excitar al Comercio y demás ciudadanos que quieran concurrir para que á la una de la tarde del jueves 8 del corriente, asistan al Edificio Municipal con el fin indicado; advirtiendo, que en caso contrario, la Municipalidad se desprende en absoluto de toda iniciativa para la celebración de la fiesta indicada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 4 de 1893.

3—1: *Daniel de J. Castillo.*

Sociedad Económica del Salvador.

Habiéndose extraviado el libro de Registro de Acciones, se previene á los señores accionistas presenten sus títulos para tomar las anotaciones que manda el Reglamento, durante el presente mes, quedando sin ningún valor los que no sean presentados en dicho tiempo.

San Salvador, junio 1° de 1893.

3—1 alt. *M. Garay, Gerente.*

Habiéndose extraviado el Certificado N° 437 que comprende los Bonos del Comité del 56,890 al 56,480, por valor de nueve mil cien pesos, emitido en esta ciudad á 11 de diciembre de 1891, y un "quedan" por noventa y un pesos, perteneciente al Certificado referido, ruego á los señores Administradores de Aduanas y al público en general se sirvan no admitirlos, por estar ya advertido el Comité.

San Salvador, mayo 21 de 1893.

3—1 alt. *Isabel O. de Izaguirre*

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á des. cubierto	20%
Intereses en c/a corriente con garantía colateral	20 "
Tipo de descuento	15 "
Id. para clientes	14 "

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL,
10—3 alt *Ulex, Gerente.*

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, martes 6 de junio de 1893

NUM. 131

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Primera junta preparatoria á las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebrada en San Salvador el día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Presentes los señores Diputados propietarios, Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Echeverría, Fajardo, Fernández, González, Guerrero, Hernández, Joya, Montalvo, Palma, Roque, Revelo, Ulloa y Velásquez, y suplentes Herrera (Emeterio), Láinez (Buenaventura), Mata (Cabino), Fermán (Francisco), y Montoya (Miguel), Prosecretario Gomar y los infrascriptos Secretarios, faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, se declaró estar abierta la sesión.

La Secretaría dio cuenta de las credenciales que han presentado los Diputados suplentes por los departamentos de Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, La Unión y Usulután, señores Emeterio Herrera, Buenaventura Láinez, Gabino Mata, Francisco Fermán y Coronel Miguel Montoya, respectivamente, que concurrieron en lugar de los propietarios que no pueden asistir á las sesiones por causas legales. Incontenente tomaron asiento dichos señores.

Habiéndose recibido una comunicación del doctor José María Morales, Diputado por el departamento de Chalatenango, en la cual manifiesta no poder concurrir á las presentes sesiones por motivos de enfermedad, se acordó llamar al suplente señor don Eduardo Mena.

Se señalaron las doce del día de mañana para la instalación del Congreso. Se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Sierra, 2º Srío.

SECCIÓN EDITORIAL

Hoy, en cumplimiento del acta de instalación que ya conocen nuestros lectores, se verificó la solemne apertura de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Jefe del Ejecutivo abrió el acto con un discurso corto pero nutrido de grandes ideas, á que contestó el Presidente de la Asamblea en los términos más propios. A continuación publicamos esos notables documentos.

Mucho esperan los salvadoreños del tino y patriotismo de sus Representantes, en la solución de las cuestiones, que para bien del

país le someterá el Poder Ejecutivo.

Creemos, y para ello nos fundamos en los antecedentes de los honorables señores Diputados, que las esperanzas que tanto el Ejecutivo como la Nación abrigan, nunca serán defraudadas.

Señores Representantes:

Acaso extrañaréis que, en el breve tiempo trascurrido después de la clausura de las sesiones ordinarias, el Poder Ejecutivo haya solicitado otra vez vuestra presencia para consultaros sobre los grandes intereses de la Nación; pero el Gobernante respetuoso á la ley, y, sobre todo, á la Carta Fundamental, no remedia jamás las públicas necesidades invadiendo la esfera de acción de los otros Poderes; y, por lo mismo, tiene que acudir algunas veces como único recurso legal, á la convocatoria extraordinaria de los delegados del pueblo.

Las cuestiones económicas son de suyo complicadas y abstrusas; y muchas veces, la solución que en teoría parece más acertada y satisfactoria, produce en la práctica serias dificultades imposibles de preverse aún para las inteligencias más perspicaces. La experiencia en estos casos, es la única piedra de toque, siendo necesario proceder por tanteos ó ensayos hasta llegar á la fórmula con que deben resolverse tan difíciles problemas.

Los Ministerios respectivos os propondrán los asuntos que sometó á vuestra soberana decisión, casi todos concernientes á la cuestión monetaria y financiera que hace algún tiempo nos ocupa; y abrigo la esperanza de que, esta vez, quedará ella resuelta de modo que se concilien lo mejor posible los diversos intereses que juegan en esta materia.

Os doy las gracias por haber acudido sin demora al llamamiento que os he hecho, y deseo que la extraordinaria labor que vais á emprender, sea coronada del éxito que merecen vuestra cordura, inteligencia y patriotismo.

He dicho,
Carlos Ezeta.

CONTESTACIÓN

Señor Presidente de la República:

En nombre de la Representación Nacional, tengo el honor de contestaros el Mensaje que acabáis de dirigirnos con motivo de la reunión extraordinaria del Congreso, que sin duda alguna conocerá de los importantes asuntos que el Poder Ejecutivo se propone someter á su conocimiento, para que los resuelva conforme á los bien entendidos intereses de la Nación.

No temo equivocarme, Señor, al aseguraros, en nombre de mis honorables colegas, que el Poder Ejecutivo que dignamente presidís, hallará en nosotros todo el eficaz y decidido apoyo que de nosotros reclama para llevar adelante las reformas económicas de que tanto necesita el país en las actuales circunstancias; y podéis

confiar asimismo, Señor, en que, de igual manera que en las sesiones ordinarias, nuestra conducta jamás se apartará del deber que nuestro cargo nos impone, y que la más pura buena fe y el más santo de los patriotismos serán los que únicamente inspiren las resoluciones del Congreso en sus tareas extraordinarias.

He dicho.
Miguel Peña.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

INSPECCION DE VIVERES Y PASTRO.

San Salvador, mayo 31 de 1893.

Señor Ministro:

Me es muy honroso poner en conocimiento de U. que, durante el mes que hoy termina, se han destazado en esta capital noventa y ocho reses, de la manera siguiente: 57 novillos, 13 bueyes y 28 vacas; negándose el "pase" á tres reses por no llenar los requisitos de ley.

Para el pueblo de San Jacinto se han manifestado 215 reses, así: 137 novillos, 52 bueyes y 26 vacas. Se recusaron 11 reses, por no estar en buen estado para el destace.

Para el de Cuscatancingo, 13 novillos y 19 vacas: todas las reses que se manifestaron para este pueblo reunieron las condiciones requeridas para el caso.

He practicado con la regularidad acostumbrada las visitas al mercado público, y mandé suspender la venta de los artículos siguientes: tres canastas de carne de cerdo, por estar en vía de descomposición: dos carretas conteniendo cada una cuatro fanegas maíz averiado: dos cestos de huevos de tortuga en estado putrefacto, y por la misma causa una cantidad de carne de res.

Es cuanto tengo que informar por ahora al señor Ministro, suscribiéndome su atento servidor,

Juan E. Liévano.

Al señor Ministro de Gobernación.—P.

Finiquito

EL INFRA SCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 28 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de San Simón llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres. // Traída á la

vista la cuenta rendida por los señores Felipe Santos, Mario Fuentes y Jesús González, como claveros de los fondos municipales del pueblo San Simón, departamento de Morazán, en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerlo, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.
Juan Gastaneda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Berlin, 1.º.—El corresponsal del Tageblatt, telegrafía de África anunciando que los ingleses evacuaron el Uganda, desde el 12 de abril.

New York, 1.º.—La plata en barras se cotiza aquí á 82 7/8 c. la onza. En Londres está á 37 1/4 peniques.

Memphis, 2.º.—Un terrible ciclón, acompañado de fuertes aguaceros y granizadas, ha causado grandes daños en los Estados de Tennessee, Arkansas y Kentucky.

New York, 1.º.—El Banco Plankinton de Milwaukee, quebró hoy.

Berlin, 1.º.—La Gaceta de Colonia, aprueba el proyecto del doctor Meyers, sobre establecer un impuesto especial para hacer frente á los créditos militares.

Atenas, 1.º.—Se ha descubierta en las excavaciones de Delphi una estatua gigantesca de Apolo, en muy buena condición.

Berlin, 1.º.—Se asegura corrientemente, que si el Nuevo Reichstag, se niega á aprobar la Ley Militar sin modificación, será disuelto y se convocará á elecciones de otros miembros.

Paris, 1.º.—El Obispo de Algeria, M. Z. Gonzot, ha sido elevado á la dignidad de Arzobispo de Cartago.

Londres, 1.º.—Townsend ha sido declarado culpable de atentado de asesinato, pero irresponsable por estar loco.

Chicago, 2.º.—A medida que se aproxima la exposición á un estado de perfección, se nota más y más la magnificencia de los Estados de la América Meridional y de la Central. Entre los expositores sobresalen Chile, Paraguay, Perú, Bolivia, Ecuador, México, Uruguay, Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Guatemala. Las más de estas han erigido pagodas, pabellones y kioscos, bellamente dispuestos en plazuelas. En el edificio de la minería se distinguen Bolivia, Colombia, La Argentina, Venezuela, Brasil, México, Perú, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, Haití, Honduras y Chile. La exhibición de México en el edificio de transportes es conspicua. La del Brasil, sobresale por su magnificencia. Esta nación gastó 600,000 pesos en gastos de representación y su exposición ocupa 60,000 pies cuadrados de espacio. El Brasil y La Argentina, exhiben cerca de mil muestras de granos y multitud de tejidos de algodón y de lana, fabricados en esos

países. En el edificio del Brasil, se representa una pirámide de metal que pesa 41 toneladas que es todo el oro que se ha extraído de ese país en los cien años comprendidos entre 1720 y 1820.

Valparaíso, 2.º.—El Presidente Montt, en su mensaje al congreso, menciona las buenas relaciones que existen entre Chile y las demás naciones del mundo, aunque dice que siente que el Perú se haya negado hasta hoy á firmar el protocolo de las reclamaciones de Francia á Inglaterra. Se congratula de haber concluido un tratado de arbitramento entre los Estados Unidos y Chile y de que se haya arreglado amigablemente el asunto de límites con la Argentina. Refiriéndose á la contienda del 91 dice que están desapareciendo rápidamente las huellas de esa lucha civil y que el Gobierno no hubiera pospuesto la declaración de una amnistía general á no habérselo estorbado varias conspiraciones.

Madrid, 2.º.—El célebre torero Lagartijo, el ídolo del populacho de esta ciudad, apareció ayer por última vez. Ha declarado que se retira á la vida privada en su hacienda de Córdoba.

Berlin, 2.º.—El Emperador Guillermo, recibió ayer en la estación al Príncipe de Nápoles, Víctor Manuel, el heredero de la corona de Italia. Por la tarde salieron juntos para Potsdam.

Trieste, 2.º.—Hoy se arrestó á once estudiantes italianos por haber hecho una demostración á favor de la reunión de la provincia á Italia.

Berlin, 2.º.—La Emperatriz pasó la revista de primavera á la guarnición de esta ciudad. El Emperador marchó al frente del regimiento de Guardias de á pie.

Londres, 3.º.—La Cámara de los Comunes rechazó la enmienda al Home Rule Bill, que prohíbe al Congreso irlandés la compra ó venta de armas y pertrechos de guerra.

Viena, 3.º.—Las inundaciones de Galicia, han causado la muerte de 28 personas.

Roma, 3.º.—El Papa envió al emperador de Alemania, el primer ejemplar de su encíclica sobre asuntos socialistas. La ley de pensiones civiles, que tanto se debatió en el Senado, pasó.

New York, 3.º.—La plata en barras se cotiza aquí á 83 c. la onza. En Londres está á 37 1/4 peniques.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Miércoles 7 | Cuarto menguante. Stos. Pablo, ob. y mr., Jeremías, mje. y mr. y Ruperto, ob. y cfr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Antonio Liévano y la de F. Araniya.
N. San Salvador.—La de M. Sol.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 5.

Hotel Europa.—Entraron: Mariano Martínez, de Cojutepeque; Yannario G. Irias, de Hobasco; Alejandro Conner, de esta ciudad. Salieron: Alejandro Conner, pa-

ra esta ciudad; Mariano Martínez, para Cojutepeque.

Hotel Siglo XX.—Entraron: P. C. Campo, Alberto Ayestas y Pedro Maz, de Sonsonate. Salieron: P. Cea Campo, para Sonsonate; Fernando Valle, para Santa Tecla; Enrique Simonzon y Alberto Ayestas, para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Antonio Ezota, Juan Cienfuegos, F. de P. Carrasquilla, Vicente Lobato y Nicolás Angulo F., de Santa Ana. Salió Fernando Palma, para Santa Tecla.

Hotel Colón.—Entró Fernando Palma, de Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 5.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 14 hombres: 10, por obriedad escandalosa; 2, por hurto; 1, por estafa; 1, por quebrador de trabajo; y 5 mujeres: 1, por amenazas á mano armada á una señora; 1, por prostituta y vaga; 1, por falta á la visita del Hospital de Venéreas; 1, por obriedad escandalosa, y 1 por quebradora de trabajo.

San Salvador, junio 6 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Dolore Sandoval, Higinio Lemus, Joaquín Espinosa, B. Rosales, Carmen Portillo, Dolores Guerra, Pablo Abrego.

Ausentes.—Jorge Romero, Leonardo Gómez, Nazario Soriano, Pablo Huevo.

SANTA LUCÍA.

Domicilio ignorado.—Paulina Jovel.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 6 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 5 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	704, mm3
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	22° 4 centígrados
Temperatura máxima.....	28° 0 "
Temperatura mínima.....	18° 6 "
Humedad del aire, término medio.....	84,0 %
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	17,3
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	2°, 0
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	1, 6
Cantidad de lluvia en milímetros.....	—

Viento.

Rumbo dominante N W.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio, 1, 8

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior.....	0	Dirección inferior.....	0
" 2 p. m. " " " ".....	0	" " " ".....	0
" 3 p. m. " " " ".....	0	" " " ".....	0

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Strato-cúmulus.
En la mañana.—(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus.
En la tarde.—(P. C. 10) Cúmulus y cúmulus nimbus.

En la noche... —(P.C. 4) Strato-cúmulus. Re-
lápagos lejanos al N y E á prima noche.

Fenómenos celestes para el día 7 de junio

El Sol pasará por el meridiano á las 11h 58m 41^a a. m.
La Luna pasará por el merid. á las 5h 24m 23^a a. m.
Eclíptica astronómica de la Luna. 23 día.
Cuarto menguante á las 7h 46 a. m.
Saturno estacionario á las 7h p. m.

San Salvador, junio 6 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

En virtud de ejecución y del juicio de concurso seguidos contra Máximo Merino por los señores doctor don Juan Alfaro Aguilar, como procurador de doña Antonia Zaldivar, de Blanco, del doctor don Rafael Ulloa Palacios, apoderado de doña Francisca Valencia, de los señores don Ernesto Rozeville, don Alejo Reynard y don Eduardo Bogen, del doctor don Francisco Chaves por sí, y doctor don Benjamín Reyes, procurador de don Onofre Villacorta, todos de este vecindario, por varias cantidades de dinero que les adeuda, ascendiendo al total á seiscientos noventa y un pesos de capital, se rematará en este Juzgado, á las tres de la tarde del día quince del mes de junio próximo entrante, una pequeña finca situada en el barrio de San Esteban de esta ciudad, como de manzana y media de extensión. Hay en el interior de ella dos ranchos de teja y está sembrada de café, árboles frutales y madera de construcción y en parte de zacate; y linda: al Oriente y Norte con fincas de doña María Peralta de Araujo; al Sur, con finca de doña Cesárea de Carranza, y al Poniente con zacatal de don Pablo Orellana y finquita de don Romualdo Campos. Está valuada en la cantidad de cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3^o de 1^a instancia: San Salvador á las cuatro de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por don José Aguilera, como apoderado de don José Virola, contra Tránsito é Isabel Hernández, por quinientos pesos procedentes de café que le adeudan, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno como de siete manzanas de extensión, de sesenta áreas cada una, situado en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, dividido en dos porciones por medio del camino público que de esta ciudad conduce á Sonsonate, y linda todo el inmueble: al Oriente, con terreno de don Gustavo Müller; al Po-

niente con el de Fray Felipe de Jesús Moraga, con una barranca de por medio; al Norte, con terreno del General don José Dolores Preza, sirviendo de limite una cerca de brotón, y también linda por este mismo rumbo con propiedad de don Asención Guillón y de don Pedro Vásquez; y al Sur, con terrenos de don Máximo Crespín, Gregorio y Antonio Méndez y Luis de apellido ignorado. Una parte de este terreno, como de ciento cuarenta áreas, está cultivada de café. En el mismo terreno existe una casa de teja, paredes de bajareque, en mal estado, y un rancho de paja en regular servicio. Está valuado todo el inmueble en mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1^o de 1^a Instancia del distrito: Santa Ana á las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—2 *Juan P. Castillo, Srío.*

Por ejecución seguida por el señor don Ambrosio Peña, como apoderado del señor don Sabas Estrada, vecino de San Pedro Peruiapán, contra Tranquilino Melgar, por cincuenta y seis pesos y costas, se venderán en pública subasta en este Juzgado, dos terrenos de agricultura de propiedad del ejecutado, situados en el punto de Pezuya; contiene el primer terreno dos manzanas y linda: al Oriente, con fundo de Salvador Rubio y el río Pezuya de por medio; al Norte, con la propiedad de don Ignacio Herrera, cerca de brotón de por medio; al Poniente, calle de la Laguna y de por medio el fundo de Juan Rauda y Marta Ramos; y al Sur, la misma calle de la Laguna de por medio y terreno del señor Juan Rauda y Marta Ramos. El segundo terreno como de cuatro manzanas, linda: al Oriente, con solar de don Ignacio Herrera y de por medio el río Pezuya; al Norte, con finca del señor don Cayetano Díaz, de por medio chaflanes; al Poniente, con propiedad del mismo Díaz y terreno de Martín Cáceres, río de Pezuya de por medio, y al Sur, con el mismo terreno del señor don Ignacio Herrera. Una casa-rancho situada en esta población, cubierta de teja sobre horcones, que linda: por el Oriente con solar de Tomás Gallardo, y mide por este rumbo catorce varas; al Norte, calle de por medio, con solar y casa de doña Juana Teas, y mide nueve y media varas; al Poniente, con solar y casa municipal que sirve de escuela de niñas, y mide catorce varas; y al Sur mide nueve y media varas, y linda con casa y solar de Martín Cáceres y brotón de por medio; dicho inmueble contiene algunas mejoras y están valorados por doscientos pesos; quien quisiere hacerles postura, que concurra á este Juzgado, que

se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1^o de Paz de San Martín, á las cuatro de la tarde del día quince de mayo de 1893.

Ignacio Herrera.

3—3 *Francisco Morales, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de doña Rosa Perla de Rodríguez, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa, solar y demás dependencias, perteneciente á su hija legítima menor Rosario Rodríguez, cuya casa es de teja, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad; teniendo de extensión por los lados Norte y Sur, sesenta varas, teniendo la casa más ó menos diez varas de fondo con todo y corredor, por nueve varas frente á la calle, con una mediagua interior como de diez y ocho varas de largo por seis de ancho, y demás dependencias; lindante todo el fundo: al Oriente, con casa y solar de Regino Monterrosa; al Norte con casa y solar de Gregorio Arévalo; al Poniente, calle de por medio, con casas y solares de Margarito González, antes de Elena Castellanos, y la de la sucesión de don Ramón Campos; y al Sur, con casa y solar de don Fernando Chipagua. El inmueble ha sido valorado en la suma de dos mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3^o de 1^a Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—3 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se han presentado Francisca y Demetria Alarcón, como herederas ab-intestato de Felicitia Alarcón, solicitando se les dé la posesión efectiva de un terreno situado en el cantón "Huachipilín" de esta jurisdicción, compuesto de doscientas diez áreas de extensión, cultivado en parte de café y otros árboles, conteniendo una casa de teja pared de bajareque en su recinto, y linda: al Oriente, con finca de don Jesús Portillo y don Jesús Escobar; al Norte, con finca de este último; al Poniente, con terreno de Francisco y Daniel Alarcón; y al Sur, con finca del expresado señor Jesús Portillo y Juan José González. Los que se crean con derecho al inmueble descrito, que se presenten á denunciarlo en el término de ley.

Juzgado de 1^a Instancia del distrito: Chalchuapa, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez.

3—3 *Gregorio Orellana, Srío. Int^o*

Herencia yacente

En las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de don Buena-ventura Nuila, para que se declare yacente la herencia del finado Albino Beltrán, se encuentra el auto que dice así: Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Agréguese la partida de defunción que se acompaña; y habiendo transcurrido aún más de los quince días de haberse abierto la sucesión del finado Albino Beltrán, y no habiéndose hasta ahora aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con lo impuesto en el artículo 1.220. C. en relación con el 845 Pr., declárase yacente dicha herencia, á solicitud del acreedor señor don Buenaventura Nuila, nombrándose curador de dicha herencia al señor don Francisco Valladares mayor de edad y de este vecindario, á quien se hará saber este nombramiento para los efectos de ley é insértese esta declaración en el periódico Oficial del Gobierno y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; expidiéndose oportunamente al nombrado la certificación con que debe legitimar su personería, autorizándolo para ejercer el cargo de curador de dicha herencia yacente. || Contreras || Ante mí, || José María E. Herrera || Srío.

Y para que se publique en el periódico oficial del Supremo Gobierno, libro el presente en la ciudad de Cojutepeque, el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

J. Antonio Alvarez.

3—1 *Santiago N. Chico, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES

Del 8 del corriente en adelante la manifestación de ganado para el destace, se practicará en la casa perteneciente á don Manuel Lanza, calle del Padre Deigado, frente á la casa del General don Julio Ramírez; y se pone en conocimiento de los interesados para que todos los días, con excepción de los domingos y días festivos, concurran al lugar indicado desde las ocho á las diez de la mañana.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 6 de 1893.

3—1 *Daniel de J. Castillo.*

ASEO

Se previene á los dueños ó encargados de las casas de esta capital, en el perentorio término de ocho días, manden hacer los respectivos deshierbos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, junio 6 de 1893.

3—1 *Daniel de J. Castillo.*

Sala Municipal de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Reunida la Municipalidad en completo número compuesta de los señores Alcalde Municipa-

don Camilo Rivera P., Regidor 1º don Manuel Portillo, Regidor 2º don José María Rodríguez, Regidor 3º don Estanislao Pleités Regidor 4º don Nemesio Aguilar y Síndico don Hermenegildo Rodas, se dió lectura á la acta anterior y se aprobó. El señor Alcalde manifestó: que no habiendo hecho constar hasta la vez las comisiones permanentes, se hace necesario verificarlo; y la corporación acordó de conformidad, quedando formadas del modo siguiente: de caminos, los Regidores Rodríguez y Pleités; de Policía y Obras públicas el Alcalde Municipal y Regidor Portillo; de pesas y medidas, el Síndico Rodas; y economo de las cárceles el Regidor Aguilar. El señor Alcalde manifestó: que en favor del aseo y salubridad pública de la población, es absolutamente necesario tratar del empedrado de las calles, las cuales por la condición del terreno se ponen en estado intransitable en la estación de las lluvias y en algunos puntos desperfeccionándose á causa de las correntadas de agua; y la corporación, tomando en consideración dicha moción por ser ciertas las razones expuestas, acuerda: prevenir á todos los dueños de casas empedren la parte de calle que les corresponde hasta la mitad del ancho de la calle, debiendo estar concluido dicho empedrado dentro del término de siete meses á contar desde esta fecha en adelante bajo apercibimiento de cinco pesos de multa que pagará gubernativamente todo el que á esa fecha no hubiese cumplido, sin perjuicio de verificarlo, cuya disposición se hará saber por bando. El mismo señor Alcalde manifestó: que para poder ampliar el edificio municipal y construir cárceles que se carcece, es conveniente comprar el solar antiguo á este Cabildo de propiedad de la señora María Quijada; y la corporación acordó: comisionar al señor Alcalde Municipal y Síndico Rodas, para proponer á la referida señora Quijada, la compra de dicho solar, publicándose esta acta en el Diario Oficial del supremo Gobierno para los efectos convenientes, quedando encargado el mismo señor Alcalde de sacar para el efecto, copia de ella. *Camilo Rivera P. || Manuel Portillo. || José María Rodríguez. ||* A ruego del Regidor tercero don *Estanislao Pleités*, que no sabe firmar y por mí *Nemesio Aguilar. || Hermenegildo Rodas. ||* Ante mí, *Irene Hernández.*, Srío.

3—1

DEMARCAACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doc-

tor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte; desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

10—2

Daniel de J. Castillo.

Al Comercio de esta Capital.

Aunque la Municipalidad no tiene obligación legal de promover la fiesta del Salvador, obedeciendo á una costumbre y deseando favorecer los intereses del comercio, dispuso formar una junta que organizaría la respectiva Mayordomía; no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de la mayor parte de las personas citadas. Hoy se vuelve á excitar al Comercio y demás ciudadanos que quieran concurrir para que á la una de la tarde del jueves 8 del corriente, asistan al Edificio Municipal con el fin indicado; advirtiendo, que en caso contrario, la Municipalidad se desprende en absoluto de toda iniciativa para la celebración de la fiesta indicada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 4 de 1893.

3—2

Daniel de J. Castillo.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—4

S. Martínez Robela.

DIARIO OFICIAL

TOMO 31

San Salvador, miércoles 7 de junio de 1893

NUM. 132

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA,
CREDITO PÚBLICO Y FOMENTO.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo.
San Salvador, junio 6 de 1893.

Habiendo cesado las causas que motivaron los nombramientos de un Contador Vista ambulante de las Aduanas de la República, y un Contador Auxiliar de la Aduana de Sonsonate, conferidos á don Manuel Castillo y don Lorenzo López, respectivamente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suprimir dichos empleos y rendir á los señores ya mencionados, las más expresivas gracias por los importantes servicios que han prestado.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECRETARÍA DE
GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

ESTATUTOS

DEL

CASINO DE SAN MIGUEL.

CAPÍTULO 1º

Del Casino.

Art. 1º.—El Casino de San Miguel es una reunión de amigos y de personas, asociados con el fin de cultivar y ensanchar sus buenas relaciones, por medio de reuniones diarias en un lugar á propósito, y proporcionar á sus miembros las distracciones lícitas y honestas de una buena sociedad.

CAPÍTULO 2º

De los socios.

Art. 2º.—Los socios del Casino serán activos ó honorarios.

Art. 3º.—Para ser socio activo, se requieren las condiciones siguientes:

1º Ser mayor de diez y ocho años.
2º Ser de buena conducta notoria y de antecedentes honrosos.

Ejercer una profesión ó industria ó poseer bienes suficientes para vivir con independencia; y

4º Poseer una ó más acciones del Casino.

Art. 4º.—Son socios honorarios aquellas personas que hubiesen prestado servicios importantes al Establecimiento, ó que por

sus luces ó posición social, se les considere acreedores á esta concesión.

Art. 5º.—Para obtener esta distinción, se necesita que la persona que deba ser agraciada, sea propuesta en junta general por cinco socios á lo ménos, y que obtenga las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

Art. 6º.—Son deberes de los socios:

1º Cumplir estrictamente las disposiciones de estos Estatutos, lo mismo que las resoluciones de las juntas general y Directivas, observando una completa decencia en todos sus actos, como lo requiere la buena sociedad y el decoro:

2º Pagar anticipadamente, cada mes, una pensión de tres pesos, pudiendo ésta aumentarse ó disminuirse, según lo disponga la Junta General.

3º Asistir con puntualidad á las Juntas Generales.

4º Aceptar y desempeñar con celo los cargos y comisiones que la Junta General les confiera ó designe, á no ser que tengan una causa justa de excusa, calificada por la misma Junta.

5º Vigilar el buen orden del Establecimiento, y denunciar las faltas que se cometan en contravención á estos Estatutos ó á los acuerdos de las Juntas.

Art. 7º.—Son derechos de los socios:

1º Concurrir al Establecimiento durante las horas reglamentarias y gozar de todas las comodidades y diversiones que este proporcione.

2º Introducir visitantes bajo las condiciones espresadas en el artículo 11.

3º Indicar mejoras en el Establecimiento, por escrito ó de palabra, ante el Presidente ó ante las Juntas, según convenga, para que se determine lo que sea oportuno.

4º Presentar candidatos para socios del Casino.

CAPÍTULO 3º

De la admisión y salida de los socios.

Art. 8º.—Toda persona que reúna las condiciones espresadas en el artículo 3º y que desee ser socio del Casino será propuesta por un socio activo, quien se dirigirá por escrito al Secretario del Casino. Este lo hará saber á la sociedad por medio de una nota que pasará á cada socio y además fijará el nombre del proponente y del candidato en el cuadro de votaciones, por el término de ocho días, para que cada socio personalmente dé su voto en una urna que estará abierta al afecto. La votación será secreta y por escrito, consignándose la palabra *si* ó *no* simplemente, según apruebe ó no su admisión, debiendo el votante poner su firma en el libro de votaciones que al efecto llevará el Administrador.

El octavo día, el Secretario asociado del Presidente ó de alguno de los miembros de la Junta Directiva, procederá al escrutinio, y hará constar en el libro de votaciones, su resultado, quedando admitido el candidato que reúna á su favor las dos terceras partes de los sufragios; el número de votantes será de diez á lo ménos.

En el caso que no se obtenga el número de votos antes espresado, se continuará la votación por ocho días más, y si aún

así no se consigue mayor votación, se tendrá por rechazado.

El resultado definitivo será comunicado por el Secretario á los interesados, sin manifestarles el número de votos en pro ó en contra; y en el caso de admisión, será inscrito su nombre en el cuadro de los socios del Casino, y comunicado también al Tesorero.

Art. 8º.—Los socios activos pueden separarse de la Sociedad, sin más requisito que avisarlo al Secretario, por escrito, á fin de que éste dé cuenta á la Junta Directiva, para que mande cancelar los títulos del saliente, según las condiciones de amortización establecidas en el artículo 18.

Art. 10.—Cuando algún socio se retire de esta ciudad, á cualquier otro punto de la República ó fuera de ella por un tiempo que exceda de tres meses, tendrá derecho á solicitar por escrito á la Junta Directiva, se le dispense el pago de la pensión mensual durante su ausencia, y la Junta accederá á su petición.

CAPÍTULO 4º

De los visitantes.

Art. 11.—Todo socio tiene derecho á presentar bajo su garantía una sola vez en el Establecimiento, á una persona transeunte, y á pedir al Presidente una tarjeta favor de ésta, para que pueda concurrir á las reuniones hasta el término de un mes, y si pasado este tiempo quisiese continuar visitando el Establecimiento, podrá hacerlo por tres veces más, pagando su cuota mensual como los demás socios; pero pasado este término, se sugere á las formalidades ordinarias.

Art. 12.—No se permite presentar como visitante:

1º A los que hayan sido rechazados como socios.

2º A los que hayan sido expulsados del Casino ó de otro cualquiera de la República por causas indecorosas; y

3º A los que sean vecinos de esta ciudad.

Art. 13.—Todo socio tendrá derecho de reclamar que se intime la salida de cualquiera persona que no tenga derecho de entrar al Establecimiento conforme á estos Estatutos y á que se le niegue todo servicio.

Art. 14.—Pueden visitar el Establecimiento las señoras y señoritas, con tal que vayan acompañadas de un socio ó visitante admitido, quienes son responsables de la honorabilidad de dichas personas.

Art. 15.—El Presidente de la República y sus Ministros, lo mismo que los de cualquiera otra Nación y sus Secretarios, pueden visitar el Establecimiento durante su permanencia en esta ciudad; también puede visitarlos los socios de los demás Casinos del Salvador, con solo comprobar esta calidad.

CAPÍTULO 5º

De las acciones.

Art. 16.—Las acciones del Casino serán de diez pesos cada una, pagaderos en la Tesorería del Establecimiento al ser admi-

MANUEL MIRANDA, Juez primero de primera Instancia de este departamento.

Por el presente cita y emplaza al reo prófugo Ricardo Macías, para que dentro del término de quince días se presente a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que por homicidio en la persona del impúber Luis Casas se le instruye en este Juzgado; bajo la pena de declararse rebelde si no la verifica. Se hace saber a las autoridades de la República el deber que tienen de proceder a la captura de dicho reo, y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia del departamento de San Vicente, a las diez de la mañana del día ocho de abril de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Manuel Miranda.—José Angel Osorio, Srío.

ROSALIO A. CARRILLO, Juez primero de primera Instancia del departamento.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Catalino García, del vecindario de Soyapango, procesado por homicidio en Albino Flores y lesiones a Juan Martínez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a manifestar su defensa en dicha causa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Palacio de Justicia: Juzgado primero de primera Instancia del departamento de San Salvador, a las tres de la tarde del día diez y siete de abril de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Rosalio A. Carrillo.
Arquimedes Hernández, Srío.

JULIO CASTILLO, Juez de primera Instancia del distrito de Metapán.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Juan Matute, de este vecindario, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por atentado a la autoridad, cometido conjuntamente con su hermano Baltasar Matute; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Las autoridades civiles y militares de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Metapán, a las cuatro de la tarde del día veintidós de abril de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Julio Castillo.—Enrique Portillo, Srío.

JOSÉ E. AGUIRRE, Juez de primera Instancia de Suchitoto.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Ciriaco Méndez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio a Herculano Mejía; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia: Suchitoto, a la una de la tarde del día diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 José E. Aguirre.—Antonio J. Recinos, Srío.

FRANCISCO C. RODRÍGUEZ, Juez segundo de primera Instancia de San Vicente.

Emplaza al reo ausente Julio Rivas, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones a Sebastián y Eliseo Rivera, bajo los apercibimientos legales sino lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado segundo de primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Francisco Rodríguez.—Jesús Gómez, Srío.

Por el presente cita y emplaza a los reos ausentes, Rosendo y Miguel Jiménez, vecinos de Alegria, para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por lesiones mutuas, bajo apercibimiento de que si no verifican se les declarará rebeldes. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Jucupá, a la una de la tarde del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Miguel Angel Aravijo.
Lisandro Iglesias, Srío.

TOMÁS MARÍN, Juez de primera Instancia del distrito de Zacatecoluca.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Ni-

colás Peña, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de la Paz, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por hurto de una vaca y una ternera, de la propiedad de don Antonio Hernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Zacatecoluca, a las tres y media de la tarde del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Tomás María.—Pedro Borrón, Srío.

JOSE J. JULÉ, Juez primero de primera Instancia de este distrito.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Venancio Rosales, originario y vecino del pueblo de Ilopango, en este distrito, procesado por el delito de lesiones menos graves y leves ejecutadas en Jesús Mena, para que dentro del término de quince días se presente a las cárceles de esta ciudad a este Juzgado, a defenderse en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado primero de primera Instancia del distrito: San Salvador, a las dos de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 José J. Julé.
Arquimedes Hernández, Srío.

Subasta.

De orden de esta Alcaldía y por ser dispendiosa su conservación, se vendió en pública subasta una vaca acariote, herrada con dos fierros, uno de ellos es este.

Los cuales son desconocidos lo mismo que su dueño. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, preséntese con sus comprobantes que le será entregado el sobrante líquido.

Alcaldía Municipal: Aliquiza, mayo veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.

3—1 Francisco Castro C.

AVISOS MUNICIPALES.

Los señores don Manuel Antonio Franco y don Rafael Meza Ayau han presentado a esta Municipalidad la proposición siguiente: "Honorable Corporación Municipal. || Manuel Antonio Franco y Rafael Meza Ayau, mayores de edad, negociantes y de este vecindario, ante vos con el debido respeto venimos a exponer: que deseosos de contribuir al progreso de esta población, particularmente en su aseo y ornato, y notando el lamentable estado en que se encuentra el servicio del rastro, lugar que debe ser preferentemente atendido, proponemos a vuestra ilustrada consideración el siguiente proyecto de contrato que, a no dudarlo, aceptaréis por las ventajas que al público reporta || Franco y Meza se obligan a construir en los suburbios de esta ciudad, un edificio dedicado exclusivamente para matadero, en un terreno de doscientas ochenta áreas de extensión, que se cercará de alambre; el edificio tendrá treinta varas de largo por doce de ancho, su techo será de hierro y el piso de laja ó cemento romano; tendrá además un departamento para cerdos, otro para bueyes y el destinado para almacenar la carne. || A construir un tanque a conveniente altura para depósito de agua, con objeto de que siempre haya la suficiente para el servicio; y otro tanque más para abrevadero del ganado que se encorrale. || La Municipalidad se obliga por su parte: 1º A hacer pagar un peso por cada res que se mate y treinta y siete y medio centavos por cada cerdo, siendo de cuenta de los dueños de los animales su destace y beneficio; || 2º A colocar en el local del matadero diez pajas de agna, siendo por su cuenta la cañería y llaves que los suscritos empresarios juzgaren necesarios y en los puntos que indiquen, no pagando los empresarios nada por este derecho; ||

3º A impedir por todos los medios la matanza de ganado vacuno; de cerda y lanar en otro punto que no sea el Matadero; y prohibir que en el Mercado se expendan carnes de animales que no hayan sido muertos en el Rastro; || 4º La Municipalidad nombrará un Inspector ó Guarda-rastro que pagará de sus rentas, cuyo empleo tendrá las atribuciones que ella le señale || 5º A obligar a los destazadores que todo animal destinado a la matanza, sea encorralado, por lo menos, la víspera en el lugar designado en el Matadero, pagando a la Empresa por cada noche un real || 6º Caso que los empresarios no puedan conseguir el terreno suficiente, la Municipalidad se obliga a expropiarlo mesesario, siendo de cuenta de la Empresa el pago del terreno || Acompañamos el plano que hemos formado para que os forméis juicio de nuestros propósitos, y caso necesitéis algunos datos verbales, el primero de los parecientes es tá pronto a dar los que se le pidan. Respecto al tiempo que dure este contrato, la Municipalidad lo concederá por veinticinco años, contados desde el día en que se ponga en servicio el matadero, entendiéndose que las obligaciones mutuas serán por el tiempo indicado. Terminado el plazo en referencia, la Empresa entregará el edificio y terreno a la Municipalidad. || Santa Ana, marzo trece de mil ochocientos noventa y tres. || Manuel A. Franco. || R. Meza Ayau. || La Municipalidad acordó sacar a licitación pública la obra a que alude la propuesta anterior, para que las personas que quieran mejorarla, presenten las suyas a esta Alcaldía dentro de quince días.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, marzo veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Guzmán.

3—3 Fernando Aguilar, Srío.

Fontanería Municipal

Hoy ha sido nombrado primer fontanero don Angel Rodríguez, con quien se entenderán todas las personas que tengan reclamos sobre el servicio de agua. Vive en casa de don Onofre Villarta, frente a la casa de don Agustín Choto, barrio de San José, calle de Hidalgo.

Alcaldía Municipal: San Salvador, mayo 16 de 1893.

10—9 Daniel de J. Castillo.

¡Habiéndoseme extraviado un "quedan" contra el Comité de Tenedores de bonos, cuyo valor era de \$ 40 y su número 852, perteneciente al bono 57,128 al 57,131; suplico a los Administradores de las Aduanas y al público en general, se sirvan no admitirlo, por estar advertido el Comité.

6 César V. Miranda,
San Salvador, mayo 20 de 1893.

Licitación.

La Junta de Caridad de esta ciudad ha acordado la continuación del edificio de este Hospital. Los que quieran hacerse cargo de dicha obra, bajo la base de QUINCE MIL PESOS, pueden ocurrir al infrascripto, por el término de un mes, quien les dará los datos necesarios.

Sonsonate, abril 25 de 1893.
20—20 V. Vilanova, Srío.

Art. 31.—Son atribuciones de la Junta General:

1º Promover y fomentar por todos los medios posibles la marcha moral y material del Casino;

2º Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer y resolver sus exousas y renunciaciones, lo mismo que destituirlos por causas graves, eligiendo en el acto los que deben reemplazarlos;

3º Examinar las cuentas del Tesorero y hacerle los reparos que juzgue legales;

4º Expulsar del Casino á los socios que hayan cometido alguna de las faltas comprendidas en el artículo 35, ó imponerles una multa de uno á cinco pesos;

5º Hacer las reformas que estime conveniente á estos Estatutos;

6º Nombrar toda clase de comisiones que interesen de algun modo al Casino;

7º Resolver cualquier asunto ó solicitud que verse sobre materias morales, sociales ó orgánicas del establecimiento;

8º Desaprobar cualquier acto de la Junta Directiva que juzgue contrario á los intereses del Casino;

9º Usar de todas las demás facultades que se le confieren por estos Estatutos.

Art. 32.—La votación en ambas Juntas, para acordar cualquiera clase de resoluciones, será pública, y secreta si así lo pidiere la mayoría de los concurrentes, ó si así estuviere ordenado por estos Estatutos.

Art. 33.—Los socios en las juntas usarán de la palabra, pidiéndola de antemano al Presidente, quien la concederá por el orden en que sea pedida, y hará que se guarde el mayor orden y decoro en las discusiones.

Art. 34.—Todo socio tiene derecho de hacer ante la Junta General cualquiera moción que tenga por objeto fomentar el progreso moral y material del establecimiento, y á que se resuelva su solicitud por la misma Junta.

CAPÍTULO 13.

De las penas.

Art. 35.—La expulsión de un socio será motivada por cualquiera de las causas siguientes:

1º Embriaguez escandalosa en el local del establecimiento;

2º Insultos ó injurias de palabra ó de hecho, inferidas á cualquiera persona en el establecimiento, lo mismo que las faltas de respeto y consideraciones debidas á las señoras y señoritas que visiten el Casino;

3º No pagar los impuestos en la forma y tiempo establecidos, ó el valor de los objetos ó útiles del establecimiento deteriorados ó destruidos intencionalmente;

4º Negativa á cumplir lo que acuerden el Presidente y las Juntas en uso de sus atribuciones; y

5º Infracción manifiesta de estos Estatutos ó del reglamento interior.

Art. 36.—Éstas faltas serán calificadas inmediatamente de cometidas, por el Presidente de la Sociedad, quien convocará lo más pronto posible la Junta General, á fin de darle cuenta, para que resuelva en justicia, debiendo reprimirlas en el acto y aun pudiendo, si lo creyere necesario, prohibir al socio faltante, la concurrencia al establecimiento, mientras la Junta General decide definitivamente.

Art. 37.—La expulsión podrá ser temporal ó definitiva, según lo resuelva la misma Junta, atendiendo á las circunstancias que hubiesen concurrido en el hecho que se trata de castigar, ó podrá conformarse con una amonestación ó multa.

Art. 38.—Cualquier socio que sin motivo justificado deje de pagar su pensión mensual durante tres meses consecutivos, el tesorero lo avisará á la Junta Directiva, para que lo borre de la lista de los socios, y su acción quedará cancelada á favor del Casino, en pago de dichas pensiones. Así mismo perderá su acción el socio que se negase á pagar las multas que le fueren impuestas.

Disposiciones generales.

Art. 39.—Todos los muebles y demás útiles son destinados exclusivamente al uso de la Sociedad, y por consiguiente, se prohíbe sacarlos del establecimiento, á no ser con autorización expresa de la Junta Directiva, quien será responsable por cualquier deterioro que sufran dichos muebles.

Art. 40.—El socio que se crea con derecho á quejarse por alguna falta cometida por los sirvientes, lo hará presente al Administrador, y si este desatendiere la queja, ó fuere el que ha cometido la falta, ocurrirá al Presidente, quien resolverá en justicia.

Art. 41.—En el caso que los productos generales no sean suficientes para los gastos ordinarios del establecimiento, se prorrateará el déficit entre todos los socios.

Art. 42.—Para disponer de los fondos del Casino en favor de objetos extraños á la administración del establecimiento, es indispensable el acuerdo de las dos terceras partes de los votos de los socios de la Junta General, pues las utilidades netas que produzca el Casino serán empleadas en beneficio del mismo y principalmente en la adquisición de una casa propia.

Art. 43.—Las funciones oficiales ó fiestas del Casino serán acordadas por la Junta General, sin tener ningun socio obligación de contribuir pecuniariamente á ellas.

Art. 44.—No puede introducirse al establecimiento ninguna clase de víveres, comestibles ó líquidos bajo pretexto alguno, excepto cuando tenga lugar algún baile ó diversión permitida por el mismo Casino.

Art. 45.—No puede exigirse por ningún socio, ni la entrada al establecimiento, ni el uso de lo que en él se proporciona, sino es en los días y horas determinados en el reglamento interior.

Art. 46.—Cuando cuatro ó más socios quieran dar algún baile en el Casino, por su propia cuenta, la dirección, sino hubiese inconveniente grave, estará obligada á franquearles la sala y los enseres que necesiten, los que devolverán íntegros.

Art. 47.—La Sociedad se disolverá cuando las dos terceras partes de los socios lo acuerden, procediendo inmediatamente á su liquidación, y cada socio tendrá derecho á un valor proporcional en el activo del Casino, previa deducción de las deudas.

Art. 48.—Todas las disposiciones reglamentarias sobre régimen y disciplina del establecimiento, así como cualesquiera otras no consignadas en estos Estatutos, serán acordadas por las juntas respectivas, según el caso y conforme á sus atribuciones.

Art. final.—Estos Estatutos se elevarán al conocimiento del Supremo Gobierno para, que si lo tiene á bien, se sirva darles su aprobación.

San Miguel, 3 de abril.

Gabileo Canessa.—Gurios G. Prieto, (h.) Olf. Durán.—Ezequiel Moreno.—Antonio Castillo.—Ernesto Hugentobler.—Francisco Mazzini.—J. M. Argüello Q.—A. Mazzini. R. Avila.—Rómulo Canessa.—Sam. S. Nación.—Benjamín Valenzuela.—M. Meador.

León Zelaya.—Salvador A. Zelaya.—M. Rendón.—Máximo Brizuela.—D. Villatoro. Joaquín Loucel.—L. Manent.—José Argüello.—Guillermo Mazzini, Srío.

EL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

Que se ha formado en la ciudad de San Miguel una sociedad con el nombre de "Casino de San Miguel," para los objetos que expresan los Estatutos presentados al efecto, en los cuales nada hay contrario al orden público, á las buenas costumbres, ni á las leyes de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º—Otórgase á la expresada Sociedad las calidades de persona jurídica.

Artículo 2º—Apruébanse, sin perjuicio de tercero, los Estatutos presentados.

Dado en San Salvador, á los diez y nueve días del mes de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Domingo Jiménez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 6 de 1893.

Estando vacante el empleo de Subdirector de la Escuela de varones de Osicala, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicho empleo al señor don Marcos Amaya, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el primero del corriente, fecha en que empezó á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Secretario del ramo. Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893

Finiquitos

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 20º del Libro Manual en que los claveros del pueblo de Yolouiquín, lloveron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores don Santana Hernández, Dionisio González y

Olto Sánchez, como claveros que fueron de los fondos municipales del pueblo Yoloaquin, en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

EL INFRASORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 12 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de San Fernando llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Tiburcio Argueta, Darío Nolasco y Ramón Ramos, como claveros que fueron de los fondos municipales en el año de 1889 y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 3.—Se ha publicado el Libro Azul del Ministerio conteniendo la correspondencia entre la Gran Bretaña y Rusia, sobre posquería de focas en el Pacífico del Norte. Inglaterra niega á Rusia el derecho exclusivo de que sus cruceros ejerzan la policía de los mares y de conducir á los contraventores á la Rusia asiática para su juzgamiento.

Berlin, 3.—En Norhausen hubo un encuentro á palos y pedradas entre los demócratas socialistas y los anti-semíticos. La policía intervino. Los demócratas salieron derrotados.

París, 3.—Ayer hizo explosión un cañón en Mons, durante el ejercicio. Resultó muerto un sargento y heridos 5 artilleros. Los experimentos hechos con el buque de guerra submarino, en Tolón, han sido muy satisfactorios.

Viena, 3.—Las autoridades navales han resuelto no ocupar más petróleo como com-

bustible en los buques de guerra, por ser muy peligroso. Los experimentos hechos con la pólvora sin humo han tenido muy buen éxito.

Berlin, 3.—Los competidores en la caminata de esta ciudad á Viena, han sido silbados y apedreados por el populacho en Bohemia. Atribúyense estos ataques al odio que tienen Czechs á los alemanes.

Victoria, B. C. 3.—La corbeta rusa "Vittiaz", naufragó en la Costa de Korea. Se ahogaron 9 hombres.

Copenhague, 3.—El célebre poeta Hans Peter Halst murió hoy.

Moscow, 3.—Actualmente hay un gran incendio á lo largo de la línea férrea de Vskow á Riga, causado por las chispas del nuevo combustible que se usa en las locomotoras.

Roma, 3.—Ayer hubo grandes fiestas patrióticas en honor de Garibaldi, con motivo del aniversario de su muerte.

Londres, 3.—El Emperador Guillermo ha aceptado la invitación para asistir al enlace del Duque de York. Hoy se celebró oficialmente y con mucho boato el 74.º aniversario del natalicio de la Reina, en todo el país. La marcha lenta de la Ley del Home Rule, empieza á irritar á los diputados irlandeses, aunque Mr. Gladstone confía que la oposición se cansará pronto de ofrecerle obstáculos.

Little Rock, Ark, 3.—El pueblo de El Dorado, ha sido destruido completamente por un ciclón.

París, 4.—Según datos estadísticos que se acaban de publicar, las naciones de Europa tienen actualmente sobre las armas 22,248,000 hombres contra 6,958,000 que había en 1869. Los gastos militares, en este año, se estiman en 4,069,000,000 de francos contra 2,228,000,000 en 1869. Los economistas dicen que habrá que apelar al desarme general ó que hacer la guerra, y que como ninguna nación quiere hacer la iniciativa en lo primero, la guerra es inevitable.

Viena, 4.—El señor Gurgel Dolamardo Valento, Ministro del Brasil en Austro-Hungría, murió de apoplejía hoy.

Madrid, 4.—La prensa rechaza unánimemente el proyecto de ceder á Inglaterra las Islas Canarias á cambio de Gibraltar. La época dice que la Gran Bretaña, se conformaría con que España le pague el valor de las fortificaciones que ha erigido en el peñón.

Berlin, 4.—La prensa semioficial ha recibido órdenes terminantes de abstenerse en lo sucesivo de propalar noticias alarmantes relativas á preparativos guerreros. La sequía continúa. Los agricultores se desesperan. El Barón Von Laurma Jeltsen ha sido nombrado Embajador en Washington.

Roma, 4.—En el consistorio que se reunirá el 10 de este mes serán creados Cardenales el Arzobispo de Burdeos, los Obispos de Rodey y de Grosswarden, y Monseñor Ganniolo.

París, 5.—El Ministro del Interior, M. Constans, pronunció un discurso esta tarde en Toulouse. La clave de su oración se reduce á afirmar que la base de su programa político será la absoluta libertad de conciencia. En obediencia á las órdenes recibidas de Francia, los siameses se han retirado de Camon.

Londres, 5.—El Duque de Edimburgo ha sido nombrado Almirante de la escuadra.

Berlin, 5.—En Kirm, Prusia Rheniana, estalló una carretada de pólvora, causando la muerte á dos hombres, hiriendo á otros quince y maltratando unas 30 casas. Los bismarckistas acusan á Von Caprivi

de ser responsable de la alianza ruso-francesa.

Madrid, 5.—Los Cónsules españoles en Francia informan que todavía hay cólera en Marsella y en consecuencia se ha decretado cuarentena de 7 días para toda embarcación procedente de ese puerto.

St. Petersburgo, 5.—Hoy se supo aquí que unos ladrones robaron toda la vajilla del rico monasterio de Ohudov, practicando un agujero en el techó. El tesoro valía 3,000,000 de rublos.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS ☉

Jueves 8 | Stos. Medardo y Maximino, obps. y cfrs.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de Antonio Liévano y la de F. Arana.

N. San Salvador.—La del Dr. Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 7 de 1893.
A las 7 y 30 a. m. fondó el vapor "City of Panamá" procedente de Panamá, trayendo á los pasajeros S. Frank, J. M. Stidiffe, Jorge Sáenz, Simón Pacheco y J. A. Mora; 1,334 bultos, 13 sacos, una caja y 3 paquetes de correspondencia.

Otro Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 6.

Hotel Europa.—Entró Julio Iraheta, de San Martín. Salieron: Julio Iraheta, para San Martín; Ricardo Company y Rogelio Arnat, para Sonsonate.

Hotel Siglo XX.—Entró Eugenio Castro, de Quezaltepeque. Salieron: Carlos Aragón y Pedro Paz, para Santa Ana.

Hotel Alemán.—Salieron: Luz y Fernando Calderón, y Alberto Lozano, para el Guayabal.

Mesón Universal.—Entró Miguel Benvides, de Tejutla.

Novedades ocurridas el día 6.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 10 hombres: 2, por ebriedad escandalosa; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por quebrador de trabajo; 1, por estafa; 1, por ebrio perdido de conocimiento; 1, por vago; 1, por haber quebrado un farol del alumbrado público; 1, por estar en establecimiento público; 1, por desertor del Cuartel de Artillería; y 4 mujeres: 1, de orden superior; 1, por ultrajes á una señora; 1, por vaga; y 1, por faltas á la visita del Hospital de Venéreas.

San Salvador, junio 7 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h.).

CARTAS REZAGADAS durante el mes de mayo de 1893.

Don Silverio Resulon, E. Escobar, José Cebery, José Cebery, Juan Supiac, Dámaso G. Zaldaña, Jesús F. R. Escalante, Mr. Venancio Orellana, Domingo Durán, C. B. Carreras, Alonso Gómez, por falta de franco, Julius Baiev, M. G. Ford, J. E. Medina, Gabriel Burgos, Maximiano García, Marciano Trigueros, doña Lucía de Campos, Eulogia Barahona, Agustina Mata, Victoriana Alvares, señoritas Francisca Moreno, y Casimira Zaldaña.

Sonsonate, mayo 31 de 1893

Gregorio P. Iraheeta.

Observatorio Astronómico y Meteorológico DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EL DIA 6 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm G
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22°, 0 centígrados
Temperatura máxima	26°, 7 "
Temperatura mínima	19°, 1 "
Humedad del aire, término medio	87%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17, 4
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1°, 6
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1, 1
Cantidad de lluvia en milímetros	0, 5

Viento.

Rumbo dominante..... N y NW.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 5

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	0	Dirección inferior	0
" " 2 p. m. " "	0	" " " "	0
" " 9 p. m. " "	0	" " " "	0

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Cirro-stratus y strato-cúmulus
En la mañana —(P. C. 10) Cirro-stratus y stratus.
En la tarde —(P. C. 10) Alto-cúmulus y nimbus.
En la noche —(P. C. 10) Alto-stratus. Relám. pagos lejanos al N y E á prima noche
Nota—Lluvia del SE desde las 10^h 50^m a. m., hasta las 11^h 12^m a. m. Truenos al W á las 11^h 19^m a. m. Lluvia del SE desde las 12^h 44^m p. m., hasta la 1^h 7^m p. m.

Fenómenos celestes para el día 8.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 58^m 52^{ca} a. m.
La Luna pasará por el meridiano á las 6^h 9^m 41^{ca} a. m.
Edad astronómica de la Luna, 24 días.

San Salvador, junio 7 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Para el remate en este Juzgado, de los terrenos de propiedad de la Nación, situados en el barrio del Calvario de esta ciudad, y descritos en los carteles publicados en los números ciento cinco al ciento siete del "Diario Oficial", se han señalado las tres de la tarde de cada uno de los días cinco, al diez y doce; al diez y siete del mes corriente, en el orden en que están consignados en dicho cartel.

Sa admiten las propuestas que se hagan siendo legales.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.

3—3 Romualdo Búcaro, Srío.

A LOS SEÑORES ESCRIBANOS Y JUECES CARTULARIOS

Dobiendo rendir sus cuentas á la Contaduría Mayor, los Tesoreros Específicos de Instrucción Pública Primaria, quienes percibirán los fondos de la alcabala interior y á fin de que dichas cuentas sean convenientemente fiscalizadas, esta Secretaría excitará á los señores Escribanos y Jueces Cartularios de la República, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Hacienda Codificada, el cual dice así:

"Los Escribanos y Jueces Cartularios remitirán á la Contaduría Mayor, cada tres meses, una minuta de las cantidades provenientes de la alcabala causada por la venta de bienes raíces, cuyas escrituras hayan autorizado, á efecto de confrontarla en la glosa de las cuentas, con las partidas de este ramo que deben haber sentado los Administradores respectivos."

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador mayo 5 de 1893.

15—14 alt.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA PRIMARIA.

Habiéndose comprobado repetidas veces, de manera inequívoca, que algunos Alcaldes municipales no entregan á los Directores de escuelas, todo lo que para servicio de éstas envía la Dirección General, sino que se reservan algo de lo enviado, se previene á los dichos Directores, que al recibir alguna remesa por medio del Alcalde respectivo, manden á esta Oficina una lista de lo que se les haya entregado.

San Salvador, mayo 4 de 1893.

15—15 alt.

F. A. Gamboa.

Denuncias de minas.

DELFINO BERRÍOS, Gobernador Político y Delegado de Minas del departamento de La Unión,

Certifica: que en el libro de denuncia de minas que lleva esta Gobernación en el año corriente, á fojas 7 vuelto y 8 frente, y marcado con el número 9 se encuentra el aviso que literalmente dice. || Sr. Gobernador de este departamento, Fernando Ávila Espinosa, mayor de edad, natural de San Miguel y Médico y Cirujano de la República del Salvador: ante U. con el respeto debido me presento, denunciando una veta de oro que la denomino Suspiro; acompañando sus muestras: surumbo es de Oriente á Poniente, lindando al Oriente, con el cerro llamado el "Picacho," al Poniente linda con el camino que conduce á la casa de Ireneo Andrade; al Sur linda con terreno del mismo Ireneo Andrade; y al Norte linda con la casa de Florencio Maradiaga; y cuya veta está situada en los terrenos de los Benítez, hacienda de el Coyolar. Deseando, pues, adquirir los derechos que la ley me concede por dicha denuncia, á U. suplico se me tenga por admitida y se me dé la constancia de mis derechos adquiridos para tomar la posesión en su debido tiempo; jurando no proceder de malicia. La Unión,

marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y tres. || Fernando Ávila Espinosa. Por tanto las personas que se crean con derecho á la veta mineral denunciada, comparezcan á deducirlo á esta Oficina dentro del término de ley, quedando autorizado este aviso por el suscrito Gobernador, el denunciante y el Secretario.

Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La Unión, á las once de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres. || Delfino Berrios || Fernando Ávila Espinosa || Simón J. Herrera Srío. || Hay tres rúbricas.

Y para remitirla al señor Director del Diario Oficial para su publicación por las veces de ley, extiendo la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La Unión á las dos de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Delfino Berrios

3—1

Simón J. Herrera, Srío.

JOAQUÍN LOUCELL, Gobernador Político del departamento,

Certifica: que en el Libro de Denuncias de Minas que lleva esta oficina, se encuentra la del tenor siguiente: N° 2° Señor Gobernador departamental: Antonio Lazo, de cincuenta años de edad, agricultor, y Luis Sánchez, de treinta y ocho años de edad, talabartero, vecino de Villa Modelo, y el primero de Jococho, ante Ud. respetuosamente manifestamos: que en los extinguidos ojidos de Comacarán, y en terreno de Juan Villatoro, existe una mina que nombramos "San Antonio," cerca de una cata que hizo el difunto Teodoro Navarro, á la orilla de la quebrada Las Garzas, cuya mina es de oro y plata, según la muestra que acompañamos, con rumbo de Norte á Sur y reuesto al Poniente; lindando al Norte, con terrenos del Divisadero; al Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de Francisco Escolero. Deseando adquirir la propiedad y posesión de dicha mina, hacemos formal denuncia de ella, y pedimos que se nos admita esta solicitud, ofreciendo abrir los pozos y galerías de ley, y esperamos que se le dé á esta denuncia los trámites respectivos y que se nos extienda copia de este escrito para resguardo de nuestros derechos (artículos 77, 78, 79, 80 y 83, C. Minería.) San Miguel, febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y tres. || A ruego de Antonio Lazo, que no sabe firmar, || Marcelino Hernández. || Luis Sánchez || Hay dos rúbricas. Presentado por las partes en persona, á las tres y media de la tarde del día de su fecha, y dos muestras de la veta denunciada, asegurando el señor Antonio Lazo, que está firmado á su ruego. || Daniel Coello, Srío, interino. Luis Sánchez || A ruego de Antonio

Lazo, que no sabe firmar, || César Fuentes || Hay tres rúbricas. Señor Gobernador Político del departamento: Vicente Zelaya, mayor de edad, abogado y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto expongo: que según la escritura pública que presento para que tomada razón se me devuelva, soy dueño del derecho que correspondía á Luis Sánchez, en la mina San Antonio, por denuncia que hizo en compañía de don Antonio Lazo, ante esta Gobernación, cuya mina está descrita en dicha escritura; y pido que se me tenga por parte en las diligencias respectivas y que se continúe con mi intervención. San Miguel, marzo trece de mil ochocientos noventa y tres. Vicente Zelaya || Hay una rúbrica || Presentado por la parte en persona, á las dos y media de la tarde del día de su fecha, juntamente con la escritura que menciona. || Daniel Coello, Srío. interino. || Hay una rúbrica || Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: San Miguel, á las diez y media de la mañana del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y tres. Teniendo á la vista la anterior denuncia hecha por los señores don Antonio Lazo y don Luis Sánchez, y constando de la escritura de que se ha tomado razón á fojas 4 y 5, que éste ha vendido al doctor don Vicente Zelaya, el derecho que le corresponde, por la suma de diez pesos; y encontrándola arreglada á las prescripciones del Código de Minería, de conformidad con lo que dispone en los artículos 15, 78, 79 y 83, admítase, téngase como denunciante á los señores Zelaya y Lazo: siéntese en el libro respectivo que lleva la oficina, marcándole con el número de orden que le corresponde: expídase á los interesados la copia que solicitan para que les sirva en la prelación de sus derechos; y publíquese el registro por tres veces en el periódico oficial, con intervalos de ocho días y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos de esta ciudad. T. Vilanova. || Juan F. Romero, Srío. Es conforme con su original, copiado con asistencia de los señores doctor don Vicente Zelaya y Antonio Lazo, y firma el primero, no haciéndolo el segundo por no saber. En San Miguel, á las tres de la tarde del día veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y tres. Joaquín Loucel || Vicente Zelaya || Juan F. Romero, Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", expido el presente en San Miguel, á las diez y media de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Loucel.

3—1

Juan F. Romero, Srío.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

La señora Secundina Hernández, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad, posesión efectiva de un terreno que le dejó su difunto esposo Natividad López, sito en el cantón de la Virgen, de esta jurisdicción, como de doscientas diez áreas de extensión, mejorado con siembras de café y árboles frutales, lindante: al Oriente, camino de por medio, con terrono de Eusebia Arias; al Poniente, con terreno de Luciano López y Romana Rivera; al Norte, con terreno de Agustín Hernández y Romana Rivera; y al Sur, con heredades de Balbina Córdova y Simona Gil.

El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, mayo veintidós de mil ochocientos noventa y tres.

Basilio Hernández.

3—3

Domingo Mancías, Srío.

Por ejecución seguida á solicitud de don Eliseo Miranda, como apoderado del señor don Juan Antonio Amaya, contra el señor Samuel Marín, por la cantidad de cincuenta y dos pesos y los intereses convencionales que adeuda al señor Amaya, de plazo vencido y pasado, siendo el primero de este vecindario y los otros dos del domicilio de San Esteban, de este departamento, se venderán por este Juzgado en público remate, los derechos que tiene el expresado Marín en una casa situada en aquel lugar, y mide ocho metros de frente por siete de ancho con todo y corredor y su correspondiente solar, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Daniel Marín; al Poniente, con la plaza pública; y al Sur, con la iglesia parroquial. El que quiera hacerle postura, que se presente á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal; advirtiéndose que están valorados en ciento cincuenta pesos.

Juzgado 3º de Paz: San Vicente, á las diez del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—3

Dolores Miranda, Srío.

En virtud de ejecución y del juicio de concurso seguidos contra Máximo Merino por los señores doctor don Juan Alfaro Aguilar, como procurador de doña Antonia Zaldivar, de Blanco, del doctor don Rafael Ulloa Palacios, apoderado de doña Francisca Valencia, de los señores don Ernesto Rozeville, don Alejo Reynard y don Eduardo Bogen, del doctor don Francisco Chaves por sí, y doctor don Benjamín Reyes, procurador

de don Onofre Villacorta, todos de este vecindario, por varias cantidades de dinero que les adeuda, ascendiendo al total á seiscientos noventa y un pesos de capital, se rematará en este Juzgado, á las tres de la tarde del día quince del mes de junio próximo entrante, una pequeña finca situada en el barrio de San Esteban de esta ciudad, como de manzana y media de extensión. Hay en el interior de ella dos ranchos de teja y está sembrada de café, árboles frutales y madera de construcción y en parte de zacate; y linda: al Oriente y Norte con fincas de doña María Peralta de Arraujo; al Sur, con finca de doña Cesárea de Carranza, y al Poniente con zacatal de don Pablo Orellana y finquita de don Romualdo Campos. Está valuada en la cantidad de cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª instancia: San Salvador á las cuatro de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2

Ulence Rodríguez, Srío.

En virtud de ejecución seguida por don José Aguilera, como apoderado de don José Virola, contra Tránsito é Isabel Hernández, por quinientos pesos procedentes de café que le adeudan, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un terreno como de siete manzanas de extensión, de sesenta áreas cada una, situado en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, dividido en dos porciones por medio del camino público que de esta ciudad conduce á Sonsonate, y linda todo el inmueble: al Oriente, con terreno de don Gustavo Müller; al Poniente con el de Fray Felipe de Jesús Moraga, con una barranca de por medio; al Norte, con terreno del General don José Dolores Preza, sirviendo de límite una cerca de brotón, y también linda por este mismo rumbo con propiedad de don Asención Guillén y de don Pedro Vásquez; y al Sur, con terrenos de don Máximo Crespín, Gregorio y Antonio Méndez y Luis de apellido ignorado. Una parte de este terreno, como de ciento cuarenta áreas, está cultivada de café. En el mismo terreno existe una casa de teja, paredes de bajareque, en mal estado, y un rancho de paja en regular servicio. Está valuado todo el inmueble en mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana á las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—3

Juan F. Castillo, Srío.

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado doña Mariana de Jesús Castro de Rivas, del vecindario de Apaneca, aceptando con beneficio de inventario, los bienes que á su defunción dejó su hijo Nicolás D. Rivas y pidiendo al mismo tiempo la posesión efectiva de dichos bienes, á saber: de un terreno situado en el lugar del Llano, jurisdicción de Apaneca, que consta de 10 manzanas ó sean setecientas áreas de tierra de regular clase para cafetales, cultivado en parte como con mil quinientos árboles de café de plantío en regular estado, sanjeado, con una casa de teja adentro en galera y buen estado, de 5 metros de largo por cuatro de ancho y que linda por todos sus rumbos, con el terreno en general; y este linda al Oriente, con terreno de don Nicolás Román y cafetal de Eusebio Galicia; al Norte, con cafetal de Teodoro Puente y terreno de Eusebio Guerrero, camino de Sonsonate de por medio; al Poniente, con raíces de don Atanacio Tobar que fueron de Manuel Yescas y los de don Francisco Rivas; y al Sur, con terrenos de los señores Antonio Herrera, Manuel Cierra y Mercedes Jiménez. Otro cafetal situado en Tirapa, de la misma jurisdicción, en cuatro porciones que forman aproximadamente una manzana y dos quintos, ó sean noventa y ocho áreas de tierra regular para cafetales, cultivada como con tres mil doscientos cuarenta árboles de café cosecheros, en mediano estado; linda: al Oriente, con terrenos de don Isidoro Josa y don Francisco Salaverría; al Norte, con finca de Román Magaña; al Poniente, con terrenos de Marta García y de Atanacio Ascencio, y al Sur, con fundo de la misma Marta García. Una media-agua de teja con el solar en que está, y sitio interior, en regular estado, cuya media-agua tiene seis metros de largo y cinco decímetros más; por cinco metros ó igual fracción de ancho, con sus paredes de bajareque sobre cimientos de pared doble, de horcones y dos puertas, y el solar todo en que está dicha media-agua y sitio del interior, linda: al Oriente, con cuarenta metros con solar de Teodora Melgar, calle de por medio; al Poniente, con cuarenta metros, con solar de los herederos de Hermenegildo Morán; al Norte, con treinta metros, con solar de Ana Vielmas, y al Sur, con estas mismas dimensiones, con solar de Francisco Asmitia; cuyo solar está en la parte Norte del área que forma el pueblo de Apaneca. Otro solar situado en el centro del mismo pueblo, de veintitrés varas, ó sean diez y nueve metros, ó sean doscientos veintiocho milímetros de Oriente á Poniente, por treinta y una varas ó sean veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros, de Norte á Sur, linda: al Oriente, con solar de Teodora Melgar; al Norte, con solar de la casa que sirve de cuartel, y paredes de don Norberto

Pérez; al Poniente, con las casas de escuelas de ambos sexos, y al Sur, con solar de don Guillermo Valdivieso, que fué de Francisco Antonio Herrera, calle de por medio; ambos solares propios para edificaciones y de buen piso. Y otra finca de café situada en el lugar llamado "Tierra Colorada" jurisdicción de San Pedro Pustila, de este departamento; consta aproximadamente, de cuatro manzanas y un quinto de otra, ó sean doscientas noventa y cuatro áreas de tierra regular para cafetales, cultivada en su mayor parte como con nueve mil árboles de café cosecheros, en regular estado, y el resto del terreno, inculto; linda: al Oriente, con terrenos de los herederos de don Salvador León; al Norte, con los terrenos de Felipe Carranza; al Poniente, con los de don Agustín Magaña que antes fueron de Manuel Leitón, camino de por medio; y al Sur, con fundo de la sucesión del mando de la presentada, Manuel Rivas. Quien se crea con derecho á dichos inmuebles, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las diez de la mañana del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—3

Adolfo Velado, Srío.

Previa información de utilidad y necesidad justificadas por don Cecilio Mira, como apoderado general de don Juan Mancía, se venderán por este Juzgado los bienes raíces siguientes: pertenecientes á doña Margarita Portillo, tres potreros cercados de piedra y zaujo como de tres caballerías, ciento veinte hectáreas cuarenta áreas; un derecho proindiviso como de una caballería, cuarenta y cuatro hectáreas y una casa de paja, caedizo de teja, con todas sus dependencias, que está contigua al potrero, situados estos inmuebles en la hacienda de Cuyuiscat de esta jurisdicción, y apreciados en cuatrocientos cincuenta pesos, y las cinco sextas partes de derecho proindiviso en una casa de teja, paredes de bajareque, dividida en tres cuartos, de quince metros de largo por seis de ancho, incluso el corredor, con una cocina en el interior y el solar circulado de tapias, de diez y seis metros de largo por quince de ancho, valuada en trescientos pesos, situada en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad. Los potreros y casas lindan: al Oriente, con el Sitio de la Mina; al Norte, con el de los Ranchos; al Poniente, con el del Quebracho, y al Sur, con terreno libro de la misma hacienda. La hacienda en general, linda: al Oriente, con el Cimarrón y Lempa; al Norte, con Camueán y Quebrada de Agua; al Poniente, con San Juan Buena Vista; y al Sur, con terreno de las Marias. La casa de esta ciudad, linda: al Oriente, con casa

y solar de Pedro Castillo; al Norte, con la de Guadalupe Fuentes; al Poniente, con la de don Mariano Guerra, calle de por medio, y al Sur, con la de Hermenegildo Jiménez. Quien quisiere hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado de 1ª Instancia: Metapán, mayo diez y siete de mil ochocientos noventa y tres.

Jubio Castillo.

3—3

Enrique Portillo, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad comprobadas, á solicitud de don Cecilio Mira, como apoderado especial de Juan Perlera, se venderá en pública subasta por este Juzgado, un derecho de terreno proindiviso en el sitio denominado La Mina, cantón de Cuyuiscat, de esta jurisdicción, de la capacidad de cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, y sesenta y siete metros cuadrados, y un derecho con tres obrajes de elaborar añil en el mismo sitio, el cual linda: al Oriente, con el sitio de Los Ranchos y el de Lempa; al Norte, con el mismo sitio de Los Ranchos; y al Poniente y Sur, con la hacienda de Cuyuiscat; cuyos derechos están valuados en ciento sesenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz: Metapán, á la una de la tarde del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Anastasio Rodríguez.

3—3

Juan Peraza, Srío.

Por el presente hago saber: que el señor don Gonzalo Zúñiga, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo la posesión efectiva de un terreno situado en esta jurisdicción, compuesto de una manzana y un quinto ó sean ochenta y cuatro áreas, estimado calculadamente en cincuenta pesos, ó sean doscientos cincuenta francos, lindando: al Oriente, con terreno del señor don Manuel Ariz; al Norte, con finca de la señora Natividad Centeno; al Poniente, con tierras de los señores Juan Santos y Santos Chaves; y al Sur, con otro terreno del señor Angel España. El señor Zúñiga ha adquirido dicho terreno por compra que hizo á los señores Venancio, Micaela y Apolonia Cardona, del derecho que les corresponde como herederos legítimos de la sucesión intestada del finado don Pedro Cardona, según consta de los documentos presentados. La persona que se crea con algún derecho, que ocurra á deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Ahuachapán, á la una de la tarde del día 20 de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Eusebio Cadenas.

3—3

Octaviano Paredes, Srío.

Herencia yacente

En las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de don Buonaventura Nuila, para que se declare yacente la herencia del finado Albino Beltrán, se encuentra el auto que dice así: Juzgado de 1.ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Agréguese la partida de defunción que se acompaña; y habiendo transcurrido aún más de los quince días de haberse abierto la sucesión del finado Albino Beltrán, y no habiéndose hasta ahora aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con lo impuesto en el artículo 1.220. C. en relación con el 845 Pr., declárase yacente dicha herencia, á solicitud del acreedor señor don Buenaventura Nuila, nombrándose curador de dicha herencia al señor don Francisco Valladares mayor de edad y de este vecindario, á quien se hará saber este nombramiento para los efectos de ley é insértese esta declaración en el periódico Oficial del Gobierno y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; expidiéndose oportunamente al nombrado la certificación con que debe legitimar su personería, autorizándolo para ejercer el cargo de curador de dicha herencia yacente. Contreras || Ante mí, || José María E. Herrera || Srío.

Y para que se publique en el periódico oficial del Supremo Gobierno, libro el presente en la ciudad de Cojutepeque, el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

J. Antonio Alvarez.
3—2 Santiago N. Chico, Srío.

AVISOS MUNICIPALES**Deshierbo de calles.**

Se previene á los dueños ó encargados de casas de esta capital, que dentro de ocho días deshierben la parte de calle que les corresponde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, junio 6 1893.

3—1 Daniel de J. Castillo.

Del 8 del corriente en adelante la manifestación de ganado para el destace, se practicará en la casa perteneciente á don Manuel Lanza, calle del Padre Delgado, frente á la casa del General don Julio Ramirez; y se pone en conocimiento de los interesados para que todos los días, con excepción de los domingos y días festivos, concurren al lugar indicado desde las ocho á las diez de la mañana.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 6 de 1893.

3—2 Daniel de J. Castillo.

Sala Municipal de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Reunida la Municipalidad en completo número compuesta de los señores Alcalde Municipa-

don Camilo Rivera P., Regidor 1.º don Manuel Portillo, Regidor 2.º don José María Rodríguez, Regidor 3.º don Estanislao Pleitès, Regidor 4.º don Nemesio Aguilar y Síndico don Hermenegildo Rodas, se dió lectura á la acta anterior y se aprobó. El señor Alcalde manifestó: que no habiendo hecho constar hasta la vez las comisiones permanentes, se hace necesario verificarlo; y la corporación acordó de conformidad, quedando formadas del modo siguiente: de caminos, los Regidores Rodríguez y Pleitès; de Policía y Obras públicas el Alcalde Municipal y Regidor Portillo; de pesas y medidas, el Síndico Rodas; y economo de las cárceles el Regidor Aguilar. El señor Alcalde manifestó: que en favor del aseo y salubridad pública de la población, es absolutamente necesario tratar del empedrado de las calles, las cuales por la condición del terreno se ponen en estado intransitable en la estación de las lluvias y en algunos puntos desperfeccionándose á causa de las correntadas de agua; y la Corporación, tomando en consideración dicha moción por ser ciertas las razones expuestas, acuerda: prevenir á todos los dueños de casas empiebran la parte de calle que les corresponde hasta la mitad del ancho de la calle, debiendo estar concluido dicho empedrado dentro del término de siete meses á contar desde esta fecha en adelante bajo apercibimiento de cinco pesos de multa que pagará gubernativamente todo el que á esa fecha no hubiese cumplido, sin perjuicio de verificarlo, cuya disposición se hará saber por bando. El mismo señor Alcalde manifestó: que para poder ampliar el edificio municipal y construir cárceles de que se carece, es conveniente comprar el solar contiguo á este Cabildo de propiedad de la señora María Quijada; y la Corporación acordó: comisionar al señor Alcalde Municipal y Síndico Rodas, para proponer á la referida señora Quijada, la compra de dicho solar, publicándose esta acta en el Diario Oficial del supremo Gobierno para los efectos convenientes, quedando encargado el mismo señor Alcalde de sacar para el efecto, copia de ella. Camilo Rivera P. || Manuel Portillo. || José María Rodríguez. || A ruego del Regidor tercero don Estanislao Pleitès, que no sabe firmar y por mí, Nemesio Aguilar. || Hermenegildo Rodas. || Ante mí, Irene Hernández, Srío.

Al Comercio de esta Capital.

Aunque la Municipalidad no tiene obligación legal de promover la fiesta del Salvador, obediendo á una costumbre y deseando favorecer los intereses del comercio, dispuso formar una junta que organizaría la respectiva Mayordomía; no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de la mayor parte de las personas citadas. Hoy se vuelve á excitar al Comercio y demás ciudadanos que quieran concurrir para que

á la una de la tarde del jueves 8 del corriente, asistan al Edificio Municipal con el fin indicado; advirtiendo, que en caso contrario, la Municipalidad se desprende en absoluto de toda iniciativa para la celebración de la fiesta indicada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 4 de 1893.

3—3

Daniel de J. Castillo.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes	12% anual.
Tipo de descuento para el público	14% „
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral	16% „
Intereses en cuenta corriente á descubierto	20% „

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell.

10—1

Jerente.

Sociedad Económica del Salvador.

Habiéndose extraviado el libro de Registro de Acciones, se previene á los señores accionistas presenten sus títulos para tomar las anotaciones que manda el Reglamento, durante el presente mes, quedando sin ningún valor los que no sean presentados en dicho tiempo.

San Salvador, junio 1.º de 1893.

3—2 alt.

M. Garay, Gerente.

Habiéndose extraviado el Certificado N.º 437 que comprende los Bonos del Comité del 56,390 al 56,480, por valor de nueve mil cien pesos, emitido en esta ciudad á 11 de diciembre de 1891, y un "quedan" por noventa y un pesos, perteneciente al Certificado referido, ruego á los señores Administradores de Aduanas y al público en general se sirvan no admitirlos, por estar ya advertido el Comité.

San Salvador, mayo 21 de 1893.

3—2 alt.

Isabel O. de Izaguirre

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á descubierto	20%
Intereses en c/a corriente con garantía colateral	20 „
Tipo de descuento	15 „
Id. para clientes	14 „

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL,

10—4 alt

Ulez, Gerente.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1.º de 1893.

15—5.

S. Martínez Robelo.

Entrada Nacional — Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, jueves 8 de junio de 1903

NÚM. 133

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Segunda y última junta preparatoria á las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebrada en San Salvador el día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Vice-Presidente Peña, con asistencia de los Diputados Arias (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Lainez, Mena, Montoya, Montalvo, Mata, Nuila, Pinto (Rafael), Palma, Roveló, Roque, Ulloa y Villatoro, Prosecretarios González y Gomar y los infrascriptos Secretarios; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, y con licencia Velásquez, se leyó el acta de la sesión anterior y discutida, fue aprobada.

La Secretaría dio cuenta de las credenciales de los Diputados suplentes por los departamentos de La Paz, La Libertad y Chalatenango, señores doctor Manuel Carrillo, Francisco Escolán, Bernardo Lemus y Eduardo Mena, respectivamente.

Incontinenti y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Asamblea, la Secretaría emitió el dictamen correspondiente sobre la validez de todas las credenciales presentadas, y fue aprobado después de dispensados los trámites á moción del Diputado Gomar, declarándose en consecuencia estar arreglados á los modelos de la Ley Electoral vigente.

Se recibió en seguida la protesta constitucional á todos los señores Diputados suplentes que han concurrido á las sesiones, en defecto de los propietarios.

Acto continuo se declaró instalada legal y solemnemente la Asamblea Nacional, acordándose á moción del Diputado Gomar, señalar las dos de la tarde del día seis de los corrientes para la apertura de las sesiones extraordinarias.

Se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña, César Cierra,
1er. Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION,
CELEBRADO

ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Gobierno de la República de El

Salvador, y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, animados del mismo deseo de mantener las relaciones cordiales que existen entre los dos países, de estrechar, si fuere posible, sus vínculos de amistad, y de desarrollar las relaciones mercantiles entre sus respectivos nacionales, han resuelto concluir un tratado de Amistad, Comercio y Navegación, sobre la base de una reciprocidad equitativa, y al efecto han nombrado sus plenipotenciarios respectivos, á saber:

El Presidente de la República de El Salvador, al señor don Eduardo Poirier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano; y

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor Licenciado don Roberto Núñez, Diputado al Congreso de la Unión.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos se comprometen á mantener perpetuamente, por todos los medios que el Derecho de Gentes prescribe, la paz firme y la amistad cordial y sincera que felizmente existen entre sus Gobiernos y sus ciudadanos respectivos, sin excepción de personas ni lugares.

Si desgraciadamente ocurriere entre las dos Altas Partes contratantes alguna controversia ó desavenencia, procurarán resolverla de un modo amigable y fraternal por la vía diplomática; mas, si tal arreglo no se alcanzare, no obstante el celo que emplearán sus respectivos Gobiernos, ellas se comprometen formal y solemnemente á terminar tal controversia por el medio civilizado del arbitraje, siempre que ella fuere susceptible de resolverse por este medio.

Una vez hecha la designación del Arbitro, y aceptada por éste, las Partes contratantes ajustarán una convención especial para fijar con precisión y claridad la cuestión en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya de observarse.

Si no pudieren avenirse en los puntos que deba contener la referida convención, las Partes someterán todos los asuntos que juzgaren litigiosos á la decisión del Arbitro, quien tendrá en este caso la facultad de fijar previamente los trámites del juicio arbitral.

Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del Arbitro, las Altas Partes contratantes nombrarán comisiones de Arbitraje, compuesta de uno ó más individuos, en número igual, por cada Parte, á quienes se someterán las cuestiones en disputa, y cuyo fallo definitivo será obligatorio para ambos Gobiernos. Los Arbitros así designados tendrán la facultad de nombrar un tercero en discordia.

ARTICULO II.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los mexicanos en la República de El Salvador gozarán de completa seguridad y de amplia protección en sus personas, domicilio y propiedades, en los propios términos que los nacionales.

Sin embargo, en el caso de una guerra civil ó extranjera, y cuando se hubiere decretado la suspensión ó limitación de las garantías individuales, los ciudadanos de la otra Parte contratante quedarán, como los nacionales, sujetos á las prevenciones y limitaciones que estableciere la nueva ley.

Asimismo las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de no admitir ó de expulsar de sus respectivos territorios, conforme á sus leyes, á los individuos que, por sus malas costumbres ó por su conducta en las dicciones civiles ó internacionales del país, sean considerados como extranjeros perniciosos.

Los ciudadanos de cada uno de los dos países contratantes gozarán, en el territorio del otro, de completa libertad de conciencia, y podrán ejercer su propio culto de la manera que lo permitan la Constitución y las leyes del país.

ARTICULO III.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los mexicanos en la República de El Salvador tendrán derecho, en las mismas condiciones que los nacionales, para adquirir, poseer y transmitir por venta, permuta, donación, denuncia, matrimonio, sucesión testamentaria ó *ab-intestato*, ó en cualquier otra forma los bienes, de cualquier naturaleza que sean, situados en los territorios respectivos. Sus herederos podrán suceder en ellos y entrar, lo mismo que sus causa-habientes y representantes legales, en legítima posesión, personalmente ó por medio de procurador, del mismo modo y con las mismas formalidades que los nacionales. Los bienes así adquiri-

dos ó el producto de su venta, podrán libremente exportarse, sin que sus propietarios estén obligados á pagar otros ni más altos impuestos, cargos ó derechos de exportación, sucesión, ó traslación, de dominio que los que, en casos análogos, pagaren los naturales.

Las sucesiones testamentarias ó intestadas, en lo que concierne al orden y grado de suceder, á la naturaleza y entidad de los derechos hereditarios y á la validez intrínseca de las disposiciones de última voluntad, se regirán por las leyes de la nación á que el difunto pertenecía, cualesquiera que sean los bienes de que se compusieron, y el país en que estuvieren situados, sin otras limitaciones que las establecidas especialmente, respecto de bienes inmuebles, por la legislación del país en que estuvieren ubicados, siempre que á esas mismas limitaciones estuvieren sujetos los nacionales.

El conocimiento de toda acción ó demanda sobre dichas sucesiones corresponderá, sin embargo, á los tribunales del país en que la sucesión se hubiere abierto. En cuanto á la prescripción de los bienes inmuebles y de las acciones reales concernientes á las referidas sucesiones, se estará á las leyes de la nación en que los bienes estuvieren situados.

En todos estos casos, cuando el propietario ó el heredero ó el representante legal del difunto ó causa-habiente estuviere ausente, la propiedad será tratada de la misma manera que lo sería, en iguales circunstancias, la de los ciudadanos del país en que se encontrare.

ARTICULO IV.

Los ciudadanos de una de las Altas Partes contratantes que residieren temporal ó permanentemente en el territorio de la otra, estarán obligados á respetar las instituciones del país, á obedecer á sus autoridades y á observar sus leyes, especialmente las que fijen los derechos y obligaciones de los extranjeros, en los propios términos en que lo estuvieron los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida.

Tendrán libre y fácil acceso ante todos los tribunales, por sí ó por medio de abogados, defensores, procuradores ó agentes de cualquiera clase, para la persecución y defensa de sus derechos ó intereses, en todas las instancias y en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes; disfrutando, en todo lo que concierne á la administración de justicia, de los propios derechos y franquicias y estando sujetos á las mismas obligaciones que los nacionales; pero deberán completa obediencia á los fallos y sentencias de los tribunales, sin intentar otros recursos que los que las leyes concedieren á los ciudadanos del país.

Gozarán, asimismo, del beneficio de la asistencia judicial, de conformidad con las leyes del país en donde la ayuda por pobreza fuere solicitada; pero deberá previamente acreditarse el estado de indigencia ante la autoridad competente de cualquiera de los dos países.

ARTICULO V.

Las Altas Partes contratantes se comprometen á aceptar, para que sean ejecutadas por sus tribunales, las requisitorias dirigidas por los tribunales de la otra, en materia civil, de comercio ó criminal, concernientes á citaciones, notificaciones, interrogatorios, declaraciones, dictámenes de peritos y demás actos en materia procesal ó de instrucción. Tales exhortos ó comisiones rogatorias se cumplimentarán por la autoridad judicial requerida, siempre que sean dirigidos por la vía diplomática, ó de una cancillería á la otra, y que no sean contrarios á las leyes del país en que deban ejecutarse. Esas requisitorias ó exhortos serán devueltos, despachados ó cumplimentados, de oficio ó á expensas de las partes, según el caso.

ARTICULO VI.

Las ejecutorias en materia civil ó comercial, procedentes de acción personal, pronunciadas por cualquier tribunal competente de una de las Altas Partes contratantes, y debidamente legalizadas, tendrán en el territorio de la otra la misma fuerza que las emanadas de los tribunales locales; mas para que se puedan cumplimentar, deberá previamente probarse ante el tribunal competente del país en que se deba ejecutar:

1º Que son realmente ejecutorias conforme á las leyes del país en que se pronunciaron;

2º Que las partes fueron legalmente representadas ó legalmente declaradas contumaces y sentenciadas en rebeldía; y

3º Que la sentencia no contiene disposiciones contrarias al orden público ni al Derecho Público del Estado en que se va á efectuar.

De igual manera se cumplimentarán las ejecutorias pronunciadas á virtud del ejercicio de la acción real de petición de herencia, de conformidad con la estipulación contenida en el párrafo segundo del artículo tercero de este Tratado.

Las ejecutorias, de cualquier naturaleza que fueren, que reúnan los requisitos indicados en este artículo, probarán plenamente la excepción perentoria de la cosa juzgada ante cualesquiera tribunales de las Altas Partes contratantes.

ARTICULO VII.

Los documentos judiciales, escrituras, testamentos y demás instrumen-

tos públicos de cualquiera especie, otorgados en uno de los dos países contratantes, tendrán en el otro la misma fuerza y validez que los emanados de las autoridades del país á otorgados ante Notarios locales, siempre que en su celebración se hayan observado las leyes del país de origen, y que estén legalizados por las legaciones ó consulados respectivos, ó, en su defecto, por los de cualquiera nación amiga establecidos en el punto de procedencia.

ARTICULO VIII.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los mexicanos en la República de El Salvador, estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército, en la marina ó en la milicia ó guardia nacional, y libres de toda contribución, ya sea en metálico, ya sea en especie, destinada á sustituir este servicio; pero los ciudadanos de uno de los países contratantes que estuvieren domiciliados en el otro no estarán eximidos del servicio de policía armada, cuando la seguridad de la propiedad ó la conservación del orden, sin mezcla de cuestiones política, lo exigieren.

No podrán ser tomados ni destinados para expedición militar, ni para objeto de servicio público cualquiera que sea, sus buques, tripulaciones, mercancías y demás bienes y efectos, sin previa indemnización, fundada sobre bases justas y equitativas. En caso de expropiación motivada por las necesidades de la guerra, la indemnización puede no ser previa.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos de una de las Altas Partes contratantes que se hubieren domiciliado en el territorio de la otra, estarán obligados á pagar los impuestos, cargas ó contribuciones personales, ya sean ordinarios ó extraordinarios, generales ó locales; pero en las mismas condiciones y con las propias formalidades que los ciudadanos del país.

En lo relativo á sus propiedades, así muebles como raíces, los ciudadanos de cada una de las Partes contratantes no estarán sujetos, en el territorio de la otra, á pagar otros ni más altos impuestos, derechos, cargas ó contribuciones que aquellos que se pagaren por los nacionales mismos, ó por los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

Queda estipulado que, el que reclamare la aplicación de la última parte del párrafo anterior, podrá escoger entre los dos tratamientos el que le pareciere más conveniente.

También estarán obligados, aunque sólo fueren transeúntes, á pagar las contribuciones ó impuestos ordinarios que gravaren su propiedad, industria, profesión ó comercio, en los mismos términos que los nacionales.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los mexicanos en la República de El Salvador estarán libres de empréstitos forzosos, cargos ó requisiciones de guerra; pero en el caso de que tales requisiciones, préstamos ó contribuciones fueren impuestos sobre capitales en circulación ó sobre la propiedad inmueble del país, estarán obligados á pagarlos en la misma forma y en las propias condiciones que los ciudadanos del país.

Si por consecuencia del estado de guerra prefiriesen salir del país, se les concederá un salvo conducto para embarcarse en el puerto que eligieren; y durante su ausencia sus propiedades, bienes y efectos serán tratados como los pertenecientes á los ciudadanos del país.

ARTICULO X.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los mexicanos en la República de El Salvador podrán ejercer sus profesiones, artes ú oficios como los nacionales, sin más requisitos que acreditar su capacidad legal en las profesiones que así lo requieran, presentar el título ó diploma correspondiente, debidamente legalizado, justificar la identidad de su persona, si fuere necesario, y la licencia de la autoridad ó corporación á quien corresponda otorgarla según las leyes de cada país. También tendrán derecho de incorporar en la universidad, escuela, academia, ó colegio respectivo sus cursos ó estudios académicos, válidamente hechos, previas la legalización y prueba de identidad referidas y sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos por los reglamentos locales.

ARTICULO XI.

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente la más amplia y completa libertad de comercio y de navegación. En consecuencia, los ciudadanos de cada una de ellas podrán dirigirse libremente y con toda seguridad con sus embarcaciones, cargamentos y efectos, á todas las plazas, puertos, ríos y demás lugares de la otra que actualmente estén ó que en lo sucesivo estuvieren abiertos al comercio extranjero. Podrán recíprocamente entrar, viajar ó residir con perfecta libertad y seguridad para sus personas y bienes en toda la extensión de los dos territorios; ejercer toda clase de industrias fabriles ó agrícolas; practicar el comercio en todos sus ramos, tanto al por mayor como al menudeo; dedicarse á la industria de transportes de personas, mercancías, dinero y demás objetos de comercio lícito, y ejercer todo género de tráfico de efectos, mercancías ó bienes de cualquiera clase, ya sea que se apliquen al consumo interior ó que se destinen á la exportación; ya fueren nacionales ó impor-

tados; ya sea que lo hicieren por sí mismos ó por medio de personas autorizadas al efecto, siendo libres en todos sus negocios y contratos para estipular y fijar precios y condiciones legales. Podrán arrendar ó adquirir las casas, almacenes, establecimientos ó terrenos que les fueren necesarios. Tendrán derecho al tratamiento de los nacionales en sus propias manifestaciones de aduana y demás oficinas fiscales, en la carga, descarga ó expedición de sus barcos y mercancías. Podrán traficar en todo género de valores, títulos, créditos y acciones y formar y administrar toda clase de establecimientos y sociedades mercantiles, industriales, agrícolas, bancarias ó financieras, pudiendo, para ello, solicitar y obtener concesiones, privilegios y franquicias en los propios términos que los nacionales. Tendrán derecho de obtener todos los favores que las respectivas leyes, reglamentos ú ordenanzas de minería concedan ó concedieren en lo sucesivo á los ciudadanos del país. Quedando en todo lo anteriormente estipulado sometidos á las leyes y reglamentos locales.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos de cada uno de los dos países contratantes gozarán, en el territorio del otro, de los mismos derechos y privilegios que se hubieren acordado ó que se acordaren en lo sucesivo á los nacionales, en lo concerniente á patentes de invención, marcas de fábrica ó de comercio, rótulos, sellos y dibujos para objetos industriales, conformándose á las leyes del país.

ARTICULO XIII.

No se impondrán en el territorio de cada una de las Altas Partes contratantes otros ni más altos derechos á la importación, reexportación ó tránsito de los productos naturales ó manufacturados de la otra, que los que paguen ó en adelante pagaren los productos similares de cualquiera otro país.

Tampoco impondrá ninguna de las Partes contratantes otros ni más altos derechos, á la exportación que se haga de efectos de comercio para el territorio de la otra, que los que se paguen ó en adelante se pagaren á la exportación de los objetos de la misma clase para el territorio de cualquiera otro país; y no prohibirá ninguna de las Altas Partes contratantes la importación, exportación ó tránsito en perjuicio de la otra Parte, á menos que esa prohibición se extienda al mismo tiempo á todas las demás naciones, salvo por motivos sanitarios ó para impedir, ya sea la propagación de epizootias ó la pérdida de cosechas, ó en vista de acontecimientos de guerra.

ARTICULO XIV.

Los salvadoreños en los Estados Unidos Mexicanos y los Mexicanos en la República de El Salvador podrán ejercer con toda libertad y seguridad el comercio marítimo en todas sus formas legales y en las mismas condiciones que los ciudadanos del país, debiendo llenar los requisitos y formalidades que para estos últimos prescriban las leyes y los reglamentos locales.

Asimismo, los nacionales de cada una de las dos Repúblicas contratantes serán hábiles en la otra para adquirir por cualquier título legal la propiedad de las naves mercantes y para hacerlas navegar bajo el pabellón del Estado en que las adquieren, en los propios términos que los naturales del país; pero deberán sujetarse á las condiciones, requisitos y formalidades que para estos últimos establezcan las leyes y los reglamentos de dicho Estado.

ARTICULO XV.

La nacionalidad de las naves mercantes de cada una de las Altas Partes contratantes se determinará por el respectivo pabellón y por los papeles de á bordo y demás documentos que al efecto exigieren las leyes del Estado con cuya bandera navegaren.

Con respecto á los navíos de guerra, bastará el pabellón que enarbolaran, y en todo caso la declaración del Comandante oficialmente reconocido hará plena prueba de la nacionalidad del buque.

Los buques mercantes de cualquiera de los dos países contratantes, desde que entraren en las aguas territoriales del otro, estarán sometidos á la jurisdicción local en todo lo que no concierna á los actos de su disciplina interior, ni á los delitos cometidos entre sus tripulantes que no alteren la tranquilidad del puerto á que arribaren. No podrán dar asilo á los reos de cualesquiera crímenes ó delitos cometidos á su bordo; y en caso de hacerlo, las autoridades territoriales podrán extraer á los delincuentes, observando las formalidades que, para tales casos, prescriban las leyes del país.

Los navíos de guerra de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán libertad de arribar y permanecer sin ningún obstáculo en los puertos, ríos y demás lugares de la otra adonde ahora se permita, ó en lo sucesivo se permitiere entrar y estacionarse á los buques de guerra de la nación más favorecida; gozando de los mismos honores, inmunidades, privilegios, y exenciones que los de esta última.

Sin embargo, la estación de escuadras de una de las Partes contratantes en las aguas jurisdiccionales de la otra estará sujeta á la previa autorización de ésta, quien podrá con-

cederla ó negarla según lo crea conveniente, exceptuándose los casos del inciso 2º del artículo XXII.

ARTICULO XVI.

Las naves mercantes de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán derecho de llevar carga para dos ó más puertos de la otra y de recibirla en ellos, pudiendo también dejar el todo ó parte de su cargamento en cualesquiera de dichos puertos y tomar carga de ó para los demás, siempre que las leyes respectivas lo permitan y sin pagar otros ni más altos derechos que los que pagaren las naves mercantes de cualquiera otra nación.

Queda sin embargo, convenido que esta concesión no es aplicable á la navegación costanera ó comercio de cabotaje, cuyo régimen continuará sometido á las respectivas leyes de las potencias contratantes.

ARTICULO XVII.

Los barcos Salvadoreños que vayan á los puertos Mexicanos y los barcos Mexicanos que vengán á los puertos Salvadoreños con cargamento ó en lastre, serán considerados para el pago de los derechos de puerto, anclaje, tonelaje, fano, pilotaje ó practicaje, avería, salvamento, cuarentena y todos los que afectaren al casco del barco como barcos de la nación más favorecida. Igual favor se les concederá en lo referente á la colocación, carga ó descarga de sus mercancías, embarque ó desembarque de sus pasajeros y equipajes en los puertos, dársenas, radas, muelles, abras ó ríos de los dos países; así como también en el pago de impuestos ó contribuciones cualesquiera, y en el tratamiento local de sus tripulaciones y de los cargamentos que importaren ó exportaren.

Se entiende, sin embargo, que los ciudadanos de cada uno de los dos países estarán obligados á observar las leyes y reglamentos locales en lo que concierne á la policía de los puertos y en todo lo que esas leyes y esos reglamentos establecieron respecto á formalidades aduaneras, ó para evitar el contrabando.

Para el cobro de los derechos que se impusieren en razón de la capacidad de los barcos, se estará en los puertos de los dos países contratantes á los documentos de registro del barco.

ARTICULO XVIII.

Se exceptúan en absoluto de los derechos de tonelaje, de puerto y de despacho, pero no de los de pilotaje:

1º Los barcos procedentes de cualquier lugar, que entraren y salieren en lastre.

Estos barcos podrán arribarse á los puertos de cabotaje y hacer el comercio que les permitieren las leyes y ordenanzas locales, sujetándose á

las formalidades y prevenciones establecidas por las mismas.

2º Los barcos que recorrieren dos ó más puertos de un mismo Estado y que acreditaran el pago de esos derechos en el primer puerto de arribo.

3º Los buques de vapor destinados al servicio de correos, de pasajeros y de equipajes, siempre que no hagan ninguna operación de comercio.

4º Los barcos que habiendo entrado con cargamento á un puerto, ya sea voluntariamente ó por arribada forzosa, salgan del mismo sin haber hecho ninguna operación de comercio.

Los barcos mencionados en los últimos dos números, estarán obligados, dentro de las treinta y seis horas de haber sido admitidos á libre plática, á prestar á satisfacción de la aduana caución suficiente de no hacer operación alguna de comercio.

No serán consideradas en caso de arribada forzosa como operaciones de comercio: la descarga y reembarque de mercancías para la reparación del barco ó su desinfección, cuando se halle en cuarentena; el trasbordo á otro barco por incapacidad del primero para navegar; los gastos necesarios para refrescar los víveres de la tripulación y la venta de las mercancías averiadas, previo el permiso aduanero correspondiente.

ARTICULO XIX.

Los buques de uno de los dos países contratantes podrán importar en el territorio del otro, todas las mercaderías y efectos de comercio, cualquiera que fuere su origen y el punto de donde esos barcos procedan, que esté permitido ó en lo sucesivo se permitiese importar á los buques de la nación más favorecida, sujetándose á las mismas formalidades y pagando los propios derechos y contribuciones que éstos. La misma regla se aplicará á la exportación y reexportación de dichos efectos y mercancías, cualquiera que sea el país á donde los barcos se dirijan.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de un tercer país, que se dirijan de uno de los Estados contratantes al otro, estarán recíprocamente exentas de todo derecho de tránsito; y en caso de que sean gravadas, lo serán en los propios términos que las mercancías similares de tránsito pertenecientes á cualquiera otra nación.

Esta estipulación no podrá oponerse á la legislación de cada una de las dos Altas Partes contratantes en lo relativo á los artículos cuyo tránsito estuviere ó pudiese estar prohibido, ni á la facultad de sujetar á especiales autorizaciones el tránsito de armas y municiones de guerra.

ARTICULO XX.

Quando un ciudadano de las Altas

Partes contratantes se viere obligado, por mal tiempo, ó por cualquier otro motivo, á refugiarse con sus barcos en cualquier punto de las costas de la otra, tendrá derecho á que se le reciba con humanidad y se les presten todos aquellos servicios que fueren necesarios para el salvamento de sus barcos y mercancías hasta ponerse en estado de continuar su viaje al puerto más próximo; quedando á salvo el derecho de la nación que preste los auxilios para tomar cuanta providencia crea conducente al fin de evitar el contrabando.

Será permitido en el territorio de cada una de las Altas Partes contratantes, que los buques de la otra cuya tripulación estuviere incompleta, puedan enganchar los marineros voluntarios que necesitaren para continuar su viaje.

Si un barco perteneciente á un ciudadano de cualquiera de los dos países contratantes naufragare, encallare ó sufriere alguna avería dentro de las aguas jurisdiccionales del otro, se les prestará el mismo auxilio y protección que, en un caso análogo se daría á un buque nacional naufragado, varado ó abandonado. Igual franquicia se extenderá á los buques de guerra.

Las autoridades locales respectivas están obligadas á prestar toda clase de garantías á las personas y propiedades salvadas, tomando todo género de precauciones para evitar el contrabando sin exigirles derechos, impuestos ó contribuciones de ninguna clase, sino por las mercancías que se destinaren al consumo interior.

ARTICULO XXI.

Se conviene entre las dos Altas Partes contratantes que el límite de su soberanía en las aguas territoriales adyacentes á sus costas respectivas comprende la distancia de veinte kilómetros, medidos desde la línea de la más baja marea; pero esta regla sólo será aplicable para el ejercicio del derecho de policía, para la ejecución de las ordenanzas aduaneras y de las medidas que tiendan á evitar el contrabando y para objetos concernientes á la seguridad del país; mas, en ningún caso podrá aplicarse á las demás cuestiones de Derecho Internacional Marítimo.

ARTICULO XXII.

Si una de las dos Altas Partes contratantes entrare en estado de guerra con una tercera Potencia, la otra conservará en cualesquiera época y circunstancia su libertad de acción para auxiliar á alguno de los beligerantes ó para observar las reglas que el Derecho de Gentes impone á los Estados neutrales; reservándose expresamente, y sin que esto pueda considerarse como un acto contrario á los deberes de la neutralidad, el derecho de vigilar y resguardar sus fronteras con las

fuerzas militares que creyere conveniente, para la conservación del orden público y la defensa de aquellos de sus intereses que pudieran verse amenazados por el estado de guerra.

Asimismo, con el fin de evitar el contrabando fiscal que suele hacerse por mar entre las costas y puertos de las dos Partes contratantes, principalmente en tiempo de disturbios, ó bien con el objeto de prestar á sus nacionales la protección que se hiciere necesaria por el estado de guerra, cada una de ellas tendrá el derecho de enviar sus buques de guerra, á las aguas territoriales de la otra, previo permiso de ésta, la cual lo concederá sujetándose á los principios generalmente reconocidos del Derecho de Gentes. Dichos buques podrán entrar y estacionarse en ó frente á sus puertos, radas, bahías, ríos, abras, ensenadas, islas y cabos, concediéndoseles todo auxilio para reparar las averías sufridas, proporcionarse provisiones y ponerse en estado de emprender su viaje sin obstáculo ni impedimento alguno; y gozarán, en fin, en su más lata extensión de los derechos de asilo y de refugio reconocidos por el Derecho de Gentes para tales casos. Se entiende, sin embargo, que para disfrutar de todas estas franquicias estarán obligados á observar las leyes y los reglamentos locales.

En cuanto al Derecho Internacional Marítimo en especial, ambas Partes contratantes se obligan recíprocamente á observar los principios segundo, tercero y cuarto de la declaración del Congreso de París de 16 de abril de 1856, con la sola reserva de que cuando una de ellas se hallare en guerra con una tercera Potencia, respetará la mercancía del enemigo bajo bandera neutral únicamente en el caso de que dicha Potencia haya adoptado el mismo principio de Derecho Internacional Marítimo respecto de aquella.

Siempre que un buque de guerra de una de las Altas Partes contratantes que se hallare en guerra con una tercera nación, se encontrare con una nave mercante de la otra, el primero permanecerá á la mayor distancia que sea compatible con la posibilidad y seguridad de hacer la visita, atendidas las circunstancias del viento de la mar y el grado de sospecha que inspire el barco que ha de ser visitado, y enviará en un bote dos ó más comisionados tan sólo con el objeto de verificar el reconocimiento de los certificados y cartas de mar concernientes á la propiedad y carga del buque, sin ocasionar extorsiones ni violencias, de las cuales será responsable el Comandante del buque armado. Esos documentos harán plena prueba respecto á la nacionalidad de la nave y á la legitimidad del cargamento, á menos de que el fraude no sea patente ó haya motivos racionales para suponerlo. Los buques de guerra estarán exentos del derecho de visita.

Queda estipulado que los navíos de guerra de cada una de las Altas Partes contratantes, respectivamente, estarán exentos del imperio y jurisdicción de la otra, aún cuando se encontraren en sus aguas territoriales; pero obligados á respetar las ordenanzas locales de los puertos, las leyes fiscales y las medidas de policía sanitaria.

ARTICULO XXIII.

Las Altas Partes contratantes se comprometen á otorgar á sus Enviados, Ministros, ó Agentes Diplomáticos y Consulares en general, las propias franquicias, privilegios, honores, exenciones é inmunidades de que gozan ó en lo sucesivo gozaren los de la nación más favorecida.

En el deseo de evitar controversias que pudieran alterar sus relaciones amistosas y cordiales, convienen en que cuando se trate de reclamaciones ó quejas en materia del orden civil, criminal ó administrativo, no intervendrán sus Agentes Diplomáticos sino en los casos siguientes: denegación ó retardo de justicia, manifiesto, extraordinario ó ilegal; falta de ejecución de una sentencia definitiva cuando se hubieren agotado los recursos legales; ó en el caso de violación expresa de los Tratados vigentes ó de las reglas del Derecho Internacional, público ó privado, reconocidas por las naciones civilizadas, y que no pueda reclamarse ante los tribunales del país sin notorio peligro de daño irreparable.

Cuando un salvadoreño en los Estados Unidos Mexicanos, ó un mexicano en la República de El Salvador tomare parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles del Estado, será tratado, juzgado y condenado ó absuelto por los mismos procedimientos y tribunales á cuya jurisdicción estén sujetos los nacionales que se hallaren en igual caso, sin que pueda reclamar la intervención diplomática para convertir el hecho personal en cuestión Internacional sino en los casos determinados en el párrafo anterior; pero sólo para el efecto de expedir los recursos legales concedidos en tales casos á los nacionales. Esta estipulación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo II de este Tratado.

Queda convenido que el Gobierno Salvadoreño en ningún caso será responsable ante el Gobierno Mexicano, ni el Gobierno Mexicano ante el Gobierno Salvadoreño por los perjuicios, vejámenes ó exacciones que sus respectivos ciudadanos sufrieren en el territorio del otro, ocasionados en tiempo de insurrección ó de guerra civil, por parte de los sublevados ó causados por las tribus ú hordas salvajes sustraídas á la obediencia del Gobierno. Se exceptúa el caso de que hubiere culpa ó falta de la debida diligencia, por parte de las autoridades constituidas ó de sus agentes.

ARTICULO XXIV.

Las disposiciones del presente Tratado no se extenderán á la industria de la pesca en sus diferentes ramas y aplicaciones, cuyo ejercicio permanecerá sometido á las leyes de cada uno de los dos países contratantes.

ARTICULO XXV.

Las Altas Partes contratantes se comprometen expresamente á que, si alguno ó algunos de los artículos del presente Tratado fueren violados ó infringidos, ninguna de ellas dispondrá ni autorizará actos de represalia de ningún género. Las controversias que con tal motivo se suscitaren, serán resueltas de conformidad con los procedimientos estipulados en el artículo I de este Tratado.

Si la violación ó infracción provinere de los ciudadanos de una de las dos Altas Partes contratantes, el infractor ó infractores serán personalmente responsables, comprometiéndose dicha Parte á que se les juzgue y castigue conforme á sus leyes, sin que por esto se altere la buena amistad y armonía entre los dos Estados contratantes.

ARTICULO XXVI.

El presente Tratado será ratificado por cada una de las dos Altas Partes contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, y las ratificaciones serán canjeadas lo más pronto posible en la ciudad de México.

Subsistirá en vigor por el término de cinco años, á contar desde la fecha del canje de las respectivas ratificaciones y continuará vigente hasta seis meses después de que una de las dos Altas Partes contratantes lo denunciare á la otra.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmamos el presente Tratado y lo sellamos en dos originales en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de abril del año de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) *Eduardo Poirier.*

(L. S.) *Roberto Niñez.*

PROTOCOLO adicional al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos.

Los infrascritos, Plenipotenciario de la República de El Salvador y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo de firmar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concluido en esta fecha, han convenido en hacer la declaración siguiente:

Queda entendido que, al hablar en dicho Tratado de la nación más favorecida, no se ha querido comprender

en este tratamiento á las Repúblicas de Centro-América que antes formaron una sola nacionalidad, las cuales no deberán servir de término de comparación en cuanto á los privilegios de comercio, industriales ú otros que les haya concedido ó en adelante les concediere la República de El Salvador.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscriben el presente protocolo.

Hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de abril del año de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) *Eduardo Poirier.*

(L. S.) *Roberto Núñez.*

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, mayo 24 de 1893.

Visto el anterior Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre la República de El Salvador y la de los Estados Unidos Mexicanos, concluido en la capital de esta última Nación, el día 24 de abril último, por los señores don Eduardo Poirier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, por parte de este Gobierno, y don Roberto Núñez, Diputado al Congreso de la Unión, por parte del Gobierno de México, competentemente autorizados al efecto, Tratado que se compone de un preámbulo, veintiséis artículos y un protocolo adicional, el Poder Ejecutivo, encontrándolo conforme con las instrucciones que se dieron al señor Poirier, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes; debiendo someterse á la Legislatura para la ratificación constitucional.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

David Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

Habiendo el señor don Manuel J. Barriere reiterado la dimisión que con fecha 15 de abril del corriente año, hizo del empleo de subsecretario de Hacienda, Crédito Público y Fomento, que ha venido desempeñando á satisfacción del Gobierno; y siendo atendibles las razones en que se funda la expresada dimisión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiendo al señor Barriere las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado al Gobierno en el indicado empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

EL PODER EJECUTIVO,

En uso de la facultad que le otorga el artículo 2 del Decreto Legislativo de 5 de mayo próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1.—El impuesto de destace de ganado vacuno, que se establece en el Decreto mencionado, se cobrará por medio de boletas, firmadas por los respectivos Tesoreros.

Art. 2.—Estas boletas serán impresas y se remitirán por la Tesorería General á las Tesorerías Específicas, con excepción de las que se refieren á la parte destinada á los Municipios, la cual se recaudará como se hace con los demás fondos municipales.

Art. 3.—En las cabeceras de departamento, para el destace de una res de ganado vacuno, se ocurrirá primero al Alcalde Municipal, quien después de revisar la carta de venta, de conformidad con lo que prescribe la Ley de Policía, otorgará ó no el pase correspondiente; verificado lo cual, se pagará en las Tesorerías respectivas el impuesto, en la forma que establece el Decreto, á que se ha hecho referencia.

En las demás poblaciones, el impuesto será recaudado por los Alcaldes Municipales, á cuyo efecto los Tesoreros Específicos remitirán á aquéllos el número de boletas suficientes para el cobro, llevándose la cuenta correspondiente, la cual será rendida mensualmente.

Art. 4.—La Tesorería General cargará á los Tesoreros Específicos, como valores en especie, las boletas que les remita; debiendo aquellos rendir sus cuentas al Tribunal de la Contaduría Mayor.

Art. 5.—Al fin de cada mes, tanto los Alcaldes Municipales, como los Tesoreros Específicos, pasarán aviso á la Gobernación del departamento, del número de reses destazadas en cada localidad. El Gobernador verá si hay conformidad en los avisos y dará cuenta al Ministerio de Gobernación.

Art. 6.—Los Tesoreros Específicos garantizarán satisfactoriamente el manejo de los fondos que, con motivo de este impuesto, se recauden, y rendirán sus cuentas anualmente.

Art. 7.—Cualquier abuso ó irregularidad que los Alcaldes Municipales cometan, en la recaudación de este impuesto, será penado, por el Gobernador respectivo, con una multa de cinco á veinticinco pesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

La multa quedará á beneficio de los mismos fondos y será pagada en la respectiva Tesorería; teniendo derecho á la mitad de esta multa el particular que hubiere denunciado el abuso ó irregularidad cometido.

Art. 8.—La parte del impuesto destinada á la Instrucción Pública y al establecimiento y conservación de los Cuerpos de Dragones, no podrá aplicarse á otro objeto distinto; siendo en esto, los Tesoreros Específicos, personalmente responsables de las cantidades mal aplicadas.

Art. 9.—Los Tesoreros Específicos tendrán un cinco por ciento de beneficio, sobre los fondos que recauden.

Art. 10.—Se aplicarán en todo lo demás, las leyes vigentes sobre destace de ganados y mataderos públicos.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio siete de mil ochocientos noventa y tres.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Domingo Jiménez.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Berlin, 5.—El Congreso Militar de Baden, presidido por el gran Duque Federico, ha pasado resoluciones en apoyo de la Ley Militar y ha telegrafiado al Emperador, ofreciéndole toda su influencia.

Metz, 5.—La policía disolvió por la fuerza una reunión patriótica, en la que se trataba de la reanexión de Alsacia—Lorena á Francia.

Roma, 5.—Los órganos del Vaticano, niegan que el Papa haya modificado su política escolástica en los Estados Unidos.

New-York, 6.—La Infanta Eulalia ha salido hoy para Chicago con su comitiva.

Chicago, 5.—Los banqueros Medowcraft y Brothers se presentaron en quiebra ayer.

Buda-Pesth, 6.—El tren expreso de esta ciudad se desvió cerca de Keeskemet, Hungría, causando muchas desgracias personales.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

☞ JUNIO TIENE 30 DÍAS ☜

Viernes 9 | EL SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS. Stos. Feliciano, m. y Ricardo, ob. y cfr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Antonio Liévano y la de F. Arániva.
N. San Salvador.—La de M. Sol.

AVISOS OFICIALES

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 7.

Hotel Europa.—Entraron: Adela Mendoza, de San Martín; Jesús Escobar, de Suchitoto; Manuel Lechuga, de Sonsonate; Albino Monroy, de Apopa; A. J. Kingsley, de Zacatecoluca. Salieron: Ynnario G. Ticas, para Ilobasco; Albino Monroy, para Apameca.

Hotel Alemán.—Entraron: Miguel Albores, de Santiago de María; Bernabé Barahona, de Honduras; Carlos Herrarte, de esta ciudad. Salieron: Buenaventura Lafinez y Francisco Fermán, para esta ciudad;

Luz y Fernando Calderón, para Cojutepeque; Marcelino Mejía, para Santa Tecla.
Hotel Siglo XX.—Entraron: Juan Mathe y Alfredo Schlesinger, de Sonsonate. Salió Eugenio Castro, para Metapán.
Hotel Colón.—Entró Joaquín López, de esta ciudad. Salieron: José Manfredi y Rodrigo Díaz, para Guatemala.

Novedades ocurridas el día 7.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 15 hombres: 11, por ebriedad escandalosa; 2, por portación de arma prohibida; 2, por vagos; y 4 mujeres: 1, por ebriedad escandalosa; 1, por faltas á la visita del Hospital de Venéreas y 2, por hurto.

San Salvador, junio 8 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OPICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Dominga Chicas, Margarita Muñoz, Daniel Vásquez, Bernardo Nuila, Tomás Castillo, Francisco Grijalva, 2.

Ausentes.—Teniente Rafael Rodríguez, Miguel Álvarez, Candelario Vásquez, Leonidas Cárdenas 2, Roberto Nanne, Gerardo Pineda.

CONCEPCIÓN.

Manuel Merino, Leopoldo Porras, Rafael Morán.

SANTA LUCÍA.

Ana Josefina Muñoz, Vicenta Azucena.
 Domicilio ignorado.—Carlos Liebes, José María Villatoro, Jesús Cartagena.

Ausente.—Jerónimo Velasco.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 8 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	705, mm.4.
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	23,8 centígrados.
Temperatura máxima.....	27,3 "
Temperatura mínima.....	18,2 "
Humedad del aire, término medio.....	86%.
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	18,0 "
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	1,7 "
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	1,1 "
Cantidad de lluvia en milímetros.....	2,0 "

Viento.

Rumbo dominante..... N y NW.
 Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1,6

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior.....	O	Dirección inferior.....	O
" 2 p. m.	W	"	W
" 9 p. m.	O	"	O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Alto-stratus y stratus.
 En la mañana.—(P. C. 10) Cirro-stratus y stratus.
 En la tarde.....—(P. C. 20) Cumulus y cumulo-nimbus.

En la noche.....—(P. C. 4) Alto-stratus. Relámpagos lejanos al N. E. y SE á prima noche.
 Nota: Lluvia del N. interrumpida de las 3^h 21^m p. m. hasta las 5^h 20^m p. m.

Fenómenos celestes para el día 9 de junio

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 59^m 4^s a. m.
 La Luna pasará por el meridiano á las 6^h 54^m 52^s a. m.
 Edad astronómica de la Luna, 25 días.

San Salvador, junio 8 de 1893.

Carlos F. Padilla,
 Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del señor Felipe Ayala, se venderá en este Juzgado, en asta pública, un terreno de propiedad de su esposa legítima, señora Eulalia Martínez, llamado Las Aradas, de esta jurisdicción, de valor de ciento veinticinco pesos, de capacidad de cinco manzanas, ó su equivalencia de ciento cincuenta áreas; que al Norte, Poniente y Sur, linda con terrenos del señor Lucio Argueta, y al Oriente, con terrenos del señor Ramón Díaz. La persona que tenga interés, ocurra á hacerle postura, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de La Reina, á las tres de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Felice Rivera.*

3—1 *Florentín de la O, Srío. I.*

Se hace saber: que el bachiller pasante don Juan Rafael Martínez, en concepto de apoderado de Ezequiel Rivera y éste en representación legal de su esposa Serapia de Jesús Mendrano, se ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión judicial ó efectiva del derecho á la mitad de diez y nueve manzanas ó sean mil trescientas treinta áreas de terreno que tiene dicha Serapia de Jesús Mendrano por herencia de sus finados padres Ignacio Mendrano y Mauricia Alvararez, en el cantón de "El Cuje" de esta jurisdicción; lindantes: por el Oriente, con finca de la sucesión de don Román López y con finca de Dominga Martínez y que hoyes del doctor Felipe Ayala; al Norte, con finca de la sucesión José María Martínez, y con finca de Luis Martínez, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Eliseo Flores y que es hoy de don Abel Morán y con finca de la sucesión de Simón Vivas; y al Sur, con finca de la misma sucesión de don Román López, camino de por medio; la persona que se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra á deducirlo dentro el término legal.

Dado en el Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez

3—1 *Rosalio Martínez, Srío Int^o*

El doctor don Daniel Huezo y Pa-redes, en representación de doña Rosa Mendoza, pide la posesión judicial de los bienes que á su defunción le dejó don Beltrán Mendoza, en jurisdicción de Juayúa; los cuales son: un terreno situado en "Azaguapa," compuesto aproximadamente de veintidós hectáreas y cuarenta áreas, linda: al Norte, con terreno de Domingo Mendoza; al Poniente, con los de Manuel Mendoza, camino de por medio; al Sur, con los de don Manuel Larín; y al Oriente, con el terreno de Teodoro González. El segundo, á inmediaciones de Juayúa, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, linda: al Norte, con zacatal de Vicente Olivares; al Poniente, con zacatal de don Jacinto Andriño y Vicente Olivares; al Sur, con el de don Serapio Choto y Luis Viscarra, camino que va para Santa Ana por medio; y al Oriente, con zacatal de Manuel Salguero. Y el último, situado arriba del "Cerrito," compuesto de treinta y tres áreas y veinticuatro metros cuadrados; linda: al al Norte, con finca de don Guillermo Catixto; al Poniente, con terreno de don Adolfo Oca, camino de Atiquiza-ya de por medio; al con finca de Francisco Alcántar; y al Oriente, con la de Luisa Cerón.

Y para que el que se crea con derecho á los inmuebles descritos, lo deduzca dentro del término legal, ante este Juzgado, se publica el presente.

Expedido en el Juzgado 1^o de 1^a Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro Damas.*

3—1 *Antonio Martínez, Srío.*

A solicitud del doctor don Tiberio Herrera, en concepto de apoderado de don Luis Tamacas, y éste como representante legal de su esposa señora Teresa Mariana, y por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar de la propiedad de la señora Mariana, situado en el barrio de San Esteban de esta Capital, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco é Inés Mariana; al Norte, con solar de la misma señora Mariana; al Poniente, con solares de Valentina Rojas y Josefa Morales; y al Sur, calle de por medio con casa y solar de la sucesión de Inés Ticas: tiene frente á la calle hacia el Sur, trece metros y veintiocho pulgadas, ó sea de Oriente á Poniente; de Sur á Norte, ó sea el fondo, treinta y nueve metros y medio. Dicho solar está valorado en la cantidad de cuatrocientos diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 3^o de 1^a Instancia del departamento: San Salvador, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

Herencia yacente

En las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de don Buenaventura Nuila, para que se declare yacente la herencia del finado Albino Beltrán, se encuentra el auto que dice así: Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Cojutepeque, á las cuatro de la tarde del diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Agréguese la partida de defunción que se acompaña; y habiendo transcurrido aún más de los quince días de haberse abierto la sucesión del finado Albino Beltrán, y no habiéndose hasta ahora aceptado la herencia ó una cuota de ella, de conformidad con lo impuesto en el artículo 1.220. C. en relación con el 845 Pr., declárase yacente dicha herencia, á solicitud del acreedor señor don Buenaventura Nuila, nombrándose curador de dicha herencia al señor don Francisco Valladares mayor de edad y de este vecindario, á quien se hará saber este nombramiento para los efectos de ley é insértese esta declaración en el periódico Oficial del Gobierno y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; expidiéndose oportunamente al nombrado la certificación con que debe legitimar su personería, autorizándolo para ejercer el cargo de curador de dicha herencia yacente. || Contreras || Ante mí, || José María E. Herrera || Srío.

Y para que se publique en el periódico oficial del Supremo Gobierno, libro el presente en la ciudad de Cojutepeque, el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

J. Antonio Álvarez.

3—3 *Santiago N. Chico, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES**Deshierbo de calles.**

Se previene á los dueños ó encargados de casas de esta capital, que dentro de ocho días deshieren la parte de calle que les corresponde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, junio 6 1893.

3—2 *Daniel de J. Castillo.*

Del 8 del corriente en adelante la manifestación de ganado para el destace, se practicará en la casa perteneciente á don Manuel Lanza, calle del Padre Delgado, frente á la casa del General don Julio Ramírez; y se pone en conocimiento de los interesados para que todos los días, con excepción de los domingos y días festivos, concurren al lugar indicado desde las ocho á las diez de la mañana.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 6 de 1893.

3—3 *Daniel de J. Castillo.*

Sala Municipal de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Reunida la Municipalidad en completo número compuesta de los señores Alcalde Municipa-

don Camilo Rivera P., Regidor 1º don Manuel Portillo, Regidor 2º don José María Rodríguez, Regidor 3º don Estanislao Pleitís, Regidor 4º don Nemesio Aguilar y Síndico don Hermenegildo Rodas, se dió lectura á la acta anterior y se aprobó. El señor Alcalde manifestó: que no habiendo hecho constar hasta la vez las comisiones permanentes, se hace necesario verificarlo; y la corporación acordó de conformidad, quedando formadas del modo siguiente: de caminos, los Regidores Rodríguez y Pleitís; de Policía y Obras públicas el Alcalde Municipal y Regidor Portillo; de pesas y medidas, el Síndico Rodas; y ecónomo de las cárceles el Regidor Aguilar. El señor Alcalde manifestó: que en favor del aseo y salubridad pública de la población, es absolutamente necesario tratar del empedrado de las calles, las cuales por la condición del terreno se ponen en estado intransitable en la estación de las lluvias y en algunos puntos desperfeccionándose á causa de las correntadas de agua; y la Corporación, tomando en consideración dicha moción por ser ciertas las razones expuestas, acuerda: prevenir á todos los dueños de casas empieñen la parte de calle que les corresponde hasta la mitad del ancho de la calle, debiendo estar concluido dicho empedrado dentro del término de siete meses á contar desde esta fecha en adelante bajo apercibimiento de cinco pesos de multa que pagará gubernativamente todo el que á esa fecha no hubiese cumplido, sin perjuicio de verificarlo, cuya disposición se hará saber por bando. El mismo señor Alcalde manifestó: que para poder ampliar el edificio municipal y construir cárceles de que se carece, es conveniente comprar el solar contiguo á este Cabildo de propiedad de la señora María Quijada; y la Corporación acordó: comisionar al señor Alcalde Municipal y Síndico Rodas, para proponer á la referida señora Quijada, la compra de dicho solar, publicándose esta acta en el Diario Oficial del supremo Gobierno para los efectos convenientes, quedando encargado el mismo señor Alcalde de sacar para el efecto, copia de ella. *Camilo Rivera P. || Manuel Portillo. || José María Rodríguez. || A ruego del Regidor tercero don Estanislao Pleitís, que no sabe firmar y por mí, Nemesio Aguilar. || Hermenegildo Rodas. || Ante mí, Irene Hernández, Srío.*

3—3

DEMARCAACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle

de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Anbuissou, se sigue al Norte al Campo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzio, Bufrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

10—3

Daniel de J. Castillo.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes	12% anual.
Tipo de descuento para el público	14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral	16% "
Intereses en cuenta corriente á desahierbo	20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.

10—2

W. E. Coldwell.
Jerente.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—6

S. Martínez Robelo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, viernes 9 de junio de 1893

NUM. 134

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Primera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Vice-Presidente doctor Peña, con asistencia de los Representantes Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Carrillo, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guzmán, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Láinez, Mena, Montoya, Montalvo, Mata, Nuila, Pinto, Palma, Martínez Prieto, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar y los infrascritos Secretarios; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, se dio lectura al acta de la segunda y última junta preparatoria, y puesta á discusión su redacción, fue aprobada.

Habiendo presentado el señor Matías Urbina, la credencial que lo acredita Representante suplente por el departamento de Morazán, la Secretaría emitió sobre su validez el dictamen de ley, favorable á dicha credencial; y dispensados los demás trámites al referido dictamen á moción del primer Secretario, fue aprobado, tomando asiento el señor Urbina en la Asamblea, previa la protesta constitucional.

Incontinenti se nombraron las Comisiones que debían recibir al Jefe del Ejecutivo, compuestas de los señores don Rafael Pinto y don Francisco Escolán, el doctor don Enrique R. Rosales y don Santiago Ulloa y los Secretarios Peña y Cierra.

El señor Presidente de la República leyó el Mensaje de estilo, que fue contestado por el señor Vice-Presidente del Congreso.

Se suspendió la sesión.

Continuada, se dio cuenta de un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo gravando el tabaco que se importe, exporte y produzca y elabore en el país; y pasó dicho proyecto al estudio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Pasó á la misma Comisión, después de leído, otro proyecto del Ejecutivo referente á que se hagan efectivas gubernativamente las deudas de las personas que deben al Fisco por derechos de escrituras que han hecho inscribir en los Registros de la Propiedad Raíz é Hipotecas, y que después no han tenido interés en sacar, no pagando por consiguiente, los derechos establecidos.

Se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

Oésar Cierra,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

Atendiendo á las cualidades que concurren en el señor don Albert Fort, quien durante quince años ha ejercido las funciones de Canciller del Consulado General de El Salvador en Francia, empleo que ha renunciado con motivo de haberse nombrado nuevo Cónsul, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Cónsul General señor Agcico, ACUERDA: no admitir la renuncia presentada por el señor Fort, y referendarle su expresado nombramiento, excitándole para que continúe en el desempeño de ese cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que del empleo de Oficial Mayor del Registro de la Propiedad Raíz é Hipotecas de la Sección de Occidente (Santa Ana), ha presentado don Emilio Martínez; y á propuesta del Registrador, nombrar en lugar del dimitente, á don Ernesto Gutiérrez, que ha sido escribiente supernumerario de la misma oficina, y sustituto de éste, á don Camilo Acevedo, debiendo los nombrados gozar del mismo sueldo asignado á sus respectivos antecesores, desde el 1º del corriente en que empezaron á ejercer sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y FOMENTO.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 9 de 1893.

Siendo justos los motivos en que funda su renuncia de Administrador de la Aduana de Sonsonate, el señor doctor don Aurelio Fuertes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, rindiéndole las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de aquel empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone á favor de sus fondos; y visto el informe del Gobernador del departamento de La Paz, ACUERDA: aprobar los siguientes:

Por cada tramo del portal del cabildo, que se ocupe con anchetas en tiempo de fiesta	\$ 2 00
Por cada vara de plaza, que en igual tiempo, se ocupe con venta de licores fuertes	0 50
Por cada caja de música ú organo que llegue á la población, en tiempo de fiesta	2 00
Por la licencia que se conceda para colocar un circo de caballos, en el mismo tiempo	25 00
Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevada al poste público	1 00
Si fuere lanar ó de cerda	0 25
Por la exoneración de cada comisionado de valle ó auxiliar del centro	8 00
Por cada alguacil que sin causa justa, deje de hacer su semana en la guardia civil	2 00
Por cada licencia para construir un fierro de herrar semovientes	0 50
Por cada metro lineal de solar, que se halle sin edificar al lado de la calle, hasta dos cuadras de distancia de la plaza principal al año	0 12½

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-secretario de Gobernación,
Gómez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

A propuesta de la Municipalidad de Conchagua y con vista del informe del Gobernador del departamento de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar á favor de sus fondos los arbitrios siguientes:

Por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina	\$ 4 00
Por cada vara de calera que haya en las playas de Güisquil	0 37½
Por cada puerta de estanco de aguardiente, que se encuentre en la población	1 50
Por cada vaca que se esquilme en el interior de la población	0 37½
Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que sea llevada al poste público	1 00

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Sub-secretario de Gobernación,
Gómez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 5 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Encarnación Dneñas, del empleo de 2ª Subdirectora de la Escuela de niñas de Opico, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar á la señorita Juana Díaz, propuesta por el Director General de Educación Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador del departamento de Sonsonate, ACUERDA: nombrar Tesorero Específico de los fondos de Instrucción Primaria de aquel departamento al señor don Gustavo A. Paz, en lugar del señor don Anaclito Mendoza, debiendo el nombrado rendir la fianza correspondiente y gozar de los honorarios de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 8 de 1893.

Estando vacante el empleo de Subdirectora de la Escuela de niñas de Armenia, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicho empleo á la señorita Hortensia Guevara.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquitos

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que en el juicio de cuentas seguido á las liquidaciones de pólizas, que registró el señor don Carlos Monroy, como Contador-Vista de la Aduana de Sonsonate, en el año de 1891, se encuentra el fallo que dice: || "Contaduría 4ª de Glosa: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Vista la contestación del señor don Carlos Monroy, y la certificación de la Tesorería General en que consta haber enterado la suma de treinta y cuatro pesos veintisiete centavos, valor del reparo hecho á las pólizas de registro que,

como Contador-Vista de la Aduana de Sonsonate, liquidó en el año de 1891, y no habiendo otro cargo que hacerle á este respecto, en nombre de la República de El Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del acuerdo supremo de veintiséis de marzo de 1886, fallo: declarando libre y solvente con el Fisco, al expresado señor Monroy, en concepto de tal empleado y por lo que hace á las operaciones indicadas; en consecuencia, extiéndasele certificación de este fallo, para que lo sirva de finiquito. || Manuel V. Leiba. || Ante mí, Belisario Suárez, Srío."

Tribunal y Contaduría Mayor.—Es conforme: San Salvador, mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.

Baltasar Castro.

B. Suárez, Srío.

EL INFRASORITO, Contador de Propios
y Arbitrios Municipales de la República.

Certifica: que al folio 82 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de San Buena-Ventura, llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1891, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Dolores Serpas, Miguel Machuca y Alonso Batres, como claveros municipales del pueblo de San Buena-Ventura en el año de 1891, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castaneda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castaneda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Kansas, City, 6.—La "Kansas Gran Co" que se jactaba de comprar más grano que otra cualquiera del mundo, quebró ayer.

Constantinopla, 6.—El cólera está causando terribles extragos en varias ciudades de la Turquía Asiática y está extendiéndose por el bajo Tigris.

Viena, 6.—Los ríos del distrito de Bukowina, han salido de madre. La destrucción de propiedades que las avenidas han causado, es enorme. El Conde Kalnoky ha ridiculizado la idea del desarme de las potencias, y asegura que los ejércitos permanentes son garantías de Paz.

Washington, 6.—El Presidente Cleveland anuncia la reunión extraordinaria del Congreso en setiembre, para derogar la ley de Sherman sobre compras forzosas de plata.

New York, 6.—La plata en barras se cotiza aquí á 83 c. la onza. En Londres está á 37 $\frac{1}{2}$ peniques.

Carlsruhe, 6.—La Gaceta de Carlsruhe, dice que el Emperador contestó de una manera muy patriótica al telegrama del gran Duque Federico con motivo de las resoluciones del Congreso Militar de Baden.

París, 6.—"L'Éclair", asegura que la Corte de Casación va á anular las sentencias en que salieron condenados Charles de Lessops y sus consocios en los escándalos del canal de Panamá.

Roma, 6.—Por deferencia al clamor público se ha empezado á juzgar, por fraude al Gerente del Banco de Nápoles. Las sumas sustraídas por ésta, según propia confesión, suben á 2,450,000 liras. Dice que le dió al cajero, su cómplice, 370,000 liras y que el resto lo entregó á un personaje cuyo nombre no declarará.

Chicago, 6.—El pánico monetario de esta ciudad, ha continuado hoy. Centenares de depositores están retirando sus fondos de los bancos de ahorros.

Washington, 6.—El Contralor Eckles dijo en una conversación que hasta hoy no han sido afectados por el pánico de Chicago, los bancos nacionales.

Indianápolis, Ind. 6.—El Banco Nacional de la capital empesó de nuevo sus negocios hoy.

París, 7.—Sir Richard Webster mantuvo en la Corte de Arbitramento que el Gobierno americano no tenía derecho para reglamentar la protección de las focas en el mar de Bering. La Junta de tenedores de bonos de la compañía del canal de Suez resigió á todos los directores sin excluir á M. M. Ferdinand y Charles de Lesseps.

Chicago, 7.—La infanta Eulalia llegó á esta ciudad. En todo el camino fue saludada con entusiasmo. En la estación de esta ciudad fue recibida por las autoridades y acompañada hasta su hotel, por miles de personas que la vitoreaban. El Duque y la Duquesa de Veragua la visitaron por la tarde en el Hotel Palmer.

Londres, 7.—Los miembros del partido radical, se reunieron hoy para discutir sobre los trabajos de la oposición á la ley del Home Rule. Labouchere encareció que se tomasen medidas enérgicas para hacer pasar el proyecto en la comisión de la Cámara. El "Daily News" critica al Presidente Cleveland, porque ha resuelto esperar tres meses antes de reunir extraordinariamente el Congreso que debiera derogar la Ley de Sherman. La casa de Mathew, Richards Hº de Birmingham, ha pedido una prórroga á sus acreedores, para pagar íntegras las £70,000 que debe.

Berlin, 7.—La Policía decomisó toda la edición del domingo de un periódico socialista en que el Ministro Von Miguel declara que el Gobierno Imperial, no puede imponer taxaciones directas sin el consentimiento de todos los estados federados.

New York, 7.—La plata en barras se cotiza á 83 c. la onza. En Londres está á 37 $\frac{1}{2}$ peniques.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS ☉

Sábado 10 | San Zacarías, mr. y sta. Margarita, reina de Escocia.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de Antonio Licéano y la de P. Avaniwa.
N. San Salvador.—La del Dr. Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, Junio 9.

Ayer tarde fondeó en esta rada la barca N. A. "Herbet, Black" procedente de San Francisco, trayendo 528 bultos patente limpia.

Acajutla, Junio 9.

Ayer noche fondeó el vapor alemán "Theben," procedente de Champerico: trae á los pasajeros Manuel T. Marroquín, Gerardo Funes, J. Cedarberg, Virginia Pérez, Gregoria Henríquez, Patricia Murga, Manuel Pérez, T. Reinald, Savador Sandoval y cinco de familia; Eduardo Signi, Samuel Valle y señora, Pablo Pabor, Antonio Quibon y Dominga López, sin carga ni correspondencia.

J. Salazar A.

La Libertad, Junio 9.

Vapor "Acapulco" salió de Panamá el 8 de Junio á las 2 de la tarde llegará La Libertad el 12 de Junio en la tarde.

Blanco y Trigueros L.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 8.

Hotel Europa.—Salió A. J. Kingsley, para Honduras.

Hotel Alemán.—Entró Rosendo Ferrera, de esta ciudad; Salieron: José Macías, para Cojutepeque y Alberto Lozano, para Guayabal.

Hotel Bolívar.—Entraron: Vicente Nui-la, Marcelino Mejía y Andrés Avelar, de esta ciudad; José Valenzuela, de Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 8.

Fueron capturados y puestos á disposicion de las autoridades respectivas, 10 hombres: 5, por encontrarlos en establecimiento público en día y hora de trabajo; 3, por ebriedad escandalosa; 2, por vagos; y 4 mujeres: 3, por ebriedad escandalosa y 1, por faltas á la visita del Hospital de venéreas.

San Salvador, junio 9 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DÍA 8 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	705, mm 2
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22° 1 centigrado
Temperatura máxima	31° 3 "
Temperatura mínima	18° 4 "
Humedad del aire, término medio	88%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18, 4
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1°, 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1, 0
Cantidad de lluvia en milímetros	3, 0

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 9

Nubes.

A las 7 a. m.	Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m.	" "	O	" "	O
" " 3 p. m.	" "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus
En la mañana —(P. C. 10) Alto-cúmulus y cirro-stratus.
En la tarde —(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y nimbus.
En la noche —(P. C. 10) Nimbus.

Nota: Truenos al W á las 2h 56m p. m. Lluvia fuerte del W desde las 3h p. m. hasta las 3h 50m p. m.

Fenómenos celestes para el día 10.

El Sol pasará por el meridiano á las 11h 59m 16a m.
La Luna pasará por el merid. á las 7h 41m 15a m.
Edad astronómica de la Luna, 26 días.

San Salvador, junio 9 de 1893.

Carlos F. Padilla,

Observador.

A LOS SEÑORES ESCRIBANOS Y JUECES CARTULARIOS

Debiendo rendir sus cuentas á la Contaduría Mayor, los Tesoreros Específicos de Instrucción Pública Primaria, quienes percibirán los fondos de la alcabala interior y á fin de que dichas cuentas sean convenientemente fiscalizadas, esta Secretaría excitará á los señores Escribanos y Jueces Cartularios de la República, para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Hacienda Codificada, el cual dice así:

"Los Escribanos y Jueces Cartularios remitirán á la Contaduría Mayor, cada tres meses, una minuta de las cantidades provenientes de la alcabala causada por la venta de bienes raíces, cuyos escrituras hayan autorizado, á efecto de confrontarla con la glosa de las cuentas, con las partidas de este ramo que deben haber sentado los Administradores respectivos."

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador mayo 5 de 1893.

15—15 alt.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del señor Felipe Ayala, se venderá en este Juzgado, en asta pública, un terreno de propiedad de su esposa legítima, señora Eulalia Martínez, llamado Las Aradas, de esta jurisdicción, de valor de ciento veinticinco pesos, de capacidad de cinco manzanas, ó su equivalencia de ciento cincuenta áreas; que al Norte, Poniente y Sur, linda con terrenos del señor Lucio Argueta, y al Oriente, con terrenos del señor Ramón Díaz. La persona que tenga interés, ocurra á hacerlo postura, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de La Reina, á las tres de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Felice Rivera.*

3—2

Florentín de la O, Srío. I.

El doctor don Daniel Huezo y Paredes, en representación de doña Rosa Mendoza, pide la posesión judicial de los bienes que á su defunción le dejó don Beltrán Mendoza, en jurisdicción de Juayúa; los cuales son: un terreno situado en "Azaguapa," compuesto aproximadamente de veintidós hectáreas y cuarenta áreas, linda: al Norte, con terreno de Domingo Mendoza; al Poniente, con los de Manuel Mendoza, camino de por medio; al Sur, con los de don Manuel Larín; y al Oriente, con el terreno de Teodoro González. El segundo, á inmediaciones de Juayúa, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, linda: al Norte, con zacatal de Vicente Olivares; al Poniente, con zacatal de don Jacinto Andino y Vicente Olivares; al Sur, con el de don Serapio Choto y Luis Viscarra, camino que va para Santa Ana por medio; y al Oriente, con zacatal de Manuel Salguero. Y el último, situado arriba del "Cerrito," compuesto de treinta y tres áreas y veinticuatro metros cuadrados; linda: al al Norte, con finca de don Guillermo Calixto; al Poniente, con terreno de don Adolfo Cea, camino de Atiquiza ya de por medio; al con finca de Francisco Alcántar; y al Oriente, con la de Luisa Cerón.

Y para que el que se crea con derecho á los inmuebles descritos, lo deduzca dentro del término legal, ante este Juzgado, se publica el presente.

Expedido en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro Damas.*

3—2

Antonio Martínez, Srío.

A solicitud del doctor don Tiberio Herrera, en concepto de apoderado de don Luis Tamacas, y éste como representante legal de su esposa señora Teresa Mariona, y por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar de la propiedad de la señora Mariona, situado en el barrio de San Esteban de esta Capital, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco ó Inés Mariona; al Norte, con solar de la misma señora Mariona; al Poniente, con solares de Valentina Rojas y Josefa Morales; y al Sur, calle de por medio con casa y solar de la sucesión de Inés Ticas: tiene frente á la calle hacia el Sur, trece metros y veintiocho pulgadas, ó sea de Oriente á Poniente; de Sur á Norte, ó sea el fondo, treinta y nueve metros y medio. Dicho solar está valorado en la cantidad de cuatrocientos diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—2

Joaquín Bonilla.

Ulence Rodríguez, Srío.

En virtud de ejecución y del juicio de concurso seguidos contra Máximo Merino por los señores doctor don Juan Alfaro Aguilar, como procurador de doña Antonia Zaldivar, de Blanco, del doctor don Rafael Ulloa Palacios, apoderado de doña Francisca Valencia, de los señores don Ernesto Rozeville, don Alejo Reynard y don Eduardo Bogen, del doctor don Francisco Chaves por sí, y doctor don Benjamín Reyes, procurador de don Onofre Villacorta, todos de este vecindario, por varias cantidades de dinero que les adeuda, ascendiendo al total á seiscientos noventa y un pesos de capital, se rematará en este Juzgado, á las tres de la tarde del día quince del mes de junio próximo entrante, una pequeña finca situada en el barrio de San Esteban de esta ciudad, como de manzana y media de extensión. Hay en el interior de ella dos ranchos de teja y está sembrada de café, árboles frutales y madera de construcción y en parte de zacate; y linda: al Oriente y Norte con fincas de doña María Peralta de Araujo; al Sur, con finca de doña Cesira de Carranza, y al Poniente con zacatal de don Pablo Orellana y finquita de don Romualdo Campos. Está valuada en la cantidad de cuatrocientos pesos. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª instancia: San Salvador á las cuatro de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla,
Ulence Rodríguez, Srío.

Depósito.

ESCOLÁSTICO ARQUELA, Juez de Paz de Carolina, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel.

De orden de este Juzgado se halla en formal depósito unas alhajas que encontró el señor don Antonio Ramos, de este vecindario, el día siete de corriente en el lugar "Nance agrio" de esta jurisdicción, como lo es una cajuelita de plomo, una certificación de matrícula de fierro, á favor de Feliciano Barroa, expedida por el señor Gobernador del departamento de Morazán, vecino de San Simón, el año de noventa y uno, fecha veintiocho de agosto; otra certificación de matrícula vieja á favor de Jerónimo B. de la Cruz, vecino del pueblo de Dolores, departamento de San Vicente, con fecha veinte de noviembre del año de ochenta y dos; dos boletas de contratos de vecino del pueblo de San Antonio Honduras; una baja del comandante de la Esperanza, Honduras; diez cartones de venta de diferentes vendedores y dueños varios, cuyos muebles se hallan en formal depósito. Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, comparezca a este Juzgado en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Carolina, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Escelástico Arqueta,
Incente Anaya, Srío.

Hago saber que en los postes de este edificio se encuentra en seguro depósito una vaca barrosa amarilla, broquel, de fierro y dueño desconocido, herrada con este fierro.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que le será entregada.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Pedro Masahuat, á las doce del día once de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Jaús P. Cabezas,
Domingo Cabezas, Srío.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en depósito un toro prieto, herrado con este fierro... el cual está ventado, y le fue quitado el chelo al momento á Leandro García; é igno- pando quien sea su legítimo dueño. El que se crea con derecho, ocurra, que le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Jucua- pa, á las diez de la mañana, del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Con esta fecha y de orden de este Juzgado, ha sido depositado un buey prieto rosillo, barriga overa, de media vida que vagaba en esta población, herrado con el fierro del margen.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á deducirlo con los comprobantes que acrediten su legitimidad.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

Con fecha 28 de marzo último fue depositado de orden de este Juzgado, un caballo terdillo salpicado, pequeño, zanca de un ojo y herrado con el fierro del margen.

Según el fierro inscrito á la página 49 y bajo el registro número 988 del Tomo 1º del Libro general de registros de fierros y marcas del departamento de San Salvador, es de la propiedad del señor don Luis Quijano, vecino de Tonacatepeque, á cuya autoridad se le telegrafió y la providencia fue librada sin éxito alguno, y se publica para general inteligencia.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

En el poste de esta Alcaldía se halla un buey barnejo, herrado y venicado con diferentes fierros, también por vender el de don Bernardo Armas, el que aparece figurado.

Se hace saber para que el que se crea con derecho al semoviente, que se presente á esta oficina.

Alcaldía Municipal de la villa de Mejicanos, mayo dieciocho de mil ochocientos noventa y tres.

De orden del señor Alcalde Municipal don Faustino Campos, que no sabe firmar.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, mayo 18 de 1893.

De orden de esta Alcaldía se halla en depósito una mula barneja, vieja, herrada con varios fierros, de los cuales apenas se le distingue esto.

La persona que se crea con derecho, que se presente con los comprobantes de ley, que le será entregada.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, mayo 18 de 1893.

Previos los trámites legales, existe en seguro depósito, por esta Alcaldía, un caballo colorado, cascos blancos de las patas traseras, herrado con el fierro de esta figura.

El que, lo mismo que su dueño, son desconocidos, dándose este aviso para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Juan Opico, á las doce del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres.

De orden de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito, una yegua torquilla, de dueño y fierro desconocidos, teniendo esta cuatro fierros, de los cuales ninguno se le advierte.

La persona que se crea con derecho al semoviente en referencia que se presente con sus comprobantes que le será entregada.

Juzgado de Paz: El Triunfo, departamento de Usulután, á dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Subastas.

Por disposición de esta Alcaldía y previos los trámites legales y por ser su custodia dispendiosa, el día dos del corriente se vendieron en pública subasta dos novillos, el uno bosco sardo y el otro barroso overo, ambos herrados con tres fierros, cada uno de ellos ventado, siendo el preferente que está sin venta y lo tienen los dos, el de la figura del margen.

Lo que lo mismo que su dueño, es desconocidos.

Lo que se avisa para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico y Jefatura del distrito: á las diez del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

De orden de esta Alcaldía y mediante ser dispendiosa su conservación, se ha subastado un novillo barnejo descolorido, el cual es bravo, herrado con este fierro.

Alcaldía Municipal: Palsmal mayo 18 de 1893.

Por ser de dueño y fierro desconocidos y de dispendiosa conservación, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, una vaca luesa, herrada con este fierro.

La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente á esta oficina con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Santa Ana mayo 17 de 1893.

De conformidad con el Artº 660 C. se subastó en esta Alcaldía un novillo chelo, ojos negros, de dueño desconocido, herrado con los fierros de esta figura.

La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente á esta oficina con los comprobantes legales, que le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Rosa, mayo 1º de 1893.

Sociedad Económica del Salvador.

Habiéndose extraviado el libro de Registro de Acciones, se previene á los señores accionistas presenten sus títulos para tomar las anotaciones que manda el Reglamento, durante el presente mes, quedando sin ningún valor los que no sean presentados en dicho tiempo.

San Salvador, junio 1º de 1893.

Habiéndose extraviado el Certificado Nº 437 que comprende los Bonos del Comité del 56,390 al 56,480, por valor de nueve mil cien pesos, emitido en esta ciudad á 11 de diciembre de 1891, y un "quedan" por noventa y un pesos, perteneciente al Certificado referido, ruego á los señores Administradores de Aduanas y al público en general se sirvan no admitirlos, por estar ya advertido el Comité.

San Salvador, mayo 21 de 1893.

Habiéndose extraviado el Certificado Nº 437 que comprende los Bonos del Comité del 56,390 al 56,480, por valor de nueve mil cien pesos, emitido en esta ciudad á 11 de diciembre de 1891, y un "quedan" por noventa y un pesos, perteneciente al Certificado referido, ruego á los señores Administradores de Aduanas y al público en general se sirvan no admitirlos, por estar ya advertido el Comité.

San Salvador, mayo 21 de 1893.

Habiéndose extraviado el Certificado Nº 437 que comprende los Bonos del Comité del 56,390 al 56,480, por valor de nueve mil cien pesos, emitido en esta ciudad á 11 de diciembre de 1891, y un "quedan" por noventa y un pesos, perteneciente al Certificado referido, ruego á los señores Administradores de Aduanas y al público en general se sirvan no admitirlos, por estar ya advertido el Comité.

San Salvador, mayo 21 de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á descubierto	20 %
Intereses en c/a corriente con garantía colateral	20 "
Tipo de descuento	15 "
Id. para clientes	14 "

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL,
Ulax, Gerente.

TERMINA FIE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

S. Martínez Robledo.

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, sábado 10 de junio de 1893

NUM. 126

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Segunda sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día siete de junio de mil ochocientos noventa y tres

Abierta por el Diputado Vice-Presidente Peña, con asistencia de los Representantes Ariás (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guzmán, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Lainez, Mena, Montoya, Mata, Nuila, Pinto, Palma, Martínez Prieto, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar y los infrascritos Secretarios; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro, y sin licencia Montalvo, se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión, fue aprobada.

Acto continuo se dio cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, elevando al conocimiento de la Asamblea una solicitud del señor J. Mauricio Duke, como Director de la Compañía del Muelle de Acajutla, contraída á que el Cuerpo Legislativo se sirva derogar el decreto de 29 de abril último, por el cual se grava al referido Muelle con el impuesto de dos mil pesos mensuales.

Se leyó la solicitud del señor Duke, y el Diputado Gomar hizo moción para que no se tomara en consideración por creer que ambos documentos no debían considerarse como iniciativa del Poder Ejecutivo; tomada en consideración la moción del señor Gomar y puesta en seguida á discusión, fue desechada, pasando en consecuencia la solicitud del señor Duke al estudio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

El Representante Gomar consignó su voto en sentido negativo y protestó de la resolución de la Asamblea, por creer que la solicitud susodicha no debía tomarse como iniciativa del Ejecutivo sino como recomendación suya; y se acordó consignar razonado dicho voto, á moción del señor Diputado Figueroa.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

César Cierro,
2º Srío.

SECCIÓN EDITORIAL

DEPÓSITO DEL DOCTOR SACASA

Felizmente para la hermana República de Nicaragua, los acontecimientos políticos que la han conmovido en estos últimos días, alterando ligeramente el orden público, han tenido satisfactoria so-

lución para los intereses de aquel pueblo amigo, con el depósito del doctor Sacasa, dando lugar á que los ánimos exaltados se calmen y á que la confianza renazca en el espíritu de los asociados.

Los telegramas que á continuación insertamos, ponen de manifiesto cual es la actual situación de Nicaragua y cuales las miras del señor Presidente Ezeta en orden á los sucesos que allá se han verificado.

Respetuoso como es el actual Jefe de la República, á los derechos ajenos, sólo se lo encontrará siempre en el terreno de las ideas pacíficas y fraternales, conducta cuya observancia redundará en beneficio de los bien entendidos intereses centroamericanos y que merece el beneplácito de los buenos patriotas amigos de la tranquilidad de los pueblos del Istmo.

León, junio 4 de 1893.

Señor General Presidente:

Sometidos los revolucionarios al orden constitucional, he depositado el poder; dejando todo tranquilo, vuelvo al seno de mi hogar.

Envío desde aquí las consideraciones de aprecio y amistad con que quedo de U. afectísimo S. S.,

Roberto Sacasa.

San Salvador, junio 10 de 1893.

Señor doctor don Roberto Sacasa.

Managua.

Me he impuesto con el mayor interés del atento telegrama de U., en que se sirve participarme el depósito que ha hecho de la Presidencia de esa República, dentro del orden constitucional.

De acuerdo siempre con las miras pacíficas que mi Gobierno sustenta y que sustentará en lo de adelante, no puedo por menos que celebrar sinceramente el restablecimiento de la paz y del orden constitucional en esa República, feliz resultado debido, en gran parte, al nunca desmentido patriotismo de U.

Cualquiera que sea el futuro desarrollo de los acontecimientos motivados por la revolución del 28 de mayo, debo U. creer que la política de mi Gobierno, siempre franca y circunspecta, no hará más que prestar lealmente su cooperación á la causa de la paz, persiguiendo por ese medio la fusión de ideas y sentimientos que serán la verdadera fraternidad centroamericana. Afectísimo amigo,

Carlos Ezeta.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%) hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INFRA SCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República.

Certifica: que al folio 72 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de Guatajiagua llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Pedro Martínez, Crescencio Pérez y Candelario Martínez, como claveros que fueron de los fondos municipales del pueblo de Guatajiagua en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme; y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Berlin, 7.—El discurso que pronunció el Conde Kalnoky, el sábado pasado, en que asegura que no había temores de guerra porque se habían mejorado mucho las relaciones amistosas entre Austria-Hungría y Rusia, ha causado profunda irritación en Alemania. La "National Zeitung", dice que podía ampliarse mucho la ley militar si se tomaran al pie de la letra las palabras del primer Ministro austriaco; y se dejara al Imperio Austro-Húngaro que acabara de redondear sus buenas relaciones con la Rusia. La "Kreutz Zeitung" dice que Kalnoky ha querido echar tierra á los ojos de Europa, con su discurso, con el objeto de ocultar la debilidad incurable del Austria. La "Neueste Nachrichten" cree que el Austria va á cambiarse y á ponerse del lado de Rusia, porque encuentra muy pesada la carga de la triple Alianza. La "Hamburgo Natrichten" dice que las pala-

bras de Kalnoky son una prueba de lo que Bismarck afirmó siempre y es que Rusia y Austria formarán una alianza que herirá á Alemania en la cabeza.

Paris, 7.—Dice "Le Figaro" que á fines de abril el ejército del rey Bechanzin del Dohomey, tuvo un encuentro con los franceses en Toffe en el que las fuerzas del capitán Margin se retiraron muy maltratadas.

Chicago, 7.—El pánico se esta calmando. El Banco del Comercio devolvió todos los depósitos y sigue haciendo negocios.

Beatrice, Neb. 7.—El Banco de Estado de Cortland cerró sus puertas ayer.

Spokane, Wash. 7.—El Banco Nacional de Washington y el Banco Nacional de los ciudadanos se cerraron, ayer.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Domingo 11 | San Bernabé, apóstol y mr.
Lunes 12 | San Onofre, anac. y mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Antonio Liévano y la de F. Araniya.

N. San Salvador.—La de M. Sol.

PARA LA SEMANA ENTRANTE
Comenzando desde el domingo 11.

San Salvador.—La de "El Globo".

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 9 de 1893.

A las 2 p. m. fondeó el vapor alemán "Theben" procedente de Ocosingo, trae al pasajero, Baron V. Hippel; zarpando á las 8 p. m. con destino á "Manta" sin carga ni pasajeros.

O. Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 10.

Hotel Francés.—Entró Angel Amaya, de Honduras; José Mata de Costa Rica; Antoy Argen de Sonsonate; Samuel González y José Amaya de Ilobasco. Salieron: Miguel Artón y Jesús Eiman para Sonsonate.

Hotel Siglo XX.—Entró Fernando Valle de Santa Tecla. Salieron Juan Mathe y Alfredo Schlesinger para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron Adolfo Zúñiga, H. J. Kingre y S. Frank, de La Libertad.

Hotel Alemán.—Entró Joaquín Ormat de Nejapa. Salieron: Rosendo Ferrera para esta ciudad; Bernabé Barahona para Santa Tecla.

Hotel Europa.—Entró Jesús Zaldivia de La Libertad. Salió Jesús Escobar para Suchitoto.

Novidades ocurridas el día 9.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 3 hombres: 2, por vagos; 1, por ebriedad escan-

dalosa; y 4 mujeres: 1, por ebriedad escandalosa; 1, por hurto, y 2, por riña.

San Salvador, junio 10 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado: José de la Paz, Concepción Sevilla, L. Dubón, Silveria Calzado, Paula Ramírez, Adriana Calderón, Rosa Prado, cobrar 1 real; Juan Castellanos, cobrar 25 cs.; Gustavo A. Castillo, Petrona Castillo, Benjamín Posada, Josefina Cosme Aquino.

Ausentes: Félix E. Chica, cobrar 12 cs. Alberto Lozano, Juan José Lopez.

SANTA LUCÍA.

Domicilio ignorado; Crisóforo Ramírez. Ausente: Manuel Carrillo.

Oficina Central de Rezagos.

CARTAS rezagadas en la Dirección General de Correos, en la semana que hoy termina.

Domicilio ignorado: Eloísa Morán, Marcelino Álvarez, Desiderio Solís, Federico Ares, Eshlar Frisdhaim y Oías, Julio Pérez Bustos, Angela Benavides, General Manuel Buitrago y Gertrudis Ruano, cobrar 6 cs. Ausentes: Mariano Loy, José Sabas Chicas (2), Silvestre Torres (2) y Rosa Chinchilla.

San Salvador, junio 10 de 1893,

A. Escobar,
Jefe del Negociado Interior.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 9 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	70.1 mmHg
Temperatura del aire á la sombra, término medio	24° 2 centígrados
Temperatura máxima	30° 2 "
Temperatura mínima	19° 6 "
Humedad del aire, término medio	83%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18.9
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2° 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	2, 2
Cantidad de lluvia en milímetros	—

Viento.

Rumbo dominante N. E.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m, 3

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior — Dirección inferior O
" 2 p. m. " " " " W " " W
" 9 p. m. " " " " O " " O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Cirrus y cirro-stratus.
En la mañana.—(P. C. 5) Cúmulus y cirro-cúmulus.
En la tarde....—(P. C. 5) Cúmulus y fracto-cúmulus.
En la noche....—(P. C. 5) Alto-cúmulus. Relámpagos lejanos al NE y SE á prima noche.

Fenómenos celestes para el día 11 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 59^m 28^s a. m.
La Luna pasará por el meridiano á las 8^h 30^m 20^s a. m.
Edad astronómica de la Luna, 27 días.

San Salvador, junio 10 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber: que el bachiller pasante don Juan Rafael Martínez, en concepto de apoderado de Ezequiel Rivera y éste en representación legal de su esposa Serapia de Jesús Mendrano, se ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión judicial ó efectiva del derecho á la mitad de diez y nueve manzanas ó sean mil trescientas treinta áreas de terreno que tiene dicha Serapia de Jesús Mendrano por herencia de sus finados padres Ignacio Mendrano y Mauricia Alvararez, en el cantón de "El Cuje" de esta jurisdicción; lindantes: por el Oriente, con finca de la sucesión de don Román López y con finca de Dominga Martínez y que hoyes del doctor Felipe Ayala; al Norte, con finca de la sucesión José María Martínez, y con finca de Luis Martínez, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Eliseo Flores y que es hoy de don Abel Morán y con finca de la sucesión de Simón Vivas; y al Sur, con finca de la misma sucesión de don Román López, camino de por medio; la persona que se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra á deducirlo dentro el término legal.

Dado en el Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez

3—2 Rosalío Martínez, Srio Int^o

A solicitud del doctor don Tiberio Herrera, en concepto de apoderado de don Luis Tamacas, y éste como representante legal de su esposa señora Teresa Mariona, y por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un solar de la propiedad de la señora Mariona, situado en el barrio de San Esteban de esta Capital, y linda: al Oriente, con terreno de Francisco é Inés Mariona; al Norte, con solar de la misma señora Mariona; al Poniente, con solares de Valentina Rojas y Josefa Morales; y al Sur, calle de por medio con casa y solar de la sucesión de Inés Ticas: tiene frente á la calle hacia el Sur, trece metros y veintiocho pulgadas, ó sea de Oriente á Poniente; de Sur á Norte, ó sea el fondo, treinta y nueve metros y medio. Dicho solar está valorado en la cantidad de cuatrocientos diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 3^o de 1^a Instancia del departamento: San Salvador, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—3 Ulvence Rodríguez, Srio.

Se hace saber: que á solicitud de los señores don Lisandro Blandón y don Víctor Manuel Mirón, el primero como apoderado de la señorita Josefa Isabel Argüello y el segundo en concepto de curador especial de los menores Perfectá, Rosa y Miguel Gerónimo Ramírez, herederos del difunto don Juan Argüello, por no admitir cómoda división, se venderá por este Juzgado una casa perteneciente á dicha sucesión, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros de fondo; linda al Norte, con solar de don Manuel Rodríguez; al Sur, calle de Concepción por medio, con casa de don Carlos Palacios; al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Carlos Peralta; y al Occidente, con casa de don Felipe Calderón. Dicha casa tiene en su interior á este rumbo, una mediagua de quince metros, cuarenta y ocho milímetros de largo y otra en galera al mismo rumbo y de la misma extensión; y al Oriente, un rancho de dos aguas de catorce metros doscientos doce milímetros de largo, conteniendo dos hornos, uno de panadería y otro de cervicería; y otro de trece metros trescientos setenta y seis milímetros, cubierto de zinc y formando un solo cuerpo con el anterior, en buen estado; toda la casa está valorada en seis mil quinientos pesos. El que tenga interés en ella, que ocurra á hacerle postura.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 *Ulvence Rodríguez, Srio.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta por este Juzgado y á solicitud del doctor don Francisco Antonio Reyes, como representante legal de su esposa Francisca Luz Regalado y como apoderado de doña Petrona de Regalado, quien es representante legal de sus menores hijos Ercilia y José María del mismo apellido, los derechos que á su esposa y dichos menores les corresponden por herencia paterna en dos casas situadas en el centro de esta ciudad, entre las calles El Progreso y El Recreo; la primera linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Teodoro Moreno; al Norte, con casa y solar de la del doctor Felicitó Dueñas; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de doña Andrea Pérez de Sandobal; y al Sur, también calle de por medio, con casa de dos pisos de la de don Tomás Regalado: en ésta le pertenece á cada uno de ellos la novena parte; y la otra que es la de dos pisos, linda: al Oriente, con casa y solar de la señora Natividad Castillo; al Norte, calle de por medio, con la casa antes descrita; al Poniente, tam-

bién calle de por medio, con casa de don Emilio Belismelis; y al Sur, con casa y solar del señor Guadalupe Núñez: en ésta les corresponde la veintisiete avas partes á cada uno. Está valuado cada derecho hereditario en las dos casas descritas, en mil pesos, haciendo la suma de tres mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las diez de la mañana del día doce de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—1 *Juan F. Castillo, Srio.*

Por ejecución que la señora Sebastiana Hernández sigue contra el señor Pedro Juárez, ambos de este vecindario, por cinco quintales de café en cereza, ó su valor de sesenta pesos, se rematará en el mejor postor un solar, sito en esta población, conteniendo diez y siete varas ó sean trece metros sesenta centímetros, por los tres runbos Norte, Oriente y Sur, y trece varas, equivalentes á diez metros cuarenta centímetros al Poniente, en el cual hay un rancho pajizo y seis horcones de huachipilín; linda al Norte con solar de Domingo Mendoza; al Oriente, con casa y solar de Juliana González; al Sur, con solar de Pedro Abarcos, calle de por medio; y al Poniente, con solar del mismo Abarcos; y todo está valorado en sesenta y un pesos, y se venderá para pagar á la ejecutante la deuda ya dicha, costas, daños y perjuicios. El que quiera hacerle postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calixto.

3—1 *Serapio Choto, Srio.*

Por ejecución del señor don Margarito Flores de este domicilio, que contra Manuel Pereira sigue por tres fanegas de maíz desgranado y limpio, equivalente cada fanega á doscientos cincuenta y nueve litros y quinientos sesenta mililitros que estima en cuarenta y cinco pesos, y dos quintales de tabaco de buena calidad, equivalente cada quintal á cuarenta y seis kilogramos y noventa y tres diez milésimos de kilogramos que estima en treinta pesos y costas; se rematará en el mejor postor una casa cubierta de teja embarrada de adobe, que tiene ocho varas de largo ó sean seis metros, y de ancho diez varas ó sean ochometros inclusive el corredor, con sus correspondientes puertas de tabla; y el solar en que está ubicada, situados en el barrio de Analco de esta villa, compuesto dicho solar como de veinte metros de ancho de Oriente á Poniente, y treinta metros de largo, de Sur á Norte, con una pared de adobe que sirve de trascorral al lado Poniente, y está todo valorado en cien pesos, y linda: al Oriente, con solar de Nicolasa Zelaya; al Norte, con

solar y casa de Froilán Barrera; al Poniente, con solar y casa de Matías Rivas, calle de por medio; y al Sur, con solares de don Pablo Lozano y Antonio Rivera; cuyos inmuebles son propios del ejecutado Pereira.

El que quiera hacer postura á dichos inmuebles, ocurra á este Juzgado que se le admitirá las que hiciera siendo legales.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de la Villa de Santa Elena, á las doce del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Julían García.

3—1 *Pioquinto Alcántar, Srio.*

Por ejecución de don Ramón Sosa contra Antonio Buendía, por veintiséis pesos que le adeuda, se venderá de éste, una casa de teja sobre paredes de adobe, con su correspondiente solar, más una mediagua de adentro con su trascorral respectivo, midiendo la casa diez metros treinta y dos milímetros de fondo con todo y corredor, por doce metros quinientos milímetros de frente. La mediagua, mide de fondo nueve metros ciento noventa y seis milímetros, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de latitud. El solar mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho, por veinticinco metros ochenta milímetros de largo. Lindando: por el Oriente con casa y solar de Cirila Paz; al Norte, con solar de Alejandro Lorenzano; al Poniente, con casa y solar de José Buendía; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Faustino González; valorada dicha casa, en cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en Quezaltepeque, á las cinco de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Mariano Ibarra.

3—1 *Emeterio Pineda, Srio.*

Se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor José Visitación Morán, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar situados en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Tránsito Moreno; al Occidente, calle de por medio, con casas de Francisco Moreno Monteros y de Crescencia Carballo; y al Sur, con casa de Jesús Sermeño. El solar mide doce metros quinientos noventa milímetros de frente y veinticinco metros ochenta milímetros de fondo. La casa mide de Norte á Sur once metros ochocientos milímetros de largo, por nueve metros de ancho de Oriente á Poniente. Quien se crea con derecho á dichos inmuebles, ocurra á de lucirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Miguel Bennett.*

3—1 *Juan F. Castillo, Srio.*

Emplazamientos

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto.

Llama y emplaza al reo ausente Miguel Ávalos, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Ramón Cabrera; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia, Suchitoto, a las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela.
Antonio J. Recinos, Srío.

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Quintanilla vecino del Guayabal, para que dentro de quince días se presente a este juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves ejecutadas a Ubaldo Núñez; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, si no se presentase.

Todos los funcionarios públicos están obligados a capturar al mencionado reo; y los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Suchitoto, a las diez de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela.
Antonio J. Recinos, Srío.

MANUEL CISNEROS, Juez segundo de primera Instancia departamental.

Por el presente cito y emplaza al reo ausente Esteban Camacho, vecino de esta capital, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona del Teniente Coronel Tomás Cañas, para que en el perentorio término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse, bajo apercibimiento de declaración rebelde y de nombrarse defensor de oficio. Todas las autoridades están en el deber de capturarle, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia de San Salvador, a las tres de la tarde del día y día-nuevo de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Manuel Cisneros.
Mariano García, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Bernardo Argueta, vecino de Alegria, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones a Mercedes García; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito Jucupa, a las doce del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Ángel Arzujo.
Lisandro Iglesias, Srío.

AVISOS MUNICIPALES

Deshierbo de calles.

Se previene a los dueños ó encargados de casas de esta capital, que dentro de ocho días deshieren la parte de calle que les corresponde.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Salvador, junio 6 1893.

Daniel de J. Castillo.

PRESUPUESTO de los trabajos del Edificio del Hospital de esta ciudad.

Honorable Junta:

Por 57 varas de construcción de Edificio igual al interior y exterior de lo demás que está ya construido, pasar el aparato y campanas al centro del tramo del nuevo zaguán con los cordales al cuarto del portero; con una puerta de zaguán, ocho ven-

tanas al exterior, seis puertas al interior, siete puertas de división, quitar el ático que tiene la parte construida y entorajar la orilla, pintar con pintura de color y mate todo lo visible de madera que se acostumbra pintar, con toda clase de material y operarios de mi cuenta \$11,450

Por hacer cuarto el tramo del zaguán que está hoy en uso, anivelando el piso con enladrillado, poner una ventana al exterior, una puerta al interior y dos puertas de comunicación iguales a las demás. \$ 350

Por hacer 24 varas de casa para despensa y cocina, pila y lavadero de trastos, de paredes dobles de adobe sobre cimientos de piedra y mezcla, con un pasillo sobre pilas cubiertas arriba los lados con persiana fija, el techo cubierto con teja del país, el pavimento de madera al nivel del enladrillado del edificio, hacer puerta la ventana donde toca dicho pasillo, dos divisiones de madera con su puerta al centro, y también pintado lo visible de madera que se acostumbra pintar \$ 4,000

Por hacer seis vanos en las divisiones ya hechas y poner seis puertas de comunicación \$ 300

Por hacer la división del patio con tres puertas, aplanar dicho patio, poner cuatro surtidores de agua con su llave y pedestal, reparados de modo que tomen el agua en cualquier punto del edificio, y cuatro pasillos empedrados repartidos en el patio para comunicación de los dos corredores. \$ 500

Por hacer un baño en el cuarto censado más alto que queda fuera del edificio, con pila de 3½ varas de largo de luz, una y media de ancho y una de profundidad; advirtiendo que al efecto se llenará de tierra y piedra la cava del escusado antiguo y montar dicha pila \$ 300

Por hacer 215 varas de cloaca de 12 pulgadas en cuadro de luz, de ladrillo y cubierta de laja, para sacar todas las aguas del edificio, pasando por los escusados, hasta llegar a la cloaca madre inmediata que está ya hecha, y con todo gasto de mi cuenta \$ 860

Suma \$17,760

De la suma anterior, por ser a beneficio del Hospital, rebajaré un mil doscientos sesenta pesos, quedando todo por la suma de \$ 16,500.

Todo lo expresado se entregará acabado a satisfacción de la Honorable Junta, conforme a la disposición indicada, respectivamente a cada cosa, con el plano adjunto, por la cantidad de diez y siete mil setecientos sesenta pesos, en moneda de plata corriente en el país.

Isidro Calderón.

Se publica esta propuesta por si hay alguno que quiera mejorarla, se presente en forma a la Junta de Caridad de Sonsonate, hasta el día 24 del mes corriente.

V. Vilanova,
Secretario.

Sonsonate, mayo 29 de 1893. 3-1

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y

oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta a la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde a esquina S. O. a la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" a la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta a la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" a la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta a la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, a la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Marte, a la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., a la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta a la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel de J. Castillo.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes	12% anual.
Tipo de descuento para el público	14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral	16% "
Intereses en cuenta corriente a descubierto	20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell,
Jefe.

REUNITE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, a las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, a satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

S. Martínez Robelo.

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, lunes 12 de junio de 1893

NUM. 136

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que los derechos e impuestos de importación pagaderos en oro al ciento por ciento (100%) de su importe según las tarifas vigentes, son un gravamen excesivo para el comercio que ha determinado una baja en los rendimientos de las Aduanas marítimas; y

Que para simplificar los cálculos y operaciones mercantiles en relación con las Aduanas, es conveniente resumir en un tanto por ciento sobre los aforos, los diversos impuestos fiscales y de corporaciones;

DECRETA:

Artículo 1.—Los derechos de importación de mercaderías extranjeras se cobrarán en lo sucesivo al setenta por ciento (70%), y los impuestos fiscales y de corporaciones quedan resumidos en un quince por ciento (15%), calculándose aquellos y éstos sobre los aforos.

Art. 2.—El pago del setenta y del quince por ciento, se hará en oro nacional ó su equivalente en oro extranjero de curso legal, á la par ó con primas ó descuentos sobre el valor nominal de las diversas monedas, según acordare el Poder Ejecutivo, teniendo en mira estimular su importación á la República.

Art. 3.—Es admisible la plata de curso legal en el pago de las rentas aduaneras, al tipo de cambio por el oro nacional que mensualmente fijará el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 4.—Se faculta al Poder Ejecutivo para exigir con plazo, prudencialmente fijado, una parte del setenta y del quince por ciento en oro acuñado, nacional ó extranjero de curso legal, la cual podrá aumentarse con señalamiento de nuevo plazo.

Art. 5.—Los Administradores de las Aduanas Marítimas de Registro, harán mensualmente la distribución del quince por ciento entre los diversos impuestos fiscales y de corporaciones, proporcionalmente, tomando por base de cálculo el Presupuesto de productos y gastos, Parte 1ª, debiendo considerarse reducido el de 1893 al setenta por ciento (70%) por haber sido calculado al ciento.

Art. 6.—Quedan fuera del quince por ciento y se pagarán por separado y en oro ó su equivalente en plata, los impuestos de puerto y los aduaneros de almacenaje y pólizas. Asimismo se pagarán en oro ó su equivalente en plata, el dos por ciento de exportación sobre el aforo de las frutas exportables y el gravamen especial sobre cada quintal de café que salga por las Aduanas, así como la asignación de veinticinco centavos por bulto de importación ó exportación, reembolsable en acciones del ferro-carril de Santa Ana.

Art. 7.—Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 26 de abril último, promulgado el 27 del mismo mes, y cualquiera otra disposición que se oponga al presente Decreto, el cual comenzará á surtir sus efectos desde el día de su publicación en el periódico oficial.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio diez de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Cierro, 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 10 de 1893.

Por tanto: ejecútense.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
Nicolás Angulo.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA,
CRÉDITO PÚBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 10 de 1893.

Habiendo expirado, el 1º de abril último, el término de un año que se señaló por acuerdo de 31 de marzo del año próximo pasado al señor don Alejandro Ruiz, para la traslación de las fábricas de aguardiente de "El Obrajuelo" al edificio en que se establecerá la centralización respectiva, en la Ciudad de Usulután, según lo dispuesto por acuerdo de 12 de marzo del mismo año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que se trasladen inmediatamente las expresadas fábricas á la ciudad de Usulután, cabecera del departamento, al lugar designado por el Ministerio del ramo, encargándose de la ejecución del presente acuerdo al respectivo Administrador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

El Poder Ejecutivo, considerando: que hay un número considerable de empleados presupuestos, que en virtud de circunstancia especial de recargo de trabajo, se les asignó un sobresueldo, el cual ha continuado vigente, no obstante haber desaparecido la causa que lo motivó: que hay muchos empleos creados del mismo modo por circunstancias especiales, que en la actualidad no tienen razón de ser, y considerando: que es de todo punto indispensable para equilibrar los gastos de la Administración Pública, introducir economías,

ACUERDA: quedan derogados desde esta fecha los sobresueldos acordados á los empleados presupuestos, y suprimidos los empleos que no estén consignados en la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECCIÓN EDITORIAL.

LA REDACCION

saluda, en su día, al Benemérito General, Vice-Presidente de la República, Don Antonio Ezeta, haciendo votos para que la Providencia le conceda muchos años de vida, para bien de la Patria, de su honorabilísima familia y satisfacción de sus numerosos amigos.

Junio 13 1893.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Bilbao, 8.—Una partida de ladrones armados de arcabuces atacaron ayer un tren que conducía \$ 8,000 á las minas de Sestares. La policía que custodiaba el dinero los dispersó y anda ahora persiguiéndolos.

Londres, 8.—El tratado de reciprocidad celebrado entre los Estados Unidos y el Brasil, ha causado daño á las exportaciones de Manchester cuyos géneros no podrán competir con los americanos debido á que tendrán que pagar más fuertes derechos que aquellos. Por despachos de Australia se sabe que los bancos que quebraron en abril, se preparan á organizarse de nuevo.

Paris, 8.—Ayer hubo cuatro casos del cólera, en la ciudad de Cette.

Berlin, 8.—Siguen las disputas de la prensa, sobre si el Gobierno tiene ó no derecho de apelar al pueblo en caso de encontrar hostilidad en el Reichstag.

Londres, 9.—El dinamitero Gilbert que salió de la prisión el 30 del pasado, partirá luego para Nueva-York.

Paris, 9.—M. Ferdinand Brunetiére ha sido electo miembro de la Academia Francesa. M. Zola salió derrotado.

Viena, 9.—"La Neue Frise Presse" respondiendo á las indirectas arrogantes de

la prensa alemana con respecto al discurso de Kalnoky echa en cara á Alemania el haber procurado aliarse con Rusia antes de formar la triple alianza. Los estudiantes de Lemberg apalearon al Arzobispo de Sembra Toniez porque visitó al Papa haciendo de esa manera traición á la iglesia católica griega de Polonia. El Obispo Kulkowski quiso defender al Arzobispo de la cólera de los estudiantes y resultó golpeado de unos gorrotazos y herido en el cuello.

Munich, 9.—El Conde Preiping, jefe de los centristas, abogó en un discurso por la vuelta de Bismarck al poder.

Columbus, Ohio, 9.—El hermano del Duque de Veragua ha sufrido aquí un ataque de *Angina pectoris* que se teme tendrá fatales consecuencias.

Washington 9.—El presidente ha reconocido á don Antonio Lazo Arriaga como Plenipotenciario de Guatemala y al Barón de Rioarana como agente especial del Brasil en la cuestión de límites con la Argentina.

Montreal 9.—Anoche destruyó un incendio el convento católico de Ville Marie.

Buenos Aires 9.—El nuevo gabinete ha quedado formado así: Escalante, Gobernación; Avellaneda, Hacienda; Miguel Cano, Relaciones; General Viejobueno, Guerra; Alcorta, Justicia.

Washington 9.—El antiguo Teatro de Ford, donde Broth asesinó al Presidente Lincoln, se hundió esta mañana aplastando á unos 400 empleados del Gobierno que trabajaban en el edificio. Este había sido destinado á oficinas nacionales hacía poco tiempo. Se teme que muy pocos salgan con vida de las ruinas, la sobreexcitación es muy grande.

Paris, 9.—Hoy ha habido cinco casos de aspecto coleriforme en Cetta.

Nueva York 9.—La plata en barras se cotiza aquí á 84½ c. la onza. En Londres está á 38½ peniques.

Valparaiso, 9.—Por noticias recibidas de Bolivia se sabe que los indios del territorio limítrofe al Brasil se han revelado y que las fuerzas del Gobierno no pueden dominar la insurrección. El vapor "Coiza" se botó al agua con entera felicidad en el Lago Titicaca.

Buenos Aires, 9.—La formación del nuevo gabinete ha sido una verdadera sorpresa para todos los partidos y muy particularmente para los miembros del viejo ministerio á quienes Sáenz Peña pidió sus renuncias de una manera intempestiva. De los nuevos ministros no hay dos que pertenezcan al mismo bando político y se cree que este gabinete fusionista traerá al gobierno serias complicaciones.

Río Janeiro 9.—El Gobierno ha declarado traidor á Wandel Kolk, y ha pedido á los gobiernos de la Argentina y de Uruguay que se lo entreguen.

Montevideo 9.—El Gobierno trata de emitir tres millones de pesos en papel moneda con una garantía efectiva de dos millones en plata en la Tesorería.

Bombay, 9.—El Mayor General Sir John Hudson, Comandante de las fuerzas británicas en esta provincia, sufrió ayer una caída de su caballo de cuyas resultas murió anoche.

Alejandro, 9.—Ayer hubo 60 defunciones del cólera en la Meca.

Paris, 9.—El Gobierno francés acaba de cometer un error diplomático desgraciado con relación al próximo enlace del Duque de York. M. Waddington, el ex-embajador de Francia en Inglaterra supuso que los Gobiernos extranjeros enviarían á Londres embajadores extraordinarios para repre-

sentarlos en la ceremonia é instó á su gobierno para que acreditase uno.

El Gobierno mandó á M. Galliffett y por fórmula pidió su reconocimiento al gobierno inglés. A esto se recibió la respuesta inesperada de que la Reina no quería que se recibiesen embajadores extraordinarios porque no se habían hecho los necesarios preparativos para recibirlos. El gobierno francés dio contra orden de marcha á M. Galliffett.

Dundee 10.—El buque "Active" llegó hoy á este puerto trayendo la noticia del descubrimiento de nuevas tierras á las 65° S y 63° W. de G.

Vina, 10.—El Ministro Kalnoky ha dicho en apoyo de su discurso del sábado que el Austria permanecerá siempre fiel á la triple alianza y que aunque Alemania aumente su ejército el Austria no hará otro tanto porque no cree que haya necesidad de hacerlo mientras no crea que Europa corre peligro de lanzarse á la guerra.

Hamburgo 10.—Hoy murió del cólera un marinero de un buque procedente de Río Janeiro.

Washington, 10.—En el desastre de ayer murieron 23 personas y resultaron mal heridas 56. El edificio estaba ocupado como depósito de los archivos de la guerra. Entre los empleados que había en él no había mujeres. Se ha prodigado toda clase de cuidados á los heridos y se han levantado suscripciones á favor de las familias de los muertos.

Nueva York, 10.—La plata en barra se cotiza aquí á 83½ c. la onza. En Londres está á 38½ peniques.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Martes 13 | *Novilunio.* San Antonio de Padua, franc. y cfr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—"La de El Globo".
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 11.

H. Alemán.—Entraron: Oldoime Schenoni, de Santa Tecla; Alberto Calderón, de Usulután; Alejandro Ruiz y Felipe Gómez, de San Miguel. Salió Sabas Estrada, para San Pedro.

H. Francés.—Entraron: Jesús Romero, de Sonsonate; Joaquín Toledo y Nestor García, de Apopa. Salieron: Marcos Estrousin, para San Vicente; Vicente Ariz, para Santa Ana.

H. N. Mundo.—Entraron: Antonio Ezeita, Nicolás Angulo, Francisco de P. Carrasquilla, Juan Cienfuegos y Vicente Lobato, de La Libertad.

H. Siglo XX.—Entraron: José A. Mendoza, de Ahuachapán; Fernando Valle, de Santa Tecla; J. M. Cawer y Eduardo Siguí, de Sonsonate. Salió Fernando Valle, para Santa Tecla.

H. Europa.—Salió Antonio Constantini, para Sonsonate.

Hotel Colón.—Entró Fernando Palma,

de Santa Tecla. Salió Francisco E. Galindo, para Sonsonate.

Movimiento de pasajeros del día 12.

Hotel Europa.—Entraron: Ermeneciano Quiteño y Ester Aragón, de Sonsonate; Francisco France, de Ahuachapán.

Hotel Alemán.—Entró Vicente Teneros de Quezaltepeque. Salieron Jesús Zaldivia para Zaragoza; Oldoime Shanone, y Alberto Celarié para Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 11.

Fueron capturados y puestos á disposición de las Autoridades respectivas, 29 hombres: 22, por ebriedad escandalosa; 1, por quebrador de trabajo; 1, por lesiones causadas á otro; 2, por riña; 1, por estafa; 1, por hurto; 1, por injurias á la policía; y 5 mujeres: 1 por hurto; 2, por prostitutas; 1, por envenenamiento á un chiquito, y una por ebriedad escandalosa.

San Salvador, junio 12 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

Observatorio Astronómico y Meteorológico DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm8.
Temperatura del aire á la sombra, término medio	24°, 4 centígrados
Temperatura máxima	30°, 7 "
Temperatura mínima	19°, 2 "
Humedad del aire, término medio	81%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18,7
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2°, 5
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	2,2
Cantidad de lluvia en milímetros	8,5

Viento.

Rumbo dominante..... N y NE
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m, 2

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m. " "	W	" " "	W
" " 9 p. m. " "	O	" " "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 5) Cirrus y stratus.
En la mañana —(P. C. 5) Cirrus y cúmulus.
En la tarde —(P. C. 3) Cúmulus.
En la noche —(P. C. 10) Nimbos. Relámpagos lejanos al N y E á prima noche.

Nota.—Lluvia fuerte á las 5h. 10m p. m. terminando hasta muy noche.

Fenómenos celestes para el día 12.

El Sol pasará por el meridiano á las 11^h 50^m 40^s.
Edad astronómica de la Luna, 29 días.
Novilunio á las 11^h 54^m a. m.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS EL DIA 11 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22°, 8 centígrados
Temperatura máxima	29°, 2 "
Temperatura mínima	19°, 0 "

no por herencia de sus finados padres Ignacio Mendrano y Mauricia Alvarez, en el cantón de "El Cuje" de esta jurisdicción; lindantes: por el Oriente, con finca de la sucesión de don Román López y con finca de Domingo Martínez y que hoyes del doctor Felipe Ayala; al Norte, con finca de la sucesión José María Martínez, y con finca de Luis Martínez, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Eliseo Flores y que es hoy de don Abel Morán y con finca de la sucesión de Simón Vivas; y al Sur, con finca de la misma sucesión de don Román López, camino de por medio; la persona que se crea con derecho al terreno descrito, que ocurra á deducirlo dentro el término legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chalchuapa, á las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rodrigo Velásquez

3—3 Rosalío Martínez, Srío Intº

Empiuzamientos

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto;

Llama y emplaza al reo ausente Miguel Avalos, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Ramón Cabrera; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia, Suchitoto, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela.

Antonio J. Recinos, Srío

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Quintanilla vecino del Guayabal, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves ejecutadas á Ubaldo Nájera; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, si no se presentase. Todos los funcionarios públicos están obligados á capturar al mencionado reo; y los particulares á denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Suchitoto, á las diez de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela,

Antonio J. Recinos, Srío.

3—2

MANUEL CISNEROS, Juez segundo de primera Instancia departamental.

Por el presente cito y emplaza al reo ausente Esteban Camacho, vecino de esta capital, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona del Teniente Coronel Tomás Cañas, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse, bajo apercibimiento de declararse rebelde y de nombrarse defensor de oficio. Todas las autoridades están en el deber de capturarlo, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia de San Salvador, á las tres de la tarde del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Manuel Cisneros.

3—3 Macario Garay, Srío.

AVISOS MUNICIPALES

PRESUPUESTO de los trabajos del Edificio del Hospital de esta ciudad.

Honorable Junta:

Por 57 varas de construcción de Edificio igual al interior y exterior de lo demás que está y aconstruido, pasar el aparato y campana al centro del tramo del nuevo

zaguán con los cordoles al cuarto del portero, con una puerta de zaguán, ocho ventanas al exterior, seis puertas al interior, siete puertas de división, quitar el piso que tiene la parte construida y entejar la orilla, pintar con pintura de color y aceite todo lo visible de madera que se acostumbra pintar, con toda clase de material y operarios de mi cuenta \$11,450

Por hacer cuarto el tramo del zaguán que está hoy en uso, anivelando el piso con enladrillado, poner una ventana al exterior, una puerta al interior y dos puertas de comunicación iguales á las demás. \$ 350

Por hacer 24 varas de casa para despensa y cocina, pila y lavadero de trastos, de paredes dobles de adobe sobre cimientos de piedra y mezcla, con un pasillo sobre pilares embiutos arriba los lados con persiana fija, el techo cubierto con teja del país, el pavimento de madera al nivel del enladrillado del edificio, hacer puerta la ventana donde toca dicho pasillo, dos divisiones de madera con su puerta al centro, y también pintado lo visible de madera que se acostumbra pintar \$ 4,000

Por hacer seis vanos en las divisiones ya hechas y poner seis puertas de comunicación \$ 300

Por hacer la división del patio con tres puertas, aplanar dicho patio, poner cuatro sustidores de agua con su llave y pedestal, repartidos de modo que tomen el agua cerca de cualquier punto del edificio, y cuatro pasillos empedrados repartidos en el patio para comunicación de los dos corredores. \$ 500

Por hacer un baño en el cuarto escusado más alto que queda fuera del edificio, con pila de 3½ varas de largo de luz, una y media de ancho y una de profundidad; advirtiendo que al efecto se llenará de tierra y piedra la cava del escusado antiguo y montar dicha pila \$ 300

Por hacer 215 varas de cloaca de 12 pulgadas en cuadro de luz, de ladrino y cubierta de laja, para sacar todas las aguas del edificio, pasando por los escusados, hasta llegar á la cloaca madre inmediata que está ya hecha, y con todo gasto de mi cuenta. \$ 800

Suma \$17,600

De la suma anterior, por ser á beneficio del Hospital, rebajaré un mil doscientos sesenta pesos, quedando todo por la suma de \$16,500.

Todo lo expresado se entregará acabado á satisfacción de la Honorable Junta, conforme á la disposición indicada, respectivamente á cada cosa, en el plano adjunto, por la cantidad de diez y siete mil setecientos sesenta pesos, en moneda de plata corriente en el país.

Isidro Calderón.

Se publica esta propuesta por si hay alguno que quiera mejorarla, se presente en forma á la Junta de Caridad de Sonsonate, hasta el día 24 del mes corriente.

V. Vilanova,
Secretario.

Sonsonate, mayo 29 de 1893. 3—2

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población

de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Herminógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.
10—4 Daniel de J. Castillo.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes 12% anual.
Tipo de descuento para el público 14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral 16% "
Intereses en cuenta corriente á descubierto 20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.
W. E. Coldwell,
10—4 Joranta.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante, debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.
San Salvador, junio 1º de 1893.
15—9 S. Martínez Robelo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, martes 13 de junio de 1893

NUM. 137

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que por el convenio de reciprocidad comercial vigente entre El Salvador y los Estados Unidos de América, es libre la importación al país de las frutas frescas procedentes de la Unión Americana;

Que las patatas, verduras y demás productos de hortaliza están en el mismo caso que las frutas, pues es de pública conveniencia que se importen sin demoras en las Aduanas para que sean consumidas en buen estado;

DECRETA:

Artículo único.—Es libre de derechos y de impuestos de todo género, la importación de patatas y demás tubérculos alimenticios y, en general, la de los productos de hortaliza frescos ó no conservados.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio doce de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, César Ojerra,
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
junio 12 de 1893.

Por tanto: cúmplase.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Crédito Público.
Nicolás Angulo.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que algunos comerciantes importan vinos generosos ordinarios, contenidos en barricas, y en condiciones y consistencia tales, que les permite convertir la cantidad de líquido importado en tres y hasta cinco veces más de la que reciben, con la sencilla operación de mezclarle agua y sustancias extrañas.

Que esto constituye un verdadero fraude y es nocivo á la salubridad del público consumidor;

DECRETA:

Artículo 1º Los vinos generosos que se importen en barricas, se aforarán á razón de un peso por kilogramo.

Art. 2º Exceptuase de esta disposición el vino Málaga, por considerarse artículo de primera necesidad, el cual seguirá aforándose conforme á la tarifa vigente.

Dado en el salón de sesiones del Poder

Legislativo: San Salvador, junio doce de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, César Ojerra,
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, ju-
nio 12 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
Nicolás Angulo.

Tercera sesión extraordinaria de
la Asamblea Nacional de la República,
celebrada en San Salvador, el día ocho de
junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Caballero, Carrillo, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guzmán, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Lainez, Mena, Montoya, Mata, Pinto, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar y los infrascriptos Secretarios; faltando sin licencia Montoya y Nuila; leída y discutida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Incontinenti se dio cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, Crédito Público y Fomento, acompañando para lo que la Asamblea tenga á bien resolver, la contrata celebrada entre el ex-Ministro de Hacienda don J. Miguel Batres y Enrique Guarracino, con relación al decreto de 26 de abril último; y pasó á la Comisión de Hacienda.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en el proyecto de ley sobre hacer efectivos gubernativamente los créditos á favor del Fisco por derechos de escrituras que muchas personas han hecho inscribir en los Registros de la Propiedad Raíz é Hipotecas, y que después no han tenido interés en sacar, no pagando, por tanto, los derechos establecidos. Puesto á discusión el dictamen referido, se aprobó en los términos siguientes: "que para resolver con más acierto, se oiga previamente, la opinión de la Suprema Corte de Justicia."

Se leyó, por último, un proyecto del Ejecutivo, sobre rebajar los derechos que actualmente se pagan por las mercaderías que se importan al país; y pasó á la Comisión de Hacienda.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, César Ojerra,
1er. Srío. 2º Srío.

Cuarta sesión extraordinaria de
la Asamblea Nacional de la República,
celebrada en San Salvador el día nueve de
junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guzmán, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Lainez, Mena, Montoya, Mata, Martínez Prieto, Nuila, Pinto, Palma, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar y los infrascriptos Secretarios; faltando sin licencia Montalvo.

Fue leída el acta de la sesión anterior, y puesta al debate se aprobó sin modificación.

Se dio primera lectura al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en un proyecto de ley, sobre rebajar y unificar los impuestos aduaneros, y dispensadas las demás lecturas á moción del Representante Peña, fue aprobado en lo general, por ser favorable dicho dictamen, procediéndose incontinenti á discutirlo por artículos y fueron aprobados, con excepción del séptimo que se improbo con una gran mayoría de votos.

Se dio cuenta de un proyecto sobre aforar, á razón de un peso por kilogramo, los vinos generosos que se importen en barricas, excepto el Málaga, el cual se seguirá aforando conforme á la tarifa vigente, y pasó á la Comisión de Hacienda.

Se dio cuenta de un proyecto sobre segregar los pueblos de Soyapango y San Jacinto del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento y agregarlos al Juzgado 2º de 1ª Instancia del mismo; y pasó á la Comisión de Gracia y Justicia.

Se leyó una solicitud de varios comerciantes de esta capital, dirigido á esta Asamblea por el Ministro de Hacienda, sobre que se abone á los que hubiesen registrado con los nuevos derechos del ciento en oro, la diferencia que hubiere con la rebaja que se decreta, y pasó á la Comisión de Hacienda.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, César Ojerra,
1er. Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA,
CREDITO PUBLICO Y FOMENTO.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

No habiendo dado buenos resultados por hoy, lo dispuesto en el acuerdo de 12 de abril del presente año, sobre que los pagos de sueldos y gastos de escritorio á cargo de la Tesorería General, se hagan por planillas correspondientes á cada oficina en particular; y siendo además ese sistema

muy embarazoso para las oficinas en que hay muchos empleados, por el trabajo en recoger las firmas y hacer las distribuciones respectivas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: derogar en todas sus partes la disposición citada; debiendo verificarse los pagos del presente mes en adelante, en la forma acostumbrada anteriormente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo.
Angulo.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

Para el mejor servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar al escribiente de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, don J. Esteban Cáceres á la de Fomento, en lugar de don Emilio Palomo, quien á su vez pasará á la de Hacienda en sustitución del señor Cáceres.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo.
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

Habiendo renunciado el doctor don Carlos Renson la contrata, que con fecha 29 de agosto del año próximo pasado tenía celebrada con el Gobierno, y en virtud de la cual desempeñaba los empleos de Inspector de la Casa Nacional de Moneda y Catedrático de Química de la Universidad, y siendo atendibles las razones expuestas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitirle la renuncia de la contrata referida, dándole las más expresivas gracias por sus interesantes servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo.
Angulo.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

A propuesta de la Municipalidad de San Juan Tepeontes, y visto el informe del Gobernador del departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar á favor de sus fondos, los arbitrios siguientes:

Por la matrícula de cada arma de cazar, al año \$00 50
Por cada puerta de estanco de aguadiente que se establezca en su jurisdicción 3 00
Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 13 de 1893.

Habiéndose admitido la renuncia que presentó el señor doctor don Darío Gonza-

lez, de las clases de Historia Natural y de Física y Mecánica del Instituto Nacional, el Poder Ejecutivo, á propuesta del Director de aquel establecimiento, ACUERDA: nombrar para el desempeño de dichas clases respectivamente, á los señores doctores don Diego y don Benjamín Rodríguez.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 13 de 1893.

Vista la solicitud del señor don Francisco A. Gamboa, contraída á que se adopte como texto oficial en las Escuelas de la República, el primer libro de su obra intitulada "Gramática Práctica de la Lengua Castellana," y con presencia del informe favorable dado por los señores doctores don Juan Bertis y don Felipe Solano, nombrados para examinar aquella obra, en cuyo informe se recomienda el mencionado libro como adecuado para la enseñanza en aquellos establecimientos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 12 de 1893.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar 2º Sub director de la Escuela de varones de Suchitoto al señor don José Mº González, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el 2 de mayo último, fecha en que empezó á desempeñar sus funciones. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del ramo,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 32 del Libro Manual en que los claveros del pueblo de Jocoaitique llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Victoriano Amaya, Cosme Amaya y Victoriano Caballero, como claveros que fueron de los fondos municipales del pueblo de Jocoaitique, en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle,

el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en San Salvador, á veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.
Juan Castaneda Chacón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Miércoles 14 | Stos. Basilio el grande, ob. y dr. y Eliseo, prof. y mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo".
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 12 de 1893.

A las 3 y 30 p.m. fondeó el vapor "Aca pulco" procedente de Panamá, trayendo 791 bultos, y al pasajero Alfredo Lindo; 26 sacos correspondencia.

O. Mora.

Acajutla junio 12 de 1893.

Hoy en la mañana fondeó el vapor "Colón" procedente de San Francisco, sin carga. Trae á los pasajeros: Compañía Zorzuela, D. Tejada, M. Alvarez y dos niños, W. M. Macout, y M. C. Bonney; correspondencia 4 sacos.

J. Salazar A.

La Libertad junio 13 de 1893.

Á las 7 a. m. fondeó el vapor "Colón" procedente de San Francisco, trayendo 4,793 bultos y á los pasajeros: B. M. Guiboy y Yes Bolsina; y 4 paquetes y seis sacos de correspondencia.

O. Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 12.

Hotel Siglo XX.—Entraron: Jesús García Francisco Zamudio, Pilar Quezada, Soledad González, Tomás Saravia, Manuel Moreno, Miguel Flores, Abelina García y Clara Ferrer de Acajutla.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Eduardo Sanave é Isidro Sosa de Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entraron: Sabas Estrada, de San Pedro; Albino Bazán y Arcadio Ména, de Oajutepeque. Saló Vicente Terreros, para Quezaltepeque.

Hotel Colón.—Entró Jorge Romero, de Acajutla.

Hotel Europa.—Entró Gadalla Siman, de Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 12.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 25 hombres: 16, por encontrarse en establecimiento público en día y hora de trabajo; 7, por ebriedad escandalosa; 1, por quebrador de trabajo; y 1, por vago; y 7 mujeres: 3, por ebriedad escandalosa y 4 por vagas y prostitutas.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado: Ezequiel Rodríguez, Delfina Rivera, S. eundina García, Evaristo Galliano, Pedro M. Hernández, Virginia Colorado, Berta Escobar, P. A. Rivas, Rodolfo López. Ausente: Jesús de Guimatey cobrar 25 cs; Juan Mathé, Andres Bonilla, Alejandro Revelo, Gerónimo Carrera.

CONCEPCIÓN.

Domicilio ignorado: Luis Recinos, Timotea Somosa.

Oficina Central de Telégrafos.
San Salvador, junio 12 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DÍA 12 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	704, mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	23° 1 centígrados.
Temperatura máxima.....	28° 0 "
Temperatura mínima.....	18° 2 "
Humedad del aire, término medio.....	82% "
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	17,8
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	2° 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	1,2
Cantidad de lluvia en milímetros.....	1,8

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 5

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior.....	O	Dirección inferior.....	O
" 2 p. m. " " ".....	N	" " ".....	N
" 9 p. m. " " ".....	O	" " ".....	O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 6) Cirrus y alto-stratus.
En la mañana.—(P. C. 7) Cúmulus y nimbus.
En la tarde.....—(P. C. 8) Cúmulus y nimbus.
En la noche.....—(P. C. 10) Alto-stratus
Notas.—Tambor algo fuerte á las 12^h 30^m a. m.
Lluvia á las 10^h 15^m a. m. Lluvia á las 11^h 5^m a. m.

Fenómenos celestes para el día 14 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 0^m 6^s p. m.
El día astronómico de la Luna, 1 día.
Mercurio en conjunción con la Luna á las 7^h p. m. estando el planeta á los 2° 52' S.

San Salvador, junio 13 de 1893.

Carlos E. Padilla,
Observador.

no que fué egidal y que quedó sin acotar al extinguirse los egidos, y cuya capacidad es de manzana y media de extensión, siendo sus linderos por el Oriente y Norte, con terrenos de Faustino Moreno; por el Poniente, con terreno de José María Rivera, y por el Sur, con terreno de Pedro Leiba. Quiera quisiere hacerlo postura, que comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Cuscatlán: Cojutepeque á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

B. Nuila.

3—1

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud del señor Felipe Ayala, se venderá en este Juzgado, en asta pública, un terreno de propiedad de su esposa legítima, señora Eulalia Martínez, llamado Las Aradas, de esta jurisdicción, de valor de ciento veinticinco pesos, de capacidad de cinco manzanas, ó su equivalencia de ciento cincuenta áreas; que al Norte, Poniente y Sur, linda con terrenos del señor Lucio Argueta, y al Oriente, con terrenos del señor Ramón Díaz. La persona que tenga interés, ocurra á hacerle postura, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de San Luis de La Reina, á las tres de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Felix Rivera.*

3—3 *Florentin de la O, Srío. I.*

El doctor don Daniel Huevo y Paredes, en representación de doña Rosa Mendoza, pide la posesión judicial de los bienes que á su defunción le dejó don Beltrán Mendoza, en jurisdicción de Juayúa; los cuales son: un terreno situado en "Azaguapa," compuesto aproximadamente de veintidós hectáreas y cuarenta áreas, linda: al Norte, con terreno de Domingo Mendoza; al Poniente, con los de Manuel Mendoza, camino de por medio; al Sur, con los de don Manuel Larín; y al Oriente, con el terreno de Teodoro González. El segundo, á inmediaciones de Juayúa, compuesto de una hectárea y sesenta y ocho áreas, linda: al Norte, con zacatal de Vicente Olivares; al Poniente, con zacatal de don Jacinto Andrino y Vicente Olivares; al Sur, con el de don Serapio Choto y Luis Viscarra, camino que va para Santa Ana por medio; y al Oriente, con zacatal de Manuel Salguero. Y el último, situado arriba del "Cerrito," compuesto de treinta y tres áreas y veinticuatro metros cuadrados; linda: al al Norte, con finca de don Guillermo Calixto; al Poniente, con terreno de don Adolfo Oca, camino de Atiquiza-ya de por medio; al con finca de Fran-

cisco Alcántar; y al Oriente, con la de Luisa Cerón.

Y para que el que se crea con derecho á los inmuebles descritos, lo deduzca dentro del término legal, ante este Juzgado, se publica el presente.

Expedido en el Juzgado 1° de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro Damas.*

3—3 *Antonio Martínez, Srío.*

Por ejecución de don Ramón Sosa, contra Antonio Buendía, por veintiséis pesos que le adeuda, se venderá de éste, una casa de teja sobre paredes de adobe, con su correspondiente solar, más una mediaga de adentro con su trascorral respectivo, midiendo la casa diez metros treinta y dos milímetros de fondo con todo y corredor, por doce metros quinientos milímetros de frente. La mediagua, mide de fondo nueve metros ciento noventa y seis milímetros, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de latitud. El solar mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho, por veinticinco metros ochenta milímetros de largo. Lindando: por el Oriente con casa y solar de Cirila Paz; al Norte, con solar de Alejandro Lorenzano; al Poniente, con casa y solar de José Buendía; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Faustino González; valorada dicha casa, en cuatrocientos pesos. Quien quisiere hacerle postura ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en Quezaltepeque, á las cinco de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Mariano Ibarra.

3—2 *Emeterio Pineda, Srío.*

Se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor José Visitación Morán, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar situados en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Tránsito Moreno; al Occidente, calle de por medio, con casas de Francisco Moreno Monteros y de Crescencia Carballo; y al Sur, con casa de Jesús Sermeño. El solar mide doce metros quinientos noventa milímetros de frente y veinticinco metros ochenta milímetros de fondo. La casa mide de Norte á Sur once metros ochocientos milímetros de largo, por nueve metros de ancho de Oriente á Poniente. Quien se crea con derecho á dichos inmuebles, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado 1° de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Miguel Bennett.*

3—2 *Juan F. Castillo, Srío.*

Se pone en conocimiento del público, que por acuerdo supremo se venderá en pública subasta por esta Gobernación un terro-

Emplazamientos

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto.

Llama y emplaza al reo ausente Miguel Ayalos, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Ramón Cabrera; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no se presenta. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Suchitoto, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela.
Antonio J. Ríos, Srto.

3-3

FEDERICO VALENZUELA, Juez de primera Instancia del distrito de Suchitoto.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Quintanilla vecino del Guayabal, para que dentro de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves ejecutadas á Ulado Núñez; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, si no se presentase.

Todos los funcionarios públicos están obligados á capturar al mencionado reo; y los particulares á denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de Suchitoto, á las diez de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Federico Valenzuela,
Antonio J. Ríos, Srto.

3-3

AVISOS MUNICIPALES

FIESTA TITULAR

DEL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO

MAYORDOMÍA ORGANIZADORA

Primeros Mayordomos

Señores Don Vicente Ayala.
General Don Daniel de Jesús Castillo.

Segundos Mayordomos

Canónigo Doctor Don Miguel Vechiotti
Presbítero Doctor Don Juan Bertis
General Don Aquilino Gómez Calonge
Don Guillermo Fornes
Don Eduardo A. Kernz
Don Pascual Monterrosa
Don Mariano Ungo
Don Salvador Leiba
Don Emilio Pelletier
Don Alfonso Salvat

Escribano P. Don Jesús Najarro
Doctor Don Francisco Cisneros
Doctor Don Sergio Castellanos
Doctor Don Daniel Clara
Doctor Don Manuel Palomo
Doctor Don José Inocente Jule
Don Julián Selva
Don Pedro Bongoa
Don Pedro A. Viatut
Tesorero Don Ramón Rivas
Secretario Don Teodoro Araujo.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 12 de mil ochocientos noventa y tres.

3-1 Daniel de J. Castillo.

PRESUPUESTO de los trabajos del Edificio del Hospital de esta ciudad.

Honorable Junta:

Por 57 varas de construcción de Edificio igual al interior y exterior de lo demás que está y aconstruido, pasar el aparato y campanas al centro del tramo del nuevo

zaguán con los cordeles al cuarto del portero, con una puerta de zaguán, ocho ventanas al exterior, seis puertas al interior, siete puertas de división, quitar el ático que tiene la parte construida y entejar la orilla, pintar con pintura de color y aceite todo lo visible de madera que se acostumbra pintar, con toda clase de material y operarios de mi cuenta \$11,450

Por hacer cuarto el tramo del zaguán que está hoy en uso, anivelando el piso con enladrillado, poner una ventana al exterior, una puerta al interior y dos puertas de comunicación iguales á las demás. \$ 350

Por hacer 24 varas de casa para despensa y cocina, pila y lavadero de trastos, de paredes dobles de adobe sobre cimientos de piedra y mezcra, con un pasillo sobre pilares cubiertos arriba los lados con persiana fija, el techo cubierto con teja del país, el pavimento de madera al nivel del enladrillado del edificio, hacer puerta la ventana donde toca dicho pasillo, dos divisiones de madera con su puerta al centro, y también pintado lo visible de madera que se acostumbra pintar. \$ 4,000

Por hacer seis vanos en las divisiones ya hechas y poner seis puertas de comunicación \$ 300

Por hacer la división del patio con tres puertas, aplanar dicho patio, poner cuatro surtidores de agua con su llave y pedestal, reparados de modo que tomen el agua cerca de cualquier punto del edificio, y cuatro pasillos empedrados repartidos en el patio para comunicación de los dos corredores. \$ 500

Por hacer un baño en el cuarto escusado más alto que queda fuera del edificio, con pila de 3½ varas de largo de luz, una y media de ancho y una de profundidad; advirtiendo que al efecto se llenará de tierra y piedra la cava del escusado antiguo y montar dicha pila \$ 300

Por hacer 215 varas de cloaca de 12 pulgadas en cuadro de luz, de ladrillo y cubierta de laja, para sacar todas las aguas del edificio, pasando por los escusados, hasta llegar á la cloaca madre inmediata que está ya hecha, y con todo gasto de mi cuenta. \$ 860

Suma..... \$17,760

De la suma anterior, por ser á beneficio del Hospital, rebajaré un mil doscientos sesenta pesos, quedando todo por la suma de \$ 16,500.

Todo lo expresado se entregará acabado á satisfacción de la Honorable Junta, conforme á la disposición indicada, respectivamente á cada cosa, en el plano adjunto, por la cantidad de diez y siete mil seiscientos sesenta pesos, en moneda de plata corriente en el país.

Isidro Calderón.

Se publica esta propuesta por si hay alguno que quiera mejorarla, se presente en forma á la Junta de Caridad de Sonsonate, hasta el día 24 del mes corriente.

V. Vilanova,
Secretario.

Sonsonate, mayo 29 de 1893. 3-3

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población

de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramirez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Martí, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres. 10-5 Daniel de J. Castillo.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes 12% annual.
Tipo de descuento para el público 14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral 16% "
Intereses en cuenta corriente á descubierto 20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell,
Jefe.

10-5

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á descubierto 20%
Intereses en c/a corriente con garantía colateral 20% "
Tipo de descuento 15% "
Id. para clientes 14% "

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

10-7 alt Uta, Gerente.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, miércoles 14 de junio de 1893

NUM. 138

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

EL PODER EJECUTIVO

DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR,

Con presencia de las letras que acreditan al señor Lewis Baker como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en esta República, con el importante objeto de mantener y fomentar en cuanto sea posible las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambas naciones,

DECRETA:

1º Se reconoce al señor Lewis Baker en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de El Salvador.

2º Las Autoridades de la República guardarán y harán guardar al señor Lewis Baker los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor por el elevado carácter de que viene investido.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, San Salvador, junio 12 de 1893.

Carlos Izeta.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
David Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 13 de 1893.

Siendo por ahora innecesario el empleo de Inspector de las Administraciones de Rentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suprimirlo, rindiendo al señor don Juan de Ojeda que lo desempeñaba, las más expresivas gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

CARTERA DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

LIBICO-DRAMATICA

"ECHEGARAY."

De la Sociedad.

Artículo 1.—Serán miembros de esta Sociedad todos aquellos individuos, que residiendo en esta capital ó fuera de ella, quisieren contribuir al sostenimiento de la misma, prestando su adhesión al presente Reglamento y cumpliendo fielmente cuanto en él se dispone.

Art. 2.—Todo individuo que desee pertenecer á la Sociedad, contribuirá con un peso mensual como cuota obligatoria que se establece; y con tres pesos como entrada.

Art. 3.—Pierden el carácter de socios:

1º Los que sin causa probada, hayan dejado de contribuir durante dos meses consecutivos con la cuota mensual señalada en el artículo 2º de este Reglamento;

2º Los que conocida y deliberadamente propendan á la desunión de los socios, ó causen á otros ó á la Sociedad algún daño moral ó material;

3º Los que lleven una vida que ofenda la moral pública;

4º Los que cometan delitos que los hicieren merecer alguna pena aflictiva.

Art. 4.—Podrá ser rehabilitado el socio que, habiendo sido separado de la Sociedad, compruebe que ha cesado la causa de su separación.

Art. 5.—La Sociedad tiene por principio ejercer la beneficencia en el orden que dispone este Reglamento.

Art. 6.—El objeto de la Sociedad es:

1º Establecer en esta capital una compañía de individuos aficionados al arte del Teatro;

2º Representar funciones de drama, comedia ó zarzuela, en el coliseo de esta ciudad; pudiendo también dar veladas lírico-literarias;

3º Socorrer con el sobrante de los fondos que se recauden y que hubiere disponibles, después de los gastos que el sostenimiento de la Sociedad origine, á las sociedades de beneficencia establecidas tanto en la capital como en cualquier otro lugar de la República.

Art. 7.—A medida que los fondos lo permitan, la Sociedad podrá atender también á todo socio de ella, que encontrándose enfermo no tuviere recursos para su restablecimiento, previa anuencia de la Junta Directiva.

Art. 8.—Los recursos con que cuenta la Sociedad, para atender á las obligaciones que se imponen, son los siguientes:

1º La contribución mensual con que debe contribuir cada socio, y la cuota de entrada;

2º Los donativos voluntarios de las personas que deseen cooperar al sostenimiento de la Sociedad.

Organización de la Sociedad.

Art. 9.—La Sociedad será regida por dos Juntas, que se denominarán: Junta General y Junta Directiva.

Art. 10.—La Junta General se compondrá de todos los socios. Llegada la hora que se indique en el aviso de la reunión, podrá abrirse la sesión, si se encontraren reunidos no menos de una tercera parte del número de socios, contados en esta cifra el Presidente y Secretario.

Art. 11.—Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada mes, á contar desde la aprobación de este Reglamento; y las segundas, cuando el Presidente de la Sociedad lo dispusiere.

Art. 12.—La Junta Directiva se compondrá de ocho miembros, así:

1. Presidente.
2. Vocales.

1. Secretario.
1. Pro-Secretario.
1. Tesorero.
1. Fiscal.
1. Tesorero suplente.

Para que sean válidas las reuniones de esta Junta, deben encontrarse reunidos, cuando menos, cuatro de sus miembros, incluso en ellas el Presidente, pudiéndolas presidir si faltase él por enfermedad ó otra causa justificada, el primer Vocal.

De la Junta General.

Art. 13.—Las atribuciones y deberes de la Junta General, son:

1º Formar ó interpretar los reglamentos y resoluciones por los que debe regirse la Sociedad, siendo su poder ilimitado; pero conforme á las prescripciones de este Reglamento;

2º Nombrar una comisión de examen que glose las cuentas del Tesorero, informando del resultado en la próxima reunión;

3º Discutir el informe que bimestralmente presentare el Presidente, á nombre de la Directiva;

4º Nombrar en la Junta General de terminación de cada año, los miembros que deben componer la nueva Junta Directiva, para el siguiente año, pudiendo reeligir á los mismos que funcionaren, si su comportamiento hubiere sido irreprochable;

5º Representar á los socios ausentes ó enfermos, mediante una carta-poder;.

6º Fallar en última instancia en los casos que conforme á este Reglamento sean de su incumbencia.

De la Junta Directiva.

Art. 14.—Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva, son:

1º Administrar los intereses de la Sociedad y cumplir con las resoluciones que se dicten en Junta General;

2º Acordar los días que se debe dar función en el coliseo de esta ciudad;

3º Acordar, si los fondos de la Sociedad lo permiten y una vez llenados los deberes marcados por este Reglamento, la formación de una Biblioteca Artística; dar cuatrimestralme un boletín, bien en los salones del Teatro, si fueren concedidos, ó bien donde lo creyere más conveniente, como igualmente proceder á la organización de cuanto festejo fuere posible, pudiendo para estos casos solicitar, tanto de los socios cuanto de los particulares, una contribución voluntaria y que no excederá cada una de diez pesos; quedando facultada para hacer las invitaciones que sean consiguientes, siendo por lo tanto la responsable del poco tino que en ella pudiera tener;

4º Acordar los socorros con que la Sociedad contribuya para alguno de los establecimientos benéficos;

5º Presentar bimestralmente á la Junta General un informe de sus actos, así como proponer todo aquello que creyere oportuno y que la práctica hubiere indicado para su reforma.

Del Presidente.

Art. 15.—Son atribuciones del Presidente:

1º Convocar á Junta General y á Junta Directiva, presidiendo ambas;

2º Procurar siempre mantener el orden en las discusiones;

3º Cuidar de la observancia de este Reglamento;

4º Destituir por sí, dando después cuenta á la Directiva, al Director Dramático, cuando por innecesario ó inepto no cumplierse sus obligaciones;

5º Firmar en unión del Secretario todo documento relativo á la Sociedad;

6º Proponer á la Junta Directiva la destitución de algún socio que por haber cometido alguna falta, fuere perjudicial su permanencia en la Sociedad;

7º Ordenar cuando el caso fuere apremiante, algún socorro que no exceda de diez pesos en favor de cualquiera de los socios, enfermos ó imposibilitados para el trabajo;

8º Proponer á la Junta Directiva un socorro que no excederá de cinco pesos mensuales, á favor de alguno de los socios que hubiere quedado imposibilitado para trabajar por cualquier desgracia;

9º Nombrar una comisión diaria, compuesta cuando menos de dos individuos de la Sociedad, ya sean socios cooperativos, ya activos, para que se informe del estado en que se encuentre cualquiera de los individuos que perteneciendo á ella, se encontraren enfermos;

10º Nombrar también una comisión, compuesta cuando menos de diez socios cooperativos ó activos, para que acompañen en el entierro al cadáver del socio que falleciere;

11º Gestionar con las autoridades locales y con los particulares, en asuntos generales relacionados con la sociedad;

12º Nombrar entre los socios cooperativos y activos, comisiones que desempeñen los encargos que se les encomendaren en todo lo concerniente á la Sociedad, siendo dichas comisiones responsables de cualquiera falta que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones;

13º Admitir por sí á las señoras y señoritas que deseando pertenecer á la Sociedad, lo soliciten, bien por escrito ó verbalmente, tanto para socios activos cuanto para cooperativos; en el bien entendido que las que ingresaron en el seno de la Sociedad, estarán exentas de pagar las cuotas establecidas por el artículo segundo de este Reglamento;

14º Será el único responsable ante la Sociedad, de cualquiera falta que hubiere en ella, y que habiéndola podido remediar, no lo hubiere hecho.

De los Vocales.

Art. 16.—Son atribuciones de los Vocales:

1º Dar cumplimiento á las disposiciones que se dictaren ó les encomendara el Presidente;

2º Habrá siempre un Vocal de turno, en cuyo ejercicio durará un mes, durante el cual tendrá á su exclusivo cargo, averiguar si por los socios se da el debido cumplimiento á este Reglamento, dando cuenta al Presidente de cualquier falta que se notare, para que se ponga pronto remedio;

3º Llevar un libro en el que anotará diariamente sus observaciones que estén relacionadas con la Sociedad, autorizándolo con su firma;

4º Llevar otro libro, en el que anotará el nombre, apellido y domicilio de los socios, por el orden que lo fuere comunicado por el Secretario, á fin de poder entregar á cada socio una luneta los días que la Sociedad diere función, que será á lo que tendrá derecho, pues que los palcos con que cuenta el coliseo de esta ciudad, quedarán á la exclusiva disposición de la Jun-

ta Directiva, para que ella sea la encargada de darlos á las familias que lo soliciten, prefiriendo siempre á las de los socios, mediante una retribución que no bajará de tres pesos cada uno, como igualmente se hará cargo del sobrante que hubiere de lunetas una vez repartidas las de los socios, las que podrá entregar á aquellos que las soliciten por una retribución que no bajará de cincuenta centavos por luneta.

Del Secretario.

Art. 17.—Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

1º Autorizar con su firma todas las órdenes que expida el Presidente, relacionadas con la Sociedad;

2º Llevar un registro de los nombres, apellidos y domicilio de los socios;

3º Llevar libros de actas, uno para la Junta General, otro para la Directiva, un copiador de correspondencia y todos los que fueren necesarios para mayor claridad;

4º Cuidar del archivo;

5º Pasar al Tesorero y Vocal de turno, copia del registro de socios, dándoles aviso de las entradas y salidas;

6º Concurrir con la mayor puntualidad á las Juntas generales y directivas;

7º Redactar las órdenes y documentos relativos á la Sociedad, que hubiere de firmar el Presidente.

Del Pro-Secretario.

Art. 18.—Son atribuciones y deberes del Pro-Secretario:

1º Reemplazar al Secretario, cuando á éste por enfermedad ó otro motivo no le fuere posible atender á las obligaciones que lo impone este Reglamento;

2º Ayudar al Secretario en sus trabajos diarios, cuando estuviere recargado de ellos y la urgencia del caso así lo exigiere.

Del Tesorero.

Art. 19.—Los deberes y atribuciones del Tesorero, serán:

1º Cuidar del haber social, bajo su más estrecha responsabilidad y llevar cuenta detallada y documentada de los ingresos y egresos que haya en la misma;

2º Recaudar todas las cantidades que deben entrar al fondo social, por diferentes causas, por medio de un comisionado nombrado por la Junta Directiva y á quien se pagará el honorario que le asigne la misma;

3º Pagar todas las órdenes que emanen de la Directiva y que lleven los requisitos que impone este Reglamento, siendo siempre indispensable el "Vº Bº" del Secretario y el "Dese" del Presidente.

4º Presentar á la Directiva, mensualmente, un cuadro de ingresos y egresos habidos en la caja social durante el último mes transcurrido, expresando en él las sumas por cobrar por cualquier concepto;

5º Formar bimestralmente un presupuesto de gastos.

Del Tesorero Suplente.

Art. 20.—Son obligaciones del Tesorero Suplente:

1º Las mismas que están señaladas para el Tesorero;

2º Reemplazar al Tesorero cuando por enfermedad ó otra causa comprobada, fuere necesario.

Del Fiscal.

Art. 21.—Son deberes del Fiscal:

1º Concurrir á las Juntas Generales y Directivas;

2º Representar por sí á la Sociedad en todos los casos que fuere necesario, haciendo valer sus derechos ante los Tribunales ó particulares;

3º Proponer á la Junta Directiva todas aquellas reformas que para la mejor organización de la Sociedad creyere oportunas, para que la Directiva pueda someterlas á la aprobación de la Junta General.

De los socios.

Art. 22.—La Sociedad se compondrá de tres clases de socios, á saber:

1º Socios Honorarios.

2º Socios Cooperativos.

3º Socios Activos.

Art. 23.—Los cargos y deberes de los socios, serán:

1º Los socios Honorarios serán los llamados á realizar á la Sociedad, y por lo tanto estarán exentos de todo cargo, como igualmente de la cuota obligatoria que establece este Reglamento y únicamente podrá admitir la Sociedad los donativos que quisieren hacerle;

2º Los socios Cooperativos, tienen la obligación de ayudar al sostenimiento de la Sociedad, con las cuotas establecidas por este Reglamento, así como desempeñar las comisiones para que se les nombren y las que están marcadas en los incisos 9, 10 y 12 del artículo 15 del mismo;

3º Las obligaciones de los socios Activos son las siguientes:

1º Hacer que se cumpla estrictamente este Reglamento;

2º Desempeñar gratuitamente todo cuanto cargo se les encomendare tanto por la Junta General, cuanto por la Directiva, ó ya por el Presidente;

3º Contribuir con las cuotas que establece este Reglamento en su Art. 2;

4º Serán los que formen las Juntas Generales.

Del Director Dramático.

Art. 24.—Son atribuciones y deberes del Director Dramático:

1º Estudiar á los socios activos, que como lo marca el artículo anterior, serán los que desempeñen papeles en las funciones que se den por la Sociedad, para poder ofrecer á cada uno, aquel que esté más arreglado á su carácter, como también que crea pueda desempeñarle;

2º Pasar aviso á los socios que debiendo trabajar, sea necesario que asistan á los ensayos, indicándoles la hora y punto de reunión;

3º Dirigir durante los ensayos á los socios aficionados;

4º Dar cuenta al Vocal de turno de los socios que faltaren á los ensayos y que crea que por su poca constancia, pudieran retrasarse las funciones que estén para presentarse;

5º Indicar al Presidente el día que debe anunciarse al público, las funciones que estando bien ensayadas pudieran representarse;

6º Manifestar al Presidente las señoras y señoritas que con ó sin sueldo pueden representar, indicándole al propio tiempo, el sueldo que en el caso segundo puede asignárseles;

7º No podrá como empleado que es de la Sociedad, ser socio, á no ser que renuncie al sueldo que le asigne la Directiva, que no excederá, por ahora, de treinta pesos mensuales;

8º Mientras sea empleado con sueldo, no podrá tener votos en las Juntas, y únicamente deberá dar su opinión cuando se le exigiere;

9º El sueldo de treinta pesos de que disfrute, ya señalado en el inciso 7º de este mismo artículo, podrá aumentársele con aprobación de la Junta General, hasta la cantidad que la Directiva crea conveniente, que será la que deba proponer y esto siempre que los recursos de la Sociedad lo permitan.

10° No podrá, por sí solo, disponer cosa alguna; y cuando lo hiciere será responsable de sus actos ante la Directiva.

Disposiciones generales.

Art. 25.—El Presidente de la Sociedad está facultado para nombrar socios Honorarios, á las altas dignidades del Estado, dando cuenta en la primer Junta Directiva inmediata de los nombramientos que hubiere hecho.

Art. 26.—Los cargos para que fueren nombrados los socios, en todo lo relativo á la Sociedad, serán gratuitos.

Art. 27.—Para la buena marcha de la Sociedad, todos los socios de ella están obligados á contribuir, á más de la cuota mensual ya establecida, con todo lo que les fuere posible.

Art. 28.—La Junta Directiva está facultada para formar el Reglamento interior de la Sociedad, el que deberá ser acatado por los socios de la misma.

Art. 29.—La Junta Directiva, en el transcurso de sus funciones, podrá observar los defectos de que adolece este Reglamento, los que hará presentes á la Junta General, proponiéndole las reformas del caso, las que siendo aprobadas por ella se unirán á él, como adición.

Art. 30.—Los días que se diere función en el coliseo de esta capital, se entregará á cada socio, sea Honorario, Cooperativo ó Activo una luneta, y después de haber recibido los socios sus respectivas localidades, las sobrantes se depositarán por el Vocal de turno en el Tesorero de la Sociedad, para que si alguno de los socios las solicitare le sean entregadas aquellas que desee, mediante una retribución que no bajará de 50 c. por cada una.

Art. 31.—No podrá exigirse á ningún socio el pago de la luneta que le hubiere correspondido, pues que éstas se repartirán entre ellos gratuitamente.

Art. 32.—Queda prohibida terminantemente la entrada al coliseo, de toda aquella persona que sea de malos antecedentes; en el bien entendido que la comisión nombrada al efecto las noches que se diere función; queda ampliamente facultada para rechazarlas.

Art. 33.—Los socios Honorarios ó Cooperativos que desearan ser Activos, lo solicitarán del Presidente, haciendo constar en la solicitud, si al propio tiempo que socios activos, desearan seguir siendo Honorarios ó Cooperativos, según á la clase que pertenecieren, para que la Junta Directiva pueda resolver á lo que hubiere lugar.

Art. 34.—Una vez aprobado este Reglamento, la Sociedad dará funciones variadas en el coliseo de esta capital, en número de cuatro mensualmente si lo permitieren los recursos y circunstancias de la Sociedad y el número de socios activos con que cuente la misma.

Art. 35.—Aprobado que sea este Reglamento por la Junta General de socios fundadores, se someterá á la aprobación del Supremo Gobierno de la Nación.

San Salvador, diez y nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Fue aprobado este Reglamento en Junta General de socios fundadores, celebrada en esta capital de San Salvador, en la fecha indicada del 19 de mayo de 1893.

Nicomédas B. Casado, Presidente.—*Joaquín Zaldivar*, 1.º Vocal.—*León Questain*, 2.º Vocal.—*Teófilo Sánchez*, Secretario.—*Adolfo Brenes*, Pro-Secretario.—*Luis S. Valdés*, Tesorero.—*Ramón I. Zapico*, Tesorero Suplente.—*José María Gomar*, Fiscal.—*Gabriel Carbonell*, Director Dramático.—*Juan Gomar*.—*Pedro Ferrer*.—*An-*

tonio Paniagua Rossi.—*Wenceslao García*, Directores musicales.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 2 de 1893.

Con vista del Reglamento de la Sociedad Lírico-Dramática "Tehegaray", establecida recientemente por varios aficionados en esta capital, el que se compone de 35 artículos; y tendiendo dicha institución á perseguir un fin civilizado, cual es el mejoramiento de las costumbres sociales, no encontrando por el mismo hecho nada contrario á las leyes de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de Estado
en el Despacho de Fomento,
Angulo.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

Con presencia de la solicitud del doctor don Belisario U. Suárez, contraída á que se le mande vender un terreno del extinguido ejido del pueblo de Soyapango, que quedó sin titular, conforme á la ley de 11 de marzo de 1882, situado en el cerro de "Amatepeque" y conocido con el nombre de "El Sacamil"; el cual terreno tiene una extensión aproximada de siete hectáreas; siendo sus linderos: al Oriente, terrenos de Sabino Ramos y Albino Cornejo; al Poniente, de Anastasio García, calle de por medio; al Norte, de Domingo Ayala; y al Sur, de Fermín Sibézar y Bartolo Certés; y considerando: que de las diligencias seguidas al efecto aparece que el solicitante está en posesión del terreno aludido, el cual no está titulado de conformidad con la ley citada y pertenece al que fue ejido del pueblo susodicho, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legislativas de 6 de abril del año de 1889, 28 de abril del año próximo pasado y 24 del mismo mes del corriente año, ACUERDA: que ante el Gobernador de este departamento se venda el expresado terreno al señor Suárez, por el precio que le den dos peritos, uno nombrado por aquel funcionario y otro por el solicitante, no tomándose en cuenta, en el avalúo, las mejoras existentes. El producto de la venta se depositará en la Administración de Rentas de este departamento, á disposición de la Municipalidad de Soyapango, quien lo invertirá en la reparación de sus edificios públicos. Autorízase al Gobernador mencionado para que otorgue la respectiva escritura pública; debiéndose pagar la alcabala por el comprador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Movimiento de enfermas variolosos y vacunados, del día 5 de junio á la fecha.

En el Lazareto:	
En erupción	2
En supuración	1
En desecación	2
Defunción	1
Curado	1—7
Vacunados en esta oficina con título animal	136

Dirección General de Higiene y Vacunación: San Salvador, junio 12 de 1893.

J. J. Monteagudo.

Biblioteca Nacional.

MOVIMIENTO DE LIBROS HABIDO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Libros, periódicos y folletos recibidos.

Diccionario Geográfico de los Estados Unidos, por Joaquín Esquerro O. Bogotá. 1879.	1 tomo.
Tratado de Aritmética, por Manuel Antonio Rueda. Bogotá. 1885.	1 ..
Nueva Geografía de Colombia, por Francisco Javier Vergara Velasco. Bogotá. 1892.	1 ..
Gramática Práctica de la Lengua Castellana, por Emiliano Izaza. Londres. 1888.	1 ..
Curso Elemental de Gramática Castellana, por Yacuario Hono. Hamburgo. 1886.	1 ..
Colección de documentos inéditos sobre la Geografía e Historia de Colombia, recopilados por Antonio B. Cuervo. Bogotá. 1891.	1 ..
Tratado de Terapéutica aplicada, general y especial, por Manuel Plata Azuero. Bogotá. 1888.	1 ..
Tratado de Otológica y Ortografía de la Lengua Castellana, por José Manuel Marroquín. Nueva York. 1890.	1 ..
Diccionario Ortográfico ó Catálogo de voces castellanas, por José Manuel Marroquín. Nueva York. Sin año.	1 ..
Manual de Medicina Doméstica ó Guía sencilla y práctica para el conocimiento y curación de las enfermedades más comunes en Colombia y para el tratamiento de las enfermedades más comunes de las mujeres y de los niños, por A. Vargas Vega. Bogotá. 1889.	1 ..
Tratado Elemental teórico-práctico de Agricultura, por Francisco Molina Angel. Medellín. 1891.	1 ..
Biografías de hombres ilustres ó notables, por Soledad Acosta de Sanper. Bogotá. 1883.	1 ..
Obras de José Fernández. Madrid. Bogotá. 1889.	1 ..
Estudios dentales, escritas para el Colegio dental de Bogotá, por Guillermo Vargas Paredes. Bogotá. 1889.	1 ..
El Dorado, estudio histórico etnográfico y arqueológico de los dioses, por Liborio Crda. Bogotá. 1883.	1 ..
Noticias históricas de las conquistas de Tierra Firme en Indias Occidentales, por fray Pedro Simón. Bogotá. 1882.	1 ..
Geografía Universal y Compendio histórico del estado de Antioquia, por Manuel Uribe Angel. París. 1885.	1 ..
Las obras anteriores han sido obsequiadas á la Biblioteca Nacional por los señores don Daniel Domínguez y don J. J. Pérez.	
Reglamento para la Administración de Rentas [6 cuentas] de la República. San Salvador. 1893.	1 tomo.
Leciones de la ciencia de administración y de derecho administrativo extraídas por el catedrático interino de esta asignatura en la Universidad Nacional. San Salvador. 1893.	1 tomo.
Reglamento interior de la Escuela de adultos de esta ciudad. S. Salvador. 1893.	1 ..
La Perla de Copán, dedicada á la juventud orotépeca, por un su compatriota. Orotépeca. 1893.	1 ..
Obligaciones de los comisionados y alguaciles de cantón extraído del Código Municipal vigente. S. Salvador. 1893.	1 ..
Discurso de clausura de la Asamblea Nacional del Salvador, leído por el señor Presidente doctor don Antonio J. Castro y contestación del señor Presidente de la República General don Carlos Ezequiel el 8 de mayo de 1893. S. Salvador.	1 ..
Reglamento del Colegio de 1.º y 2.º enseñanza de varones de Santa Ana. San Salvador. 1893.	1 ..

Memorias presentadas al primer Congreso Americano de Higiene reunido en México por los delegados de la República del Salvador. San Salvador, 1892. 1

Tesis presentada por Francisco Alvares a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía. San Salvador, 1893. 1

Código Penal de la República de Paraguay. Asunción, 1892. 1

El primer Congreso Pedagógico centroamericano y la primera exposición escolar nacional. Guatemala, 1893. 1

Aritmética Elemental, por Daniel Hernández. San Salvador, 1893. 1

Reglamento y tomas de discusión para el primer Congreso pedagógico centroamericano. San Salvador, 1893. 1

Libro sexto de la Recopilación patria del ramo municipal y comunalidad. San Salvador, 1893. 1

Obras leídas ó consultadas.

Literatura	85
Historia	28
Enciclopedia	7
Medicina y Cirugía	5
Jurisprudencia	15
Teología	1
Ingeniería	1
Filosofía	3
Diplomacia	1
Ciencias Naturales	8
Economía Política	1
Arquitectura	1
Astronomía	1
Urbanidad	1
Total	158

Lectores que han concurrido al salón de lectura 110
 Idem á domicilio 15

Total 125

San Salvador, junio 4 de 1893. — D. Meany.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Jueves 16 | Srta. Justino y Modesto, mrs y Bernardo, cfr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—"La Úne El Globo".
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 14.

Hotel Europa.—Entraron: William M. Comt, de Guatemala; Justiniano Chica, de Quezaltepeque; Aristides Morales y John Pomers, de Sonsonate. Salieron: Bernardo Prieto, para San Miguel; Gadalla Siman, para Sonsonate; Justiniano Chica, para Quezaltepeque.

H. del Comercio.—Entraron: Domingo Méndez y Santiago Castro, de Hobasco; Manuel Duarte, de Sonsonate; Jacinto Medina, de Santa Ana. Salieron: Miguel Juárez, para Cojutepeque; Ángel Migliori, para La Libertad.

Hotel Colón.—Entró Francisco E. Galindo de Sonsonate. Salió S. M. Solano, para esta ciudad.

Hotel Stylo XX.—Entró Alfredo Lindo, de Acajutla; salió Pedro Mar, para Sonsonate.

Hotel Alemán.—Entró Oldoine Shanon, de Santa Tecla. Salieron: Joaquín Olmolt, para Nejapa; Miguel Allores, para Sonsonate.

H. Bolívar.—Entró John Odevery, de esta ciudad. Salieron: José Castillo, Jaime Colón, E. Ángel J. Balmaceda.

Novedades ocurridas el día 13.

Fueron capturados y puestos á disposición de las Autoridades respectivas, 13 hombres: 8, por ebriedad escandalosa; 1, por injurias á la policía; 1, por hurto; 2, por encontrarse en establecimiento en día y hora de trabajo y 1, por quebrador de trabajo.

San Salvador, junio 14 de 1893

El Director General.

M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio Ignorado: Sara B. Cañas, Sobine Clavel, Antonia Avilés, Eugenio Moree, Guillermo Ramírez, Antonio F. Rivas, Coronada Cáceres, Elena Pacheco, Lucía Prado. Ausentes: Francisco Galán, Presbítero Evaristo Falco, Lorenzo Cruz, Jesús Vásquez, Manuel Cañas.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 14 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 13 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	701. mm. Hg.
Temperatura del aire á la sombra, término medio	23° 3 centigrados
Temperatura máxima	29° 5 "
Temperatura mínima	18° 7 "
Humedad del aire, término medio	82%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18.2
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2° 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1.6
Cantidad de lluvia en milímetros	

Viento.

Rumbo dominante..... NE.
 Velocidad en ratos por segundo, término medio 2m. 2

Nubes.

A las 7 a. m. dirección superior	O	dirección inferior	O
" 2 p. m. " " "	N	" " "	N
" 9 p. m. " " "	O	" " "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 1) Cirrus.
 En la mañana —(P. C. 6) Cirro-cúmulus y cúmulus.
 En la tarde —(P. C. 10) Cúmulus y cúmulonimbus.
 En la noche —(P. C. 2) Nimbus. Relámpagos lejanos al N. a prima noche.

Fenómenos celestes para el día 15.

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 0m 19s p. m.
 Edad astronómica de la Luna. 2 días.

San Salvador, junio 14 de 1893.

Cecilio P. Padilla,

Observador

Denuncias de minas.

DELFINO BERRÍOS, Gobernador Político y Delegado de Minas del departamento de La Unión,

Certifica: que en el libro de denuncia de minas que lleva esta Gobernación en el año corriente, á fojas 7 vuelto y 8 frente, y marcado con el número 9 se encuentra el aviso que literalmente dice. || Sr. Gobernador de este departamento, Fernando Ávila Espinosa, mayor de edad, natural de

San Miguel y Médico y Cirujano de la República del Salvador: ante Ud. con el respeto debido me presento, denunciando una veta de oro que la denomino Suspiro; acompañando sus muestras: su rumbo es de Oriente á Poniente, lindando al Oriente, con el cerrito llamado el "Peacho;" al Poniente linda con el camino que conduce á la casa de Ireneo Andrade; al Sur linda con terreno del mismo Ireneo Andrade; y al Norte linda con la casa de Florencio Maradiaga: y cuya veta está situada en los terrenos de los Benítez, hacienda de el Coyolar. Deseando, pues, adquirir los derechos que la ley me concede por dicha denuncia, á U. suplico se me tenga por admitida y se me dé la constancia de mis derechos adquiridos para tomar la posesión en su debido tiempo; jurando no proceder de malicia. La Unión, marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y tres. || Fernando Ávila Espinosa. Por tanto las personas que se crean con derecho á la veta mineral denunciada, comparezcan á deducirlo á esta Oficina dentro del término de ley, quedando autorizado este aviso por el suscrito Gobernador, el denunciante y el Secretario.

Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La Unión, á las once de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres. || Delfino Berrios || Fernando Ávila Espinosa || Simón J. Herrera Srío. || Hay tres rúbricas.

Y para remitirla al señor Director del Diario Oficial para su publicación por las veces de ley, extiendo la presente en la Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: La Unión á las dos de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Delfino Berrios

3—2 Simón J. Herrera, Srío.

JOAQUÍN LOJCEL, Gobernador Político del departamento,

Certifica: que en el Libro de Denuncias de Minas que lleva esta oficina, se encuentra la del tenor siguiente: N° 2° Señor Gobernador departamental: Antonio Lazo, de cincuenta años de edad, agricultor, y Luis Sánchez, de treinta y ocho años de edad, talabartero, vecino de Villa Modelo, y el primero de Jocoro, ante Ud. respetuosamente manifestamos: que en los extinguidos ejidos de Comacarán, y en terreno de Juan Villatoro, existe una mina que nombramos "San Antonio," cerca de una cata que hizo el difunto Teodoro Navarro, á la orilla de la quebrada Las Garzas, cuya muestra es de oro y plata, según la muestra que acompañamos, con rumbo de Norte á Sur y recuesto al Poniente; lindando al Norte, con terrenos del Divisadero; al Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de Francisco Escolero.

Deseando adquirir la propiedad y posesión de dicha mina, hacemos formal denuncia de ella, y pedimos que se nos admita esta solicitud, ofreciendo abrir los pozos y galerías de ley, y esperamos que se le dé á esta denuncia los trámites respectivos y que se nos extienda copia de esto escrito para resguardo de nuestros derechos (artículos 77, 78, 79 80 y 83, C. Minorio) San Miguel, febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y tres. || A ruego de Antonio Lazo, que no sabe firmar, || Marcelino Hernández. || Luis Sánchez || Hay dos rúbricas. Presentado por las partes en persona, á las tres y media de la tarde del día de su fecha, y dos muestras de la veta denunciada, asegurando al señor Antonio Lazo, que está firmado á su ruego. || Daniel Coello, Srío, interino. Luis Sánchez || A ruego de Antonio Lazo, que no sabe firmar, || César Fuentes. || Hay tres rúbricas. Señor Gobernador Político del departamento: Vicente Zelaya, mayor de edad, abogado y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto expongo: que según la escritura pública que presento para que tomada razón se me devuelva, soy dueño del derecho que correspondía á Luis Sánchez, en la mina San Antonio, por denuncia que hizo en compañía de don Antonio Lazo, ante esta Gobernación, cuya mina está descrita en dicha escritura; y pido que se me tenga por parte en las diligencias respectivas y que se continúe con mi intervención. San Miguel, marzo trece de mil ochocientos noventa y tres. Vicente Zelaya || Hay una rúbrica || Presentado por la parte en persona, á las dos y media de la tarde del día de su fecha, juntamente con la escritura que menciona. || Daniel Coello, Srío, interino. || Hay una rúbrica || Gobernación Política y Delegación de Minas del departamento: San Miguel, á las diez y media de la mañana del día veintiuno de marzo de mil ochocientos noventa y tres. Teniendo á la vista la anterior denuncia hecha por los señores don Antonio Lazo y don Luis Sánchez, y constando de la escritura de que se ha tomado razón á fojas 4 y 5, que éste ha vendido al doctor don Vicente Zelaya, el derecho que le corresponde, por la suma de diez pesos; y encontrándola arreglada á las prescripciones del Código de Minería, de conformidad con lo que dispone en los artículos 15, 78, 79 y 83, admítase, téngase como denunciante á los señores Zelaya y Lazo: siéntase en el libro respectivo que lleva la oficina, marcándole con el número de orden que le corresponde: expídase á los interesados la copia que solicitan para que les sirva en la prelación de sus derechos; y publíquese el registro por tres veces en el periódico oficial, con intervalos de ocho días y en carteles que se fijarán en los lugares más públicos de esta ciudad. T. Vilanova. || Juan F. Romero, Srío. || Es conforme con su origi-

nal, copiado con asistencia de los señores doctor don Vicente Zelaya y Antonio Lazo, y firma el primero, no haciéndolo el segundo por no saber. En San Miguel, á las tres de la tarde del día veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y tres. Joaquín Loucel || Vicente Zelaya || Juan F. Romero, Srío.

Y para su publicación en el "Diario Oficial", expido el presente en San Miguel, á las diez y media de la mañana del día veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Loucel.

3—2

Juan F. Romero, Srío.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber: que el señor don Juan Francisco Paredes, en concepto de apoderado de la señora doña Margarita Velázquez de Hernández, se ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de dos inmuebles situados en esta jurisdicción, que como heredera abintestado del señor don Diego Hernández le corresponden. Los inmuebles consisten en una casa ubicada en esta ciudad, de teja, paredes dobles de adobe; teniendo de extensión y linderos: al Oriente, diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando por este rumbo, con casas y solares de Victoriano Aguirre y Miguel Mendoza, calle de por medio; al Norte y Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros por cada lado, y linda por el primer rumbo, con casa y solar de Antonio Celiz, y por el segundo, con casa y solar de Dolores Trujillo, calle de por medio; y al Poniente, igual extensión que al Oriente, ó sean diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando con casa y solar de Cecilia Caballero. El solar en que la indicada casa está edificada, forma esquina y tiene unas paredes en construcción; estando todo en el barrio de "Las Pilas" de esta misma ciudad. El otro inmueble consiste en una finquita de café, situada en la "Joya de Pacaya" de esta jurisdicción, compuesta aproximadamente de noventa y cuatro áreas de terreno de buena calidad, sembrado todo de café cosechero, con un rancho al interior, y que linda: al Oriente con tierras de Teodoro Con; al Norte, con finca de Gregorio Aguirre, camino de fincas de por medio; al Poniente, con finca de Gabriel Zalduña, y por el Sur, con finca de la sucesión de Francisco Linares. La persona que se crea con derecho á los dos inmuebles relacionados, preséntese á deducirlo á esta oficina, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—1

Adolfo Velado, Srío.

Se hace saber: que el bachiller en Jurisprudencia, don José Jurado, como apoderado general del señor don Pedro Cárcamo Callejas, y éste como representante legal de su esposa Mariana Diéguez y Callejas, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo posesión efectiva de los inmuebles que á su defunción dejó la señora Urbana Callejas, y son los siguientes: una casa y su correspondiente solar situados en el barrio del Calvario de esta Capital, lindantes al Oriente, calle sin nombre de por medio, con la casa del Hospicio: al Norte, calle de la Independencia de por medio, con casas de las señoritas Valencias, del Doctor Juan María Villatoro é Isabel Salazar: al Poniente con casa y solar de don Bernardo Arce, y al Sur con casa y solar del señor Máximo Contreras. Un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado hacia el Occidente de esta misma ciudad, en el lugar llamado "La Flor Blanca" dividido en dos partes por la calle del Ferro-Carril Urbano, una queda al Norte y otra al Sur, lindante la parte del Norte, al Oriente, con solar del señor Guillermo Berríos; al Norte, calle de "San Benito" de por medio, con solares del finado Juan Mendoza, Eduardo Azucena, Eugenio Tejado y Saturnino Peña; al Poniente, corca viva de por medio, con solar del señor Mauricio Sánchez; y al Sur, calle del Ferro-Carril de por medio y parte del mismo terreno. La porción del Sur linda al Oriente, con solares de los señores Anastasio Colorado y la sucesión de don José Quiroca; al Poniente, el terreno ya descrito. Quien se crea con derecho á los inmuebles referidos, que se presente á comprobarlo dentro el término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador á la una de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla Salvador Soriano Srío

Previa información de utilidad y necesidad, seguida por este Juzgado á solicitud del señor Juan Portillo, de este domicilio, y con facultad de su esposa María de los Angeles Portillo, quien está presente, se venderá en pública subasta un derecho de tierra que existe en el lugar llamado de Apepentes, de esta jurisdicción, constante de once manzanas poco más ó menos ó sean setecientos setenta áreas, valorado en treinta y un pesos, y linda: al Oriente, con terreno de la hacienda San Francisco; al Poniente, con terreno de los señores Rodríguez y con la comunidad de Tejutla; y al Norte, con terreno de la hacienda Loma Verde. Quien quisiere hacerle postura, ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado de Paz de la Reina, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Enrique Hernández.*

3—1

Tranquilino Castro, Srío.

Se hace saber: que á solicitud de los señores don Lisandro Blandón y don Víctor Manuel Mirón, el primero como apoderado de la señorita Josefa Isabel Argüello y el segundo en concepto de curador especial de los menores Perfecta, Rosa y Miguel Gerónimo Ramírez, herederos del difunto don Juan Argüello, por no admitir cómoda división, se venderá por este Juzgado una casa perteneciente á dicha sucesión, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros de fondo; linda al Norte, con solar de don Manuel Rodríguez; al Sur, calle de Concepción por medio, con casa de don Carlos Palacios; al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Carlos Peralta; y al Occidente, con casa de don Felipe Calderón. Dicha casa tiene en su interior á este rumbo, una mediagua de quince metros, cuarenta y ocho milímetros de largo y otra en galera al mismo rumbo y de la misma extensión; y al Oriente, un rancho de dos aguas de catorce metros doseientos doce milímetros de largo, conteniendo dos hornos, uno de panadería y otro de cervecaría; y otro de trece metros trescientos setenta y seis milímetros, cubierto de zinc y formando un solo cuerpo con el anterior, en buen estado; toda la casa está valorada en seis mil quinientos pesos. El que tenga interés en ella, que ocurra á hacerle postura.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2 *Ulence Rodríguez, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta por este Juzgado y á solicitud del doctor don Francisco Antonio Reyes, como representante legal de su esposa Francisca Luz Regalado y como apoderado de doña Petrona de Regalado, quien es representante legal de sus menores hijos Ercilia y José María del mismo apellido, los derechos que á su esposa y dichos menores les corresponden por herencia paterna en dos casas situadas en el centro de esta ciudad, entre las calles El Progreso y El Recreo; la primera linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Teodoro Moreno; al Norte, con casa y solar de la del doctor Felicitó Dueñas; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de doña Andrea Pérez de Sandoval; y al Sur, también calle de por medio, con casa de dos pisos de la de don Tomás Regalado: en ésta le pertenece á cada uno de ellos la novena parte; y la otra que es la de dos pisos, linda: al Oriente, con casa y solar de la señora Natividad Castillo; al Norte, calle de por medio, con la casa antes descrita; al Poniente, tam-

bién calle de por medio, con casa de don Emilio Bolismelis; y al Sur, con casa y solar del señor Guadalupe Núñez: en ésta les corresponde la veintiseis partes á cada uno. Está valuado cada derecho hereditario en las dos casas descritas, en mil pesos, haciendo la suma de tres mil pesos. Quien quisiera hacerle postura, ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las diez de la mañana del día doce de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—2 *Juan F. Castillo, Srío.*

Por ejecución que la señora Sebastiana Hernández sigue contra el señor Pedro Juárez, ambos de este vecindario, por cinco quintales de café en cereza, ó su valor de sesenta pesos, se rematará en el mejor postor un solar, sito en esta población, conteniendo diez y siete varas ó sean trece metros sesenta centímetros, por los tres rumbos Norte, Oriente y Sur, y trece varas, equivalentes á diez metros cuarenta centímetros al Poniente, en el cual hay un rancho pajizo y seis horcones de huachipilín; linda al Norte con solar de Domingo Mendoza; al Oriente, con casa y solar de Juliana González; al Sur, con solar de Pedro Abarcos, calle de por medio; y al Poniente, con solar del mismo Abarcos; y todo está valorado en sesenta y un pesos, y se venderá para pagar á la ejecutante la deuda ya dicha, costas, daños y perjuicios. El que quiera hacerlo postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calisto.

3—2 *Serapio Choto, Srío.*

Por ejecución del señor don Margarito Flores de este domicilio, que contra Manuel Pereira sigue por tres fanegas de maíz desgranado y limpio, equivalente cada fanega á doseientos cincuenta y nueve litros y quinientos sesenta mililitros que estima en cuarenta y cinco pesos, y dos quintales de tabaco de buena calidad, equivalente cada quintal á cuarenta y seis kilogramos y noventa y tres diez milésimos de kilogramos que estima en treinta pesos y costas, se rematará en el mejor postor una casa cubierta de teja embarrada de adobe, que tiene ocho varas de largo ó sean seis metros, y de ancho diez varas ó sean ocho metros inclusive el corredor, con sus correspondientes puertas de tabla; y el solar en que está ubicada, situado en el barrio de Anasco de esta villa, compuesto dicho solar como de veinte metros de ancho de Oriente á Poniente, y treinta metros de largo, de Sur á Norte, con una pared de adobe que sirve de trascorral al lado Poniente, y está todo valorado en cien pesos, y linda: al Oriente, con solar de Nicolasa Zelaya; al Norte, con

solar y casa de Froilán Barrera; al Poniente, con solar y casa de Matías Rivas, calle de por medio; y al Sur, con solares de don Pablo Lozano y Antonio Rivera; cuyos inmuebles son propios del ejecutado Pereira.

El que quiera hacer postura á dichos inmuebles, ocurra á este Juzgado que se le admitirá las que hiciere siendo legales.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de la Villa de Santa Elena, á las doce del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Julian Garcia

3—2 *Piquinto Alcántar, Srío.*

Por ejecución de don Ramón Sosa, contra Antonio Buendía, por veintiseis pesos que le adeuda, se venderá de éste, una casa de teja sobre paredes de adobe, con su correspondiente solar, más una mediagua de adentro con su trascorral respectivo, midiéndolo la casa diez metros treinta y dos milímetros de fondo con todo y corredor, por doce metros quinientos milímetros de frente. La mediagua, mide de fondo nueve metros ciento noventa y seis milímetros, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de latitud. El solar mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho, por veinticinco metros ochenta milímetros de largo. Lindando: por el Oriente con casa y solar de Cirila Paz; al Norte, con solar de Alejandro Lorenzano; al Poniente, con casa y solar de José Buendía; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Faustino González; valorada dicha casa, en cuatrocientos pesos. Quien quisiera hacerle postura ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en Quezaltepeque, á las cinco de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Mariano Ibarra.

3—3 *Emerico Pineda, Srío.*

Se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor José Visitación Morán, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar situados en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, y linda: al Oriente y Norte, con casa y solar de don Transito Moreno; al Occidente, calle de por medio, con casas de Francisco Moreno Monteros y de Crescencia Carballo; y al Sur, con casa de Jesús Sermeño. El solar mide doce metros quinientos noventa milímetros de frente y veinticinco metros ochenta milímetros de fondo. La casa mide de Norte á Sur once metros ochocientos milímetros de largo, por nueve metros de ancho de Oriente á Poniente. Quien se crea con derecho á dichos inmuebles, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Santa Ana, á las once de la mañana del día diez de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Miguel Bennett.*

3—3 *Juan F. Castillo, Srío.*

Por ejecución seguida por sí por don José Antonio Aguila, contra Dolores Galeas, por la suma de veintidós pesos cuatro reales y costas, valor de tres cajas de maíz desgranado que adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una casa de paja paredes de bajareque, sin puertas, con un corredor al lado Norte, con su correspondiente solar, situados al mismo rumbo Norte de esta población, y mide cinco metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cuatro metros quince milímetros de ancho, situada en el centro del solar referido de figura triangular, y mide por el Oriente y Norte cuarenta y un metros, lindando por estos rumbos con solares del señor Gerardo Guevara, camino real de por medio; por el Poniente, ochenta y nueve metros; lindando por este rumbo con huatal de don Eusebio Palacios por unos y otros rumbos, calles de por medio que conducen al río de esta misma población; y por el Sur, cincuenta y un metros y linda por este rumbo con solar y cerca de Antonio Ayala, el que se encuentra cercado de madera de rama; dichos inmuebles están valorados en la cantidad de diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Mercedes, á las tres de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Anastasia Avilés.

Antonio Iglesias, Srío.

Curaduría.

EULOGIO CAMINOS, Juez de Paz de Nueva Esparta,

Hace saber: que á fojas tres del expediente de tutoría y curaduría de una menor y sus bienes, hay un auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Esparta, á la una de la tarde del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Resultando justificado con los documentos de que se ha tomado razón, á fojas dos: que Anastasia García nació el quince de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, que ésta es menor de edad, y que sus padres legítimos Vicente García y Cosme Reyes, ya fallecieron, dejando sin representante legal á la indicada menor y su capital, que su valor aproximado no excede de ochenta pesos en dinero, ó sean cuatrocientos francos, y considerando: que es un deber de la autoridad nombrar el representante legal, resuelve: nombrase á la señora Bartolomé García, vecina de esta villa, tutora y curadora de la menor Anastasia García y sus bienes, siendo aquella abuela legítima de ésta. Hágase saber, y cítanse con treinta días de plazo á todos los que se consideren con derecho á la curaduría y tutoría legítima, y si ninguno se presenta, se hará este nombramiento en propiedad, artículo 768

Pr. || Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar, || Secundino Reyes || Julio V. Contreras, Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial," extendiendo el presente en el Juzgado de Paz de Nueva Esparta, departamento de La Unión, á diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar,

Alejandro Sorto R.

3—1 Julio V. Contreras, Srío.

Herencias yacentes.

JOSÉ ANTONIO CEVALLOS, Juez segundo de primera Instancia de este distrito,

Certifica: que en las diligencias instruidas sobre declarar yacente la herencia del finado don Luis Van Dyck, al folio 3, se encuentra la resolución que literalmente dice: Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las doce y media del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado con los documentos á que se refiere: agréguese la nota del Cónsul de Bélgica, don León Goens: razónense el testamento y atestado de defunción de don Luis Van Dyck, y devuélvase oportunamente, y constando, que hace más de quince días que dicho Van Dyck falleció en esta ciudad, y que hasta ahora no se ha presentado persona alguna aceptando la herencia declárase ésta yacente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1220 C.—Téngase por aceptado el nombramiento de curador de la expresada herencia, hecha en el referido testamento, y aprobado por el Cónsul enunciado, en el señor don Marcos Bigneur, quien mostrándose anuente en el anterior escrito á servir el cargo, comparezca á este Juzgado, á jurar su fiel desempeño.—El señor Bigneur se encargará de la administración de los bienes hereditarios, sin fianza según la voluntad del testador, arreglándose á las disposiciones de los artículos 591 y 517 del Código citado, lo cual también se hará saber al público por medio de carteles que se fijarán en los lugares mas frecuentados de esta ciudad. || Cevallos. || Simón Martínez, Srío.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Nueva San Salvador, á las cuatro y cuarto de la tarde del día dos de junio mil ochocientos noventa y tres.

José A. Cevallos.

3—1 Simón Martínez, Srío.

A solicitud verbal de la señora Josefa Molina, quien ha justificado legalmente haber fallecido María Madrid, dejando unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos en esta jurisdicción, y no habiéndose

presentado ninguna parte reclamando herencia alguna, de conformidad con lo prevenido en el artº 1220 C., declárase yacente la herencia de la finada María Madrid, nombrándose curador interino de dicha herencia al señor don Manuel Molina; insértese esta declaratoria en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, para que quien se crea con derecho se presente en el término legal, y al no verificarlo se hará el discernimiento en definitiva en el nombrado, quien comparecerá para su aceptación y discernimiento; y estando presente la peticionaria Josefa Molina, quedó entendida y no firmó por no saber. Daniel Choto || Luis García Savé, Srío. Intº

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Choto.

3—1 Luis García Savé, Srío. I.

FRANCISCO LOZANO, Juez, 1º de Paz de la villa de Santa Elena.

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio por este Juzgado, á efecto de declarar yacente la herencia, que no ha sido aceptada, que de los bienes que en su defunción dejó en esta villa la señora Josefa Elena, al folio primero vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y tres. Apareciendo de la certificación que corre inserta en estas diligencias, que la señora Josefa Elena falleció en esta población el día trece del mes de noviembre del año próximo pasado, y fue sepultada en el cementerio de esta villa; y teniendo noticia que ha dejado unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos, y que no se ha presentado ninguna persona á aceptar la herencia ni una cuota de ella, según lo dispone el artículo 1,220. C. de conformidad con el 845 y 847 inciso 3º Pr., decláranse yacente todos los bienes de la finada Elena pertenecientes á dicha sucesión; y nómbrase curador para que ese encargue de ellos, al señor don Juan Silvestre Velásquez, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento. Emplázase con treinta días á toda persona que se crea con derecho á dicha herencia y curaduría, fijándose los carteles en los lugares más públicos debiendo dirigirse un ejemplar al Diario Oficial para su publicación. Francisco Lozano || Ante mí, Pioquinto Alcántar.

Y para que el señor Redactor del Diario Oficial se digne publicar esta declaratoria extendiendo la presente en el Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—1 Francisco Lozano.

Depósitos.

ESCOLÁSTICO ARGUETA, Juez de Paz de Carolina, departamento de San Miguel, distrito de Sesori.
De orden de este Juzgado se hallan en formal depósito unas alhajas que encontró el señor don Antonio Ramos, de este vecindario, el día siete del corriente, en el lugar "Nance agrio" de esta jurisdicción, como lo es una cajuelita de pino, una certificación de matrícula de fierro, á favor de Feliciano Barrera, expedida por el señor Gobernador del departamento de Morazán, vecino de San Simón, el año de noventa y uno, fecha veintiocho de agosto; otra certificación de matrícula vieja á favor de Jerónimo Bonilla, vecino del pueblo de Dolores, departamento de San Vicente, con fecha veinte de noviembre del año de setenta y dos; dos boletas de contratos de vecino del pueblo de San Antonio Honduras; una baja del comandante de la Esperanza, Honduras; diez cartas de venta de diferentes vendedores y dueños varios, cuyos muebles se hallan en formal depósito. Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, comparezca á este Juzgado en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Carolina, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *Escolástico Argueta, Inocente Amaya, Srío.*

Hago saber: que en los postes de este cabildo se encuentra en seguro depósito una vaca barroca amarilla, broquel, de fierro y dueño desconocidos, herrada con este fierro.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que le será entregada.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Pedro Masahuat, á las doce del día once de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *Jesús P. Calcas, Domingo Calcas, Srío.*

De orden de esta Alcaldía se encuentra en depósito un toro prieto, herrado con este fierro, el cual está vendido, y le fue quitado dicho semoviente á Leandro García; é ignorándose quién sea su legítimo dueño. El que se crea con derecho, ocurra, que le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Juacapa, á las diez de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *Rufino Castro.*

Con esta fecha y de orden de este Juzgado, ha sido depositado un buey prieto rosillo, barriga ocrea, de media vida que vagaba en esta población, herrado con el fierro del margen.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á deducirlo con los comprobantes que acrediten su legitimidad.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

3-2 *Tomás Jirón.*

Con fecha 28 de marzo último fue depositado de orden de este Juzgado, un caballo tordillo sulpicado, pequeño, zarco de un ojo y herrado con el fierro del margen y según el fierro inscrito á la página 49 y bajo el registro número 968 del Tomo 1º del Libro general de registros de ferros y marcas del departamento de San Salvador, es de la propiedad del señor don Luis Quijano, vecino de Toncatepeque, á cuya autoridad se le telegrafió y la providencia fue librada sin éxito alguno, y se publica para general inteligencia.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

3-2 *Tomás Jirón.*

En el poste de esta Alcaldía se halla un buey bermejo, herrado y vendido con diferentes ferros, teniendo por creador el de don Bernardo Armas, el que aparece figurado.

Se hace saber para el que se crea con derecho al semoviente, que se presente á esta oficina.

Alcaldía Municipal de la villa de Mexicanos, mayo dieciocho de mil ochocientos noventa y tres.

De orden del señor Alcalde Municipal don Faustino Campos, que no sabe firmar.

3-2 *M. Aparicio Vásquez.*

De orden de esta Alcaldía se halla en depósito una mula bermeja, vieja, herrada con varios ferros, de los cuales apenas se le distingue este.

El que se crea con derecho, que se presente con los comprobantes de ley, que lo será entregada.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, mayo 18 de 1893.

Previos los trámites legales, existe en seguro depósito, por esta Alcaldía, un caballo colorado, cascos blancos de las patas traseras, herrado con el fierro de esta figura.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Juan Opico, á las doce del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *José Antonio Guerrero.*

De orden de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito, una yegua tordilla, de dueño y fierro desconocidos, teniendo esta cuatro ferros, de los cuales ninguno se le advierte.

La persona que se crea con derecho al semoviente en referencia que se presente con sus comprobantes que le será entregada.

Juzgado de Paz: El Triunfo, departamento de Usulután, á dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *Daniel Cárdenas.*

Subastas.

Por disposición de esta Alcaldía y previos los trámites legales y por ser su custodia dispendiosa, el día dos del corriente se vendieron en pública subasta dos novillos, el uno hocoso sardo y el otro barroco ocreo, ambos herrados con tres ferros, cada uno de ellos vendido, siendo el proferente que está sin venta y lo tienen los dos, el de la figura de margen el que lo mismo que su dueño, es desconocido.

Lo que se avisa para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico y Jefatura del distrito: á las diez del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *José Antonio Guerrero.*

De orden de esta Alcaldía y mediante ser dispendiosa su conservación, se ha subastado un novillo bermejo descolorido, el cual es bravo, herrado con este fierro.

Alcaldía Municipal: Paisnal mayo 18 de 1893.

3-2 *Timoteo Barahona.*

Por ser de dueño y fierro desconocidos y de dispendiosa conservación, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, una vaca hocosa, herrada con este fierro y una ternera del mismo color, la cual no tiene ningún fierro visible. Quien se crea con derecho á estos semovientes, preséntese con sus comprobantes para que le sean entregados.

Alcaldía Municipal: Santa Ana mayo 17 de 1893.

3-2 *Emilio Bolaños.*

AVISOS MUNICIPALES

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Bellosa" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario

Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde a esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Jonquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

10-6 *Daniel de J. Castillo.*

FIESTA TITULAR
DEL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO
MAYORDOMÍA ORGANIZADORA

Primeros Mayordomos
Señores Don Vicente Ayala.
General Don Daniel de Jesús Castillo.

Segundos Mayordomos
Canónigo Doctor Don Miguel Vecchiotti
Presbítero Doctor Don Juan Bertis
General Don Aquilino Gómez Calonge

Don Guillermo Fornas
Don Eduardo A. Kernz
Don Pascual Monterrosa
Don Mariano Ungo
Don Salvador Leiba
Don Emilio Pelletier
Don Alfonso Salvat

Escribano P. Don Jesús Najarro
Doctor Don Francisco Cisneros
Doctor Don Sergio Castellanos
Doctor Don Daniel Clara
Doctor Don Manuel Palomo
Doctor Don José Inocente Jule

Don Julián Selva
Don Pedro Bengoa
Don Pedro A. Viaud
Tesorero Don Ramón Rivas
Secretario Don Teodoro Araujo.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 12 de mil ochocientos noventa y tres.

3-2 *Daniel de J. Castillo.*

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes	12% anual
Tipo de descuento para el público	14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral	18% "
Intereses en cuenta corriente á descubierto	20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell.
Gerente.

10-6
Imprenta Nacional - Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, jueves 15 de junio de 1893

NUM. 139

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

AUTOGRAFAS.

GROVER CLEVELAND,

Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Teniendo que regresar á su país el señor Richard C. Shannon, quien ha residido por algún tiempo cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, le he dado orden de despedirse de Vuestra Excelencia.

El señor Shannon, cuyas instrucciones constantes han sido de cultivar con el Gobierno de Vuestra Excelencia, relaciones de la más estrecha amistad, ha recibido orden para dar á Vuestra Excelencia la seguridad de nuestro deseo sincero de estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen entre El Salvador y los Estados Unidos.

El celo con que ha sabido cumplir antes de hoy sus instrucciones, no deja lugar á duda de que llevará á cabo de una manera satisfactoria á Vuestra Excelencia, este último cometido.

Escrita en Washington, el día 10 de abril del año 1893.

Vuestro buen amigo,

Grover Cleveland.

Por el Presidente,
W. Q. Gresham,
Secretario de Estado.

CARLOS EZETA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa de V. E. fecha 10 de abril próximo pasado, me he impuesto de la orden comunicada al señor Richard Catts Shannon, para que se despidiera de este Gobierno, ante el cual ha permanecido acreditado por algún tiempo con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa Nación.

Es mi deber manifestar á V. E. que el Honorable señor Shannon ha sabido interpretar concienzudamente las instrucciones emanadas de la Cancillería de Washing-

ton, on orden á cultivar con mi Gobierno la más estrecha amistad, y que, al cumplir con su último cometido, ha confirmado también los constantes deseos que animan á ese Gobierno de seguir manteniendo y ensanchando lo más posible las relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas; lo cual da lugar á que el señor Shannon sea recomendado por mi Gobierno á la alta consideración de V. E., por la manera digna y amistosa con que ha sabido conducirse en las gestiones que le han estado encomendadas.

Abrigando la seguridad de que el importante objeto de la Legación Americana seguirá atendido de igual manera por el nuevo diplomático designado para que suceda al señor Shannon, reitero á V. E. la protesta de mi alta consideración.

(F) *Carlos Ezeta.*

(R) *David Castro.*

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, 14 de junio de 1893.

GROVER CLEVELAND,

Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

He elegido á Mr. Lewis Baker, uno de nuestros ciudadanos distinguidos, para que resida cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia en la calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. Él está bien informado de los intereses peculiares á ambos países y de nuestro deseo sincero de cultivar en toda su extensión la amistad que por tanto tiempo ha subsistido entre nosotros. El conocimiento que tengo de su alto carácter y aptitudes, me inspira plena confianza de que se esforzará constantemente en fomentar los intereses y prosperidad de ambos Gobiernos y hacerse aceptable á Vuestra Excelencia.

Por tanto, ruego á Vuestra Excelencia recibirle favorablemente y darle pleno crédito á cuanto diga de parte del Gobierno de los Estados Unidos y en cuanto á las seguridades que le he encargado dé á V. E. respecto de los mejores deseos que este Gobierno abriga en favor de la prosperidad de El Salvador.

Quiera Dios tener á Vuestra Excelencia en su Santa Guarda.

Escrita en Washington, el día 10 de abril del año 1893.

Vuestro buen amigo,

Grover Cleveland,

Por el Presidente,
W. Q. Gresham,
Secretario de Estado.

CARLOS EZETA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada en Washington el 10 de abril último, en la cual se sirve comunicarme que ha elegido á Mr. Lewis Baker, uno de los ciudadanos más distinguidos, para que resida cerca de mi Gobierno en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, agregando que él está bien informado de los intereses peculiares de ambos países, y del deseo sincero de cultivar, en toda su extensión, la amistad que por tanto tiempo ha subsistido entre ellos, y que, conocedor Vuestra Excelencia de su honorabilidad é indispensables aptitudes, tiene en él plena confianza de que se esforzará en fomentar los intereses y prosperidad de ambas naciones, haciéndose aceptable á este Gobierno.

En contestación, me es grato manifestar á Vuestra Excelencia, que el digno Representante de esa grande y simpática República, ha sido reconocido por mi Gobierno con todo el interés que inspiran los nobles fines de la misión que se le ha confiado, y acogido con el aprecio á que es acreedor por sus méritos personales.

Aprovecho esta oportunidad que me proporciona el honor de suscribirme, con toda consideración, de Vuestra Excelencia

Leal y buen amigo,

(F) *Carlos Ezeta.*

(R) *David Castro.*

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 14 de 1893.

EL PODER EJECUTIVO

DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR,

Con presencia de las letras que acreditan al señor Lewis Baker como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en esta República, con el importante objeto de mantener y fomentar en cuanto sea posible las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambas naciones,

DECRETA:

1º Se reconoce al señor Lewis Baker en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de El Salvador.

2º Las Autoridades de la República guardarán y harán guardar al señor Lewis Baker los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor por el elevado carácter de que viene investido.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 12 de 1893.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
David Castro.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

Habiendo avisado don Daniel Domínguez, en nombre de don Manuel Casín, que está ya concluida y lista para ponerse al servicio público la nueva edición de los códigos patrios que ha formado como concesionario de la contrata que, con tal objeto, celebró el señor don Francisco Mendiola Boza con el Supremo Gobierno en mayo de 1891, y considerando que, del informe emitido por la comisión compuesta de los doctores don Salvador Gallegos, don Ricardo Moreira y don Eduardo Arriola, nombrados por el Gobierno para revisar la edición, aparece que están llenadas todas las condiciones de la contrata: que en la nueva edición no se ha hecho reforma, alteración ó adición alguna, sino que únicamente se han intercalado en el texto las reformas decretadas por la Asamblea hasta el año de 1891, quitando de ella todas las disposiciones derogadas, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3ª de la adición hecha á la contrata en acuerdo de 23 de mayo de 1891, ACUERDA: que se ponga en circulación inmediatamente la edición de que se trata, la cual será la única que se cite en las resoluciones de los Tribunales y autoridades de la República y en las peticiones y recursos que á ellas se hagan, desde el 15 de julio próximo en adelante; debiendo el empresario vender los códigos lujosamente empastados, á los precios siguientes estipulados en el artículo 3º de la contrata: Código Civil..... \$ 5.50 el ejemplar.
Código de Procedimientos Civiles..... „ 4.50 „ id.
Código de Instrucción criminal..... „ 3.00 „ id.
Código Penal..... „ 3.50 „ id.
Código de Comercio..... „ 4.50 „ id.
y Código Militar..... „ 2.50 „ id.
El Supremo Gobierno compra por de pronto al señor Casín, con el descuento de 25% sobre los precios anteriores, estipulado en el artículo 4º de la contrata, cien colecciones de códigos, debiendo pagarse su valor de un mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, por la Tesorería General, reservándose el derecho de tomar después los más que necesite.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA,
CREDITO PUBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 15 de 1893.

El Supremo Gobierno, deseando mejorar la Administración del Tesoro Público, ACUERDA: 1º El Ministerio de Hacienda será el órgano de comunicación de todos los Ministerios con la Tesorería General; y los documentos de pago que hayan obtenido el "Dese" del Ministerio respectivo, no serán cubiertos sin que el de Hacienda haya hecho constar al pie que queda tomada razón en su oficina. 2º Ninguno de los Ministerios librará órdenes de pago ni pondrá el "Dese" á documento alguno, si no es por gastos que estén comprendidos y detallados en el Presupuesto ordinario de egresos. 3º Para cualquier erogación no presupuesta ó que deba aplicarse á la partida de gas-

tos eventuales, necesitan la autorización expresa del señor Presidente de la República. 4º En el Ministerio de Hacienda se llevará un libro de tomas de razón de todas las órdenes de pago que se libren contra la Tesorería, á cuyo efecto se harán las separaciones correspondientes con arreglo á la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Angulo.

SECRETARIA DE
GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

Atendiendo á la justicia de las razones expuestas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, doctor don David Castro, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle dos meses de licencia con goce de sueldo; quedando encargado del despacho, el Subsecretario doctor don Jacinto Antonio Sol.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Guerra y Marina,
Gómez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la solicitud del Municipio de Tejutla, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone á favor de sus fondos, y visto el informe favorable del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: \$10 00 anuales, por cada barca ó lancha de transporte que haya en el río Lempa, entre los límites de su jurisdicción;
„ 1 00 de sobre-impuesto, al mes por cada estanco de aguardiente que haya en la población;
„ 1 00 mensual, por cada estanco de aguardiente que se establezca en los valles de su jurisdicción;
„ 0 50 por cada puesto de venta de aguardiente, que en tiempo de fiesta, se establezca, en las calles ó plazas públicas;
„ 0 50 por la licencia para fabricar un fierro de herrar semovientes;
„ 0 12½ por cada cerdo, que en partida pase por la población;
„ 0 6¼ por cada carga de mercaderías extranjeras, que pase por el interior de la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

El Poder Ejecutivo, con presencia de la solicitud de la Municipalidad de San Fernando, sobre que se aprueben los arbitrios de \$ 0 12½ por cada cerdo que se introduzca de la República de Honduras y pase por la población; y „ 0 25 por cada carga de tabaco en rama ó labrado que también pase por la misma, y visto el informe favorable del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobarlos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Paz, ACUERDA: aprobar á favor de los fondos municipales de la ciudad de Zacatecoluca, los arbitrios siguientes:

- Por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina, salvo el caso de imposibilidad física de alguno de los contrayentes, para concurrir á ella..... \$ 10.00
- Por cada cadáver humano, que sin ser necesario, se pase por la plaza pública, al conducirse al cementerio..... 10.00
- Por cada destilación de aguardiente, al mes..... 3.00
- Por cada almacén, botica, café, restaurant ó estanco de aguardiente, al mes..... 1.00
- Por cada tienda de comercio, al por menor, al mes..... 0.50
- Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevada al poste público..... 2.00
- Si fuere lanar ó de cerda..... 1.00
- Por cada billar que se establezca en la población, al mes..... 5.00
- Por cada organillo que toque en las calles públicas, al mes..... 5.00
- Por el destace de cada cerdo..... 0.50
- Por cada licencia para recaudar limosnas con imágenes de santos, al mes..... 2.00
- Por la matrícula de cada perro, al año; debiendo matarse los que no estén matriculados..... 1.00
- Por la licencia para fabricar un fierro de herrar semovientes..... 1.00
- Por la licencia para poner un juego de lotería, de figuras, en tiempo de fiesta..... 3.00
- Por la de un circo de caballitos, en igual tiempo..... 30.00
- Por los demás juegos, con excepción del de ruleta, en el mismo tiempo..... 3.00
- Por cada obraje de elaborar sal, durante la temporada, y por mes..... 10.00
- Por cada troje de sal que se sitúe en las salinas, y cuyo dueño no sea el mismo que la elabore, al año..... 25.00
- Si la troje se situare en la población, no siendo del fabricante, al año..... 15.00
- Por cada metro de casa, al lado de la calle, que esté sin repellar, al mes..... 0.06¼

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

SECCION EDITORIAL

En el presente número se publica el acuerdo, en que se ponen en circulación los nuevos Códigos Civil, de Procedimientos, Penal, Instrucción Criminal, Comercial y Militar; impresos en virtud de la contrata celebrada por el Supremo Gobierno con don Francisco Mendiola Boza, en mayo de 1891 y traspasada por éste á don Manuel Casín. Según ese acuerdo dicha edición comenzará á re-

gir desde el quince del próximo venidero julio.

El precio de venta, de cada ejemplar es bastante módico. Hemos visto varios ejemplares, y podemos asegurar que la impresión es clara, elegante y correcta y la empastadura de lujo, de primera clase.

Era ya una necesidad ingente tan útil mejora, pues las reformas se habían multiplicado de tal manera, que era, sinó difícil su consulta, muy embarazosa.

Este progreso es un nuevo timbre de la actual Administración.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquitos

SAMUEL A. CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 141 del Libro Manual en que los tesoreros de Nueva San Salvador, llevaron las cuentas de los fondos municipales en el año de 1891, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á la una de la tarde del día treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Traídas á la vista las cuentas rendidas por los señores don Rafael Dubón y don Carlos López, como tesoreros de los fondos municipales, el 1º desde enero hasta el 10 de marzo, y el 2º del 12 del mismo al último de diciembre, y don Francisco Paniagua, como tesorero de cementerio de la misma ciudad en el año de 1891, y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado y 45 del Reglamento de cementerios; falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castaneda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en San Salvador, á treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.
Juan Castaneda Chacón, Srío.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio 11 del Libro Diario en que llevó sus cuentas el señor Tesorero General, correspondiente al año de 1892, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría 2ª de Glosa: San Salvador, á las diez y media de la mañana del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres. ||

Habiéndose glosado las cuentas de la Tesorería General, correspondientes á los meses de enero y febrero del año de mil ochocientos noventa y dos, á cargo de los señores Tesorero General don Bernardo A. Lemus y Contador Interventor don Manuel Marín V., y no habiendo ningún repero que hacerles, en nombre de la República de El Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto supremo de veintiséis de marzo de 1886, fallo: declarando solventes y libres de responsabilidad con el Fisco, á los mencionados Tesorero General y Contador Interventor, en concepto de tales, y por lo correspondiente á los meses indicados, quedando bajo su custodia y responsabilidad, los nueve comprobantes del Libro Diario numerados del 1/9 y dos mil ochocientos noventa y siete del Libro de Caja, numerados del 1/2897; en consecuencia, el Presidente del Tribunal, mandará extender la correspondiente certificación de este fallo para que les sirva de finiquito. || Manuel Méndez. | Ante mí, Belisario Suárez, Srío."

Tribunal y Contaduría Mayor.—Es conforme: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

Baltasar Castro.
B. Suárez, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Viernes 16 | San Aurelio, ob. y cfr. y sta. Lugarda, vgn. y mja.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo".
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 14.

Hotel Europa.—Entraron: Antonio Loucel, de esta ciudad; Francisco Fuentes, de Sonsonate; Pedro Azucena, de Zaragoza; Salvador A. Valdés, de esta ciudad; James Chayne, de San Andrés; Carlos Blas, de Santa Tecla. Salieron: Ermeneciano Quiteño y Manuel Lechuga, para Sonsonate; William M. Comt, para San Vicente; Salvador A. Valdés, James Chayne y Carlos Blas, para sus respectivas procedencias.

Hotel Alemán.—Entró Agustín Osorio, para San Rafael. Salió Odoine Shenone, para Santa Tecla.

Hotel Siglo XX.—Entró Luis Seviy, de Acajutla. Salieron: Rafael Meza, para Santa Ana; José A. Mendoza, para Acafo.

Novedades ocurridas el día 14.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivos 14 hombres: 1, por estafa; 4, por ebriedad escandalosa; 2, por estar en establecimiento público en día y hora de trabajo; 1, de orden superior; 3, por riña; 1, por injurias á la Policía; 2, por golpes causados á otro; y 6 mujeres: 3, por ebriedad escandalosa; 1,

por falta á la visita del Hospital de Venéreas; y 2, de orden superior.

San Salvador, junio 15 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 14 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	23º, 6 centígrados
Temperatura máxima	30º, 3 "
Temperatura mínima	17º, 9 "
Humedad del aire, término medio	82% "
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18, 2
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2º, 4
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	2, 3
Cantidad de lluvia en milímetros	—

Viento.

Rumbo dominante N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m, 6

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	—	Dirección inferior	O
" 2 p. m. " " "	N	" "	N
" 9 p. m. " " "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 6) Alto-stratus, y cirrus.
En la mañana —(P. C. 8) Cirrus y stratus.
En la tarde—(P. C. 5) Cúmulus y fracto-cúmulus.
En la noche.....—(P. C. 3) Alto-stratus. Relámpagos lejanos al N.E. á prima noche.

Fenómenos celestes para el día 16 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 0m 32ª p. m.
La Luna pasará por el meridiano á las 2h 42m 46ª p. m.
Edad astronómica de la Luna, 3 día.

San Salvador, junio 15 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Prevía información de utilidad y necesidad, seguida por este Juzgado á solicitud del señor Juan Portillo, de este domicilio, y con facultad de su esposa María de los Angeles Portillo, quien está presente, se venderá en pública subasta un derecho de tierra que existe en el lugar llamado de Aparentes, de esta jurisdicción, consistente de once manzanas poco más ó ménos ó sean setecientas setenta áreas, valorado en treinta y un pesos, y linda: al Oriente, con terreno de la hacienda San Francisco; al Poniente, con terreno de los señores Rodríguez y con la comunidad de Tejutla; y al Norte, con terreno de la hacienda Loma Verde. Quien quisiere hacerle postura, ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado de Paz de la Reina, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Enrique Hernández.*

3—2 Tranquilino Castro, Srío.

Depósitos.

ESCOLÁSTICO ARGUETA, Juez de Paz de Carolina, departamento de San Miguel, distrito de Serrón.

De orden de este Juzgado se hallan en formal depósito unas alhajas que encontró el señor don Antonio Ramos, de este vecindario, el día siete del corriente, en el lugar "Nanceo agrío" de esta jurisdicción, como lo es una cajuelita de pino, una certificación de matrícula de fierro, á favor de Feliciano Barrera, expedida por el señor Gobernador del departamento de Morazán, vecino de San Simón, el año de noventa y uno, fecha veintiocho de agosto; otra certificación de matrícula vieja á favor de Jerónimo Bonilla, vecino del pueblo de Dolores, departamento de San Vicente, con fecha veinte de noviembre del año de setenta y dos; dos boletas de contratos de vecino del pueblo de San Antonio Honduras; una baja del comandante de la Esperanza, Honduras; diez cartas de venta de diferentes vendedores y dueños varios, cuyos muebles se hallan en formal depósito. Lo que pongo en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho, comparezca á este Juzgado en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Carolina, á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Escolástico Argueta.

Inocente Amaya, Srio.

3-3

Hago saber: que en los postes de este cabildo se encuentra en seguro depósito una vaca barroso-amarilla, broquel, de fierro y dueño desconocido, herrada con este fierro.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que le será entregada.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Pedro Masakwat, á las doce del día once de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Jesús P. Cabrezo.

Domingo Cabezas, Srio.

3-3

De orden de esta Alcaldía se encuentra en depósito un toro prieto, herrado con este fierro... el cual está ventado, y le fue quitado dicho semoviente á Leandro García; é ignorándose quién sea su legítimo dueño. El que se crea con derecho, ocurra, que le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Jucupa, á las diez de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rufino Castro.

3-

Con esta fecha y de orden de este Juzgado, ha sido depositado un bucy prieto rosillo, barriga o vera, de media vida que vagaba en esta población, herrado con el fierro del margen.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á deducirlo con los comprobantes que acrediten su legitimidad.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

Tomás Jirón.

3-3

Con fecha 28 de marzo último fue depositado de orden de este Juzgado, un caballo torcillo salpicado, pequeño, zarco de un ojo y herrado con el fierro del margen.

y según el fierro inscrito á la página 49 y bajo el registro número 968 del Tomo 19. Libro general de registros de fierros y marcas del departamento de San Salvador, es de la propiedad del señor don Luis Quijano, vecino de Tonacatepeque, á cuya autoridad se le telegrafió y la providencia fue librada sin éxito alguno, y se publica para general inteligencia.

Juzgado de Paz: Antiguo Cuscatlán, mayo 18 de 1893.

Tomás Jirón.

3-3

En el poste de esta Alcaldía se halla un bucy bermejo, herrado y ventado con diferentes fierros, teniendo por creador el de don Bernardo Armas, el que aparece figurado.

Se hace saber para que el que se crea con derecho al semoviente, que se presente á esta oficina.

Alcaldía Municipal de la villa de Mejicanos, mayo dieciocho de mil ochocientos noventa y tres.

De orden del señor Alcalde Municipal don Faustino Campos, que no sabe firmar,

M. Aparicio Vásquez.

3-3

De orden de esta Alcaldía se halla en depósito una mula bermeja, vieja, herrada con varios fierros, de los cuales apenas se le distingue este.

El que se crea con derecho, que se presente con los comprobantes de ley, que le será entregada.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, mayo 18 de 1893.

Francisco Castro C.

3-3

Previos los trámites legales, existe en seguro depósito, por esta Alcaldía, un caballo colorado, cascos blancos de las patas traseras, herrado con el fierro de esta figura.



Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Juan Opico, á las doce del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres.

José Antonio Guerrero.

De orden de este Juzgado, se encuentra en seguro depósito, una yegua forjilla, de dueño y fierro desconocidos, teniendo esta cuatro fierros, de los cuales ninguno se le advierte.

La persona que se crea con derecho al semoviente en referencia que se presente con sus comprobantes que lo será entregada.

Juzgado de Paz: El Triunfo, departamento de Usulután, á las diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Cárdenas.

3-3

Subastas.

Por disposición de esta Alcaldía y previos los trámites legales y por ser su custodia dispendiosa, el día dos del corriente se vendieron en pública subasta dos novillos, el uno hosco sardo y el otro barroso o vero, ambos herrados con tres fierros, cada uno de ellos ventado, siendo el preferente que está sin venta y lo tienen los dos, el de la figura del margen.



Lo que se avisa para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico y Jefatura del distrito: á las diez del día veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

José Antonio Guerrero.

3-3

De orden de esta Alcaldía y mediante ser dispendiosa su conservación, se ha subastado un novillo bermejo descolorido, el cual es bravo, herrado con este fierro.



Alcaldía Municipal: Paisnal mayo 18 de 1893.

Timoteo Barahona.

3-3

Por ser de dueño y fierro desconocidos y de dispendiosa conservación, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, una vaca hosca, herrada con este fierro.



y una ternera del mismo color, la cual no tiene ningún fierro visible. Quien se crea con derecho á estos semovientes, preséntese con sus comprobantes para que le sean entregados.

Alcaldía Municipal: Santa Ana mayo 17 de 1893.

Emilio Bolaños.

3-3

AVISOS MUNICIPALES

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arco", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario

Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson, se sigue al Norte al Campo de Marte, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel de J. Castillo.

10-7

FIESTA TITULAR DEL DIVINO SALVADOR DEL MUNDO MAYORDOMÍA ORGANIZADORA

Primeros Mayordomos

Señores Don Vicente Ayala. General Don Daniel de Jesús Castillo.

Segundos Mayordomos

Canónigo Doctor Don Miguel Vecchiotti. Presbítero Doctor Don Juan Bertis. General Don Aquilino Gómez Calonge.

Don Guillermo Fornz

Don Eduardo A. Kernz

Don Pascual Monterrosa

Don Mariano Ungo

Don Salvador Leiba

Don Emilio Pelletier

Don Alfonso Salvat

Escribano P. Don Jesús Najarro. Doctor Don Francisco Cisneros. Doctor Don Sergio Castellanos. Doctor Don Daniel Clara. Doctor Don Manuel Palomo. Doctor Don José Inocente Jule.

Don Julián Selva

Don Pedro Bengoa

Don Pedro A. Viaud

Tesorero: Don Ramón Rivas.

Secretario: Don Teodoro Araujo.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 12 de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel de J. Castillo.

3-3

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Table with 2 columns: Tipo de descuento para clientes (12% anual), Tipo de descuento para el público (14%), Intereses en cuenta corriente con garantía colateral (16%), Intereses en cuenta corriente á descubierto (20%).

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell.

Gerente.

10-7

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 31

San Salvador, viernes 16 de junio de 1893

NUM. 140

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Por haber salido errado el siguiente decreto, se publica nuevamente:

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Considerando:

Que los derechos é impuestos de importación pagaderos en oro al ciento por ciento (100%) de su importe según las tarifas vigentes, son un gravamen excesivo para el comercio que ha determinado una baja en los rendimientos de las Aduanas marítimas; y

Que para simplificar los cálculos y operaciones mercantiles en relación con las Aduanas, es conveniente resumir en un tanto por ciento sobre los aforos, los diversos impuestos fiscales y de corporaciones;

DECRETA:

Artículo 1.—Los derechos de importación de mercaderías extranjeras se cobrarán en lo sucesivo al setenta por ciento (70%), y los impuestos fiscales y de corporaciones quedan resumidos en un quince por ciento (15%), calculándose aquellos y estos sobre los aforos.

Art. 2.—El pago del setenta y del quince por ciento, se hará en oro nacional ó su equivalente en oro extranjero de curso legal, á la par ó con primas ó descuentos sobre el valor nominal de las diversas monedas, según acordare el Poder Ejecutivo, teniendo en mira estimular su importación á la República.

Art. 3.—Es admisible la plata de curso legal en el pago de las reutas aduaneras, al tipo de cambio por el oro nacional que mensualmente fijará el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 4.—Se faculta al Poder Ejecutivo para exigir con plazo, prudencialmente fijado, una parte del setenta y del quince por ciento en oro acuñado, nacional ó extranjero de curso legal, la cual podrá aumentarse con señalamiento de nuevo plazo.

Art. 5.—Los Administradores de las Aduanas Marítimas de Registro, harán mensualmente la distribución del quince por ciento entre los diversos impuestos fiscales y de corporaciones, proporcionalmente, tomando por base de cálculo el Presupuesto de productos y gastos, Parte 1ª, debiendo considerarse reducido el de 1893 al setenta por ciento (70%) por haber sido calculado al ciento.

Art. 6.—Quedan fuera del quince por ciento y se pagarán por separado y en oro ó su equivalente en plata, los impuestos de puerto y los aduaneros de almacenaje y pólizas. Asimismo se pagarán en oro ó su equivalente en plata, elidos por ciento de exportación sobre el afreído de los frutos exportables y el gravamen especial sobre cada quintal de café que salga por las Aduanas, así como la asignación de veinticinco centavos por quintal de importa-

ción ó exportación, reembolsable en acciones del ferrocarril de Santa Ana.

Art. 7.—Queda derogado en todas sus partes el decreto de 26 de abril último, promulgado el 27 del mismo mes, y cualquiera otra disposición que se oponga al presente decreto, el cual comenzará á surtir sus efectos desde el día de su publicación en el periódico oficial.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio diez de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Ojerra, 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 10 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Nicolás Angulo.

Quinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Láinez, Macías, Mena, Montoya, Mata, Martínez Prieto, Nula, Pinto, Palma, Revelo, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar y los infrascritos Secretarios; faltando por enfermedad Guzmán y Roque, con licencia Escolán y Lemus y sin ella Montalvo.

Se dio cuenta de la redacción del acta de la sesión celebrada el día de ayer, y puesta á discusión, fue aprobada.

Fue leído por primera vez el dictamen emitido por los infrascritos Secretarios, sobre la validez de la credencial presentada por el doctor José J. Mancías, en concepto de Diputado suplente, que fue llamado en lugar del Diputado propietario bachiller pasante don Salvador Gómez, que no ha concurrido á las presentes sesiones por motivos legales y dispensadas las demás lecturas á moción del Representante Fernández, fue aprobado, recibíndosele en consecuencia la protesta constitucional, por ser favorable el dictamen y se le dio asiento.

Se dio cuenta de la redacción del decreto por el cual se rebajan los derechos é impuestos aduaneros, y puesta á discusión, el Representante Gomar pidió que se adicionara al Art. 7º la cláusula siguiente: "El cual comenzará á surtir sus efectos desde el día de su publicación en el periódico oficial"; y tomada en consideración dicha moción, fue aprobada la redacción con la adición indicada.

Asimismo se dio primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º Al emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado entre las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos y la de El Salvador; y dispensados los demás trámites á moción del primer Secretario, fue aprobado en lo general, señalándose para su discusión el día doce del corriente.

2º Al emitido en sentido favorable por la propia Comisión en la excitativa del Supremo Tribunal de Justicia, sobre segregación los pueblos San Jacinto y Soyapango del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento, y agregarlos al Juzgado 2º de 1ª Instancia del mismo, y dispensas las dos lecturas restantes á moción del 2º Pro-Secretario, se puso al debate y fue aprobado, y

3º Al recaído en la contrata celebrada entre el ex-Ministro de Hacienda, Crédito Público y Fomento, señor General don Miguel Batres y el señor don Enrique Guarracino, en concepto de Representante de la Sociedad "The Central American Mint Limited", relativa á la recaudación de cuatro millones de pesos plata, de la moneda extranjera circulante; y dispensados los demás trámites á moción del Representante Peña (Miguel Plácido), después de una dilatada discusión fue aprobada su parte resolutive que dice: "que aprobéis la mencionada contrata, con excepción de los artículos 5, 6, y 8, por no estar conformes con el Decreto Legislativo de 15 de abril anterior."

Y por último, se dio cuenta de un proyecto sobre declarar libre de derechos é impuestos la importación de las patatas y demás tubérculos alimenticios y en general la de los productos de hortaliza, y pasó á la Comisión de Hacienda para que emita el dictamen de ley.

Se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Ojerra, 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE JUSTICIA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 14 de 1893.

Vista la consulta hecha por el Alcalde municipal de Sonsonate, sobre si el decreto supremo de 21 de julio de 1886, que trata de jornaleros ó operarios quebradores de trabajo, deja sin efecto la sección 15ª Libro 7º de la Codificación de Leyes Patrias, que trata de artesanos y jornaleros quebradores de trabajo; consulta hecha con motivo de que el Alcalde municipal de Santa Ana se negó á la captura y remisión de varios quebradores de trabajos de sastrería que el de Sonsonate le pidió por exhorto, fundando el requerido su negativa en que "por su incompetencia de su autoridad librar órdenes de captura con

tra operarios de taller, pues el decreto supremo de 21 de julio de 1886 sólo considera como quebradores los que faltan á los trabajos en fincas rurales; oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, y considerando: que el hecho de haberse dado una ley especial para los jornaleros ó operarios de labores agrícolas no deroga la ley general codificada que habla de toda clase de operarios sinó en la parte que se oponga á la primera, quedando, por lo mismo, vigente la segunda en todo lo que se refiere á operarios de otra clase de trabajos que no sean de agricultura; por tanto: el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, ORDENA: que los Gobernadores, Alcaldes y demás autoridades del orden administrativo, apliquen dicha ley codificada á los operarios quebradores de trabajo que no están comprendidos en el decreto de 21 julio de 1886.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.

**SECRETARIA DE HACIENDA,
CREDITO PUBLICO Y FOMENTO.**

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 15 de 1893.

El Poder Ejecutivo, tomando en consideración las cualidades que concurren en el señor don Adolfo Castro, ACUERDA: nombrarlo Subsecretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Fomento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 16 de 1893.

Estando vacante el empleo de Administrador de la Aduana de Sonsonate, y concurriendo en el señor doctor don Daniel Angulo las cualidades de honradez y patriotismo que para el efecto se requieren, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo interinamente para el desempeño del referido empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 14 de 1893.

Siendo por ahora innecesario el empleo de segundo Guarda-Almacén de la Aduana de La Libertad, que desempeña el señor don Emigdio Burgos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suprimirlo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 15 de 1893.

No siendo necesarios dos ingenieros para la construcción de la línea férrea entre La Ceiba del Guarumal y Santa Tecla, como lo estableció el acuerdo de 16 de enero próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que los trabajos de la línea referida continúen á cargo del señor don Andrés

Bertrand, cesando en sus funciones el señor don Tomás Stieh Bonelli.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECCIÓN EDITORIAL.

En el número de ayer se promulgó un notable acuerdo, que tiende á mejorar y regularizar la administración del Tesoro Nacional.

Natural y lógico es, que el Ministerio del Tesoro ó de Hacienda pública sea el órgano de comunicación de todos los Ministerios con la Tesorería General y que esté al corriente de todas las erogaciones para poder dictar las medidas conducentes á fin de que sean debidamente cubiertas, y que no se libren órdenes que no puedan ser atendidas por la Tesorería General pagadora, y que por consiguiente sean ilusorias. En esa prudente disposición no se coartan las facultades de los demás Ministerios, quienes siempre conservan las que les da la ley de presupuestos, pudiendo disponer de las sumas que en ella les están asignadas. El acuerdo no hace más que reglamentar el orden en la emisión de giros contra el Tesoro, con el laudable fin, como hemos dicho, de que esos giros no sean ilusorios, y que al presentarse á la Tesorería se queden sin efecto y reducidos á un simple papel sin ningún valor.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquitos.

DEL INFRAORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 167 del Libro Manual en que los claveros de la villa de Mejicanos llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1892, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Antonio Vásquez, Beltrán Figueroa y Benvenuto Landaverde, como claveros de los fondos municipales de la villa de Mejicanos, en el año de 1892, y no encon-

trando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda Chacón. || Ante mí, Antonio Rivas Durán, Srío. Int^o"

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extendió la presente en San Salvador, á diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Por enfermedad del Contador,

Juan Castaneda Chacón.

Antonio Rivas Durán, Srío. Int^o

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio 5 del juicio de cuentas seguido á las presentadas por el señor don José León Castillo, como Administrador de Rentas de Sonsonate, se encuentra el fallo que dice así: "Contaduría 3^a de Glosa: San Salvador, á las dos de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Vista la contestación y documentos presentados por el señor don José León Castillo, relativos á los reparos hechos á su cuenta, que como Administrador de Rentas de Sonsonate llevó en el año de mil ochocientos noventa y dos, y considerando: que con ellos los ha desvanecido, no habiendo otro cargo que hacerle á este respecto, en nombre de la República de El Salvador, y de conformidad con los artículos 3^o y 4^o del acuerdo supremo de 26 de marzo de 1886, falla: declarando libre y solvente con el Fisco al expresado señor Castillo en concepto de tal empleado y por lo que hace á la cuenta y tiempo indicado; en consecuencia, extiéndase certificación de este fallo para que le sirva de finiquito. || S. López. || Ante mí, B. Suárez, Srío."

Tribunal y Contaduría Mayor.—Es conforme: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

Baltasar Castro.

B. Suárez, Srío.

SAMUEL A. CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 30 del Libro Manual en que los claveros de la ciudad de Gotera, llevaron las cuentas de los fondos municipales y de alcabala en el año de 1891, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Traídas á la vista las cuentas rendidas por los señores Félix M. Flores, Gregorio Salazar y Valentín Escolero, como claveros de los fondos Municipales y de alcabala de la ciudad de Gotera en el año de 1891, y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado y acuerdo gubernativo de 11 de julio de 1889, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Mu-

municipales de la República.—Es conforme y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente, en San Salvador, á tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castaneda Ocaón, Srío.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que al folio 103 del Libro Diario, en que llevaron sus cuentas los señores Ministros de la Tesorería General se encuentra el fallo que dice: "Contaduría 2ª de Glosa: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres. Habiéndose glosado las cuentas de la Tesorería General, del primero de marzo al último de diciembre del año próximo pasado, á cargo de los señores Tesorero General doctor don José C. López y Contador Interventor don Manuel Marín V., y no habiendo ningún reparo que hacerles, en nombre de la República de El Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto supremo de 26 de marzo de 1886, falla: declarando solventes y libres de responsabilidad con el Fisco á los mencionados Tesorero General y Contador Interventor, en concepto de tales y por lo correspondiente al tiempo indicado, quedando bajo su custodia y responsabilidad, los noventa y cuatro comprobantes del Libro Diario numerados del 107103 y los veinticinco mil ciento cuarenta y seis del Libro de Caja, numerados del 2,898r 28,048; en consecuencia, el Presidente del Tribunal mandará extender la correspondiente certificación de este fallo, para que les sirva de finiquito. || Manuel Méndez. || Ante mí, Belisario Suárez, Srío."

Tribunal y Contaduría Mayor.—Es conforme: San Salvador, junio quince de mil ochocientos noventa y tres

Baltasar Castro.

Rafael Rodas, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 10.—El Presidente de la Junta de Gobierno local ha tomado medidas muy enérgicas á fin de impedir que penetre el cólera á las islas británicas.

París, 10.—El doctor Meclie murió del cólera en Narbonne.

Alejandro, 10.—Ayer murieron 70 personas del cólera en Meca.

Berlín, 10.—Las listas de las próximas elecciones están listas. Hay 1,500 candidatos para llenar los 397 asientos del parlamento.

Montevideo, 10.—El Gobierno ha recibido 5,000 fusiles Mauser de diez tiros y ha contratado nuevos cañones Krupp.

Buenos Aires, 10.—El Ministro de Hacienda ha teleografiado al señor Romero á Londres, para que firme el convenio con los acreedores ingleses. Parece inevitable la intervención del Gobierno Federal en la cuestión de Catamarca.

Berlín, 11.—Todos los días aparecen nuevos partidos políticos en Alemania. Se asegura que en el nuevo Reichstag, habrá representantes de veinte elementos diferentes.

Viena, 11.—La noticia de que el Congreso Americano va á legislar exclusivamente sobre la cuestión monetaria, ha puesto en dificultades al Austria que todavía necesita 120 millones de florines en oro para completar la conversión de su numerario. La prensa oficial de Berlín acusa á Liebknecht, de haber dicho: que Alemania, re-

sultará derrotada en la próxima guerra.

Londres, 11.—El Embajador americano Mr. Bayard, Hegó ayer á Southampton donde fue recibido con mucho entusiasmo.

París, 11.—Todo parece indicar que la triple alianza se encuentra dislocada. Los discursos de Kalusky han causado profunda sensación en Francia. El cólera ha aparecido en Narbonne.

Nueva York, 11.—La cañonera Machias hizo 15 ¼ nudos en su viaje de tanteo.

Santiago, 11.—El año entrante habrá exposición de maquinaria de minas en esta ciudad.

Valparaiso, 11.—El buque de guerra francés Douay Tronin salió hoy para Tohiti. Los oficiales chilenos dan la preferencia á los fusiles Mannlicher sobre los Mauser perfeccionados.

Filadelfia, 11.—El buque de guerra Massachusetts, de la nueva marina, fue botado al agua hoy con éxito en presencia del Ministro Herbert y más de 15,000 personas.

Madrid, 11.—En la Corunna ha habido serios desórdenes con motivo de los nuevos impuestos militares. El Gobierno ha mandado tropas á conservar la paz.

Berlín, 11.—Los viñedos de los distritos del Rhin, del Mosela y del Saar se presentan bien á pesar de la sequía.

Berlín, 12.—A medida que se aproximan las elecciones pierde el Gobierno la confianza que abrigaba de que podía pasar la ley militar. Los demócratas se jactan ya de una mayoría de 60 miembros. Se confirma la creencia de que el Reichstag será disuelto si sale derrotada la ley militar.

Paris, 12.—Albert Ferry, hijo del difunto ex-Presidente del Senado ha sido electo senador por el departamento de Bosges.

El Cairo, 12.—Ayer procuraron escapar 50 presidarios que volvían de las canteras de Tourah. Hubo una lucha entre ellos y los guardias en la que perecieron 39 presidarios y 3 guardias.

Nueva York, 12.—La plata en barras se cotiza aquí á 83 ¼ es. la onza. En Londres está á 39 ¼ peniques.

París, 12.—Ayer hubo en Alais nueve defunciones de una indisposición coleriforme.

Viena, 12.—El Duque Maximiliano Emanuel, hermano de la Emperatriz Isabel, murió repentinamente ayer tarde.

Chatham, Mass. 12.—El buque "Viking" pasó por este puerto anoche. Probablemente llegará hoy á Newport.

Santiago, 12.—El Agente de Krupp, se encuentra en esta ciudad, á donde ha venido á tantear los cañones de campaña con que se va á sustituir las piezas de montaña.

Montevideo, 12.—Se trata de acusar ante el Congreso al Presidente de la República y los miembros de su Gabinete, porque violan la constitución en provecho propio.

Londres, 12.—La comisión que conoce de las causas de la depreciación de la plata en la india aconseja que se suspenda inmediatamente su acuñación.

Roma, 12.—El Gobierno ha resuelto no estancar el petróleo, y en cambio se propone monopolizar el negocio de seguros de vida y contra incendios. Estos se calcula que producirán juntos una renta anual de 50,000,000 de liras.

París, 13.—El Presidente Carnot, está sufriendo de una indisposición en el Hígado. Esta no presenta caracteres graves.

Estocolmo, 13.—El Gobierno ha fundado nueve estaciones médicas en la costa para proteger el reino contra la irrupción del cólera.

Berlín, 13.—Ayer hubo una reyerta sangrienta entre dos grupos de socialistas in-

dependientes y regulares. La policía intervino y con dificultad logró restablecer el orden.

Roma, 13.—El 22 de este mes saldrán para New York, tres buques de guerra italianos á hacer una demostración amistosa. El Papa se expresó de una manera muy fría respecto del arzobispo Ireland en su discurso al consistorio.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

1898

☞ JUNIO TIENE 30 DIAS ☜

Sábado 17 | Stos. Ismael, Manuel 6 Isabel, mrs. y sta. Teresa, esposa del rey Alonso IX de León.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—"La de El Globo".

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 15.

Hotel Europa.—Entraron: G. O. Gerner, de Santa Tecla; Rafael Arce, de Sonsonate; Santiago Dubón, de Zaragoza. Salió Pedro Azucena, para Zaragoza.

H. del Comercio.—Entraron: José Torres, de Apopa; Miguel Flores, de Sonsonate; Rafael Valdés, de La Unión; Silverio Bonilla, de Honduras. Salieron: Miguel Jiménez, para Acajutla; Antonio Myte, para Santa Ana.

Hotel Alemán.—Salieron: Albino Bazán y Arcadio Mena, para Cojutepeque; Victoriano Ruiz, para San Miguel.

Hotel Siglo XX.—Entró E. J. Jounega, de San Miguel. Salió S. B. Carver, para San Isidro.

Novelades ocurridas el día 15.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 10 hombres: 1, por hurto; 3, por ebriedad escandalosa; 2, por vagos; 3, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por quebrador de trabajo; y 4 mujeres: 1, por hurto; y 3 por ser de mala conducta.

San Salvador, junio 16 de 1898.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado: Emerenciano Quitaño, General Ramón Ugarte, Emilio Mata, Paula Alvarado, Margarita Barrientos, Antonio Revollo.

Ausentes: Don A. Novoa, Coronel Antonio Batres, E. Morce

SANTA LUCIA.

Domicilio ignorado: Antonia Meléndez, José Valenzuela, Mariana Moreno.

CANDELARIA.

Laura Guatemala, Felcita Ortiz, Mariano Vega.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio de 1898.

Observatorio Astronómico y Meteorológico
DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES
PRACTICADAS
EL DIA 15 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	704, mm1
Temperatura del aire á la sombra, término medio	23° 1 centígrados
Temperatura máxima	29° 8 "
Temperatura mínima	18° 5 "
Humedad del aire, término medio	86%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18,6
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 7
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1,5
Cantidad de lluvia en milímetros	3,8

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m, 0

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	0	Dirección inferior	0
" " 2 p. m. " " "	0	" " " "	0
" " 9 p. m. " " "	0	" " " "	0

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Alto-Stratus y strato-cúmulus.
En la mañana —(P. C. 10) Stratus y strato-cúmulus.
En la tarde —(P. C. 10) Strato-cúmulus y cúmulus.
En la noche —(P. C. 10) Alto-stratus y nimbus. Relámpagos lejanos al E., N., y W á prima noche.
Nota: Lluvia en la madrugada.

Fenómenos celestes para el día 17.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 0^m 45^s p. m.
La Luna pasará por el meridiano á las 3^h 39^m 51^s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 4 días.

San Salvador, junio 16 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Se pone en conocimiento del público, que por acuerdo supremo se venderá en pública subasta por esta Gobernación un terreno que fue ejidal y que quedó sin acotar al extinguirse los ejidos, y cuya capacidad es de manzana y media de extensión, siendo sus linderos por el Oriente y Norte, con terrenos de Faustino Moreno; por el Poniente, con terreno de José María Rivera, y por el Sur, con terreno de Pedro Leiba. Quien quisiere hacerle postura, que comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Cuscatlán: Cojutepeque á las dos de la tarde del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

B. Nuila.

3—2

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION,
CALLE DE LINDO, ESQUINA A LA DE RICARTE

Los días jueves y sábado se vacunará en esta oficina, á las nueve de la mañana.

Se ha recibido fluido de vaca, procedente de los institutos vacínicos de París y Suiza.

San Salvador, enero 14 de 1893.

23 *J. J. Monteagudo*

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Atanacia Audón, de treinta y cuatro años de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de un terreno que posee en el lugar llamado "Breñal", en esta jurisdicción y que á su defunción dejó su esposo legítimo Patrocinio Santa María; cuyo fundo tiene la capacidad y linderos siguientes: ciento setenta áreas poco más ó menos. Linda: al Norte, con finca de Urbano Matamoros; al Oriente, con río de "Tecuma"; al Sur, con terrenos de Casimiro Villeda, que fueron de Raimundo Tubías; y por el Poniente, con fincas de Simón Santa María y Pioquinto Martínez, que fue de Luz Alvarado. Dicho inmueble está valorado en la suma de doscientos pesos.

El que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo en el término correspondiente.

Dado en el Juzgado de Paz de Nahulingo, á las dos de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Velis.

3—1 *Salvador S. Galeano, Srío. Int.*

A virtud de ampliación de la ejecución promovida por doña Teresa Dheming de Altamirano, contra su esposo don Saturnino C. Altamirano, por la cantidad de seiscientos diez pesos que le debe de mesadas retrasadas (de alimentos, se venderá en este Juzgado en subasta pública, para hacer dicho pago, una casa de teja, paredes de adobe, con portal á la plaza, compuesta de nueve tiendas y la esquina principal, de propiedad del expresado señor Altamirano, situada en el centro de esta población, y linda: por el Oriente, con el Cabildo de esta; por el Sur, con la casa de escuela de varones; al Poniente, calle de Menéndez de por medio, con casa y solar del finado Domingo Argueta y casa del mismo Altamirano; y por el Norte, con la plaza pública de esta ciudad; y esta valorada en diez y seis mil pesos; quien quisiere comprar dicha casa, ocurra que se le admitirán las propuestas que hiciere con arreglo á la ley.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Unión á las ocho de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Valenzuela.

3—1 *Daniel Güembes, Srío.*

El señor Catarino Méndez, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad posesión efectiva de un terreno que por herencia, le dejó su difunto padre Felipe Méndez, sito

en el cantón de San Francisco, antes Zacatuchapa, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión ó sean doscientas ochenta áreas, inculto, y linda: al Oriente, con terreno de Reyes Méndez; al Norte, con propiedad de Rosaria Méndez, quebrada de agua de por medio, y terreno de Matias Ramírez; y al Sur, río Jiboa de por medio y finca de don Guadalupe Muños. El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Basilio Hernández.*

3—1 *Domingo Mancías, Srío.*

Hago saber: que el señor doctor don Manuel Antonio Olivares, como apoderado del doctor Manuel Trujillo, en concepto éste de representante legal de su esposa doña Jesús Ortiz, y ésta como heredera de su finado padre don Ciriaco Ortiz, se ha presentado á esta oficina solicitando la posesión efectiva de una casa-portal de teja, situada al Norte de la plaza de esta ciudad, entre los portales de doña Gertrudis Orellana y don Benito Orozco, y lindante: al Oriente con casa-portal de doña Gertrudis Orellana y solares de doña Carmen de Kreitz y don José Ruiz; al Norte, con solares de don Luis Molina y don Damián Campos; al Poniente, con casa-portal de don Benito Orozco, antes de doña Mercedes Rascón de Orozco, y al Sur, la plaza principal de esta ciudad. Quien tenga derecho al inmueble descrito, ocurra á deducirlo en el término legal.

Expedido en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lisandro Cevallos.

3—1 *Fernando Santamaría, Srío.*

Prevía información de utilidad y necesidad, seguida por este Juzgado á solicitud del señor Juan Portillo, de este domicilio, y con facultad de su esposa María de los Angeles Portillo, quien está presente, se venderá en pública subasta un derecho de tierra que existe en el lugar llamado de Aporentes, de esta jurisdicción, consistente de once manzanas poco más ó menos ó sean setecientas setenta áreas, valorado en treinta y un pesos, y linda: al Oriente, con terreno de la hacienda San Francisco; al Poniente, con terreno de los señores Rodríguez y con la comunidad de Tejutla; y al Norte, con terreno de la hacienda Loma Verde. Quien quisiere hacerle postura, ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado de Paz de la Reina, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Enrique Hernández.*

3—3 *Traquilino Castro, Srío.*

Se hace saber: que el bachiller en Jurisprudencia, don José Jurado, como apoderado general del señor don Pedro Cárcamo Callejas, y éste como representante legal de su esposa Mariana Diéguez y Callejas, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo posesión efectiva de los inmuebles que á su defunción dejó la señora Urbana Callejas, y son los siguientes: una casa y su correspondiente solar situados en el barrio del Calvario de esta Capital, lindantes; al Oriente, calle sin nombre de por medio, con la casa del Hospicio; al Norte, calle de la Independencia de por medio, con casas de las señoritas Valencias, del Doctor Juan María Villatoro é Isabel Salazar; al Poniente, con casa y solar de don Bernardo Arce; y al Sur, con casa y solar del señor Máximo Contreras. Un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado hacia el Occidente de esta misma ciudad, en el lugar llamado "La Flor Blanca," dividido en dos partes por la calle del Ferro-Carril Urbano, una queda al Norte y otra al Sur, lindante la parte del Norte, al Oriente, con solar del señor Guillermo Berríos; al Norte, calle de "San Benito" de por medio, con solares del finado Juan Mendoza, Eduardo Azucena, Eugenio Tejado y Saturnino Peña; al Poniente, cerca viva de por medio, con solar del señor Mauricio Sánchez; y al Sur, calle del Ferro-Carril de por medio y parte del mismo terreno. La porción del Sur linda al Oriente con solares de los señores Leonardo Hernández y don José María Angulo; al Sur, con solares de los señores Anastasio Colorado y la sucesión de don José Quiroa; al Poniente, con solar de don Mauricio Sánchez, y al Norte, calle del Ferro-Carril de por medio y la otra parte del terreno ya descrito. Quien se crea con derecho á los inmuebles referidos, que se presente á comprobarlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador á la una de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 *Salvador Soriano, Srío. I.*

Por ejecución seguida por don Juan Antonio Avilés, en concepto de cesionario del señor Cecilio Martínez, contra el ejecutado Gregorio de este último apellido, reclamándole treinta y seis pesos procedentes de dos mil adobes que le adeuda y costas ocasionadas, se venderá en pública subasta y en este Juzgado, un solar propio del deudor, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, compuesto de diez metros treinta y dos milímetros de Norte á Sur, por el Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por el Poniente y por los mismos lados, siendo su longitud de veinticinco metros ochenta milímetros, y sus linderos son: al Oriente

con solar de José Ángel Martínez, calle de por medio; al Poniente, con solar de Marcelino Lemus; al Norte, con solar de Basilia Figueroa, y al Sur, con casa y solares de Gregoria Pacheco y José María Lucha. Está valorado dicho inmueble, en ochenta pesos.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Atiquizaya, á las once de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Simón Valiente.

3—1 *Delfín Santos, Srío.*

Por ejecución que don Leopoldo González, en concepto de cesionario de don Onofre Puente, sigue contra Catarino Alfaro, todos de este vecindario, cobrándole doce quintales de café en cereza, ó su valor de ciento cincuenta y seis pesos, costas, daños y perjuicios, se venderá en el mejor postor, una finca de café y zacate, conteniendo una casa pajiza en buen estado, sita camino de "La Puente" de esta jurisdicción, compuesta de veinticinco tareas ó sean setenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, camino dicho de por medio, con terrenos de Felipe Segundo; al Poniente, con posesión de Teodoro Mendoza; al Norte, con un potrero de la Cofradía de Nuestro-Año, y al Sur, con zacatales de don Daniel Castillo, y está valorado en mil pesos. El que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á las tres de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calisto.

3—1 *Serapio Choto, Srío.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de don Salvador Coronado Pérez, como representante legal de su esposa Isabel E. Paredes, se venderá en este Juzgado, una faja de terreno que comprende un callejón, y mide mil cincuenta y un metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de longitud, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de latitud; y á continuación de dicho callejón una cuchilla, teniendo de longitud veintiún metros trescientos cuatro milímetros, y su mayor anchura, es de ochenta y tres metros seiscientos milímetros; siendo sus linderos: al Oriente con la hacienda el "Eden" de don Guillermo Dárdano y don Manuel Angulo; al Norte, con terrenos del mismo don Salvador C. Pérez, y al Poniente y Sur, con terrenos de don Anastasio Villeda. Está valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

E. M. Velásquez.

3—1 *Pedro Goches, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado el abogado Isidro Magado como mandatario especial de Salomón García, aceptando con beneficio de inventario la herencia que á su defunción dejó Cayetana García y pidiendo la posesión efectiva de una casa con su correspondiente solar y sitio interior, situados en el barrio de Tacubita de esta ciudad y á la orilla de la calle del Progreso; cuya casa mide á la orilla de la calle, catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, que es el largo, y siete varas ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo ó sea de ancho, quedando todavía sin edificar á la orilla de la misma calle, cerca de tres varas ó sean dos metros quinientos milímetros: el inmueble todo, inclusive el solar de la casa, pedazo vacío á la orilla de la calle y patio interior, linda al "Norte, con diez y siete varas menos una sesma, ó sean poco menos de catorce metros, ciento veintidós milímetros, con inmueble de los herederos de Victoriano Arévalo, calle de por medio; al Oriente, con veintisiete varas dos tercias, ó sean veintitrés metros, ciento veintiocho milímetros, con edificación y solar de Bartolo Obando, solar que fue de Eustaquia Valencia; al Sur, con catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, con solar de Jerónima Valencia; y al Poniente, con diez y siete varas menos una sesma ó sean poco menos de catorce metros ciento veintidós milímetros, con solar y casa de Delfina Salinas que fue de Macaria Salvadora. El que se crea con derecho á dichos inmuebles, que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón

3—1 *Adolfo Velado, Srío.*

La señora Eulalia López pide á este Juzgado la posesión efectiva de un solar como de una manzana de extensión, de setenta áreas, sito en el barrio del Carmen de este pueblo, y linda: al Oriente, con terreno de Guillermo Hernández; al Poniente, con el de Sabino Hernández; al Norte, con el de Julia Hernández Gobato; y al Sur, con el de Hilario Hernández.

El que se crea con derecho á dicho solar, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz del Carmen, junio siete de mil ochocientos noventa y tres.

Timoteo Díaz.

3—1 *Dámaso Sánchez, Srío.*

Se hace saber: que el señor don Juan Francisco Paredes, en concepto de apoderado de la señora doña Margarita Velázquez de Hernández, so ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de dos inmuebles situados en esta jurisdicción, que como heredera abintestado del señor don Diego Hernández le corresponden. Los inmuebles consisten en una casa ubicada en esta ciudad, de teja, paredes dobles de adobe; teniendo de extensión y linderos: al Oriente, diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando por este rumbo, con casas y solares de Victoriano Aguirre y Miguel Mendoza, calle de por medio; al Norte y Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros por cada lado, y linda por el primer rumbo, con casa y solar de Antonio Cóliz, y por el segundo, con casa y solar de Dolores Trujillo, calle de por medio; y al Poniente, igual extensión que al Oriente, ó sean diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando con casa y solar de Cecilia Caballero. El solar en que la indicada casa está edificada, forma esquina y tiene unas paredes en construcción; estando todo en el barrio de "Las Pilas" de esta misma ciudad. El otro inmueble consiste en una finquita de café, situada en la "Joya de Pacaya" de esta jurisdicción, compuesta aproximadamente de noventa y cuatro áreas de terreno de buena calidad, sembrado todo de café cosechero, con un rancho al interior, y que linda: al Oriente con tierras de Teodoro Con; al Norte, con finca de Gregorio Aguirre, camino de fincas de por medio; al Poniente, con finca de Gabriel Zalduña, y por el Sur, con finca de la sucesión de Francisco Linares. La persona que se crea con derecho á los dos inmuebles relacionados, preséntese á deducirlo á esta oficina, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—2

Adolfo Velado, Srío.

Se hace saber: que á solicitud de los señores don Lisandro Blandón y don Víctor Manuel Mirón, el primero como apoderado de la señorita Josefa Isabel Argüello y el segundo en concepto de curador especial de los menores Perfecta, Rosa y Miguel Gerónimo Ramírez, herederos del difunto don Juan Argüello, por no admitir cómoda división, se venderá por este Juzgado una casa perteneciente á dicha sucesión, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente; por cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros de fondo; linda al Norte, con solar de don Manuel Rodríguez; al Sur, calle de Concepción por medio,

con casa de don Carlos Palacios; al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Carlos Peralta; y al Occidente, con casa de don Felipe Calderón. Dicha casa tiene en su interior á este rumbo, una mediagna de quince metros, cuarenta y ocho milímetros de largo y otra en galera al mismo rumbo y de la misma extensión; y al Oriente, un rancho de dos agnas de estoreo metros doscientos doce milímetros de largo, conteniendo dos hornos, uno de panadería y otro de cervecería; y otro de trece metros trescientos setenta y seis milímetros, cubierto de zinc y formando un solo cuerpo con el anterior, en buen estado; toda la casa está valorada en seis mil quinientos pesos. El que tenga interés en ella, que ocurra á hacerle postura.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—3

Ulvence Rodríguez, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta por este Juzgado y á solicitud del doctor don Francisco Antonio Reyes, como representante legal de su esposa Francisca Luz Regalado y como apoderado de doña Petrona de Regalado, quien es representante legal de sus menores hijos Ercilia y José María del mismo apellido, los derechos que á su esposa y dichos menores les corresponden por herencia paterna en dos casas situadas en el centro de esta ciudad, entre las calles El Progreso y El Recreo; la primera linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de don Teodoro Moreno; al Norte, con casa y solar de la del doctor Felcito Dueñas; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de doña Andrea Pérez de Sandoval; y al Sur, también calle de por medio, con casa de dos pisos de la de don Tomás Regalado: en ésta le pertenecen á cada uno de ellos la novena parte; y la otra que es la de dos pisos, linda: al Oriente, con casa y solar de la señora Natividad Castillo; al Norte, calle de por medio, con la casa antes descrita; al Poniente, también calle de por medio, con casa de don Emilio Bolismelis; y al Sur, con casa y solar del señor Guadalupe Núñez: en ésta les corresponde la veintiseis avas partes á cada uno. Está valuado cada derecho hereditario en las dos casas descritas, en mil pesos, haciendo la suma de tres mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, ocurra que se lo admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las diez de la mañana del día doce de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—3

Juan P. Castillo, Srío.

Por ejecución que la señora Sebastiana Hernández sigue contra el señor Pedro Juárez, ambos de este vecindario, por cinco quintales de café en cereza, ó su valor de sesenta pesos, se rematará en el mejor postor un solar, sito en esta población, conteniendo diez y siete varas ó sean trece metros sesenta centímetros; por los tres rumbos Norte, Oriente y Sur, y trece varas, equivalentes á diez metros cuarenta centímetros al Poniente, en el cual hay un rancho pajizo y seis horecones de huachipilín; linda al Norte con solar de Domingo Mendoza; al Oriente, con casa y solar de Juliana González; al Sur, con solar de Pedro Abarcos, calle de por medio; y al Poniente, con solar del mismo Abarcos; y todo está valorado en sesenta y un pesos, y se venderá para pagar á la ejecutante la deuda ya dicha, costas, daños y perjuicios. El que quiera hacerle postura, ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á treinta de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calixto.

3—3

Serapio Choto, Srío.

Por ejecución del señor don Margarito Flores de este domicilio, que contra Manuel Pereira sigue por tres fanegas de maíz desgranado y limpio, equivalente cada fanega á doscientos cincuenta y nueve litros y quinientos sesenta mililitros que estima en cuarenta y cinco pesos, y dos quintales de tabaco de buena calidad, equivalente cada quintal á cuarenta y seis kilogramos y noventa y tres diez milésimos de kilogramos que estima en treinta pesos y costas, se rematará en el mejor postor una casa cubierta de teja embarrada de adobe, que tiene ocho varas de largo ó sean seis metros, y de ancho diez varas ó sean ocho metros inclusive el corredor; con sus correspondientes puertas de tabla; y el solar en que está ubicada, situado en el barrio de Analeo de esta villa, compuesto dicho solar como de veinte metros de ancho de Oriente á Poniente, y treinta metros de largo, de Sur á Norte, con una pared de adobe que sirve de trascorral al lado Poniente, y está todo valorado en cien pesos, y linda: al Oriente, con solar de Nicolasa Zelaya; al Norte, con solar y casa de Froilán Barrera; al Poniente, con solar y casa de Matías Rivas, calle de por medio; y al Sur, con solares de don Pablo Lozano y Antonio Bivora; cuyos inmuebles son propios del ejecutado Pereira.

El que quiera hacer postura á dichos inmuebles, ocurra á este Juzgado que se le admitirá las que hicieren siendo legales.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de la Villa de Santa Elena, á las doce del día veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Julián García

3—3

Pioquinto Alcántar, Srío.

Por ejecución seguida por sí por don José Antonio Aguila, contra Dolores Galeas, por la suma de veintidós pesos cuatro reales y costas, valor de tres cajas de maíz desgranado que adeuda, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una casa de paja paredés do bajarque, sin puertas, con un corredor al lado Norte, con su correspondiente solar, situados al mismo rumbo Norte de esta población, y mide cinco metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cuatro metros quince milímetros de ancho, situada en el centro del solar referido de figura triangular, y mide por el Oriente y Norte cuarenta y un metros, lindando por estos rumbos con solares del señor Gerardo Guevara, camino real de por medio; por el Poniente, ochenta y nueve metros; lindando por este rumbo con huatal de don Eusebio Palacios por unos y otros rumbos, calles de por medio que conducen al río de esta misma población; y por el Sur, cincuenta y un metros y linda por este rumbo con solar y cerca de Antonio Ayala, el que se encuentra cercado de madera de rama; dichos inmuebles están valorados en la cantidad de diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Mercedes, á las tres de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Anastasio Avilés.

3—2 Antonio Iglesias, Srío.

Curaduría.

EULOGIO CAMINOS, Juez de Paz de Nueva Esparta,

Hago saber: que á fojas tres del expediente de tutoría y curaduría de una menor y sus bienes, hay un auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Esparta, á la una de la tarde del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Resultando justificado con los documentos de que se ha tomado razón, á fojas dos: que Anastasia García nació el quince de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, que ésta es menor de edad, y que sus padres legítimos Vicente García y Cosme Reyes, ya fallecieron, dejando sin representante legal á la indicada menor y su capital, que su valor aproximado no excede de ochenta pesos en dinero, ó sean cuatrocientos francos, y considerando: que es un deber de la autoridad nombrar el representante legal, resuelve: nombrase á la señora Bartolomé García, vecina de esta villa, tutora y curadora de la menor Anastasia García y sus bienes; siendo aquella abuela legítima de ésta. Hágase saber; y citanse con treinta días de plazo á todos los que se consideren con derecho á la curaduría y tutoría legítima, y si ninguno se presenta, se hará este nombramiento en propiedad, artículo 768

Pr. || Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar, || Secundino Reyes || Julio V. Contreras, Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial," extiendo el presente en el Juzgado de Paz de Nueva Esparta, departamento de La Unión, á diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar,

Alejandro Sorto R.

3—2 Julio V. Contreras, Srío.

Herencias yacentes.

JOSÉ ANTONIO CEVALLOS, Juez segundo de primera Instancia de este distrito,

Certifico: que en las diligencias instruidas sobre declarar yacente la herencia del finado don Luis Van Dyck, al folio 3, se encuentra la resolución que literalmente dice: Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las doce y media del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado con los documentos á que se refiere: agréguese la nota del Cónsul de Bélgica, don León Goens: razónense el testamento y estado de defunción de don Luis Van Dyck, y devuélvase oportunamente, y constando, que hace más de quince días que dicho Van Dyck falleció en esta ciudad, y que hasta ahora no se ha presentado persona alguna aceptando la herencia declaróse ésta yacente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1220 C.—Téngase por aceptado el nombramiento de curador de la expresada herencia, hecha en el referido testamento, y aprobado por el Cónsul enunciado, en el señor don Marcos Bigneur, quien mostrándose aiente en el anterior escrito á servir el cargo, comparezca á esta Juzgado, á jurar su fiel desempeño.—El señor Bigneur se encargará de la administración de los bienes hereditarios, sin fianza según la voluntad del testador, arreglándose á las disposiciones de los artículos 591 y 517 del Código citado, lo cual también se hará saber al público por medio de carteles que se fijarán en los lugares mas frecuentados de esta ciudad. || Covillos: || Simón Martínez, Srío.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Nueva San Salvador, á las cuatro y cuarto de la tarde del día dos de junio mil ochocientos noventa y tres.

José A. Cevallos.

3—2 Simón Martínez, Srío.

A solicitud verbal de la señora Josefa Molina, quien ha justificado legalmente haber fallecido María Madrid, dejando unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos en esta jurisdicción, y no habiéndose

presentado ninguna parte reclamando herencia alguna, de conformidad con lo prevenido en el artº 1220 C., declaróse yacente la herencia de la finada María Madrid, nombrándose curador interino de dicha herencia al señor don Manuel Molina; insértese esta declaratoria en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, para que quien se crea con derecho se presente en el término legal, y al no verificarlo se hará el discernimiento en definitiva en el nombrado, quien comparecerá para su aceptación y discernimiento; y estando presente la peticionaria Josefa Molina, quedó entendida y no firmó por no saber. Daniel Choto || Luis García Savé, Srío. Intº

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Choto.

3—2 Luis García Savé, Srío. I.

FRANCISCO LOZANO, Juez, 1º de Paz de la villa de Santa Elena.

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio por este Juzgado, á efecto de declarar yacente la herencia, que no ha sido aceptada, que de los bienes que en su defunción dejó en esta villa la señora Josefa Elena, al folio primero vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y tres. Apareciendo de la certificación que corre inserta en estas diligencias, que la señora Josefa Elena falleció en esta población el día trece del mes de noviembre del año próxima pasado, y fue sepultada en el cementerio de esta villa; y teniendo noticia: que ha dejado unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos, y que no se ha presentado ninguna persona á aceptar la herencia ni una cuota de ella, según lo dispone el artículo 1,220. C. de conformidad con el 845 y 847 inciso 3º Pr., declaróse yacente todos los bienes de la finada Elena pertenecientes á dicha sucesión; y nombrose curador para que ese encargue de ellos, al señor don Juan Silvestre Velásquez, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento. Implázase con treinta días á toda persona que se crea con derecho á dicha herencia y curaduría, fijándose los carteles en los lugares más públicos debiendo dirigirse un ejemplar al Diario Oficial para su publicación. Francisco Lozano: || Ante mí, Pioquinto Alcántar.

Y para que el señor Redactor del Diario Oficial se digne publicar esta declaratoria extiendo la presente en el Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—2 Francisco Lozano.

Depósitos.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un caballo bayo un año y medio herrado con este fierro...



Daniel Cárdenas.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua prieta vieja oriunda una parrilla colorada que ha sido en entrada en jurisdicción de la villa de Victoria...



Dolores Anaya.

Por disposición de esta autoridad se encuentra en seguro depósito, una yegua bayona doradilla, grande, que su dueño es Juan Carcano de San Salvador...



José Martínez G. Pablo Hernández G. Srta.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un buey herrado blanco, nuevo, de dueño no conocido y está herrado con este fierro...



Jesús Rodas.

En el poste de esta Alcaldía se hallan dos vacas, una hermoja broqueta y la otra prieta, cola blanca, herradas y venteadas con el fierro de esta figura...



José Sánchez.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito, una vaca ovona, vieja, recién parida de una ternera; tiene varios fierros y como último criador el de esta figura...



Juan Zapata.

Subastas

Por disposición de este Juzgado y previas las formalidades de derecho y por ser dispendiosa su conservación, el día veintiseis de mayo último, a las dos de la tarde, se vendió en pública subasta, una vaca color liso ahumada, vieja, de dueño y fierro desconocidos...



Abelino Zúñiga.

De conformidad con el Artº 660 C. se subastó en esta Alcaldía un novillo cholo, ojos negros, de dueño desconocido, herrado con los fierros de esta figura...



Daniel Brizuela.

AVISOS MUNICIPALES

FIESTA DEL SALVADOR.

Capitanas del barrio de Santa Lucía

PRIMERAS.

Dolores Delgado y Leonor Chica de Trujillo

SEGUNDAS.

- Eduarda Varaona de Rosales Mercedes Barraza Leonor Ciudad-Real de Trujillo Teodora Guatemala de Trujillo Mercedes Rivas Paula Figueros Anita Ramos Narcisa Elena Peña Presentación de Guatemala Mercedes Barillas María Angulo Emilia Contreras Adela Hernández Josefa Vides de Serrano Natividad Pines Guadalupe Carranza Luz Castillo de Quiteño María Ayala Simona de Rosales Jesús Galana Ángela Aguilar Simona Berrios Saturnina Mijango Vicenta Flores Concepción Rodríguez Arcadia Martínez de Olivares Dolores Azucena Teresa Herrera Clotilde Rojas Leonor Rosales Hilaria Deras Ramona Peña de Cardoza Paula Valverde Catalina Melara

San Salvador, Junio de 1893.

La Mayordomía.

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de Washington hasta la esquina N. E. de la A. J. tillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Armería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Acuña" hasta el puente de Candelario.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Bellosa", al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Vaca-

quez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta a la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. a la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" a la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta a la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" a la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta a la esquina de doña Manuela Flores; de ésta al tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, a la esquina de don Gustavo d'Abuissou, se sigue al Norte al Campo de Marte; a la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzolli, Buitrago, etc., a la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta a la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres. Daniel de J. Castillo.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se remata a la Camelia de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, a las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento, por el término del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, a satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15-10 S. Martínez Robelo.

BANCO OCCIDENTAL.

Table with interest rates: Intereses en c/a corriente a descubierta 20%, Intereses en c/a corriente con garantía colateral 20%, Tipo de descuento 15%, Id. para clientes 14%, Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

10-8 alt. Uta, Gerente.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Table with interest rates: Tipo de descuento para el público 12% anual, Tipo de descuento para el público 14%, Intereses en cuenta corriente con garantía colateral 16%, Intereses en cuenta corriente a descubierta 20%.

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Coldwell.

10-8 Gerente.

Imprenta Nacional - Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, sábado 17 de junio de 1893

NUM. 141

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA,
CRÉDITO PÚBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 16 de 1893.

En el deseo de que la moneda de plata auxiliar del oro, á que se refiere el artículo 3º del decreto de 21 de octubre del año próximo pasado, continúe circulando, el Poder Ejecutivo ACUERDA: desde esta fecha en adelante, en el pago de los impuestos internos, se recibirá en las oficinas fiscales un quince por ciento (15%) de dicha moneda al cambio de ley. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,

Angulo.

SECRETARÍA DE
GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 16 de 1893.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Ojo de Agua, relativa á que se aprueben los arbitrios siguientes:

- \$ 3.00 anuales, por cada trapiche de moler caña de azúcar, que se encuentre en su jurisdicción;
- " 3.00 anuales, por cada obraje de elaborar añil;
- " 8.00 por la exoneración del cargo de de comisionado, y
- " 5.00 por la de alguacil;
- " 0.25 mensuales, por cada ancheta, en que se vendan mercaderías extranjeras;
- " 0.50 anuales, por la matrícula de cada perro; debiendo matarse los que no estén matriculados;
- " 0.25 por cada buhonero que lleve á expender mercaderías á la población;
- " 0.25 por cada carga de tabaco labrado ó en rama, que se expendan en la población;
- " 0.12½ por cada cerdo, que en partida pase por la población, ó se extraiga de ella;
- " 0.12½ mensuales, por cada solar urbano situado á la orilla de la calle, sin edificar;
- " 0.25 por cada vaca que se esquilme en la población;

el Poder Ejecutivo, con vista del informe favorable del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobarlos. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Gobernación,

Gómez.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

SAMUEL A. CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 13 del Libro Manual en que el Tesorero de la ciudad de Gotera llevó la cuenta de los fondos de Cementerio en el año de 1891, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres. Traída á la vista la cuenta rendida por el señor Eusebio Solano, como tesorero que fue de los fondos de Cementerio de la ciudad de Gotera, departamento de Morazán, en el año de 1891; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 45 del Reglamento de Cementerios, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal, para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castaneda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en San Salvador, á tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castaneda Chacón, Srío.

APREHENSIONES POR CONTRABANDO DE LICORES,

verificadas por los Resguardos de la República, durante el mes de mayo de 1893.

Departamentos	Fábricas decomisadas		TOTAL	N.º de ventas decomisadas.	Botellas de equivalente	Fábricas de clareta.
	Aparatos de barro	Aparatos de cobre				
San Salvador						
La Libertad						8
Sonsonate						24
Ahuachapán						20
Santa Ana	1		1		1	20
La Paz	20		20		6	22
Cabañas	1		1			
Chalatenango	5		5			
Cuscatlán	17		17	2	28	50
San Vicente						
San Miguel	8		8		12	
Usulután						
Morazán	7		7	2	10	3
La Unión	1		1		3	
Totales	60		60	4	48½	127

San Salvador, junio 14 de 1893.

El Director General,

Alberto Bustamante.

El Revisor de Estados de Contrabandos,

Julio Andrade.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Niza, 13.—Arturo Cipriani ha sido arrestado como espía; se lo encontraron encima varios planos de los fuertes franceses en la frontera italiana.

Londres, 13.—La plata se cotiza aquí á 37 ¾ peniques. En New York está á 33 ¾ centavos.

Chicago, 13.—Hoy se inauguró la sección española de la exposición universal. La infanta Eulalia presidió la ceremonia.

Paris, 13.—Ayer hubo 70 defunciones de colorín en Alais. El total de muertes en dos días llega á 166. La enfermedad del presidente Carnot se cree que dará lugar á redobladas intrigas para sucederle en la presidencia. Los partidarios de Constans ayudados por Deroulede, se están esforzando por agitar de nuevo la cuestión de los escándalos de Panamá á fin de influir en la decisión de la Corte de Casación, que se publicará el jueves.

Viena, 13.—Los periódicos de esta ciudad dicen que el Czar promulgará pronto un ukase aboliendo los destierros á la Siberia.

Londres, 13.—El arreglo verificado por la Argentina con los tenedores de bonos de su deuda inglesa, es considerado aquí como satisfactorio. El Gobierno Argentino se compromete á pagar anualmente, durante cinco años, £ 1,565,000 y del sexto año en adelante resumirá sus pagos ordinarios. Este arreglo ha dado firmeza á los bonos de todos los Gobiernos sud-americanos.

Buenos Aires, 13.—Dícese que anoche rñeron los Ministros Alcorta y Viejobueno con Escalante y que á consecuencia los dos primeros se retirarán del Gabinete.

Berlin, 14.—El Príncipe Bernardo de Saxe-Mininguen, primogénito del Duque Jorge II, ha resuelto dimitir sus empleos y retirarse á la vida privada.

Paris, 14.—El Teniente D'aurelle de Paladines, se suicidó hoy.

Roma, 14.—El Gerente del Banco de Nápoles, ha sido sentenciado á 10 años de presidio por fraude y el Cajero del mismo establecimiento, á 6 años y ocho meses.

Paris, 14.—El Cardenal Langenieux, Obispo de Broix, Chartres, Meaux, Orleans, Versailles y Rheims, han sido nombrados arzobispos de Rennes. El Obispo de Bayeux, ha sido asonido á Arzobispo de Lyons.

Londres, 14.—La plata en barras se cotiza aquí á 34½ peniques la onza. En New York está á 84 ¼ c.

Hamburga, 14.—Los judíos rusos que antes se embarcaban en este puerto para América, lo están haciendo ahora de Bremen.

Chicago, 14.—La Infanta Eulalia, salió esta mañana para el Niágara.

Paris, 14.—El tren de Bellegarde se des- rieló anoche antes de llegar á Thonon. Resultaron siete muertos.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Domingo 18 | Stos. Ciríaco, mr. y sta. Isabel, vgn. y abadesa.

Lunes 19 | Stos. Gervasio y Protasio mrs. y Juliana, vgn. y mja.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de "El Globo".

Nueva San Salvador.—La del Merado.

PARA LA SEMANA ENTRANTE
Comenzando desde el domingo 18.San Salvador.—La de Araujo y C^o y la do Julián Solva.

Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 16.

Hotel Europa.—Entraron: Ramón Henríquez, de S. P. Perulapán; Ramón Iraheita, de Ilobasco; Santiago Shevlin, Carlos Sequeiro y H. Solórzano, de Santa Ana; T. Hart, de Honduras. Salieron: Antonio Loucel, para San Miguel; G. O. Germe, sin despellirse; Ramón Iraheita y Rafael Arrué, para Sonsonate.

Hotel Alemán.—Entraron: Joaquín Cortés, de Tonacatepeque; Santiago Méndez y Modesto Castro, de esta ciudad; Angel Castillo, de Armenia. Salieron: Joaquín Cortés, para Tonacatepeque; Agustín Osorio, para San Rafael.

Hotel del Comercio.—Entraron: José Membrero, de Cojutepeque; Fidel Atirs, de Santa Ana; Antonio Hulits, de Honduras. Salieron: Santiago Méndez y Modesto Castro, para esta ciudad; Mauro Sisters, para Apopa.

Hotel Sigla XX.—Salió León Levois, para Cojutepeque.

Novedades ocurridas el día 16.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 10 hombres: 3, por hurto; 1, por estupro; 1, por vago; 5, por ebriedad escandalosa; y 4 mujeres: 1, por complicidad en el estupro de una joven; 1, por ebriedad escandalosa; 1, por andar pasando moneda falsificada; y 1, por hurto.

San Salvador, junio 17 de 1893.

El Director General.
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Matías Urbina, Elena Yanes, Fernando Reinos.

Ausentes.—Rafael Batres, Francisco Molina.

SANTA LUCIA.

Ausentes.—Juana Mendoza, Jesús Romero.

Oficina Central de Telégrafos: junio 17 de 1893.

CARTAS rezagadas en la Dirección General de Correos, en la semana que hoy termina.

Domicilio ignorado: Francisco Rodríguez, William Waltner, Nicolás Salazar, Elías Cienfuegos, José María Palacios, Alfonso Zelaya, Juan F. Toncezo y Adriana Calderón.

Administración Central de Correos: San Salvador, junio 17 de 1893.

A. Escobar,
Jefe del Negociado Interior.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 16 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	704. ^{mm} 7
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	22°. ⁹ centígrados
Temperatura máxima.....	30°. ¹ "
Temperatura mínima.....	18°. ⁵ "
Humedad del aire, término medio	85%
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	17. ⁹
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	2°. ⁰
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	1. ⁷
Cantidad de lluvia en milímetros	—

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2.^m1

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	0	Dirección inferior	0
" 2 p. m. " " "	0	" " "	0
" 9 p. m. " " "	0	" " "	0

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Strato-cúmulus y cúmulus.
En la mañana.—(P. C. 10) Cúmulus y cirro-cúmulus.
En la tarde.....—(P. C. 8) Cúmulus y cirro-cúmulus.
En la noche.....—(P. C. 4) Nimbus. Relámpagos lejanos al N. y N.E. á prima noche.

Efemérides arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 18

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS.

Calendario Juliano (Era Cristiana) Junio 6 de 1893
" Republicano (Era de la Republica) Mesido 30 de 101.
" Israelita (Año del Mundo) Tamouz 4 de 5653.
" Musulmán (Egira) Dzou'l-hedjeh 3 de 1310.

Fenómenos celestes para el día 18 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 0m 58^s p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 42' 21" 6 N.
La Luna pasará por el meridiano á las 4^h 31^m 4^s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 5 días.

San Salvador, junio 17 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Al público.

De esta fecha en adelante, ya no se admitirán escrituras de reposición.

Registro de la Propiedad é Hipotecas de la Sección Central: San Salvador, junio 16 de 1893.

3—1

B. U. Suárez.

Se pone en conocimiento del público, que por acuerdo supremo se venderá en pública subasta por esta Gobernación un terreno que fue ejidal y que quedó sin acotar al extinguirse los ejidos, y cuya capacidad es de manzana y media de extensión, siendo sus linderos por el Oriente y Norte, con terrenos de Faustino Moreno; por el Poniente, con terreno de José María Rivera, y por el Sur, con terreno de Pedro Leiba. Quien quisiere hacerle postura, que comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Gobernación Política del departamento de Cuscatlán: Cojutepeque á las dos de la tarde del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

B. Nuila.

3—3

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber: que el señor don Juan Francisco Paredés, en concepto de apoderado de la señora doña Margarita Velázquez de Hernández, se ha presentado á este Juzgado pidiendo la posesión efectiva de dos inmuebles situados en esta jurisdicción, que como heredera abintestado del señor don Diego Hernández le corresponden. Los inmuebles consisten en una casa ubicada en esta ciudad, de teja, paredes dobles de adobe; teniendo de extensión y linderos: al Oriente, diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando por este rumbo, con casas y solares de Victoriano Aguirre y Miguel Mendoza, calle de por medio; al Norte y Sur, quince metros cuarenta y ocho milímetros por cada lado, y linda por el primer rumbo, con casa y solar de Antonio Céliz, y por el segundo, con casa y solar de Dolores Trujillo, calle de por medio; y al Poniente, igual extensión que al Oriente, ó sean diez y nueve metros quinientos seis milímetros, lindando con casa y solar de Cecilia Caballero. El solar en que la indicada casa está edificada, forma esquina y tiene unas paredes en construcción; estando todo en el barrio de "Las Pilas" de esta misma ciudad. El otro inmueble consiste en una finquita de café, situada en la "Joya de Pacaya" de esta jurisdicción, compuesta aproximadamente de noventa y cuatro áreas de terreno de buena calidad, sembrado todo de café cosechero, con un rancho al interior, y que linda: al Oriente con tierras de Teodoro Con; al Norte, con finca de Gregorio Aguirre, camino de fincas de por medio; al Poniente, con finca de Gabriel Zaldaña, y por el Sur, con finca de la sucesión de Francisco Linares. La persona que se crea con derecho á los dos inmuebles relacionados, preséntese á deducirlo á esta oficina, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de 1^a Instancia del distrito: Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—3

Adolfo Velado, Srío.

Por ejecución seguida por sí por don José Antonio Aguila, contra Dolores Galeas, por la suma de veintidós pesos cuatro reales y costas, valor de tres cajas de maíz desgranado que adenda, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una casa de paja paredes de bajareque, sin puertas, con un corredor al lado Norte, con su correspondiente solar, situados al mismo rumbo Norte de esta población, y mide cinco metros sesenta y cuatro milímetros de largo por cuatro metros quince milímetros de ancho, situada en el centro del solar referido de figura triangular, y mide por el Oriente y Norte cuarenta y un metros, lindando por estos rumbos con solares del señor Gerardo Guevara, camino real de por medio; por el Poniente, ochenta y nueve metros; lindando por este rumbo con huatal de don Eusebio Palacios por unos y otros rumbos, calles de por medio que conducen al río de esta misma población; y por el Sur, cincuenta y un metros y linda por este rumbo con solar y cerca de Antonio Ayala, el que se encuentra cercado de madera de rama; dichos inmuebles están valorados en la cantidad de diez y seis pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Mercedes, á las tres de la tarde del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Anastasio Avilés.

3—3 Antonio Iglesias, Srío.

Curaduría.

EULOGIO CAMINOS, Juez de Paz de Nueva Esparta,

Hace saber: que á fojas tres del expediente de tutoría y curaduría de una menor y sus bienes, hay un auto que dice: "Juzgado de Paz: Nueva Esparta, á la una de la tarde del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Resultando justificado con los documentos de que se ha tomado razón, á fojas dos: que Anastasia García nació el quince de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro; que ésta es menor de edad, y que sus padres legítimos Vicente García y Cosme Reyes, ya fallecieron, dejando sin representante legal á la indicada menor y su capital, que su valor aproximado no excede de ochenta pesos en dinero, ó sean cuatrocientos francos, y considerando: que es un deber de la autoridad nombrar el representante legal, resuelve: nombrese á la señora Bartolomé García, vecina de esta villa, tutora y curadora de la menor Anastasia García y sus bienes; siendo aquella abuela legítima de ésta. Hágase saber; y cítanse con treinta días de plazo á todos los que se consideren con derecho á la curaduría y tutoría legítima, y si ninguno se presenta, se hará este nombramiento en propiedad, artículo 768

Pr. || Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar, || Secundino Reyes || Julio V. Contreras, Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el "Diario Oficial," extiendo el presente en el Juzgado de Paz de Nueva Esparta, departamento de La Unión, á diez y ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Por el Juez de Paz don Eulogio Caminos, que ignora firmar,

Alejandro Sorto R.

3—3 Julio V. Contreras, Srío.

Herencias yacentes.

JOSE ANTONIO CEVALLOS, Juez segundo de primera Instancia de este distrito,

Certifica: que en las diligencias instruidas sobre declarar yacente la herencia del finado don Luis Van Dyck, al folio 3, se encuentra la resolución que literalmente dice: Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á las doce y media del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado con los documentos á que se refiere: agréguese la nota del Cónsul de Bélgica, don León Goens: razónense el testamento y atestado de defunción de don Luis Van Dyck, y devuélvase oportunamente, y constando, que hace más de quince días que dicho Van Dyck falleció en esta ciudad, y que hasta ahora no se ha presentado persona alguna aceptando la herencia declárase ésta yacente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1220 C.—Téngase por aceptado el nombramiento de curador de la expresada herencia, hecha en el referido testamento, y aprobado por el Cónsul enunciado, en el señor don Marcos Bigueur, quien mostrándose anuente en el anterior escrito á servir el cargo, comparezca á este Juzgado, á jurar su fiel desempeño.—El señor Bigueur se encargará de la administración de los bienes hereditarios, sin fianza según la voluntad del testador, arreglándose á las disposiciones de los artículos 591 y 517 del Código citado, lo cual también se hará saber al público por medio de carteles que se fijarán en los lugares mas frecuentados de esta ciudad. || Cevallos. || Simón Martínez, Srío.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Nueva San Salvador, á las cuatro y cuarto de la tarde del día dos de junio mil ochocientos noventa y tres.

José A. Cevallos.

3—3 Simón Martínez, Srío.

A solicitud verbal de la señora Josefa Molina, quien ha justificado legalmente haber fallecido María Madrid, dejando unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos en esta jurisdicción, y no habiéndose

presentado ninguna parte reclamando herencia alguna, de conformidad con lo prevenido en el artº 1220 C., declárase yacente la herencia de la finada María Madrid, nombrándose curador interino de dicha herencia al señor don Manuel Molina; insértese esta declaratoria en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, para que quien se crea con derecho se presente en el término legal, y al no verificarlo se hará el discernimiento en definitiva en el nombrado, quien comparecerá para su aceptación y discernimiento; y estando presente la peticionaria Josefa Molina, quedó entendida y no firmó por no saber. Daniel Choto || Luis García Savé, Srío. Intº

Dado en el Juzgado 2º de Paz de Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Choto.

3—3 Luis García Savé, Srío. I.


FRANCISCO LOZANO, Juez, 1º de Paz de la villa de Santa Elena.

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio por este Juzgado, á efecto de declarar yacente la herencia, que no ha sido aceptada, que de los bienes que en su defunción dejó en esta villa la señora Josefa Elena, al folio primero vuelto, se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y tres. Apareciendo de la certificación que corre inserta en estas diligencias, que la señora Josefa Elena falleció en esta población el día trece del mes de noviembre del año próximo pasado, y fue sepultada en el cementerio de esta villa; y teniendo noticia que ha dejado unos pocos bienes que no exceden de doscientos pesos, y que no se ha presentado ninguna persona á aceptar la herencia ni una cuota de ella, según lo dispone el artículo 1,220. C. de conformidad con el 845 y 847 inciso 3º Pr., decláranse yacente todos los bienes de la finada Elena pertenecientes á dicha sucesión; y nómbrase curador para que ese encargue de ellos, al señor don Juan Silvestre Velásquez, á quien se hará comparecer para su aceptación, juramento y discernimiento. Emplázase con treinta días á toda persona que se crea con derecho á dicha herencia y curaduría, fijándose los carteles en los lugares más públicos debiendo dirigirse un ejemplar al Diario Oficial para su publicación. Francisco Lozano || Ante mí, Pioquinto Alcántar.


Y para que el señor Redactor del Diario Oficial se digne publicar esta declaratoria extiendo la presente en el Juzgado primero de Paz de la villa de Santa Elena, á las doce del día veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Francisco Lozano.


Depósitos.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un caballo bayo amarillo, herrado con este fierro  teniendo otro que no se lo advierte. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, preséntese á justificar su acción, que le será entregado.

Juzgado de Paz del pueblo del Triunfo, departamento de Usulután, junio 2 de 1893.
3—2 *Daniel Cárdenas.*

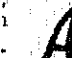
De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua prieta vieja criando una potrilla colorada que ha sido encontrada en jurisdicción de la villa de Victoria, honrada con el fierro que le sirve de criador figurado al margen 

El que se crea con derecho á dicho semoviente, ocurra á comprobar legalmente su derecho, que le será entregado.
Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Sensuntepeque, á las doce del diez y siete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.
3—2 *Dolores Amaya*

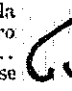
Por disposición de esta autoridad se encuentra en seguro depósito, una yegua baya doradilla, grande, que su dueño es Juan Ciriano de San Salvador, por estar herrado este semoviente, con el fierro de esta figura 

bajo el número 159 del libro de fierros de aquel departamento, por cuyo motivo, se telegrafé y en contestación de dicha oficina telegráfica de aquella ciudad aparece, que son tres Juanes del mismo nombre y apellido, por lo que se pone á noticia del público: advirtiéndole al que sea su perfecto dueño de uno de los tres Juanes, que ocurra á este Juzgado con sus comprobantes legales, que le será entregada previa indemnización de gastos; y de no, vencido el término, se dispondrá de ella y quedará anejo al sobrante líquido que quede también en el término legal.

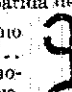
Expedido en el Juzgado segundo de Paz de Hobasco, á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y tres.
3—2 *José Martínez G., Pablo Hernández, Srío.*

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un buey barraso blanco, nuevo, de dueño no conocido y está herrado con esta fierro 

La persona que se crea con derecho, que se presente con sus comprobantes, que le será entregado, siendo legales.
Dado en el Juzgado 2º de Paz de la villa de Tecoluca, á siete de junio de mil ochocientos noventa y tres.
3—2 *Jesús Rodas.*


En el poste de esta Alcaldía se hallan dos vacas, una bérmeja braquelay la otra prieta, cola blanca, herradas y venteadas con el fierro de esta figura  el que se crea con derecho á ellas que se presente á esta oficina.

Panchimalco, junio 13 de 1893.
3—2 *José Sánchez.*


De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito, una vaca overa, vieja, recién parida de una ternera; tiene varios fierros y como último criador el de esta figura  quien se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes legales, que le serán entregados.

Juzgado de Paz: Tecapán, mayo 2 de 1893.
3—2 *Juan Zapata.*

Subastas

Por disposición de este Juzgado y previas las formalidades de derecho y por ser dispendiosa su conservación, el día veintiséis de mayo último, á las dos de la tarde, se vendió en pública subasta, una vaca color hocco aluminada, vieja, de dueño y fierro desconocidos, y no se ha encontrado en los libros de registros, herrada con dos fierros que uno de ellos es de esta figura  y lo tiene sobre el lado izquierdo. El que se crea con derecho al sobrante líquido del producto de la venta, que se halla depositado en la clavería municipal de este pueblo, que se presente dentro del término de ley con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de San Marcos, á las doce del tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.
3—2 *Abelino Zaniga.*

De conformidad con el Artº 860 C. se subastó en esta Alcaldía un novillo chole, ojos negros, de dueño desconocido, herrado con los fierros de esta figura 

La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente á esta oficina con los comprobantes legales, que le será entregado.
Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Rosa, mayo 1º de 1893.
3—3 *Daniel Bricuela.*

AVISOS MUNICIPALES

FIESTA DEL SALVADOR.

Capitanas del barrio de San Esteban

PRIMERA.

Señora Dª Agustina V. de Orellana.

SEGUNDAS.

- Pilar Méndez
- Agustina Renderos
- Dolores Cañas
- Salomé de Choriego
- Francisca Cardoza
- Virgilio Fonseca
- Engracia Fernández
- Justa J. de Campos
- Leonor M. de Montoya
- Rosenda Vásquez
- Inés de Narváez ó hija
- Juanª Narváez
- Mercedes Herrera
- Celestina Funes
- Isabel Gutiérrez
- Mercedes Laínez
- Gregoria Martínez
- Francisca Rodríguez
- Soledad Castillo
- Feliciana Morales
- Concepción Marroquín
- María López
- Matea Barrera
- Magdalena de Irula
- Dorotea Ramos
- Inés Zepeda
- Antonia Ramos
- Francisca Preza
- Alejandra Valdés
- Carlos de Palma
- Mercedes Campos
- Rosario Chávez
- María Castro
- María Cea
- Anacleta Varaona de Munguía
- Mercedes González
- Isabel Reyes
- Pascuala y María Hernández
- Luz Contreras
- María Contreras
- Luz Durán
- Josefa Montes
- Andrea Chion
- Marcelina Salinas
- Juana Choriego

San Salvador, junio 16 de 1893.

La Mayordomía.

DEMARCACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha, y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.
Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez; de ésta se toma

la calle de Morazán hasta la esquina S. O. de San José, se sigue la calle de "Washington" hasta la esquina N. E. de la Artillería.

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez; de ésta hasta donde don Candelario Romero y del tope que resulta de la casa del Dr. Teodosio Carranza hasta la esquina del Dr. Luis Salgado; de ésta á la Iglesia del Calvario y girando al Norte, desde la esquina S. O. á la esquina N. O. del Hospicio; de aquí se sigue la calle de la "Independencia" á la esquina del Dr. Hermógenes Alvarado; de ésta á la esquina del Dr. Joaquín A. Mejía; de aquí siguiendo la calle de "Zaldaña" á la esquina de don Pablo Bousquet; de ésta á la esquina de doña Manuela Flores; de aquí tomando la calle de "Bolívar", al Oriente, á la esquina de don Gustavo d'Aubuisson; se sigue al Norte al Campo de Martí, á la esquina que quedará con la apertura al Oriente de la calle de Washington y pasando por las casas de los señores Pizzoli, Buitrago, etc., á la esquina del Escribano Candelario Espinosa; y de ésta á la esquina primeramente dicha de don Agustín Choto.

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres.

10—9 *Daniel de J. Castillo.*

REMATO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Canoa de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematador dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—11 *S. Martínez Robelo.*

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Tipo de descuento para clientes	12% anual.
Tipo de descuento para el público	14% "
Intereses en cuenta corriente con garantía colateral	16% "
Intereses en cuenta corriente á descubierta	20% "

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. E. Colwell.

10—9 Gerente.

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, lunes 19 de junio de 1893

NUM. 142

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA,
CREDITO PUBLICO Y RENTAS.

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el actual Administrador de Rentas del departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar para que lo sustituya al señor don Aurelio Fuertes, en quien concurren las cualidades necesarias para el desempeño de aquel empleo, debiendo rendir la fianza de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar comprendidas en la disposición de 16 del corriente las Aduanas Marítimas de la República, en cuanto á la percepción de la moneda auxiliar del oro en el pago de los derechos é impuestos de mercaderías extranjeras en la proporción que el citado acuerdo expresa.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Angulo.

SECCIÓN EDITORIAL

DUELO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela ha anunciado, por un cablegrama, el fallecimiento de nuestro Ministro residente en Caracas, D. Ascanio Negretti, ocurrido en aquella capital el trece del mes corriente. Con ese motivo aquel Gobierno decretó duelo público.

Tan delicada atención internacional, ha sido recibida por nuestro Gobierno con profunda gratitud, como oportuna y sentidamente lo ha manifestado á la Cancillería Venezolana el actual Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. D. Jacinto Antonio Sol.

La muerte del señor Negretti priva á El Salvador de un leal é ilustrado servidor.

El señor Negretti fue nombrado el 7 de abril de 1884, Encargado de Negocios de El Salvador en Venezuela, y en atención á sus importantes servicios fue ascendido, en 11 de marzo de 1892, á Ministro Residente, en cuyo puesto continuó prestando sus eficaces é ilustrados servicios hasta que le ha sorprendido la muerte en tan noble labor.

Que descanse en paz y su alma goce del premio de los justos, son nuestros votos.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Berlin, 14.—Las elecciones se verificarán mañana. Reina mucha sobreexcitación en todo el país. Los socialistas demócratas tienen 357 candidatos; los antisemitas, 142; los radicales, 160; los clericales, conservadores, guslfos, polacos, alsacianos é independientes contribuyen con numerosas candidaturas á formar el verdadero ejército de aspirantes que luchará en las urnas mañana. Las proclamas electorales de Alsacia-Lorena, terminan con las palabras: "Vive la France."

Viena, 14.—Las autoridades han tomado todas las medidas necesarias para impedir que se efectúe la demostración que prometían los socialistas para el 18 de este mes.

Valparaiso, 14.—Las noticias que llegan de Río Grande indican que triunfará la revolución. Las atrocidades que una y otro bando cometen en la provincia son horrosas y verdaderamente dignas de los pueblos salvajes de África.

Buenos Aires, 14.—M. Ernest Satow, Ministro británico en esta ciudad ha sido trasladado á Tanger y Mr. Walter Baring, nombrado en su lugar.

Bruselas, 15.—El Consejo Municipal de esta ciudad, ha subvencionado con 2,000,000 de francos, una compañía que se propone construir un canal marítimo que la comunicará directamente con el mar, como lo están Amberes, Zante y otras ciudades.

Roma, 15.—Los Siameses han evacuado todos los lugares comprendidos entre Camph y Houline. El Correo de Nápoles describe largamente el clima católico que ha resultado entre el clero americano con motivo de la intervención del Papa, en la

cuestión de Instrucción Pública de los Estados Unidos.

Madrid, 15.—Los abogados rehúsan hacerse cargo de los asuntos que les encomiendan debido á que el Gobierno quiere abolir los juzgados de los distritos por razones de economía.

New York, 15.—La plata en barras se cotiza aquí á 83 $\frac{3}{4}$ c. la onza. En Londres está á 38 $\frac{1}{2}$ peniques. Los buques de guerra brasileños "Aquidaban" y "Tiradentes" salieron hoy para Río Janeiro.

Paris, 15.—Se cree que la indisposición de M. Carnot, es mas grave de lo que se sabe. "Le Siecle" dice que además de la enfermedad del hígado, le aqueja una inflamación de los intestinos.

Berlin, 15.—La "Sale Zeitung", periódico liberal que se publica en Halle, dice que Herr Kunert, candidato al Reichstag del partido socialista, ha sido arrestado por invitar á robo. Quien le acusa es Kumert.

Paris, 16.—Dícese que el Presidente Carnot está gravemente enfermo. La Cámara declaró ayer libre de derechos de importación toda clase de forrages, hasta después del 1º de enero. Ayer hubo 3 defunciones del cólera en Alais. Turpin, el inventor de la melinita, ha inventado un nuevo cañón que puede disparar 25,000 proyectiles sobre un área de 22,000 metros cuadrados en un cuarto de hora y á la distancia de 3,526 yardas. Asegura que no hay armadura en las actuales fortificaciones que pueda resistir el embate de esta máquina.

Denver, Col, 16.—Los delegados del Canal de Nicaragua, en junta de hoy, nombraron á los siguientes directores: Warner Muller, Samuel Thomas, S. M. Weed, S. Fish, H. P. Slaven, A. P. Williams, G. Williams, J. W. Mackay, R. A. Lancaster y N. K. Fairbank.

Odessa, 16.—La comisión municipal de higiene ha tomado todas las medidas necesarias para impedir que aparezca el cólera otra vez aquí.

Berlin, 16.—Las elecciones de ayer dieron los siguientes votos en esta capital: socialistas, 152,000; radicales, 57,075; antisemitas, 9,679; conservadores, 58,446; nacionalistas, 5,249; independientes, 17,698; indefinidos, 5,309. Estos votos representan los siguientes candidatos: socialistas, 14; radicales, 1; conservadores, 1; independientes y clericales, 1; antisemitas, 1; nacionales-liberales, 1; demócratas, 11. Los candidatos á favor de la ley militar no llegan á un diez por ciento.

Lima, 16.—La situación política del Perú es amenazadora. El Ministro inglés ha llamado al Callao al buque de guerra "Melpomene." El Ministro de guerra ha enviado á ese mismo puerto al "Cochrane." El comercio está alarmado; las industrias paralizadas; las aduanas nada producen. El Congreso ha sido convocado para el 15 de julio.

Berlin, 17.—La noticia de una entrevista en extremo desagradable entre el Emperador y Von Caprivi ha llamado de consternación á la Corte. Parece que el origen del suceso ha sido el resultado nada satisfactorio de las elecciones al Reichstag.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Martes 20 | Cuarto creciente. San Silverio, papa y mr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de Araujo y C^o y la de Julián Selva.
Nueva San Salvador.—La de Montorrey.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 18 de 1893.

A las 7 a. m. fondeó el vapor N. A. "San Blas" procedente de Panamá, trae 1,148 bultos y á los pasajeros: E. Vásquez, T. Pajes, J. Sagrera, A. Escobar, S. Cantizano, D. Baracale, T. Bianda, doctor Guerra, E. Esequiá, G. Galindo, K. Karring, E. Suárez, Rosina Ramos, F. Fugón, Mercedes Villatoro, A. Harrison, H. S. Sullivan y criado; 4 sacos y 3 paquetes correspondencia.

Ciro Mora.

Acajutla, junio 19.

A las 7 a. m. fondeó el vapor N. A. "San Blas", procedente de Panamá. Trae 2,776 bultos, y á los pasajeros: G. B. Toutan y familia, N. Escobar, F. de Figueroa, G. Salgado y familia, J. Mantica, F. Zepeda, L. Sevilla, J. Amaya, J. Rodríguez y señora, y R. Garay; correspondencia 3 paquetes.

J. Salazar A.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 17.

Hotel Europa.—Entraron: Alonso Pérez y Mariano Martínez, de Zaragoza; V. Rivero, Buena-Ventura Viñales, José Valdívieso, Rafaela Linares, Juana Orellana, Abraham Monzón, de Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entró Domingo Arce, de Sonsonate. Salieron: Antonio Ezeiza, Juan Cienfuegos, F. de P. Carrasquilla, N. Angulo y V. Lobato, para Santa Ana.

Hotel Alemán.—Salieron: Alejandro Ruiz y Felipe Gómez, para San Miguel; Modesto Castro, para Sensuntepeque.

H. del Comercio.—Entraron: Julián Berti, de La Libertad; José Mercey, de Sonsonate. Salieron: S. González y José Amaya, para Ilobasco.

Hotel Colón.—Entró José Sampera, de San Vicente. Salió Jorge Romero, para esta ciudad.

Novedades ocurridas el día 17.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 9 hombres: 8, por ebriedad escandalosa; 1, por hurto; y 2 mujeres: 1, por hurto; y 1, por desertora del servicio.

Movimiento de pasajeros del día 18.

Hotel Europa.—Entraron: M. R. Herrera, de esta ciudad; T. González, de Santa Tecla. Salió T. Hart, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entró Miguel Albores, de Sonsonate.

Hotel Siglo XX.—Entró José A. Mendoza, de Ataco.

Hotel Nuevo Mundo.—Salieron: H. W. Gardner, para Sonsonate; H. Burrell, para Santa Tecla; Adolfo Zúñiga, para Acajutla.

Novedades ocurridas el día 18.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 35 hombres: 30, por ebriedad escandalosa; 3, por quebradores de trabajo; 2, por riña; y 6 mujeres: 1, por vaga y ser de mala conducta; 1, por ebriedad escandalosa; 1, por fuga del Hospital de venéreas; 2, por riña; y 1, por injurias á la Policía.

San Salvador, junio 19 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Manuel Fúnez, Claudio Flores, Jesús Sánchez, Eleodoro Angulo, Carlos A. Valdés, Oneciforo Mendoza, Fernando Escobar, Coronada Cáceres, Federico Mariona, Pedro Quintanilla. Ausentes.—Doctor Jesús Hernández, Ruperto Corea, Marcelino Luna, Marcelino M. Alvarado, Felipe Gómez.

CONCEPCION.

Ausentes.—Marcelino Luna, Carmen Calderón. Domicilio ignorado.—Eulogia Orellana, Carmen Alfaro.

SANTA LUCIA.

Domicilio ignorado.—Casimira Aguirre, Julián Escobar, Valeriano Anaya, Pascual Rivas, Cornelia Amaya.

Ausentes.—Salvador Borrell, Marcelino Flores.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 19 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS

EL DIA 17 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	70,5 mm 2
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	23°, 3 centígrados
Temperatura máxima.....	21°, 3 "
Temperatura mínima.....	20°, 0 "
Humedad del aire, término medio.....	85%
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	18,5
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	2°, 0
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	1,7
Cantidad de lluvia en milímetros.....	9,4

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1 m, 2

Nubes.

á las 7 a. m. Dirección superior N. Dirección inferior N.	
" 2 p. m. " " W " "	W
" 9 p. m. " " O " "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus.

En la mañana.—(P. C. 10) Stratus, strato-cúmulus y cúmulo nimbus.
En la tarde.—(P. C. 8) Cirro-cúmulus y cúmulus.
En la noche.....—(P. C. 10) Nimbus. Relámpagos lejanos al N y E y truenos al N. á prima noche
Nota: Lluvia del S. de las 6^h 45^m a. m., hasta las 7^h 58^m a. m. Lluvia fuerte desde las 8^h 20^m p. m., terminando hasta muy noche.

Efeméridas arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 19.

Concordancia de los principales calendarios.

Calendario Juliano (Era Cristiana)	junio 7 de 1893
" Republicano (Era de la República)	1 mesidor de 101.
" Israelita (Año del Mundo)	Tamouz 5 de 5,653.
" Musulmán (Egira)	Dzodil-hedjeh 4 de 1,310.

Fenómenos celestes para el día 18.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 11^m p. m. Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 43' 10", 6 N. La Luna pasará por el meridiano á las 5^h 17^m 32^s p. m. Edad astronómica de la Luna, 6 días.
San Salvador, junio 16 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS

EL DIA 18 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio.....	70,5 mm 2
Temperatura del aire á la sombra, término medio.....	24°, 0 centígrados
Temperatura máxima.....	30°, 0 "
Temperatura mínima.....	18°, 0 "
Humedad del aire, término medio.....	89%
Tensión del vapor en milímetros, término medio.....	18,7
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio.....	2°, 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio.....	2,0
Cantidad de lluvia en milímetros.....	—

Viento.

Rumbo dominante..... N y N E
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1 m, 8

Nubes.

á las 7 a. m. Dirección superior O Dirección inferior O	
" 2 p. m. " " W " "	W
" 9 p. m. " " O " "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Strato-cúmulus y cirro stratus.
En la mañana—(P. C. 10) Cirro-stratus, stratus y strato cúmulus.
En la tarde.....—(P. C. 6) Cirrus y cúmulus.
En la noche.....—(P. C. 10) Alto-stratus nimbus. Relámpagos lejanos al N y E á prima noche. Truenos al E á prima noche.

Efeméridas arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 20

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS

Calendario Juliano (Era Cristiana)	Junio 6 de 1893
" Republicano (Era de la República)	Mesidor 2 de 101.
" Israelita (Año del Mundo)	Tamouz 4 de 5653.
" Musulmán (Egira)	Dzou' l-hedjeh 6 de 1310.

Fenómenos celestes para el día 18 de junio.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 1 m 24^s p. m. Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 43' 34", 3 N. La Luna pasará por el meridiano á las 6^h 0 m 42^s p. m. Edad astronómica de la Luna, 7 días. Cuarto Creciente á las 8^h 41^m p. m. El Sol entra en Cáncer, á las 11^h a. m. Principia el Estío.

San Salvador, junio 19 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra Ambrosio Contre-ras, por la suma de ciento cuarenta pesos en que estima cinco quintales de café en oro, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una finca del deudor, situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castañeda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castañeda; al Poniente, con el de Manuel y Candelario Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guerra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1.º de Paz: Santa Ana á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro L. Vides.*

3—1 *Eduardo G. Iraheta, Srio.*

En virtud de ejecución promovida por don Lucio Emeterio Matal, de este domicilio, contra Tomás Pineda, por la suma de doscientos once pesos sesenta y ocho centavos, procedentes de treinta arrobas seis libras y ocho kilogramos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una casa de teja sobre paredes de adobe con su correspondiente solar, valorada en noventa pesos, la que linda: al Oriente, con solar de Doroteo Alegría, cerca de por medio; al Norte, con solar y casa de José Antonio Comayagua, cerca de por medio; al Poniente, con solar de Eustaquio Guevara y del ejecutado, calle de por medio; y al Sur, con solar de Elena García, calle de por medio. Y un terreno de setenta áreas de extensión aproximadamente, valorado en diez pesos, el que linda: al Oriente, con solar y casa del ejecutado, calle de por medio; al Poniente, con terreno del señor don Rafael Durán, quebrada de por medio; al Norte, con solar y casa de don Eustaquio Guevara, cerca de por medio, y al Sur, con solar de la sucesión de Elmigdio Portillo, cerca de por medio; cuyos inmuebles están situados en el pueblo de Verapáz. El que quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia: San Vicente á las nueve de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel Miranda.*

3—1 *José Angel Osorio, Srio Intº*

Por ejecución del doctor don León Zelaya, contra Agustín Guevara, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un rancho y solar de propiedad de éste sito en el barrio de

San Felipe de esta ciudad, para hacerse pago de la suma de cincuenta y ocho pesos siete reales y medio que le reclama, siendo el rancho de teja, construido sobre horcones con pared de tasacual; y mide de largo siete metros quinientos treinta y cuatro milímetros, y de ancho seis metros seiscientos ocho milímetros; el solar mide: al Oriente cuarenta metros ciento ocho milímetros; al Poniente, treinta y ocho metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Norte, veinticinco metros seiscientos diez milímetros, y al Sur, esta misma medida, y linda el rancho y solar: al Oriente con casa y solar de Isabel Guatemala; al Poniente, con solar y rancho de Felipe Orellana; al Norte, calle de por medio, con la casa de Pólvera, y al Sur, con solar y rancho de Blas Tario. Está valuado dicho rancho y solar en la suma de cincuenta pesos. El que quiera hacer postura á los inmuebles descritos, que se presente.

Juzgado 2.º de Paz: San Miguel, á las dos de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lázaro Bustamante.
3—1 *Miguel N. Trejo, Srio.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Atanacia Audón, de treinta y cuatro años de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de un terreno que posee en el lugar llamado "Breñal", en esta jurisdicción y que á su defunción dejó su esposo legítimo Patrocinio Santa María; cuyo fundo tiene la capacidad y linderos siguientes: ciento setenta áreas poco más ó menos. Linda: al Norte, con finca de Urbano Matamoros; al Oriente, con río de "Tecumá"; al Sur, con terrenos de Casimiro Villeda, que fueron de Raimundo Tubías; y por el Poniente, con fincas de Simón Santa María y Pioquinto Martínez, que fue de Luz Alvarado. Dicho inmueble está valorado en la suma de doscientos pesos.

El que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo en el término correspondiente.

Dado en el Juzgado de Paz de Nahulingo, á las dos de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Velis.
3—2 *Salvador S. Galeano, Srio. Intº*

A virtud de ampliación de la ejecución promovida por doña Teresa Dheming de Altamirano, contra su esposo don Saturnino C. Altamirano, por la cantidad de seiscientos diez pesos que le debe de mesadas retrasadas de alimentos, se venderá en este Juzgado en subasta pública, para hacer dicho pago, una casa de teja, paredes de adobe, con portal á la plaza, compuesta de nueve tiendas y la esquina principal, de propiedad del expresado señor Altamirano, situada en el centro

de esta población, y linda: por el Oriente, con el Cabildo de esta; por el Sur, con la casa de escuela de varones; al Poniente, calle de Menéndez de por medio, con casa y solar del finado Domingo Argueta y casa del mismo Altamirano; y por el Norte, con la plaza pública de esta ciudad; y esta valorada en diez y seis mil pesos; quien quisiere comprar dicha casa, ocurra que se le admitirán las propuestas que hiciere con arreglo á la ley.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Unión á las ocho de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Antonio Valenzuela.*

3—2 *Daniel Güembes, Srio.*

El señor Catarino Méndez, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad posesión efectiva de un terreno que por herencia, le dejó su difunto padre Felipe Méndez, sito en el cantón de San Francisco, antes Zacatuchapa, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión ó sean doscientas ochenta áreas, inculto, y linda: al Oriente, con terreno de Reyes Méndez; al Norte, con propiedad de Rosaria Méndez, quebrada de agua de por medio, y terreno de Matías Ramírez; y al Sur, río Jiboa de por medio y finca de don Guadalupe Muños. El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Basilio Hernández.*

3—2 *Domingo Mancías, Srio.*

Hago saber: que el señor doctor don Manuel Antonio Olivares, como apoderado del doctor Manuel Trujillo, en concepto éste de representante legal de su esposa doña Jesús Ortiz, y ésta como heredera de su finado padre don Ciriaco Ortiz, se ha presentado á esta oficina solicitando la posesión efectiva de una casa-portal de teja, situada al Norte de la plaza de esta ciudad, entre los portales de doña Gertrudis Orellana y don Benito Orozco, y lindante: al Oriente con casa-portal de doña Gertrudis Orellana y solares de doña Carmen de Kreitz y don José Ruiz; al Norte, con solares de don Luis Molina y don Damián Campos; al Poniente, con casa-portal de don Benito Orozco, antes de doña Mercedes Rascon de Orozco, y al Sur, la plaza principal de esta ciudad. Quien tenga derecho al inmueble descrito, ocurra á deducirlo en el término legal.

Expedido en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de este distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lisandro Cevallos.
3—2 *Fernando Santamaría, Srio.*

Depósitos.

De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un caballo bayo amarillo, herrado con este fierro...



De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua prieta, vieja criando una potrilla colorada que ha sido encontrada en jurisdicción de la villa de Victoria...



Por disposición de esta autoridad se encuentra en seguro depósito, una yegua baya doradilla, grande, que su dueño es Juan Carrasco de San Salvador...



De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito un buey barroso blanco, nuevo, de dueño no conocido y está herrado con este fierro...



En el poste de esta Alcaldía se hallan dos vacas, una bermeja brogueta y la otra prieta, cola blanca, herradas y venteadas con el fierro de esta figura...



De orden de este Juzgado se encuentra en seguro depósito, una vaca overa, vieja, recién parida de una ternera; tiene varios fierros y como último criador el de esta figura...



Subastas

Por disposición de este Juzgado y previas las formalidades de derecho y por ser dispendiosa su conservación, el día veintiséis de mayo último, á las dos de la tarde, se vendió en pública subasta, una vaca color hocico ahumada, vieja, de dueño y fierro desconocidos...



AVISOS MUNICIPALES

FIESTA DEL SALVADOR.

Capitanas del barrio de Remedios.

PRIMERA.

Arcadia Reina de Rodríguez.

SEGUNDAS.

- Mercedes Delgado
Magdalena Carranza de Ramírez
Leona Jiménez
Casimira Soto
Fidelia de Van de Gheut
Ángela Tamayo
Juana Fernández de Mixco
Josefa Sosa
Beatriz Aguiñada
Luciana de Castro
Petronila M. de Fajardo
Encarnación de Ciudad-Real
Ester Ciudad-Real
Josefa Arce
Vicenta P. López
Juana Mármoel
Manuela Lémus
Francisca L. de Vásquez
Anita Medina
Bárbara Ticas
Mercedes María Alfaro
Justa Estrada
Mercedes Estrada
Julia Rodríguez
Felipa Alfaro de Choriego
Manuela Idefonsa Pineda
Antonia Ticas
Toribia Renderos
Eulalia Renderos
Salomé Molina
Leoncia Molina
Salomé Ramírez
Gregoria Durán
Eusebia Cerón
Josefina Cerón
Juana Inglés
Paula Clara
Salvadora Hidalgo
Pantaleona de Grande
Gregoria Grande
Trinidad Grande
Deodora de Argueta
Tomasa Argueta
Ángela de Argueta
Rosario Huevo
Inés Huevo
Isabel Grande
Balbina Calero
Tomasa Aquino
Florencia Aquino
Candelaria Aquino
Ramona de Choriego
Micaela Valdés
Eulalia Zaldivia
Mercedes de Funes
Refugio Pineda
Carlota Guerra
María Colorado
Raimunda Colorado.
Rosario Elías

San Salvador, Junio de 1893.

Mayordomía.

DEMARCAACION CENTRAL.

La Municipalidad de San Salvador, considerando el notable aumento de población de esta ciudad, en sesión de esta fecha y oído el dictamen de la comisión nombrada al efecto, acordó establecer de la manera siguiente la nueva demarcación del Centro de esta capital.

Hacia el Norte, está limitado por la calle de "Campo", desde la esquina de don Agustín Choto hasta la esquina del doctor Guadalupe Ramírez...

Al Oriente, está limitado por la calle de "Arce", desde la esquina N. E. de la Artillería hasta el puente de Remedios.

Al Sur, está limitado por el "Arenal" hasta el puente de Candelaria.

Al Poniente, lo limita la calle de "Hidalgo" hasta la esquina de don Jorge Paz; sigue la calle de "Belloso" al Occidente hasta la esquina del Dr. José N. Velásquez...

En esta virtud, será reconocida la respectiva jurisdicción en la forma relacionada.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio dos de mil ochocientos noventa y tres. 10-10 Daniel de J. Castillo.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibimiento del mismo establecimiento...

En esta Administración se darán los datos que se pidan. San Salvador, junio 1º de 1893. 15-12 S. Martínez Robles.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR

Table with 2 columns: Tipo de descuento para clientes, Tipo de descuento para el público, Intereses en cuenta corriente con garantía colateral, Intereses en cuenta corriente descubierta.

San Salvador, 7 de junio de 1893.

W. H. Gilman, Gerente.

10-10

Imprenta Nacional.—Calle...

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, martes 20 de junio de 1893

NUM. 143

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes y sin modificación alguna el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en México á los veinticuatro días del mes de abril del año corriente, entre los señores don Eduardo Poirier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador cerca del Gobierno Mexicano, y don Roberto Núñez, Representante de los Estados Unidos Mexicanos y Diputado al Congreso de la Unión; el cual Tratado está compuesto de veintiséis artículos y un protocolo adicional y se tendrá como ley de la República.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Cierra, 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 17 de 1893.

Por tanto: publíquese y procédase al canje de las ratificaciones,

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.
J. Antonio Sol.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que con motivo de la creación del distrito de Tonacatepeque, se halla desigualmente distribuido el trabajo entre los Juzgados 1º y 2º de 1ª Instancia de este departamento, y en el deseo de expedir la administración de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Segregáanse las poblaciones San Jacinto y Soyapango de la jurisdicción del Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, quedando en consecuencia bajo la del Juez 2º del mismo título.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio doce de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Cierra, 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 13 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia,

J. Antonio Sol.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que hay muchas personas deudoras del Fisco por derechos de escrituras que han hecho inscribir en los Registros de la Propiedad Raíz é Hipotecas, y que después no han tenido interés en sacar, no pagando, por lo mismo, los derechos establecidos,

POR TANTO, DECRETA:

Artículo único.—Los Registradores remitirán listas de tales deudores á los alcaldes respectivos, y éstos exigirán gubernativamente las cantidades adeudadas por derechos de registro, en la misma forma en que se exigen los impuestos municipales, remitiendo á los primeros las cantidades que perciban y siendo responsables de las que dejen de recaudar por morosidad ó negligencia.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Cierra, 2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 17 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Justicia, encargado del Despacho,
J. Antonio Sol.

Sexta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres

Abierta por el Diputado Presidente doctor Castro, con asistencia de los Representantes Vice-Presidente Peña, Arias, Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guzmán, Hernández, Herrera, Joya, Lemus, Lainez, Macías, Mena, Montoya, Mata, Martínez Prieto, Nuila, Pinto, Palma, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, y Villatoro, Prosecretarios González y Gomar y los infrascriptos Secretarios; faltando por enfermedad Guerrero, y sin licencia Montalvo y Velásquez, se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada su redacción después de discutida.

Se puso al debate la redacción del de-

creto por el cual se manda segregarse del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento las poblaciones de Soyapango y San Jacinto y agregarlas al Juzgado 2º de 1ª Instancia del mismo, y fue aprobada.

Siendo hoy el día señalado para discutir el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y esta República, fueron aprobados sin ninguna modificación todos los artículos de que se compone dicho Tratado.

Fue leído por primera vez el dictamen recaído en el proyecto sobre declarar libre de derechos é impuestos la importación de patatas y demás tubérculos alimenticios y en general la de los productos de hortaliza frescos ó no conservados. El Secretario Peña pidió la dispensa de los demás trámites y, habiéndose accedido, se puso á discusión y fue aprobado, procediendo en consecuencia la Secretaría á redactar el decreto correspondiente, y puesto á discusión fue aprobada su redacción.

Fue leído el dictamen emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el proyecto de ley sobre que los Alcaldes municipales exijan gubernativamente, los derechos devengados por las oficinas del Registro de la propiedad, en la inscripción de escrituras, cuyos dueños no hayan ocurrido á sacarla; y pasó á la Comisión de Legislación.

La Secretaría dio primera lectura al dictamen favorable dado por la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley del Ejecutivo Nacional sobre aforar los vinos generosos importados en barricas á un peso por kilogramo, á excepción del análiga que se afora conforme la tarifa vigente; y dispensados los demás trámites á solicitud del Representante Cierra, se procedió á discutirlo, y fue aprobado. Incontinenti se dio cuenta de la redacción del decreto á que alude el dictamen anterior; y después de discutida, fue aprobada.

No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña, 1er. Srío. César Cierra, 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA,
CREDITO PÚBLICO Y FOMENTO.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar comprendidas en la disposición de 16 del corriente las Aduanas Marítimas de la República, en cuanto á la percepción de la moneda auxiliar del oro en el pago de los derechos é impuestos de importación de mercaderías extranjeras, en la proporción que el citado acuerdo expresa.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Anjulo.

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE MARINA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Capitán y Piloto del vapor nacional "Cuscacán", al señor don Luis Serrano, con el sueldo de *setenta y cinco pesos* mensuales; y reducir á un oficial, un maquinista y ocho marineros la tripulación del expresado vapor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Jiménez.

SECCIÓN EDITORIAL.

MÉJICO Y EL SALVADOR.

Sin previas estipulaciones, y sólo por la fraternidad, nacida del mismo origen, de los mismos sufrimientos y de las mismas aspiraciones, Méjico y El Salvador han vivido la vida de la fraternidad.

Esas relaciones, esas simpatías se han condensado en un pacto internacional que obedeciendo al sentimiento público y á sus propios sentimientos, los honorables Representantes del pueblo en la Asamblea Nacional salvadoreña han dado con tanto patriotismo la ratificación constitucional.

El Tratado está arreglado á las prescripciones del Derecho de Gentes, en general y á las peculiares condiciones de la América Latina. Se toman en cuenta las tradiciones, los intereses comunes generales, sin poner obstáculo al pensamiento del Libertador Bolívar, el apareamiento de los pueblos latino-americanos bajo una unión sincera—ya bajo la forma federal ó confederal, y se atiende de preferencia al sentimiento centroamericano, exceptuando á los pueblos y gobiernos de Centro-América de la excepción de las concesiones al país más favorecido. Las concesiones que se hagan á las repúblicas centro-americanas, no pueden servir de término de comparación, cuando se dice: "la Nación más favorecida."

Digno de felicitación es nuestro Ministro en Méjico don Eduardo Poirier por su tino y laboriosidad y se la enviamos muy cordial.

Y muy digna de aplauso es nuestra ilustrada Asamblea Nacional por su patriotismo y acierto al sepultar los nobles y elevados propósitos del Poder Ejecutivo.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento (70%)*, hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 27 del Libro Manual en que los claveros de la villa de Sociedad llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista, la cuenta rendida por los señores Wenceslao Escobar, Agustín Flores y Francisco Salvador, como claveros que fueron de los fondos municipales de la villa de Sociedad, departamento de Morazán, en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiéndolo la presente en San Salvador, á seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Ohacón, Srío.

COPIA.

En la ciudad de San Salvador, á las once de la mañana del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Ante mí, Ricardo Moreira, abogado cartulario, de este domicilio y los testigos que al fin se expresarán, los señores General don José Miguel Batres, de treinta y tres años de edad, comerciante, y don Enrique Guarracino, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero civil, ambos de este vecindario, personas á quienes doy fe conocer, dijeron: que el primero, en concepto de Ministro de Hacienda, Crédito Público y Fomento, competentemente autorizado por el Supremo Gobierno, y el segundo, en representación de la sociedad denominada "The Central American Mint Limited", cuya autorización suprema y poder de la sociedad se certificarán á continuación, han celebrado, en virtud de lo prescrito en el inciso segundo del artículo catorce de la ley de quince de abril próximo anterior, el contrato que se expresa en los siguientes términos: Artículo primero.—La "Central American Mint Limited", por medio de su representante señor Guarracino, renuncia formalmente por su parte el privilegio de acuñar treinta millones de plata en treinta años, que le concede la ley de su fundación. || Artículo segundo.—El Supremo Poder Ejecutivo de la República de El

Salvador hará acuñar por medio de la "Central American Mint Limited" la suma de cuatro millones de pesos, plata, en moneda nacional para la circulación. En la suma dicha queda incluida la cantidad proporcional conveniente, de moneda fraccionaria cuyo monto no podrá exceder de un millón de pesos, representativo de oro nacional. || Artículo tercero.—La Casa de Moneda ó sea la "Central American Mint Limited" quedará en libertad de continuar las operaciones de acuñación aurífera sin limitación alguna, ó de levantar sus talleres si aquellas operaciones no le conviniere. || Artículo cuarto.—Al verificarse la reacondición de la moneda de plata, la utilidad líquida que se obtenga será dividida por mitad entre "La Central American Mint Limited" y el Estado. || Artículo quinto.—Para el tipo del cambio que se señale entre la plata extranjera y el oro nacional, se sujetará "La Central American Mint Limited", al aviso que la Secretaría de Hacienda fijará de conformidad con la ley. || Artículo sexto.—Para evitar toda cuestión de detalle ó mala interpretación, queda convenido, que en toda suma de moneda de plata que el Gobierno entregue á la Casa de Moneda para ser reacondicionada, se deducirá un diez por ciento calculado por falta de peso, ley, gastos de reacondición, etcétera; el saldo se convertirá en moneda nacional de plata, y el beneficio que resulte de dicha operación, se dividirá por partes iguales entre el Gobierno y la Casa de Moneda: *verbi-gracia*: entregando el Gobierno *ciento setenta pesos*, en la suposición de que el cambio sea el setenta por ciento, se deducirá primero el diez por ciento, ó sean diez y siete pesos, quedando ciento cincuenta y tres pesos: estos ciento cincuenta y tres pesos se cambiarán por "Colonos", correspondiendo al Gobierno cien pesos por la moneda que ha dado, y veintiséis pesos cincuenta centavos, como mitad del beneficio líquido y los otros veintiséis pesos cincuenta centavos, corresponderán á la Casa de Moneda. Todas estas operaciones serán de acuerdo y bajo la vigilancia de un representante del Gobierno, pudiendo éste retirar cuando lo crea conveniente las utilidades que conforme á lo expresado tenga derecho. || Artículo séptimo.—Si antes de concluirse la reacondición de los cuatro millones de pesos de plata á que se refiere el artículo undécimo de la ley de quince de abril del corriente año, se observare que la suma reacondicionada es suficiente para la circulación, dejará de reacondicionarse la cantidad restante, indemnizando á la Casa de Moneda de una manera equitativa. || Artículo octavo.—El Gobierno se obliga á suministrar á "La Central American Mint Limited", toda la moneda extranjera que reciba, conforme al artículo doce de la ley de quince de abril anterior para que sea reacondicionada, debiendo entregarla á la Casa de Moneda, tan luego que se reciba en la Tesorería General. Así se expresaron, comprometiéndose á dar por firme y valedero cuanto en la presente escritura han consignado. El infrascrito cartulario certifica: que la autorización del señor Ministro Batres está contenida en un oficio que literalmente dice: (Sello) República del Salvador. || "Ministerio de Gobernación". || Palacio del Ejecutivo: San Salvador, mayo 2 de 1893. || Señor: || Hoy se ha emitido el acuerdo siguiente: El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Ministro de Hacienda, Crédito Público y Fomento, General don José Miguel Batres, para que en representación del Gobierno, celebre con el representante de la "Central American Mint Limited", don Henry Guarracino, la escritura pública en

la cual consta que aquella Compañía renuncia formalmente por su parte el privilegio de acuñar treinta millones de plata en treinta años, que le concede la ley de su fundación, de conformidad con el inciso 2º del artículo 14 del decreto legislativo de quince de abril del corriente año; debiendo extenderse el testimonio respectivo en papel común. Y lo trascibo á U. para los efectos de ley, suscribiéndome su atento servidor. | D. Jiménez. | Señor Ministro de Hacienda.—P. | El poder con que obra don Henry Guarracino está escrito en nueve fojas de papel, las tres primeras en inglés y con timbre de la Gran Bretaña y las otras seis en papel común, conteniendo la traducción de las tres primeras, siendo su tenor literal el siguiente: Traducción. | El infrascrito George Federik Warren, notario público de la ciudad de Londres, por autorización soberana debidamente constituido y jurado, por la presente certifico á cuantos interese, que son auténticos el sello social de "The Central American Mint Limited" y las firmas de John Japson Atkison y William Elmore, dos de los directores y de Alfred Stevens, Secretario de la referida Compañía, cuyo sello y cuyas firmas figuran al pie de la escritura de poder que se encuentra aquí anexa; habiéndose estampado y suscrito en debida forma, con esta misma fecha en presencia mía, y certifico además que en virtud de las leyes de Inglaterra, de los estatutos de la mencionada compañía y de un acuerdo tomado por su consejo de administración, los dos directores y el Secretario arriba nombrados, se hallan plenamente facultados y autorizados para otorgar la citada escritura de poder, la cual es legalmente obligatoria para la referida compañía por haberse otorgado en la forma prescrita por las leyes inglesas, siendo la misma por lo tanto, digna de toda fe y crédito tanto en juicio como fuera de él. Y siendo necesaria una certificación para constancia de lo arriba expresado, expido la presente, bajo mi firma y sello notariales, para que conste donde convenga según lo exija el caso respectivo. | Londres, á estos veintiséis días de enero del año de Nuestro Señor de mil ochocientos noventa y dos. | G. F. Warren, notario público (sello). | Aquí sigue en español. | "Certifico: que la firma de don George Federik Warren, notario público de esta ciudad, que antecede, es la que usa y es auténtica. En testimonio de lo cual, sello y firmo este documento. Londres, 26 de enero de 1892. El Cónsul General, L. A. Campbell. El sello dice: Consulado General del Salvador en Londres. (Aquí sigue la traducción). Sepan, cuantos el presente vieren, que la Compañía "The Central American Mint Limited" sociedad debidamente incorporada en Inglaterra, en conformidad con las leyes de 1862 á 1890 referentes á las Compañías y que tiene establecido su domicilio social en Walbrook en la ciudad de Londres, por el presente poder autoriza y nombra á Henry Guarracino, en calidad de apoderado verdadero y legítimo suyo para los objetos mencionados á continuación; es decir, para que administre y para que dirija el establecimiento de una Casa de Moneda, en los términos y bajo las condiciones de la concesión fechada veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y uno: para que tome á su cargo la conducta y la dirección de dicha Casa de Moneda y de todas las materias con ella relacionadas, para que nombre y emplee á todo gerente, dependiente, empleado y otra persona al objeto de que le ayuden en la administración de dicha Casa de Moneda, para que destituya á dichos sujetos de sus cargos, nombrando

otros en su lugar; para que pague y abone á las personas empleadas del expresado modo, los sueldos, salarios ó otra retribución que á juicio del referido apoderado convenga; para que ejecute generalmente todas las cosas que con respecto á la administración de dicha Casa de Moneda, pudiera y quisiera hacer el mismo apoderado si fuese dueño absoluto de la citada Casa de Moneda; para que también pida, reclame, demande judicialmente, cobre y perciba toda cantidad de dinero, efectos, bienes y cosas que en la actualidad ó en lo sucesivo resulte debida ó pertenezca á dicha sociedad "The Central American Mint Limited", en virtud de cualquiera garantía, ó á título de cualquier saldo de cuenta ó otra circunstancia cualquiera para que, al pagarse, trasferirse ó entregarse lo expresado ó cualquiera parte de ello, dé, firme y otorgue los recibos, finiquitos y otros descargos respectivos que á aquello correspondan, para que á falta de pago, traspaso ó entrega de lo expresado ó cualquiera parte de ello, entable, sostenga, y siga, cualquier pleito ó otra causa cualquiera, al objeto de cobrar y exigir por medios forzosos, el pago, el traspaso, ó la entrega de lo expresado; para que también exponga, liquide, ajuste, componga, someta á juicio de árbitros y transija todo pleito, proceso, cuenta, crédito, y reclamación, (cualquiera que sea su naturaleza), que en la actualidad ó en lo sucesivo se hallen pendientes entre dicha sociedad "The Central American Mint Limited" y cualesquiera otras personas ó persona, de la manera que, bajo todos los puntos de vista estime oportuno el referido apoderado; para que venda y convierta en metálico todos los bienes, efectos ó cosas que hoy pertenecen ó puedan pertenecer en lo sucesivo á la referida sociedad "The Central American Mint Limited", para que en representación de la misma sociedad "The Central American Mint Limited" ó de cualquiera otra persona que lo represente, solicite la inscripción de la misma sociedad "The Central American Mint Limited" en calidad de sociedad anónima en la República de El Salvador ó en otras partes, depositando los documentos y escritos del caso, también para que representando dicha sociedad "The Central American Mint Limited", ya sea á nombre suyo propio, ó á nombre de cualquiera otra persona, solicite una ó más prorrogaciones de la mencionada concesión ó la modificación de cualquiera de las condiciones en la misma concesión contenidas para que también firme ó endoce á nombre de dicha sociedad "The Central American Mint Limited" todo cheque, letra ó otro documento, depositando por cuenta de dicha sociedad "The Central American Mint Limited" en el banco intitulado, cuantos fondos lleguen á poder del referido apoderado, en virtud de cualesquiera otras facultades contenidas más abajo en la presente escritura, ó la parte que de semejantes fondos, restare despues de deducidos de ellos y satisfechos los gastos, desembolsos y espensas en que el mismo apoderado haya incurrido con motivo del ejercicio de cualquiera de los poderes y facultades aquí contenidos ó pagando y aplicando de otro modo los citados fondos, según la sociedad "The Central American Mint Limited" tenga á bien ordenarlo de cuando en cuando, por medio de carta ó en otra forma. Y la referida sociedad "The Central American Mint Limited" autoriza también á su dicho apoderado, para que en nombre de aquella comparezca ante cualquier tribunal en lo concerniente á cualquier pleito ó otro proceso que se entable contra dicha sociedad

"The Central American Mint Limited", ó en que ella se encuentre interesada, defendiendo el pleito respectivo ó permitiendo que se pronuncie en rebeldía, ó con otro motivo, una sentencia adversa á dicha sociedad en lo tocante á semejante pleito ó otro proceso, según el dictamen que para gobierno de dicho apoderado se emita ó según el mismo tenga á bien obrar; para que también celebre, haga, firme, selle, otorgue, reconozca y cumpla cualquier contrato, convenio, escritura, escrito ó cosa que á juicio del referido apoderado, sea menester ó conveniente, celebrar, hacer, firmar, sellar, otorgar, reconocer ó cumplir al objeto de lograr los ya mencionados fines de la presente escritura, haga uso del nombre de dicha sociedad "The Central American Mint Limited", para que en general, haga y ejecute otro acto ó cosa, cualquiera que convenga hacer ejecutar, ó que á juicio de dicho apoderado, sea oportuno hacer ó ejecutar en lo concerniente á los negocios y compromisos (de cualquiera naturaleza y clase que sean) de dicha sociedad "The Central American Mint Limited" obrando tan completa y eficazmente, como si la referida sociedad "The Central American Mint Limited" y su consejo de administración estuviesen presentes y como si los respectivos actos fuesen mencionados en los diversos poderes que confieren los estatutos de la precitada compañía, pues la intención y el deseo de la referida sociedad "The Central American Mint Limited" son los de que cuantas materias y cosas le concernan se encuentren enteramente bajo la dirección y administración de su dicho apoderado; y cuanto dicho apoderado hiciere ó hiciere que se haga en lo relativo á los asuntos de que se trata, la referida sociedad "The Central American Mint Limited", á nombre suyo propio y á nombre de sus sucesores y causahabientes, se obliga para con el referido Henry Guarracino, sus albaceas y administradores á admitirlo, ratificarlo y confirmarlo. || Cinco de enero de mil ochocientos noventa y dos. Firmado, sellado y otorgado por la arriba nombrada "Central American Mint Limited" en presencia de John Japson Atkison. || William Elmore. || Directores. || Alfred Stevens, Secretario. Quod attestor. || G. F. Warren, Notario Público. | El sello timbrado en blanco dice: "The Central American Mint Limited". El infrascrito don William Welb Venn Jr. Notario Público y Real de la ciudad de Londres, debidamente constituido, jurado y en ejercicio por autorización soberana, certifico que la traducción que precede es versión fiel y conforme del documento que se encuentra aquí anexo, bajo mi sello oficial y que por lo tanto, dicha traducción es digna de toda fe y crédito tanto en los Tribunales de Justicia como fuera de ellos. En fe de lo cual, para que conste donde convenga y surta todos sus efectos legales, expido el presente que autorizo con mi firma y mi dicho sello oficial, en Londres el día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y dos. || Enmendados. || quisiera || circunstancia. || Valen. || Quod attestor. || W. W. Venn Jr. Notario Público. || Hay un sello del notariado. || Certifico que la firma del W. W. Venn Jr. Notario Público de esta ciudad que antecede y es auténtica. En testimonio de lo cual, sello y firmo este documento. Londres 28 de enero de 1892. || El Cónsul General, L. A. Campbell. || El sello dice: Consulado General de El Salvador en Londres. || El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores &, & || Certifico: que la firma anterior que dice: L. A. Campbell, Cónsul General de

El Salvador en Londres, es auténtica. || San Salvador, marzo 8 de 1892. || Salvador Gallegos. || El sello sobre un timbre de veinticinco centavos, dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, República de El Salvador. || Tómese razon. San Salvador, marzo 8 de 1892. Sergio Castellanos. || El sello dice: "Tribunal de Cuentas. República del Salvador, América Central. || Derechos pagados, un peso. Auténtica número 68, San Salvador, marzo 8 de 1892. || José López. || El sello dice: República del Salvador, Tesorería General de Ejército y Hacienda. || Es conforme con sus originales que devolví á los interesados. Leído que fué lo escrito á los otorgantes, á presencia de los testigos señores don José Joaquín Pérez, de treinta y cinco años de edad y don Miguel Pinto, de veintisiete años de edad, ambos comerciantes y vecinos de esta ciudad y hábiles para testificar, dijeron: estar redactado conforme su voluntad é instrucciones, y firmamos todos. || Entre líneas || de la ley de quince || vale. || Enmendado || mayo || sociedad || firmé || vale. || Testado. || Central || han celebrado || no vale. || J. M. Batres. || Henry Guarracino. || J. J. Pérez. || M. Pinto. || Ante mí, Ricardo Moreira. || Pasó ante mí, á los folios treinta y cinco y treinta y ocho de mi protocolo del año corriente, y en cumplimiento al acuerdo supremo inserto, extendiendo el presente testimonio en esta clase de papel, y lo sello y firmo en San Salvador, á siete de mayo de mil ochocientos noventa y tres. || Testado || el || escritas || en || dicho || no vale. || Enmendado || segundo. El Supremo Poder || como mitad || objetos || hacer el mismo || bli || 6 la || vale. || Entre líneas || Central || Mint || vale. || Ricardo Moreira. || Hay una rúbrica y un sello que dice: Ricardo Moreira, Abogado y Escribano Público. || República de El Salvador. || Derechos convencionales. || Juro.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Paris, 15.—La Corte de Casación anuló las sentencias recaídas en Charles de Lesseps y compañeros del asunto de Panamá. Eiffel ha sido puesto en libertad. Charles de Lesseps también ha sido declarado libre, pero está demasiado enfermo para salir del hospital.

Berlin, 15.—Las elecciones de ministros del Reichstag se verificaron pacíficamente en esta ciudad. En algunas ciudades del imperio hubo lijevros desórdenes. Los socialistas se jactan de haber electo 150 miembros. Dicese que Bismarck opina por el aumento del ejército, aunque difiere con el Gobierno en el método empleado para aumentarlo.

Moscow, 15.—La policía ha descubierto que los mismos frailes del famoso convento de Tshadovu fueron los que robaron las preciosas joyas empleadas en el aniversario de la coronación del Czar. La mayor parte de estas ha sido encontrada oculta en las celdas de los padres. Estos están todos en la cárcel y van á ser deportados á Siberia. Las autoridades han cerrado el monasterio.

Viena, 15.—El resultado de las elecciones en Alemania está llenando de cuidado á la Corte. Esta teme que la derrota del Gobierno en los comicios incite al partido de la guerra en Francia y en Rusia hasta el grado de que se modifiquen muy considerablemente las esperanzas que había de paz europea.

Paris, 15.—Están muy malas las cosechas de cebada y avena y se teme una gran carestía de forrajes en el invierno próximo.

Berlin, 16.—Aun no puede determinarse la compleción del nuevo Reichstag, aunque nadie niega que los socialistas han hecho progresos extraordinarios. La derrota del Gobierno es un hecho.

Roma, 16.—El Papa dio el capelo cardinalicio á siete arzobispos en el Consistorio. También se anuncia que hizo varias promociones en el episcopado americano.

Paris, 16.—El Ministro del Interior M. Dupuy, está enfermo y no ha podido asistir á las sesiones de la Cámara de diputados. En Catto hubo ayer seis defunciones del cólera.

San Petersburgo, 16.—Según el tratado de extradición entre Rusia y los Estados Unidos, para que el Gobierno americano entregue un prisionero será necesario que se le acuse y venga en juicio ante un jurado americano.

New York, 16.—La plata en barras se cotiza aquí á 83½ c. la onza. En Londres está á 38½ peniques.

Paris, 17.—M. Carnot pasó bien la noche. El Subsecretario de Colonias ha recibido noticias al efecto de que el mandarin Siamés de Comorin traicionó á los residentes franceses, á consecuencia de lo cual resultaron apesinados 13 de ellos.

Odeesa, 17.—Muchas familias alemanas que residen en Melltopland y Samperopol, van á trasladarse á los Estados Unidos en busca de libertad de conciencia.

Atenas, 17.—El almacén de pólvora de Scaramaraga estalló hoy causando la muerte á 20 personas y una pérdida de 3.700,000 francos.

New York, 17.—La Infanta Eulalia se encuentra de incógnita en esta ciudad, bajo el nombre de Duquesa de Montpensier. La plata en barras se cotiza aquí á 83½ c. En Londres está á 38½ peniques.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Miércoles 20 | Stos. Luis Gonzaga, jesuita y cfr. y Martín ob. y cfr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Arango y C^o y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La de Montorey.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 20.
Vapor "Colón" salió de Panamá el 19 del corriente á la una de la tarde, y llegará á La Libertad el 24. Trae 148 toneladas para este puerto y 44 para Acajutla.

Blanco y Trigueros L.

Acajutla, junio 20.

Á las 8 a. m. fondeó el vapor N. A. "San Juan", procedente de San Francisco California. Trae á los pasajeros: C. E.

Hayes, Jhon Mc. Nally, H. Levy, E. González y señora, Juan Montero, B. Montero, A. M. Flores, J. B. Guillén, R. Valiente, M. Rodríguez, Geo L. Fisher, W. D. Heston, M. Rigaud, A. Secolie, José Rivera, M. Desfés, L. Stein, H. Guarracino, W. Midenco, S. Serrano, J. Saens, V. Guenellen, y 7,611 bultos, correspondencia 3 paquetes, patente limpia.

Acajutla, junio 20.

Á las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Cantón" y el alemán "Bianca", el primero procedente de Inglaterra, y trae 800 toneladas de carga, sin pasajeros; el segundo procedente de Hamburgo. Trayendo 3,350 bultos, sin pasajeros, patentes limpias.

J. Salazar A.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 19.

Hotel Europa.—Entraron: José M. Aguirre y Manuel Huezo, de Cojutepeque; Jesús Zaldaña, de La Libertad; Napoleón Escobar, de Acajutla. Salió N. Escobar, para esta ciudad.

Hotel Colón.—Entró Genaro Garrido, de Colombia.

Hotel Alemán.—Entraron: Daniel Arévalo, de Quezaltepeque; Domingo Cárcamo, de La Libertad. Salió Ángel Castillo, para Armenia.

H. N. Mundo.—Entraron: N. Escobar, de esta ciudad; Jesús de Bitters, de Sonsonate.

H. Siglo XX.—Entró M. Truginlla, de Santa Ana. Salieron: L. Mashin y Man Simon, para esta ciudad; José Mendoza, para Ahuachapán.

Hotel del Comercio.—Entraron: Jorge Mauní, de Santa Ana; M. Orneys, de Sonsonate; E. Doruel, de Santa Tecla. Salieron: S. Contreras, para Santa Tecla; S. Emilio Orruel, para Sonsonate; Vicente Meja, para Hobasco.

H. Bolívar.—Entraron: Isidoro Cornejo, Carlos Cornejo y Villeda, de La Libertad.

Noticias ocurridas el día 19.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 17 hombres: 11, por ebriedad escandalosa; 6, por ebriedad en día y hora de trabajo; y 2 mujeres por fugas del hogar doméstico.

San Salvador, junio 20 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRÁCTICADAS

EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	70.6 mm 7
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22.4 4
Temperatura máxima	30.2 1
Temperatura mínima	18.2 2
Humedad del aire, término medio	79%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17.6
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	3.9
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	2.0
Cantidad de lluvia en milímetros	13.1

ABELINO ZÚNIGA, Juez suplente de este pueblo,

Hace saber: que en las diligencias seguidas por el señor Ireneo Martínez, mayor de edad y de este domicilio, como representante de su esposa Eulogia Vásquez, también mayor de edad y de este mismo domicilio, pidiendo la posesión judicial y efectiva de unos bienes que en á defunción dejó la señora Tomasa Solano, madre legítima de su citada esposa, cuyos bienes valen ciento cincuenta pesos y consisten en dos casas, una cubierta de teja, sobre horcones, paredes de adobes y tajareque, y otra pajiza, y el solar donde están ubicadas, situados ambos inmuebles en el centro de este pueblo. Los linderos del solar son: al Oriente y Norte con terreno de Eugenio Colorado; al Poniente, con casa y solar de Esteban Rosales; y al Sur, con las casas y solares de Francisco Vásquez y María Mármol, midiendo al Oriente treinta y dos metros setecientos setenta y siete milímetros; al Sur, treinta metros seiscientos setenta milímetros; al Poniente, treinta y cuatro metros cuatrocientos veintitrés milímetros; y al Norte, veintitrés metros seiscientos setenta y ocho milímetros. La casa de teja mide siete metros de longitud por cuatro de latitud, con su correspondiente corredor. La casa pajiza mide cuatro metros en cuadro. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abelino Zúñiga.

3—1 *Cosme Landos, Srío.*

JOAQUÍN BONILLA, Juez 3º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Rosalío Acosta Carrillo, como apoderado general de los señores Bruno y Lucía Huez, únicos y universales herederos de los bienes que dejaron sus padres legítimos don Catarino Huez y doña Jacoba Melara ya difuntos, todos de este domicilio, solicitando la posesión efectiva, de una casa y una media-agua con su respectivo solar, sitas en el centro de esta ciudad, que les dejaron sus respectivos padres siendo dicha casa de quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros de largo, por ocho metros ochocientos veinte milímetros de ancho, con su corredor, y una mediagua en el interior, de diez y ocho metros seiscientos setenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el solar en que están ubicadas tiene de frente quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros, y de fondo treinta y seis metros setecientos o-

chenta y cuatro milímetros, cuyos linderos son: al Norte con casa que fue de Eustaquio Campos, y actualmente es del doctor don Margarito González; al Sur, con la casa que fue de Eusebio Ciudad-Real y actualmente del general don Julio Ramírez; al Oriente, calle de Arce de por medio, con casa de las señoritas Refugio y Emilia Núñez Sifontes; y al Poniente, con casa de doña María Peralta de Araujo, que fue de don José María Peralta. El que se crea con derecho á los inmuebles expresados, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Palacio de Justicia: Juzgado 3º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—1 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra don Ambrosio Contreras, por la suma de ochenta y cuatro pesos en que estima tres quintales de café en oro; se venderá en este Juzgado un pública subasta, una finca del deudo; situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castaneda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castaneda; al Poniente, con el de Manuel y Candelaria Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guerra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro L. Vides.

3—1 *Eduardo G. Inueta, Srío.*

Por ejecución de don Pedro Gómez como cesionario de don Pedro P. Pineda contra la señora Concepción Menocales por la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos, se venderá en pública subasta, una casa y solar de propiedad de la ejecutada, siendo la casa cubierta de tejas sobre horcones y paredes de adobe y mide poco más ó ménos siete y medio metros de ancho por igual número de largo, edificada en solar propio, el cual mide de frente treinta y siete metros por la misma cantidad de fondo, todo se halla situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, y linda: por el Oriente, calle de por medio con casa y solar de don Francisco Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Gerónimo Pineda; al Poniente, con huatal de Santiago Rodríguez; y al Sur, calle de por medio, con cuartos de la sucesión del finado.

Alberto Romagoza, calle de por medio que conduce al Panteón. El solar y casa descritos están valorados en mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, el que quiera hacerlo postura, que ocurra, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana de día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Julían Monge.

3—1 *Dimisio Escalante, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del doctor don Manuel Rafael Reyes contra el señor Miguel Cañas, ambos de este vecindario, por ciento setenta y cuatro pesos veinticinco centavos, dinero que adeuda aquel de plazo vencido y pasado, se venderán por este Juzgado en público remate, una casa de teja sobre paredes de adobe con su correspondiente solar de doce metros de frente, por seis de ancho con todo y corredor, y una media-agua de teja sobre paredes de adobe y horcones contigua á la casa y en el mismo solar teniendo de frente dicha media-agua diez metros y de ancho siete metros con todo y corredor, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del señor Francisco Quintanilla; al Norte, con casa y solar del señor Inocente Asencio; al Poniente, con casa y solar de la señora Refugio Santa Ana; y al Sur, calle de por medio, con el muro de la Iglesia de San Francisco de esta población. El que quiera hacerle postura comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal; advirtiéndole, que de acuerdo las partes, le han dado el valor de doscientos pesos á dicho inmueble.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Vicente, á las doce del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—1 *Dolores Miranda, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado, por don Marcelo Suriano contra Ignacio Valencia, reclamándole dos quintales de café en oro, ó su valor de sesenta pesos, se venderá ante este Juzgado un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el barrio de Candelaria de esta ciudad, como de treinta y cinco áreas de capacidad, lindante al Oriente, calle de por medio, con terrenos de los señores Máximo Cerna ó Iginia Martinillo; al Norte, con terreno don Policarpo Cardón; al Poniente, con terreno de doña Carmen Ungo de Rosales; y al Sur, con terreno de don Lucas Castillo. El que tenga interés en él, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Liberato Davila.

3—1 *José Villacorta, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra Ambrosio Contre-ras, por la suma de ciento cuarenta pesos en que estima cinco quintales de café en oro, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una finca del deudor, situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castañeda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castañeda; al Poniente, con el de Manuel y Candelario Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guerra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Santa Ana á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro L. Vilés.*

3—2 *Eduardo G. Iraheeta, Srío.*

En virtud de ejecución promovida por don Lucio Emetorio Matal, de este domicilio, contra Tomás Pineda, por la suma de doscientos once pesos sesenta y ocho centavos, procedentes de treinta arrobas seis libras de tabaco, ó sean trescientos sesenta y ocho kilogramos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una casa de teja sobre paredes de adobe con su correspondiente solar, valorada en noventa pesos, la que linda: al Oriente, con solar de Doroteo Alegría, cerca de por medio; al Norte, con solar y casa de José Antonio Comayagua, cerca de por medio; al Poniente, con solar de Eustaquio Guevara y del ejecutado, calle de por medio; y al Sur, con solar de Elena García, calle de por medio. Y un terreno de setenta áreas de extensión aproximadamente, valorado en diez pesos, el que linda: al Oriente, con solar y casa del ejecutado, calle de por medio; al Poniente, con terreno del señor don Rafael Durán, quebrada de por medio; al Norte, con solar y casa de don Eustaquio Guevara, cerca de por medio, y al Sur, con solar de la sucesión de Emigdio Portillo, cerca de por medio; cuyos inmuebles están situados en el pueblo de Verapáz. El que quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Vicente á las nueve de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel Miranda.*

3—2 *José Angel Osorio, Srío Intº*

Por ejecución del doctor don León Zelaya, contra Agustín Guovara, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un rancho y solar de propiedad de éste sito en el barrio de San Felipe de esta ciudad, para hacerse pago de la suma de cuarenta y ocho

pesos siete reales y medio que le reclama, siendo el rancho de teja, construido sobre horcones con pared de tasacual; y mide de largo siete metros quinientos treinta y cuatro milímetros, y de ancho seis metros seiscientos ocho milímetros; el solar mide: al Oriente cuarenta metros ciento ochocientos milímetros; al Poniente, treinta y ocho metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Norte, veinticinco metros seiscientos diez milímetros, y al Sur, esta misma medida, y linda el rancho y solar: al Oriente con casa y solar de Isabel Guatemala; al Poniente, con solar y rancho de Felipe Orellana; al Norte, calle de por medio, con la casa de Pólvara, y al Sur, con solar y rancho de Blas Tario. Está valuado dicho rancho y solar en la suma de cincuenta pesos. El que quiera hacer postura á los inmuebles descritos, que se presente.

Juzgado 2º de Paz: San Miguel, á las dos de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lázaro Bustamante.

3—2 *Miguel N. Trejo, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora Atanacia Audón, de treinta y cuatro años de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando la posesión efectiva de un terreno que poseo en el lugar llamado "Breñal", en esta jurisdicción y que á su defunción dejó su esposo legítimo Patrocinio Santa María; cuyo finado tiene la capacidad y linderos siguientes: ciento setenta áreas poco más ó menos. Linda: al Norte, con finca de Urbano Matamoros; al Oriente, con río de "Tecuma"; al Sur, con terrenos de Casimiro Villeda, que fueron de Raimundo Tubías; y por el Poniente, con fincas de Simón Santa María y Pioquinto Martínez, que fue de Luz Alvarado. Dicho inmueble está valorado en la suma de doscientos pesos.

El que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á deducirlo en el término correspondiente.

Dado en el Juzgado de Paz de Nahuilingo, á las dos de la tarde del día veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Velis.

3—3 *Salvador S. Galeano, Srío. Intº*

A virtud de ampliación de la ejecución promovida por doña Teresa Dheming de Altamirano, contra su esposo don Saturnino C. Altamirano, por la cantidad de seiscientos diez pesos que le debe de mesadas retrasadas de alimentos; se venderá en este Juzgado en subasta pública, para hacer dicho pago, una casa de teja, paredes de adobe, con portal á la plaza, compuesta de nueve tiendas y la esquina principal, de propiedad del expresado señor Altamirano, situada en el centro

de esta población, y linda: por el Oriente, con el Cabildo de esta; por el Sur, con la casa de escuela de varones; al Poniente, calle de Menéndez de por medio, con casa y solar del finado Domingo Argueta y casa del mismo Altamirano; y por el Norte, con la plaza pública de esta ciudad; y esta valorada en diez y seis mil pesos; quien quisiere comprar dicha casa, ocurra que se le admitirán las propuestas que hiciere con arreglo á la ley.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Unión á las ocho de la mañana del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Antonio Valenzuela.*

3—3 *Daniel Güembes, Srío.*

El señor Catarino Méndez, mayor de edad y de este vecindario, pide á esta autoridad posesión efectiva de un terreno que por herencia, le dejó su difunto padre Felipe Méndez, sito en el cantón de San Francisco, antes Zacatuehapa, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión ó sean doscientas ochenta áreas, inculto, y linda: al Oriente, con terreno de Reyes Méndez; al Norte, con propiedad de Rosaria Méndez, quebrada de agua de por medio, y terreno de Matías Ramírez; y al Sur, río Jiboa de por medio y finca de don Guadalupe Muños. El que se crea con derecho á dicho inmueble, preséntese á deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Paz de San Cristóbal, á las dos de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Basilio Hernández.*

3—3 *Domingo Mancías, Srío.*

Hago saber: que el señor doctor don Manuel Antonio Olivares, como apoderado del doctor Manuel Trujillo, en concepto éste de representante legal de su esposa doña Jesús Ortiz, y ésta como heredera de su finado padre don Ciriaco Ortiz, se ha presentado á esta oficina solicitando la posesión efectiva de una casa-portal de teja, situada al Norte de la plaza de esta ciudad, entre los portales de doña Gertrudis Orellana y don Benito Orozco, y lindante: al Oriente con casa-portal de doña Gertrudis Orellana y solares de doña Carmen de Kreitz y don José Ruiz; al Norte, con solares de don Luis Molina y don Damián Campos; al Poniente, con casa-portal de don Benito Orozco, antes de doña Mercedes Rascón de Orozco, y al Sur, la plaza principal de esta ciudad. Quien tenga derecho al inmueble descrito, ocurra á deducirlo en el término legal.

Expedido en el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este distrito: Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lisandro Cevallos.

3—3 *Fernando Santamaría, Srío.*

Herencias yacentes.**JUAN SALEGIO, Juez 1º de Paz,**

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Guadalupe Valladares, á fojas 2 fronte y vuelto se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz: Zacatecoluca, á las diez de la mañana del día trece de junio de mil ochocientos noventa y tres. Constando de la partida de defunción de que se ha tomado razón, que el señor Guadalupe Valladares falleció en esta ciudad el nueve de enero del año de mil ochocientos ochenta y cinco, dejando unos pocos bienes cuyo valor no llega á cien pesos, sin que hasta la fecha haya sido aceptada dicha herencia por ninguna persona, de conformidad con los artículos 1220 C., 845 C incº 3º del 847 Pr., declárase yacente la mencionada herencia y nómbrase curador de ella al señor don Juan Orantes, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Insértese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno y oncarteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad || Juan Salegio || Ante mí, || Pablo Méndez Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en Zacatecoluca, á las once del día catorce de junio mil ochocientos noventa y tres.

*Juan Salegio.*3—1 *Pablo Méndez, Srío.***MATEO BONILLA, Juez de Paz de este pueblo,**

Hace saber: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia del finado Pío Guevara, al folio dos fronte y vuelto, se encuentra el auto que su tenor literal es como sigue: || Juzgado de Paz: Yamabal, á las dos y media de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Habiendo fallecido en la población de la villa de San Carlos, el señor Pío Guevara, vecino que era de esta población, hasta el día de su fallecimiento, el día diez y seis de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y tres, según la certificación de la partida de entierro de que se ha tomado razón, dejando una porción de terreno en esta jurisdicción, cuyo valor no excede de cien pesos, y no habiéndose aceptado la herencia ni una cuota de ella, de acuerdo con los artículos 845, 847, incº final Pr. y 1,220 C., declárase yacente la herencia, y publíquese esta resolución en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, por no haberlo en este departamento, y por medio de tres carteles que se fijarán en los lugares más públicos de esta población, para los efectos de ley, y nómbrase curador de dicha herencia

para que se encargue de su administración, al señor don Teodoro Cruz, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, á quien se le relevará de rendir fianza por ser poco el valor de los bienes que administra, ser él de conocida probidad y tener bienes suficientes para responder. Mateo Bonilla || Florencio Echeverría, Srío. interino.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Yamabal, á las diez de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—1

*Mateo Bonilla.***Emplazamiento**

RAFAEL PINEDA, Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, por ministerio de ley.

Cito y emplazo al reo Nectali Flores, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones á Isabel Henríquez, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado segundo de primera Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—1

*Ismael C. Jaimés, Srío.***AVISOS MUNICIPALES****Convocatoria.**

Habiendo sido exonerado el señor doctor don Francisco Cisneros del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal para que el domingo próximo 25 de los corrientes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurren al salón de este Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, á veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

*Daniel de J. Castillo.***FIESTA DEL SALVADOR.****Capitanas del barrio de Concepción.****PRIMERAS.**

Rosa Gavidia de Álvarez,
Arcadia Martínez,

SEGUNDAS.

Gertrudis Funes,
Mercedes Berdugo,
Dominga Álvarez,
Jacinta de Ciudad-Real,
Adela Ciudad-Real,
Mercedes Ciudad-Real,
Juana Ciudad-Real,
Ursula Ciudad-Real,
Ángela Ciudad-Real,
Isabel Ciudad-Real,
María de Gómez.

Viviana Torres,
Josefa Mijango,
Juana Mijango,
Virginia de Mijango,
Jesús Jaime de Burgos,
Josefa Rivera de Montoya,
Jesús Carrillo de Azucena,
Estebana Flores,
Inés Flores,
Juana Antonia Lara,
Sara Aguilar,
Maura Aguilar,
Jesús Erazo,
Mercedes Hernández,
Sabina de Rauda,
Mercedes Fernández,
Victoria Estrada,
Tránsito Maradiaga,
Norberta Ramírez,
Estor Estupinián de Álvarez,
Emilia Marroquín,
Juana Grande,
Trinidad de Colorado,
Pilar de Bolaños,
Rosa Santa María,
Carmen Albajero,
Mercedes Rogel,
Reyes de Cermeño,
Dorotea Cermeño,
Manuela Anaya,
Bárbara de Alfaro,
Concepción Cermeño,
Isabel Pérez,
Paula Mirón,
Larcia Rendores,
Mienela Obando,
Dionisia Obando,
Rosario Obando,
Valentina de Dávila,
Trinidad de Rodríguez,
Gertrudis Henríquez,
Felipa Alvarenga,
Estebana Berdugo,

San Salvador, Junio de 1893.

*La Mayordomía.***REMATE.**

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—13

*S. Martínez Robelo.***BANCO OCCIDENTAL.**

Intereses en c/a corriente á descubierto 20 %
Intereses en c/a corriente con garantía colateral 20,,
Tipo de descuento 15,,
Id. para clientes 14,,
Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.10—9 alt *Ulex, Gerente.*

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, miércoles 21 de junio de 1893

NUM. 144

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y FOMENTO

CARTERA DE HACIENDA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

El Poder Ejecutivo, á fin de contrarrestar el aliciente del contrabando de licores fuertes, ACUERDA:

1º Los patentados para venta de aguardientes, que compren mensualmente mayor número de botellas de las que marca la lista publicada por la Dirección General de Licores, tendrán una rebaja de la mitad del impuesto fiscal en las botellas que compren en exceso sobre la obligación que impone dicha lista;

2º Los patentados para la venta de licores fuertes extranjeros, tendrán derecho á importar dichos licores sin necesidad de la patente de importación á que por el reglamento vigente estaban obligados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Angulo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 20 de 1893.

Habiendo renunciado del empleo de 1er Guarda-Muelle del puerto de Acajutla el señor don José David Cañas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela y nombrar en su lugar al señor don Nicanor Palacios, quien disfrutará del sueldo que le asigna el Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del ramo,
Castro.

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 20 de 1893.

A solicitud del Municipio de la ciudad de Zacatecoluca, y con presencia del informe favorable del Gobernador del departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reducir á doce pesos anuales el arbitrio establecido por acuerdo de 14 del corriente, sobre obras de elaborar sal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación,
Jiménez.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 20 de 1893.

Vista la solicitud de la Municipalidad

de Polorós, sobre que se aprueben los arbitrios que propone á favor de sus fondos, y siendo favorable el informe del Gobernador del departamento de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes:

Por la matrícula de cada arma de caza..... \$ 0.50

Por cada carga de mercaderías extranjeras que pase por la población..... „ 0.12½

Por cada carga de suela que se expenda, en tiempo de feria..... „ 0.50

Por cada solar sin edificar que haya en el interior de la población, al año..... „ 3.00

Por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda que sea llevado al poste público por encontrarse vagando en el interior de la misma..... „ 0.25

Por la matrícula de cada perro, al año..... „ 1.00

debiendo matarse los que no estén matriculados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Gobernación,
Jiménez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 12 de 1893.

En vista de lo manifestado por el señor Director del Instituto Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que los Directores de Colegios privados de la República envíen á la Dirección del Instituto Nacional, las actas originales de los exámenes de curso efectuados en los años anteriores y las de los que en adelante se efectúen en sus respectivos establecimientos, dejando copia de ellas en un libro que deberán llevar al efecto, sin perjuicio del libro de exámenes donde se registran las calificaciones de los alumnos, que prescribe el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de 2ª Enseñanza. Dichas actas se guardarán en el archivo del Instituto, arregladas por orden de fechas y con las separaciones debidas.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 15 de 1893.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don J. Daniel Vásquez, del empleo de 1er Subdirector de la Escuela Superior de varones nº 2 de esta ciudad, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y que el Director General de Educación Pública proponga sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 20 de 1893.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar 2º Subdirector de la Escuela de varones de Zacatecoluca al señor don Manuel F. Navarro, en lugar del señor don Rodolfo Jiménez, quien se ha retirado de dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 20 de 1893.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador de San Miguel, ACUERDA: nombrar Tesorero Específico de Instrucción Primaria de aquel departamento al señor don Carlos M. Peña, en lugar del señor don Juan Antonio Granados, quien renunció dicho cargo, debiendo el nombrado rendir la fianza correspondiente y gozar de los honorarios de ley. El señor Peña empezó á desempeñar interinamente aquel puesto desde el 7 del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

SECCIÓN EDITORIAL

Mañana, 22 de Junio, cumple la República del Salvador tres años de nueva vida propia, de verdadera autonomía, de positiva independencia.

En ese día se llevó á término feliz, una revolución; grande por los principios que encarna, y grande por las formas civilizadas que reviste, y más grande aun, por sus benéficos resultados.

Salvado el país del abismo de males á que pretendían lanzarlo las ambiciones espurias, entró al carril del progreso, y de la legalidad, hasta alcanzar la lisonjera situación en que hoy se encuentra.

Vida propia: autonomía completa; sólido afianzamiento de las instituciones republicanas: progreso material, intelectual y moral; riqueza pública, y en fin el mayor bienestar posible de todos los salvadoreños, son los benditos frutos de tan gloriosa revolución.

Enaltecer el recuerdo del 22 de Junio de 1890, y á los que con heroico valor y abnegación salvaron nuestra patria en tan fausto

día y tributarles homenaje de admiración, es deber del patriotismo; es el cumplimiento de los deberes que la gratitud impone.

Por eso, el pueblo salvadoreño se presenta en este día animado de la más pura alegría y entusiasmo á saludar á los redentores de sus libertades.

Esas demostraciones, créemos deben llenar de noble satisfacción á los ilustres campeones de nuestra independencia, y animarlos y sostenerlos para que no desmayen en la gloriosa labor, que se han impuesto, de hacer la felicidad de nuestra querida patria. Reciban nuestro ardiente y respetuoso saludo.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

SAMUELA CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 28 del Libro de Caja en que el Tesorero del Hospital de esta ciudad llevó la cuenta de dicho establecimiento en el año de 1892, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor don Santos Martínez Robelo, como Tesorero del Hospital de San Salvador, en el año de 1892; y constando de la certificación que acompaña, haber enterado en la Tesorería respectiva, la suma de quinientos diez pesos que le fueron reparados, no habiendo á este respecto otro cargo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: declarando solvente y libre de responsabilidad al expresado señor Martínez Robelo, por lo que hace á la cuenta y tiempo indicados; en consecuencia, extiéndasele certificación de este fallo para que le sirva de finiquito. || Samuel A. Castro. || Ante mí Juan Castañeda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: San Salvador, junio nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

ESTADO que manifiesta el número de vacunadores, vacunados y revacunados, habido en los distritos de la República, durante el mes de mayo de 1893

DISTRITOS	Vacunadores.	Vacunados.	Revacunados	Casos de varioloides.	Casos de viruela grave ó confluentes.	Defunciones por la viruela.
Ahuachapán	Dr. S. Padilla	2,748	317		21	6
Atiquizaya	Don E. Federico	15	3			
Santa Ana	Dr. F. López	150				
Chalchuapa	Don A. Linares	15				
Metapán	Dr. A. Carballo	57				
Sonsonate	D. D. Vega	242	25	4		
Izalco	D. F. González	192				
Santa Tecla	Dr. Corleto	150	30		24	5
Opico	Idem	48				
San Salvador	De la Oficina Central	546	32		7	2
Tonacatepeque	Don F. Bennette	106			15	3
Chalatenango	Dr. J. J. Garcia	170	16		36	18
Tejutla	Presbítero J. M. Castro	80	20		20	6
Cojutepeque	Dr. J. J. Macías	111		7	11	4
Suchitoto	" J. M. Peña Martel	58	19		6	2
Zacatecoluca	" A. Rodríguez	200			40	7
Olocuilta	D. F. Orozco	92				
San Vicente	Dr. N. Amaya	1,002	42		103	63
San Sebastián	Don D. Hernández	5	42		7	2
Sensuntepeque	Dr. J. Hernández	49			4	1
Ilobasco	Don J. M. Leiva	50	9			
Usulután	Dr. V. Blandón	86	13			
Jucuapa	Don N. Serpas	10	18			
San Miguel	Dr. M. Bognín	57				
Gotera	Don N. Vásquez	54				
El Rosario	" V. González	28	8	2		
La Unión	Dr. S. Espinosa	67	49			
Santa Rosa	Don R. Claros	13	35	3		
Armenia	Dr. C. López	82	54	7		
Osicala	Don A. Campos	96	18	12		
TOTALES		6,556	750	35	294	124

Dirección General de Higiene y Vacunación: San Salvador, junio de 1892.

J. J. Monteagudo.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Paris, 17.—El Presidente Carnot sigue algo mejor.

Atenas, 17.—Se han vuelto á sentir temblores de tierra en diferentes partes de Grecia. En Thebas no ha quedado buena una sola casa y los habitantes viven en tiendas de campaña.

Chicago, 17.—La Corte Suprema de los Estados Unidos ha decidido que puede abrirse la exposición en los días domingos.

Berlin, 17.—El curso de las elecciones en Alemania ha sido observado con muchísimo interes. La prensa inculpa á Richter por la probable destrucción del partido liberal. El "Tageblatt" dice que el aniversario de la muerte del Emperador Federico fue el último día de la existencia del liberalismo alemán. La "Deutsche Zeitung" dice que la derrota de la Ley Militar nada vale ante la ruina de los partidos que edificaron el gran imperio de Alemania. La "Presse" dice que el resultado de las elecciones es alarmante. A las 3 de la tarde se sabía que de los 120 diputados elegidos 53 votarían á favor y 67 contra la Ley Militar.

New York, 17.—La Infanta Eulalia saldrá para España el sábado próximo.

Berlin, 17.—El partido radical ha dejado de existir. Las últimas noticias del resultado de las elecciones ocusan 27 conservadores, 27 clericales, 23 demócratas, 8 liberales nacionales y 9 polacos.

Paris, 18.—Los resultados de las elecciones en Alemania, están inquietando á los franceses. Se cree que la derrota de la

Ley Militar disminuye mucho la esperanza que había de una paz duradera.

Londres, 18.—Las riñas cotidianas entre la Reina Victoria y la Princesa de Gales con motivo del próximo enlace del Duque de York y la Princesa de Feck, están llamando la atención. El origen de la disputa es que á la Princesa de Gales, no agrada el matrimonio y que la Reina lo aprueba. En la Gran Bretaña y en Francia hay mucha sequía y calor muy intenso. Ambas cosas están dañando mucho las cosechas.

Washington, 18.—Powell M. Bradley, ha sido nombrado inspector de aduanas en Panamá en sustitución de John M. Paphan que puso su renuncia.

Berlin, 19.—De los 215 candidatos electos 101 votaron á favor de la Ley Militar y 14 en contra. El Emperador no ha preparado aun su mensaje al Reichstag.

Paris, 19.—Según el Boletín de Sanidad ha habido una defunción del cólera en Avignon, 3, en Montpellier; y 2 en Cotte, durante el día de ayer. El Gobierno ha pedido un crédito de 5,000,000 de francos para auxiliar á los agricultores que están sufriendo de la sequía.

Londres, 19.—El corresponsal del Daily News, escribe de Berlin diciendo que la Ley Militar va á pasar con una buena mayoría.

New York, 19.—La plata en barras se cotiza aquí á 83½ c. la onza. En Londres está á 38 ½ peniques.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Jueves 22 | San Flavio, cónsul y mr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La de Araujo y C^a y la de Julián Selva.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 20.
Hotel Europa.—Entraron: Joaquín Nui-la, de Zaragoza; Gabino Mata, de Juayúa; Benito Guerrero y Jesús Guerrero, de Sonsonate; Francisco Mormowich, de Guatemala. Salieron: Ester Aragón, para Sonsonate; Jesús Zaldaña, para La Libertad; y Ramón Henríquez, para Perulapán.

Hotel Nuevo Mundo.—Entró H. Fryer, de Acajutla.

Hotel Alemán.—Entró Joaquín Cortés, de Tonacatepeque. Salieron: Domingo Cárcamo, para esta ciudad; y Joaquín Cortés, para Tonacatepeque.

Novedades ocurridas el día 20.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 5 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 1, por vago; 1, por andar expendiendo moneda falsa; y una mujer, por falta á la visita del Hospital de Venéreas.

San Salvador, junio 21 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado: Alfredo Alegría, Nicolás Rigaud, 2 (cobr. 50cs), Eloy Ulloa, Antonio Morales, Dr. Viallalobos, H. Vardilla, Fernando Escobar, Anita Villalta, Víctor Burgos, Cipriano Mendoza, J. Raellez, Bartola Salazar, Urbana Sánchez, R. Matilde Moiza, Jacinta Valles, Juan Contreras, Francisca de Rugana, Luz Gómez, José Sunsin Casanova. Ausentes: Luz Kamusky, (cbr. 12^{cs}); Augusto Kinguley, Mariano Henríquez, Pablo Sánchez, Santiago Contreras, Antonio Betres, R. Uriarte.

SANTA LUCIA.

Dolores Alfaro, domicilio ignorado; Angelo Loppi, ausente.
Oficina Central de Telégrafos: junio 21 de 1893.

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en la moneda auxiliar del oro, sobre los derechos ó impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—1 *José O. López.*

Al público.

De esta fecha en adelante, ya no se admitirán escrituras de reposición.

Registro de la Propiedad ó Hipotecas de la Sección Central: San Salvador, junio 16 de 1893.

3—3 *B. U. Suárez.*

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 20 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	707, mm1
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22°, Centígrados
Temperatura máxima	30°, 1 "
Temperatura mínima	18°, 0 "
Humedad del aire, término medio	82%, "
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,2
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2°, 4
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1,8
Cantidad de lluvia en milímetros	40,0

Viento.

Rumbo dominante W
Velocidad en metros por segundo, término medio 1m,8

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	W	Dirección inferior	W
" 2 p. m. "	SW	" "	SW
" 9 p. m. "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Cúmulus y cúmulus nimbus
En la mañana —(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus.
En la tarde—(P. C. 6) Cirrus cúmulus y fracto-cúmulus.
En la noche.....—(P. C. 10) Nimbus. Truenos al E á las 5h 21 p. m. Relámpagos al SE en la tarde. Relámpagos lejanos al N, E y SW á prima noche.
Notas: Lluvia fuerte de las 5h 28m p. m., hasta las 5h 45m p. m. Lluvia de las 6h 5m p. m., hasta las 6h 20m p. m. Lluvia de las 7h 30m p. m., hasta en la madrugada.

Efemérides arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 22

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS.
Calendario Juliano (Era Cristiana) Junio 10 de 1893
" Republicano (Era de la Republica) Mes-sidor 4 de 101.
" Israelita (Año del Mundo) Tamouz 8 de 5653.
" Musulmán (Egira) Dzou' l-hodjeh 7 de 1310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 1m 49^s p. m. Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 43' 23",9 N.
La Luna pasará por el meridiano á las 7^h 22^m 48^s p. m. Edad astronómica de la Luna, 9 días.

San Salvador, junio 21 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución promovida por don Félix Samayoa contra el señor Lino González, por cantidad de pesos, se venderá por este Juzgado en pública subasta un trapiche de madera en buen estado, valorado en setenta y cinco pesos, el que quiera hacerle postura que se presente, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado segundo de Paz de la Villa de Apastepeque, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Ramírez,
3—2 *Nicolás Ramírez, Srío.*

COMITÉ DE TENEDORES DE BONOS DE EL SALVADOR.

Los números favorecidos por la suerte, en el sorteo 20º que tuvo lugar hoy, son los siguientes:

de 1 á 10,000	10,001 á 20,000	20,001 á 30,000	30,001 á 40,000	40,001 á 50,000	50,001 á 60,000	60,001 á 70,000	70,001 á 80,000	80,001 á 90,000	90,001 á 100,000
1,267	10,427	20,961	30,214	42,453	56,095	60,392	72,563	881	
6,384	10,698	21,002	31,078	42,484	56,139	61,092	72,605	1,526	
7,057	12,198	21,382	31,285	42,520	58,907	64,623	73,025	4,037	
7,398	12,978	28,382	31,517	43,176		65,098	77,115	14,469	
7,713	14,529		32,487	45,794			79,635	57,705	
8,122	15,190		34,203					57,726	
8,672	15,886		35,720					57,827	
9,659	16,011		36,985					58,185	
	16,067							58,402	
	16,840							72,421	
	17,917							73,683	
	18,727								
	19,340								
8	13	4	8	5	3	4	5		11 bonos

50 bonos por todo.

Los tenedores de los certificados á que corresponden los bonos con estos números, se servirán presentarlos en esta oficina, para recibir á la par el valor del bono premiado.

San Salvador, junio 15 de 1893.

J. Luis Castellanos, Cajero.

Herencias yacentes.**JUAN SALEGIO, Juez 1º de Paz,**

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Guadalupe Valladares, á fojas 2 frente y vuelto se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz: Zacatecoluca, á las diez de la mañana del día trece de junio de mil ochocientos noventa y tres. Constando de la partida de defunción de que se ha tomado razón, que el señor Guadalupe Valladares falleció en esta ciudad el nueve de enero del año de mil ochocientos ochenta y cinco, dejando unos pocos bienes cuyo valor no llega á cien pesos, sin que hasta la fecha haya sido aceptada dicha herencia por ninguna persona, de conformidad con los artículos 1220 C., 845 é incº 3º del 847 Pr., declárase yacente la mencionada herencia, y nómbrase curador de ella al señor don Juan Orantes, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Insértese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno y encárteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad || Juan Salegio || Ante mí, || Pablo Méndez Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en Zacatecoluca, á las once del día catorce de junio mil ochocientos noventa y tres.

*Juan Salegio.*3—2 *Pablo Méndez, Srío.***MATEO BONILLA, Juez de Paz de este pueblo,**

Hago saber: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia del finado Pío Guevara, al folio dos frente y vuelto, se encuentra el auto que su tenor literal es como sigue: || Juzgado de Paz: Yamabal, á las dos y media de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Habiendo fallecido en la población de la villa de San Carlos, el señor Pío Guevara, vecino que era de esta población, hasta el día de su fallecimiento, el día diez y seis de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y tres, según la certificación de la partida de entierro de que se ha tomado razón, dejando una porción de terreno en esta jurisdicción, cuyo valor no excede de cien pesos, y no habiéndose aceptado la herencia ni una cuota de ella, de acuerdo con los artículos 845, 847, incº final Pr. y 1,220 C., declárase yacente la herencia, y publíquese esta resolución en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, por no haberlo en este departamento, y por medio de tres carteles que se fijarán en los lugares más públicos de esta población, para los efectos de ley, y nómbrase curador de dicha herencia

para que se encargue de su administración, al señor don Teodoro Cruz, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, á quien se le relevará de rendir fianza por ser poco el valor de los bienes que administra, ser él de conocida probidad y tener bienes suficientes para responder. Mateo Bonilla || Florencio Echeverría, Srío. interino.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en el Juzgado de Paz de Yamabal, á las diez de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—2

*Mateo Bonilla.***Emplazamiento****RAFAEL PINEDA, Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, por ministerio de ley.**

Cito y emplazo al reo Neftalí Flores, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones á Isabel Henríquez; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado segundo de primera Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—2

*Ismael C. Jaimes, Srío.***AVISOS MUNICIPALES****Convocatoria.**

Habiendo sido exonerado el señor doctor don Francisco Cisneros del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal para que el domingo próximo 25 de los corrientes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurren al salón de este Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, á veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—2

*Daniel de J. Castillo.***FIESTA DEL SALVADOR.****Captanas del barrio de San José.****PRIMERAS.**

Mercedes Ávila	Carmen de Saravia
Victoria Muñoz	Encarnación Alferes

SEGUNDAS.

Isabel Quevedo
Teresa Salazar
Adela Montoya
María Pérez
Ernestina Cáceres
Sara Carranza
Cornelia Parada
María Guevara
Paula Orellana
Ingracia Barrientos
Elena Rivas
Gregoria Granados
Francisca Rivas
Olaya Sagastume
Petronila de Montes
Carmen Rosales

Aurelia Rosales
Andrea Elena
Luisa Rivera
Dolores Campos
María Rivera
Victoria Rivera
Adela Hernández
Leocadia Miranda
Emilia Hernández
Erminia Hernández
Laura Hernández
Vicenta de Bermúdez
Petrona de Molina
Jesús Mariona
Andrea Galindo
Tranquilina Galindo
Juana de Ocho
Sebastiana Rubio
María de Coto
Juana Coto
Pilar Rodríguez
Leonor Alfaro
Vicenta Alfaro
Luz Erazo
Francisca Contreras
Carmen García
Carmen Meléndez
Jesús Funes
Nicolasa Sáenz
Teresa Derás
Úrsula Derás
Sótera Martínez
Jesús Henríquez
Dolores Peralta
Cayetana de García
Luz Ayala
Bibiana de Rodríguez
María Villacorta
Josefa González
Efigenia González
Elena Santamaría
Emilia Molina
Mercedes Quintanilla
Indalecia Alfaro
Paula Melara
Dolores Melara
Carlota Gil
Cleta Flores
Juana Ruiz
Prudencia Clara Padilla
Dionisia Varela
Juana Duque
Andrea Duque
Jesús Contreras
Paula Melara Barrera

San Salvador, junio de 1893.

*La Mayordomía.***REMATE.**

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante, debiendo al rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—14

S. Martínez Robla.

Angel Quirota, temiendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despidió de sus amigos y clientes, dejando á su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.

6—1

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, jueves 22 de junio de 1893

NUM. 145

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que el decreto de 10 del corriente reduciendo en treinta por ciento, en oro, los derechos de importación de mercaderías extranjeras, hace imposible la ejecución exacta de la ley de Presupuesto sancionada en abril último;

DECRETA:

Art. 1.—Queda vigente el Presupuesto del año anterior, en todo lo que no se oponga á la ley de 10 de junio corriente, cobrándose en plata los impuestos internos y pagándose en plata los gastos de la Administración.

Art. 2.—Las partidas de gastos eventuales en el mismo Presupuesto, quedan aumentadas en un diez por ciento.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

Oésar Cierra,
2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
junio 17 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda y Crédito
Público,

Nicolás Angulo.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 16 de 1893.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á los importantes servicios que el señor don Miguel Díez de Bonilla ha prestado, como Cónsul de El Salvador en México, ACUERDA: ascender al señor Díez de Bonilla al rango de Cónsul General de esta República, en los Estados Unidos mexicanos.—Comuníquese y extiéndase al agraciado la patente de su nombramiento.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Castro.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 19 de 1893.

Manifestando la Corte Suprema de Justicia, á excitativa de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección de Oriente, que la separación de los negocios civiles y criminales que estableció en algunos juzgados el acuerdo de 4 de diciembre de 1889, carece de la necesidad que requiere el artículo 107 de la Constitución, respecto de los juzgados de 1ª instancia del distrito de San Miguel, por no existir casi asuntos civiles en el Juzgado 1º, estando el 2º recargado con todo el trabajo criminal, entorpeciendo así de una manera notable la administración de Justicia, en este ramo, el Poder Ejecutivo, encontrando justas las observaciones apuntadas, y en uso de la disposición constitucional á que se hace referencia, ACUERDA: derogar en la parte que se refiere á los juzgados de 1ª instancia del distrito de San Miguel, la resolución citada, de 4 de diciembre de 1889, volviendo las cosas al estado que antes tenían, conforme á la ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes; es decir: que el Juzgado 1º conocerá de los negocios civiles y criminales de San Miguel, Comacarán, Uluazapa y Quelepa, conociendo el 2º de los asuntos civiles y criminales de San Miguel, Moneagua, Chapeltique y Cacagua-tique.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo
encargado del Despacho,
Sol.

SECCIÓN EDITORIAL

EL 22 DE JUNIO.

Hay fechas en la historia de las naciones, que escritas en páginas de luz, se atraen la mirada del mundo.

Y es que la humanidad se inclina ante las grandes virtudes de un pueblo, por pequeño que sea.

Y es que el patriotismo heroico tiene el don de la inmortalidad.

Así la epopeya del 90; la gran lucha en que El Salvador se cubrió de gloria inmarcesible, pasará á la posteridad llena de sus fulgores todos.

¡Qué salvadoreño bien nacido no se siente poseído de legítimo orgullo al recordar los acontecimientos de aquellos terribles días de prueba!

Frescos están esos acontecimientos.

Humea aún la sangre de los patriotas en los campos de batalla.

La infamia de los traidores enrojece aún de indignación la faz de la Patria—, y su tremendo castigo hace palidecer todavía á muchos, que en aras de bastardas ambiciones pretendieron sacrificar el honor nacional.

Situación rara, excepcional atravesaba la República desde el mes de enero de 1890.

La perspectiva de la trasmisión del poder.

Los desaciertos del Jefe del Ejecutivo, cuyo desprestigio había llegado á su colmo, en lo cual tuvieron, no pequeña parte, muchos de los que lo rodeaban.

La celeberrima Junta de Notables, que como farsa, produjo la risa del ridículo, y como aberración, atrajo sobre sus promotores los rayos de la ira popular.

Todo esto, decimos, y mucho más que llamamos, unidos al descaído de la imposición oficial, á la casi desconocida personalidad de un candidato, sin antecedentes, sin méritos y antipático á todos los círculos de los partidos, dio por resultado aquel desbarajuste político, é hizo inevitable la revolución, como consecuencia natural de aquel profundo malestar.

Jefe de una revolución solo puede serlo quien tenga prestigios y virtudes suficientes para llevar á cabo la obra regeneradora.

El pueblo armado no se fascina sino ante lo sobresaliente.

Y así fue, que la noche del 22 de Junio de 1890, cuando en los hercúleos brazos del pueblo y de lo más conspicuo del ejército apareció la simpática y marcial figura del General don Carlos Ezeta, aclamado como restaurador de los principios constitucionales, las medianías que trabajaban en la sombra su obra inicua, maquinales é instintivamente, se descubrieron ante la superioridad del hombre.

Nadie pensó en disputar al General Ezeta el primer puesto de honor, en aquel movimiento popular; y así el país, sin mayores sacrificios, habría vuelto á su tranquilidad habitual, con la satisfacción del deber cumplido.

Pero estaba escrito que El Salvador derramara, una vez más,

su sangre generosa, en defensa de sus fueros y libertades.

Y fue necesario derramarla.

Y fue necesario vencer, cubriéndose de laureles el esforzado caudillo, que en una rápida campaña, alcanzó el alto renombre del más perito y valeroso soldado del Ejército de Cuscatlán.

¡Loor eterno al Benemérito General don Antonio Ezeta, que consecuente con su hermano, el elegido del pueblo, hizo saber al mundo, con las armas en la mano, que El Salvador es una nación soberana é independiente!

Para concluir, permítasenos dedicar nuestro recuerdo á la memoria del General don Melecio Marcial, cobardemente sacrificado en aquella noche memorable. Los manes de tan sentida víctima deben estar satisfechos en presencia del altar que les ha consagrado la gratitud nacional.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Viernes 23 | San Zenón, mr. y sta. Agripina, vgn. y mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Araujo y C^a y la de Julián Selva.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 21.

Hotel Europa.—Entraron: José María Peña, de Suchitoto; Pablo Santana y Matilde Majano, de La Libertad; y Pablo Carranza, de Zaragoza. Salieron: José María Aguirre y Manuel Huevo, para Cojutepeque; Benito y Jesús Guerrero, para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: León Bolaños, de Santa Tecla; José Salazar y C. L. Bulnes, de Sonsonate; C. Towrod y N. Rigaud, de Guatemala; H. Burrel, de Santa Tecla.

Hotel Alemán.—Entraron: Simeón Molina y Arnoldo Guillout, de Sonsonate; Miguel Midence, de Guatemala; Marcelino Mejía, de esta ciudad y José Antonio Berdugo, de San Pedro. Salieron: Nicolás Figueroa, para San Vicente, y Sabas Estrada, para San Pedro.

Hotel Siglo XX.—Entraron: José Rivera, de Guatemala; G. L. Fischer, de San Francisco; y Juan Mathé, de Sonsonate.

Hotel Colón.—Entraron: Manuel Monedero, de Santa Ana; E. Escandón, de Costa Rica; y Carlos Herrera, de Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 21.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 13 hombres: 7, por ebriedad escandalosa; 2, por injurias á la policía; 2, por hurto; 1, por portación de arma prohibida; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; y 7 mujeres: 2, por injurias á la policía; 1, por quebradora de trabajo; 3, por ebriedad escandalosa; y 1, por falta á la visita del Hospital de Venéreas.

San Salvador, junio 22 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en la moneda auxiliar del oro, sobre los derechos e impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—2

José C. López.

Al público.

Se hallan abiertas al servicio público, las Oficinas Telefónicas de Izalco, en el departamento de Sonsonate; de Atiquizaya, en el departamento de Ahuachapán y de la Ceiba del Guarumal, en el departamento de La Libertad.

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos: San Salvador, junio 19 de 1893.

3—2

Guillermo Padilla.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Por ejecución de José María Henríquez, contra Enrique González, por ochenta y cuatro pesos que le debe, procedentes de costas procesales, se venderá de la propiedad de este último, una casa de teja, cubiertas sus paredes con hojas, más el solar donde está ubicada; midiendo la primera, de frente once metros setecientos cuatro milímetros, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; el solar mide catorce metros doscientos doce milímetros en su menor anchura, y en su mayor anchura, veinte metros novecientos milímetros, y de frente mide cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros. Sus linderos son: por el Poniente con terreno de Pablo Figueroa; al Norte, con terreno de Alejandro Luna, camino de por medio; al Oriente, con el del ejecutante, y al Sur, con el de Elías Biche. Dichos inmuebles están valorados en ciento cincuenta pesos. El que quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá, sienda legal.

Dado en el Juzgado 1.º de Paz: Quetzaltepeque, á las nueve de la mañana del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Mariano Ibarra.
3—1 *J. Emeterio Pineda, Srio.*

Por ejecución promovida por don Félix Samayoa contra el señor Lino González, por cantidad de pesos, se venderá por este Juzgado en pública subasta un trapiche de madera en buen estado, valorado en setenta y cinco pesos, el que quiera hacerle postura que se presenta, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado segundo de Paz de la Villa de Apastepeque, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Ramírez.
3—3 *Nicolás Ramírez, Srio.*

COMITÉ DE TENEDORES DE BONOS DE EL SALVADOR.

Los números favorecidos por la suerte, en el sorteo 20.º que tuvo lugar hoy, son los siguientes:

de 1 á 10,000	10,001 á 20,000	20,001 á 30,000	30,001 á 40,000	40,001 á 50,000	50,001 á 60,000	60,001 á 70,000	70,001 á 80,000	Pendientes de sorteo de los sorteos anteriores.
1,267	10,427	20,961	30,214	42,453	56,095	60,392	72,563	881
6,384	10,698	21,002	31,078	42,484	56,139	61,092	72,605	1,526
7,057	12,198	21,382	31,235	42,520	58,907	64,623	73,025	4,087
7,398	12,978	28,382	31,517	43,176		65,098	77,115	14,469
7,713	14,529		32,487	45,794			79,635	57,705
8,122	15,190		34,203					57,726
8,672	15,886		35,720					57,827
9,659	16,011		36,985					58,185
	16,067							58,402
	16,840							72,421
	17,917							73,683
	18,727							
	19,340							
8	13	4	8	5	3	4	5	11 bonos

50 bonos por todo.

Los tenedores de los certificados á que corresponden los bonos con estos números, se servirán presentarlos en esta oficina, para recibir á la par el valor del bono premiado.

San Salvador, junio 15 de 1893.

J. Luis Castellanos, Cajero.

3—3

ABELINO ZÚNIGA, Juez suplente de este pueblo,

Hace saber: que en las diligencias seguidas por el señor Ireneo Martínez, mayor de edad y de este domicilio, como representante de su esposa Eulogia Vásquez, también mayor de edad y de este mismo domicilio, pidiendo la posesión judicial y efectiva de unos bienes que en á defunción dejó la señora Tomasa Solano, madre legítima de su citada esposa, cuyos bienes valen ciento cincuenta pesos y consisten en dos casas, una cubierta de teja, sobre horcones, paredes de adobes y tajareque, y otra pajiza, y el solar dónde están ubicadas, situados ambos inmuebles en el centro de este pueblo. Los linderos del solar son: al Oriente y Norte con terreno de Eugenio Colorado; al Poniente, con casa y solar de Esteban Rosales; y al Sur, con las casas y solares de Francisco Vásquez y María Mármol, midiendo al Oriente treinta y dos metros setecientos setenta y siete milímetros; al Sur, treinta metros seiscientos setenta milímetros; al Poniente, treinta y cuatro metros cuatrocientos veintitrés milímetros; y al Norte, veintitrés metros seiscientos setenta y ocho milímetros. La casa de teja mide siete metros de longitud por cuatro de latitud, con su correspondiente corredor. La casa pajiza mide cuatro metros en cuadro. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abelino Zúñiga.

3—2 *Cosme Landos, Srio.*

JOAQUÍN BONILLA, Juez 3º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Rosalío Acosta Carrillo, como apoderado general de los señores Bruno y Lucía Huevo, únicos y universales herederos de los bienes que dejaron sus padres legítimos don Catarino Huevo y doña Jacoba Melara ya difuntos, todos de este domicilio, solicitando la posesión efectiva, de una casa y una media-agua con su respectivo solar, sitas en el centro de esta ciudad, que les dejaron sus respectivos padres siendo dicha casa de quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros de largo, por ocho metros ochocientos veinte milímetros de ancho, con su corredor, y una mediagua en el interior, de diez y ocho metros seiscientos setenta milímetros de largo; por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el solar en que están ubicadas tiene de frente quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros; y de fondo treinta y seis metros setecientos o-

chenta y cuatro milímetros, cuyos linderos son: al Norte con casa que fue de Eustaquio Campos, y actualmente es del doctor don Margarito González; al Sur, con la casa que fue de Eusebio Ciudad-Real y actualmente del general don Julio Ramírez; al Oriente, calle de Arce de por medio, con casa de las señoritas Refugio y Emilia Núñez Sifontes; y al Poniente, con casa de doña María Peralta de Araujo, que fue de don José María Peralta. El que se crea con derecho á los inmuebles expresados, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Palacio de Justicia: Juzgado 3º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2 *Ulvence Rodríguez, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra don Ambrosio Contreras, por la suma de ochenta y cuatro pesos en que estima tres quintales de café en oro; se venderá en este Juzgado un pública subasta, una finca del deudor, situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientos ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castaneda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castaneda; al Poniente, con el de Manuel y Candelaria Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guerra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro L. Vides.

3—2 *Eduardo G. Iraeta, Srio.*

Por ejecución de don Pedro Gómez como cesionario de don Pedro P. Pineda contra la señora Concepción Menocales por la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos, se venderá en pública subasta, una casa y solar de propiedad de la ejecutada, siendo la casa cubierta de tejas sobre horcones y paredes de adobe y mide poco más ó menos siete y medio metros de ancho por igual número de largo, edificada en solar propio, el cual mide de frente treinta y siete metros por la misma cantidad de fondo, todo se halla situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, y linda: por el Oriente, calle de por medio con casa y solar de don Francisco Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Gerónimo Pineda; al Poniente, con huatal de Santiago Rodríguez; y al Sur, calle de por medio, con cuartos de la sucesión del finado

Alberto Romagoza, calle de por medio que conduce al Panteón. El solar y casa descritos están valorados en mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, el que quiera hacerle postura, que ocurra, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana de día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Julián Monge.

3—2 *Dionisio Escalante, Srio.*

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del doctor don Manuel Rafael Reyes contra el señor Miguel Cañas, ambos de este vecindario, por ciento setenta y cuatro pesos veinticinco centavos, dinero que adeuda aquel de plazo vencido y pasado, se venderán por este Juzgado en público remate, una casa de teja sobre paredes de adobe con su correspondiente solar de doce metros de frente, por seis de ancho con todo y corredor, y una media-agua de teja sobre paredes de adobe y horcones contigua á la casa y en el mismo solar teniendo de frente dicha media-agua diez metros y de ancho siete metros con todo y corredor, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del señor Francisco Quintanilla; al Norte, con casa y solar del señor Inocente Asencio; al Poniente, con casa y solar de la señora Refugio Santa Ana; y al Sur, calle de por medio, con el muro de la Iglesia de San Francisco de esta población. El que quiera hacerle postura comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal; advirtiéndole, que de acuerdo las partes, le han dado el valor de doscientos pesos á dicho inmueble.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Vicente, á las doce del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—2 *Dolores Miranda, Srio.*

Por ejecución seguida en este Juzgado, por don Marcelo Suriano contra Ignacio Valencia, reclamándole dos quintales de café en oro, ó su valor de sesenta pesos, se venderá ante este Juzgado un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el barrio de Candelaria de esta ciudad, como de treinta y cinco áreas de capacidad, lindante al Oriente, calle de por medio, con terrenos de los señores Máximo Cerna ó Iginia Martinillo; al Norte, con terreno don Policarpo Cardona; al Poniente, con terreno de doña Carmen Ungo de Rosalés; y al Sur, con terreno de don Lucas Castillo. El que tenga interés en él, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Liberato Dávila.

3—2 *José Villacorta, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra Ambrosio Contreras, por la suma de ciento cuarenta pesos en que estima cinco quintales de café en oro, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una finca del deudor, situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientos ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castaneda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castaneda; al Poniente, con el de Manuel y Candelario Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guorra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Santa Ana á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Pedro L. Vides.*

3—3 *Eduardo G. Iraheta, Srío.*

Por ejecución del doctor don León Zelaya, contra Agustín Guevara, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un rancho y solar de propiedad de éste cito en el barrio de San Felipe de esta ciudad, para hacerse pago de la suma de cuarenta y ocho pesos siete reales y medio que le reclama, siendo el rancho de teja, construido sobre horcones con pared de tasacual; y mide de largo siete metros quinientos treinta y cuatro milímetros, y de ancho seis metros seiscientos ocho milímetros; el solar mide: al Oriente cuarenta metros ciento ocho milímetros; al Poniente, treinta y ocho metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Norte, veinticinco metros seiscientos diez milímetros, y al Sur, esta misma medida, y linda el rancho y solar: al Oriente con casa y solar de Isabel Guatemala; al Poniente, con solar y rancho de Felipe Orellana; al Norte, calle de por medio, con la casa de Pólvera, y al Sur, con solar y rancho de Blas Tario. Está valuado dicho rancho y solar en la suma de cincuenta pesos. El que quiera hacer postura á los inmuebles descritos, que se presente.

Juzgado 2º de Paz: San Miguel, á las dos de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Lázaro Bustamante.

3—3 *Miguel N. Trejo, Srío.*

Herencias yacentes.

JUAN SALEGIO, Juez 1º de Paz,

Hago saber: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia del finado Guadalupe Valladares, á fojas 2 frente y vuelto se encuentra el auto que dice: Juzgado primero de Paz: Zacatecoluca, á las diez de la mañana del día trece de junio de mil ochocientos noventa y tres. Constando de la partida de de-

función de que se ha tomado razón, que el señor Guadalupe Valladares falleció en esta ciudad el nueve de enero del año de mil ochocientos ochenta y cinco, dejando unos pocos bienes cuyo valor no llega á cien pesos, sin que hasta la fecha haya sido aceptada dicha herencia por ninguna persona, de conformidad con los artículos 1220 C., 845 é incº 3º del 847 Pr., declárase yacente la mencionada herencia y nómbrase curador de ella al señor don Juan Orantes, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Insértese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno y encarteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad || Juan Salegio || Ante mí, || Pablo Méndez Srío. Hay dos rúbricas.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en Zacatecoluca, á las once del día catorce de junio mil ochocientos noventa y tres.—*Juan Salegio.*

3—3 *Pablo Méndez, Srío.*

MATEO BONILLA, Juez de Paz de este pueblo,

Hace saber: que en las diligencias seguidas de oficio en este Juzgado, sobre declarar yacente la herencia del finado Pío Guevara, al folio dos frente y vuelto, se encuentra el auto que su tenor literal es como sigue: || Juzgado de Paz: Yamabal, á las dos y media de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres. Habiendo fallecido en la población de la villa de San Carlos, el señor Pío Guevara, vecino que era de esta población, hasta el día de su fallecimiento, el día diez y seis de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y tres, según la certificación de la partida de entierro de que se ha tomado razón, dejando una porción de terreno en esta jurisdicción, cuyo valor no excede de cien pesos, y no habiéndose aceptado la herencia ni una cuota de ella, de acuerdo con los artículos 845, 847, incº final Pr. y 1,220 C., declárase yacente la herencia, y publíquese esta resolución en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, por no haberlo en este departamento, y por medio de tres carteles que se fijarán en los lugares más públicos de esta población, para los efectos de ley, y nómbrase curador de dicha herencia para que se encargue de su administración, al señor don Teodoro Cruz, á quien se le hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento, á quien se le relevará de rendir fianza por ser poco el valor de los bienes que administra, ser él de conocida probidad y tener bienes suficientes para responder. Mateo Bonilla || Florencio Echeverría, Srío. interino.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo la presente en el Juzgado de Paz de Yamabal, á las diez de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 *Mateo Bonilla.*

Emplazamiento

RAFAEL PINEDA, Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, por ministerio de ley.

Cito y emplazo al reo Nestali Flores, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones á Isabel Henríquez; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Todas las autoridades de la República, tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado segundo de primera Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—3

Ismael C. Jaime, Srío.

AVISO MUNICIPAL

Convocatoria.

Habiendo sido exonerado el señor doctor don Francisco Cisneros del cargo de Síndico Municipal de esta ciudad, se convoca á todos los ciudadanos de esta jurisdicción municipal para que el domingo próximo 25 de los corrientes, desde las 8 de la mañana hasta las seis de la tarde, concurren al salón de este Palacio Municipal, á practicar la elección de la persona que deba sustituirlo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, á veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—3

Daniel de J. Castilla.

REMATE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de este Hospital, se rematará la Cancha de gallos de esta ciudad el miércoles 28 del corriente, á las 4 p. m., en el salón de recibo del mismo establecimiento, por el término de 4 años, contados desde el 15 de octubre próximo entrante; debiendo el rematario dar garantía suficiente, á satisfacción de la Junta.

En esta Administración se darán los datos que se pidan.

San Salvador, junio 1º de 1893.

15—15

S. Martínez Robelo.

Angel Guirola, teniendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despide de sus amigos y clientes, dejando á su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.

6—2

BANCO OCCIDENTAL.

Intereses en c/a corriente á descubierto	20 %
Intereses en c/a corriente con garantía colateral	20 %
Tipo de descuento	15 %
Id. para clientes	14 %

Santa Ana, 24 de mayo de 1893.

BANCO OCCIDENTAL.

10—10 alt

Ulaz, Gerente.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, viernes 23 de junio de 1893

NUM. 143

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

EL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

Que para el mejor servicio público es necesario introducir en el ramo telegráfico las mejoras que aconseja la experiencia y demanda la conservación de las líneas, DECRETA el siguiente

REGLAMENTO

Título I.

DEL TELÉGRAFO Y SUS DEPENDENCIAS.

Sección única.

Art. 1.—El Gobierno garantiza la puntualidad, seguridad y sigilo de los mensajes que sean despachados por sus telégrafos, pero no responde de la identidad de la persona que los dirige, de la certeza de su firma, ni indemniza perjuicios que pudieran causar el extravío, retraso ó equivocaciones que en ellos hubiere.

Art. 2.—El servicio del Telégrafo estará á cargo de un Director General, que será el inmediato jefe de todos los empleados del ramo, y dependerá del Ministerio de Gobernación; de uno ó más Jefes de telegrafistas y del número de Inspectores, telegrafistas y demás empleados que el mismo servicio necesite.

Art. 3.—Las dotaciones de los empleados serán las que designe la Ley de Presupuesto.

Art. 4.—El nombramiento y remoción del Director General corresponden al Ejecutivo.

Art. 5.—Los nombramientos, remociones y cambio de los demás empleados del ramo, serán hechos por el Ejecutivo, á propuesta del Director General.

Título II.

DE LOS EMPLEADOS Y SUS OBLIGACIONES.

Sección primera.

Del Director General.

Art. 6.—Para ser Director General de Telégrafos, es esencialmente necesario saber con perfección el arte de

la Telegrafía, tener veinticinco ó más años de edad, buena conducta y afianzar la renta del Telégrafo, á juicio y satisfacción del Tribunal de Cuentas, conforme á la ley.

Art. 7.—El Director General es el responsable del servicio y manejo de todas las líneas, á quien como Jefe del ramo, estarán sujetos todos los empleados dependientes.

Art. 8.—El Director General es el órgano de comunicación entre el Gobierno y los empleados del ramo, y las solicitudes de sus empleados las elevará al Ministerio de Gobernación, con el informe correspondiente.

Art. 9.—Son deberes del Director General:

1. Usar de todos los medios que estén á su alcance para mantener las líneas y oficinas en el mejor estado de servicio posible, ocurriendo directamente á las autoridades locales, cuando necesite su auxilio;

2. Hacer que sus dependientes usen de las maquinarias ó instrumentos de la manera más adecuada para su buena conservación;

3. Llevar todos los detalles del servicio, distribuyéndolos con la mayor equidad, unificándolo hasta donde fuere posible á cuyo efecto procurará que los Jefes de telegrafistas, Inspectores y telegrafistas estén siempre al corriente de sus disposiciones para evitar la confusión y contrariedades;

4. Suspender y reemplazar en el ejercicio de sus funciones á los empleados del ramo, dando cuenta en el acto al Ministerio del ramo;

5. Celebrar contratos de postes ó otros materiales que fueren necesarios para el servicio ó establecimiento de nuevas líneas, sometiendo á la aprobación del referido Ministerio;

6. Dar un informe minucioso, al Ministerio respectivo, cada año, y en los primeros días de enero, que comprenda el estado en que se encuentra el ramo, los adelantos que ha tenido, las mejoras que se le puedan introducir y los medios de realizarlas. En los mismos términos extenderá informe, cuando el Ministerio se lo exija, para tenerlo al corriente de sus operaciones;

7. Visitar las oficinas todos los años y cada vez que lo juzgue necesario;

Los gastos que ocasionen estas visitas, serán pagados por la Tesorería General, previa cuenta documentada.

8. Examinar diariamente las cuentas de todas las oficinas de su dependencia;

9. Dirigir la Contabilidad del ramo y la particular de cada oficina,

llamando la atención del Gobierno sobre las causas de prosperidad ó decadencia de cada una de ellas;

10. Proveer á todas las oficinas de los útiles y enseres necesarios cuando por su consumo ó destrucción se fueren necesitando; pero si se inutilizasen por negligencia ó descuido de los empleados, éstos serán los inmediatamente responsables de su valor;

11. Tendrá á su cargo, en almacén, todos los útiles y enseres necesarios de reposición. Cuando éstos escaseen, dará aviso al Ministerio del ramo para que los pida al extranjero, con la debida oportunidad;

12. Llevar un libro especial donde consignará inventariados todos los útiles y enseres que tenga en almacén y las entradas y salidas que de ellos haya, llevando cuenta por separado de los que remita á cada oficina. De dicho libro dará noticia al Ministerio del ramo en su informe anual;

13. Llevará cada oficina, minuciosamente, su cuenta de los productos diarios, en la forma establecida, para poder formar con toda exactitud un estado mensual de Ingresos y Egresos de todo el ramo;

14. Pasar al Ministerio correspondiente, un estado mensual que demuestre las entradas de todas y de cada una de las oficinas, el número de palabras que se hayan transmitido y su valor, como también el de las comunicaciones oficiales, para que conozcan sus productos y el incremento que toma el servicio que se presta al público. De la misma manera formará el estado general;

15. Formar los presupuestos que demanden las construcciones de nuevas líneas, encargarse de su construcción, siempre que el Gobierno así lo ordenare, ó vigilar las que se hagan por empresarios particulares;

16. Remitir á la Tesorería General y Tribunal Mayor de Cuentas una copia de los estados mensuales y generales que mande al Ministerio.

Art. 10.—El Director General puede delegar algunas de estas obligaciones en los Jefes de telegrafistas, Inspectores, ó en aquellos telegrafistas que por su juicio, buena conducta y conocimientos en la materia se distingan de sus compañeros.

Art. 11.—Puede, asimismo, imponer á los telegrafistas y demás empleados, según las circunstancias, multas que no bajen de dos pesos, ni excedan de veinticinco, por faltas leves nacidas de negligencia ó descuido en el servicio.

Art. 12.—Si el hecho constituye una falta ó delitos comunes, se dará

inmediatamente parte á la autoridad correspondiente para su juzgamiento.

Art. 13.—En los casos del artículo anterior, se ordenará la suspensión del empleado en el ejercicio de sus funciones, poniéndolo desde luego á disposición de la autoridad á quien se haya dirigido el parte.

Art. 14.—El Director General llevará una cuenta especial de las multas que imponga de conformidad al presente Reglamento y cuidará de que se hagan efectivas, dando oportuno aviso á las Administraciones de Rentas correspondientes. Igual aviso pasará á la Contaduría Mayor, para que lo tenga presente al glosar las cuentas del Telégrafo.

Art. 15.—Cuando el Director General se vea en la necesidad de destituir á un telegrafista de momento, sin poderlo sustituir, mandará cerrar la oficina y dará aviso al Ministerio respectivo.

Art. 16.—En ausencia ó por impedimento del Director, ejercerá sus funciones el Jefe de telegrafistas de la Oficina Central.

Sección segunda.

DE LOS JEFES DE TELEGRAFISTAS.

Art. 17.—Habrá empleados que con el nombre de Jefes de telegrafistas, tendrán inspección en un número determinado de oficinas y ejercerán las funciones y facultades que la Dirección tenga á bien delegarles.

Art. 18.—Los referidos empleados, en el ejercicio de sus funciones, se atenderán á las instrucciones escritas que les comunique la Dirección General, en las que estarán determinadas con toda claridad las atribuciones que se les delegan, á fin de deducir la responsabilidad por su falta de cumplimiento ó por su extralimitación.

Art. 19.—Uno de los Jefes indicados residirá, de una manera permanente en la Oficina Central, en donde además de atender al desempeño de las facultades que le hayan sido conferidas, desempeñará las funciones directivas en ausencia, enfermedad ó impedimento del Director General.

Sección tercera.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 20.—Á fin de atender mejor á las líneas telegráficas, se dividirá el territorio de la República, en lo relativo al servicio del Telégrafo, en cuatro secciones, según se expresa á continuación:

La 1.^a Sección comprenderá los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán y Chalatenango.

La 2.^a: los departamentos de La Paz, San Vicente, Cabañas y Usulután.

La 3.^a: los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, y

La 4.^a: los departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión.

Art. 21.—El cuidado y conservación de las líneas telegráficas de cada sección, se hallará á cargo de un Inspector que será el Jefe inmediato de los Celadores y demás empleados de las líneas telegráficas; los que estarán sujetos á sus órdenes, en todo lo que concierne al servicio.

Art. 22.—Los Inspectores deberán poseer, con perfección, los conocimientos de la profesión del Telegrafista, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta á satisfacción de la Dirección General; y sus obligaciones serán las siguientes:

1.^a Visitar con la frecuencia que sea necesaria, las líneas y oficinas de su sección respectiva, á fin de asegurarse del buen estado del servicio de las primeras y de informar á la Dirección las faltas que notare y que los empleados de las segundas cometan, en contravención á las disposiciones de este Reglamento;

2.^a Dar á los celadores de su sección, las instrucciones que crea convenientes para el mejor servicio, enseñándolos á colocar el alambre en los aisladores y demás operaciones necesarias;

3.^a Hacer ó indicar todas las mejoras que hayan de hacerse en las líneas por medio de un informe que de sus operaciones darán mensualmente á la Dirección General;

4.^a Cuidar de que todas las líneas tengan los Celadores necesarios para su inmediata inspección y conservación, de que estén montadas sobre postes de la mejor calidad de madera, á una distancia conveniente y que se cambien oportunamente, para que en ningún caso se interrumpa la comunicación por su mal estado;

5.^a Recoger todos los útiles ú objetos de Telégrafo, que por algún motivo hayan quedado diseminados, para lo cual y en caso de oposición, podrán valerse de las autoridades civiles y militares, y

6.^a Dar cuenta á la Dirección General, de todas las faltas ú omisiones que noten en las autoridades inferiores, para hacer cumplir el presente Reglamento.

Sección cuarta.

DEL INSPECTOR DE OFICINAS.

Art. 23.—Habrá un Inspector General de oficinas, que tendrá á su cuidado la vigilancia inmediata del servicio en las mismas, y cuyas obligaciones son las siguientes:

1.^a Visitar constantemente todas las oficinas de la República, á fin de cerciorarse de su buen servicio;

2.^a Cuidar de que los alambres interiores de las oficinas estén en el más perfecto estado y arreglo, cambiándolos cada vez que lo crea necesario;

3.^a Inspeccionar el estado de las máquinas, arreglando los desperfectos que notare;

4.^a Cuidar de que las baterías se hallen en las mejores condiciones del servicio;

5.^a Procurar que estén situadas las oficinas en los lugares más aparentes de las poblaciones y en edificio separado, con la comodidad y decencia que este permita y con el mobiliario que se necesite;

6.^a Vigilar la conducta de los empleados en el cumplimiento de sus obligaciones é informar sobre este respecto á la Dirección;

7.^a Practicar una inspección minuciosa en los libros y cuentas llevadas por los telegrafistas en las respectivas oficinas, informando á la Dirección de su resultado; y

8.^a Llevar un libro en que se halle registrado el inventario de todos los enseres y útiles correspondientes á cada una de las oficinas.

Sección quinta.

DEL SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN.

Art. 24.—El Secretario debe ser colaborador constante del Director á quien auxiliará en el cumplimiento de sus deberes y de quien es inmediato subalterno.

Art. 25.—Son obligaciones del Secretario:

1.^a Hacer todos los trabajos de escritorio que se ofrezcan y de la manera que lo disponga la Dirección;

2.^a Llevar la correspondencia con los particulares;

3.^a Llevar los libros que necesite en el cumplimiento de sus deberes;

4.^a Cuidar del archivo, compuesto de todos los acuerdos, órdenes, reglamentos, oficios y demás documentos que correspondan al ramo, y conservarlo arreglado por legajos debidamente rotulados;

5.^a Formar el inventario general de todos los enseres y útiles de los Telégrafos y Teléfonos nacionales y rectificarlo cada vez que fuere necesario;

6.^a Cuidar de la conservación de los libros, folletos, etc., que pertenezcan á la Biblioteca; y

7.^a Autorizar con su firma los actos de la Dirección, cuando ésta lo disponga.

El Secretario no podrá dar ningún libro, documento, ni papel perteneciente á los Telégrafos y Teléfonos, sin orden del Director y recibo del interesado, en el libro de conocimientos que llevará al efecto; ni expedirá ninguna certificación ó testimonio, sinó con orden del mismo Director.

Sección sexta.

DE LOS TELEGRAFISTAS.

Art. 26.—Para ser telegrafista de las oficinas de la República se necesita tener conocimientos de la profesión, ser de veintiún años de edad cumplidos y de notoria honradez y buena conducta á satisfacción de la Dirección General.

Art. 27.—Son obligaciones de los telegrafistas:

1ª Obedecer y acatar cuanta orden y disposición les sea comunicada por el Director General, Jefe de telegrafistas ó Inspector en su caso;

2ª Cumplir con puntualidad y exactitud las instrucciones, advertencias, etc. que igualmente le sean dirigidas por los superiores, respecto á manejo de máquinas, orden de contabilidad &c., sujetándose á los modelos que se les envíen;

3ª No admitir en el interior de la oficina á personas que no estén empleadas en ella;

4ª Guardar riguroso sigilo respecto de los partes que pasen por la oficina;

5ª No divulgar, dar á comprender, ni discutir el contenido de los partes que pasen por los alambres, aún cuando ya no esten al servicio del Telégrafo;

6ª Permanecer en la oficina durante las horas que este Reglamento determina, y no retirarse de ella por ningún motivo ni pretexto;

7ª No confiar á persona alguna no autorizada, el cuidado de las máquinas, baterías y demás enseres del servicio;

8ª No admitir en el interior de las oficinas á individuos aprendices de la Profesión de Telegrafista;

9ª Dar cuenta diariamente y á las siete de la mañana, al confrontador de cuentas, del valor de los telegramas transmitidos y recibidos de cada una de las oficinas y correspondientes al día anterior;

10ª Cuidar de que la numeración de los despachos vaya ordenada y correcta y que estén siempre en los ganchos de suspensión que corresponden á sus respectivos destinos;

11ª Cuidar también que los despachos se archiven después de transmitidos, doblados y rotulados, según sus destinos y reunirlos al fin de cada mes en un solo paquete, verificando lo mismo en los primeros días de enero, con los doce paquetes del año;

12ª No borrar ninguna de las palabras que haya transmitido en el cuerpo de un despacho, para hacer disminuir el valor que por distracción ó ignorancia no haya percibido al cobrarlo. Asimismo le es prohibido inutilizar un telegrama para evadirse de las responsabilidades que establece este Reglamento y menos convertirlos en oficiales ó de servicio;

13ª Tampoco puede rehusar la recepción de un telegrama, excusándose, con no hallarse en el lugar la persona á quien va dirigido, sino cuando pueda transmitirse á otra oficina;

14ª Devolver á los particulares lo que hubiesen pagado por sus despachos cuando haya error en su transmisión y este provenga de las oficinas;

15ª Transmitir á la oficina Central cuanta noticia de interés público se le comunique;

16ª Enviar á la Dirección en los

primeros días de cada mes el estado de Ingresos y Egresos del mes anterior, con el Visto-Bueno del Administrador de Rentas respectivo;

17ª Cuidar de que los útiles, enseres y máquinas de la oficina estén colocados ordenadamente en su puesto, limpios y listos para el servicio;

18ª Cuidar, asimismo, de que los útiles del servicio general ó particular de las líneas y estaciones, no se usen de diferente modo que el que ellos indiquen, ni fuera del lugar donde deben servir;

19ª Vigilar estrictamente que los esqueletos ó machotes para los telegramas, no tengan otro empleo. Cualquiera de los machotes que aparezca con uso diferente, induce responsabilidad en el telegrafista;

20ª En las estaciones donde hubiere dos ó más telegrafistas, no podrán ausentarse á las horas de almuerzo y comida, sin dejar en la oficina el auxiliar respectivo;

21ª Mantener los materiales y enseres necesarios para el servicio, y pedirlos á la Dirección cada vez que sea necesario;

22ª—Proponer á la Dirección los cambios que hayan de efectuarse en los empleados de celador, cada vez que estos den motivo para ello por su falta en el cumplimiento de sus deberes;

23ª—Nombrar y destituir á los Mensajeros, dando aviso de ello á la Dirección General.

Art. 28.—Los telegrafistas entregarán los despachos á los Mensajeros en sobres cerrados para que los conduzcan á su destino;

Art. 29.—El telegrafista que hubiere sido encausado y penado por alguna falta grave en el servicio del Telégrafo, queda inhabilitado para servir una oficina.

Art. 30.—En caso de enfermedad accidental de algún empleado, deberá éste dar aviso oportuno al Jefe de quien dependa. Si la enfermedad necesitare una larga curación, pedirá licencia por escrito al Ministerio del Ramo por conducto de la Dirección General, acompañando el certificado del facultativo, para que, conforme á la ley, perciba su sueldo por el tiempo que ésta designa.

Sección séptima.

DEL RECEPTOR DE PARTES.

Art. 31.—En las oficinas en donde hubiere este empleado, tendrá las obligaciones siguientes:

1ª Atender respetuosamente al público, recibiendo todos los despachos, examinándolos para ver si son ó no pagados, y averiguado esto, llevarlos á los aparatos respectivos para su pronta transmisión;

2ª En caso de que un telegrama sea urgente, el Receptor se halla en la obligación de marcarlo con el número 82, y hacerlo presente al telegrafista del aparato respectivo;

3ª Cuando uno ó varios despachos sean ininteligibles, debido á la mala letra ó otro cualquier motivo, el Receptor está obligado á recabar de la persona á quien corresponde, en el acto de recibirlo, á fin de poder dar explicaciones en su caso al telegrafista de aparato, ó hacer una llamada al pie del despacho, cuidando de salvar lo que no se entienda, todo para expeditar la transmisión.

Art. 32.—Todos los días á las 7 de la mañana, el Receptor de partes formará y presentará al Jefe de la oficina, los cobros de los partes transmitidos, á fin de que los haga llegar al conocimiento del empleado correspondiente, para su confrontación.

Sección octava.

DEL COPIADOR DE PARTES.

Art. 33.—En las oficinas en que existiere este empleado, tendrá los deberes que á continuación se expresan:

1ª Recibir todos los despachos de los diferentes aparatos, copiarlos y ponerles el sobre correspondiente.

2ª Deberá anotar en las copias, el número del Mensajero que sale, lo mismo que en el libro de Registro que se lleva al efecto, como también en la cubierta para mayor seguridad.

Art. 34.—El Copiador de partes, tendrá la misma obligación del Receptor, respecto á los cobros de los partes recibidos.

Sección novena.

DE LOS CELADORES.

Art. 35.—Para ser Celador de las líneas telegráficas de la República, se necesita tener 20 años de edad, saber leer y escribir, tener los conocimientos propios de su empleo y ser de buena conducta á juicio de sus superiores.

Art. 36.—Sus obligaciones son:

1ª Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores;

2ª Recorrer la línea fuera de los casos de interrupción, por lo menos dos veces á la semana y en el trayecto que especialmente estuviere encomendado á su vigilancia;

3ª Si al recorrer dicho trayecto notare algún peligro que pueda motivar una interrupción, deberá practicar inmediatamente los trabajos que eviten ó corrijan el mal;

4ª Si en el defecto que se tratare de corregir, hubiere que tocar con propiedades de particulares, el Celador deberá solicitar el correspondiente permiso. En caso de que este sea negado, lo avisará á su Jefe inmediato, dando parte también á la autoridad local respectiva, á fin de allanar la dificultad;

5ª Al salir un Celador á recorrer su línea, debe necesariamente encontrarse con el de la oficina inmediata para cambiarse el billete que cada uno llevará consigo, y comprobar así

á su regreso que han recorrido lo que les corresponde. Por la falta de la entrega del billete respectivo, quedará incurso el Celador en la multa de un peso;

6ª Cada Celador es responsable por el trayecto de línea cuyo cuidado le corresponde, siéndoles estrictamente prohibido ocuparse de trabajos ajenos al servicio de los Telégrafos, aunque para ello fueren mandados por el Jefe ó empleado de la oficina de que dependan, so pena de destitución, tanto del Celador como del empleado que lo mandare;

7ª Si las necesidades de las líneas telegráficas, demandaren, en un punto dado, la concurrencia de varios Celadores, irán al lugar que el Jefe les designe, ya sea ó no perteneciente á su sección;

8ª Cada día al principiar los trabajos de las oficinas, los celadores estarán listos para recibir órdenes, llevando los útiles y herramientas necesarios;

9ª Los Celadores cuidarán de conservar en el mejor estado, las herramientas y útiles que se les suministran y responderán de su valor, caso de pérdida ó deterioro por descuido ó por el mal uso que hagan de ellos;

10ª En las oficinas en que hubieren Celadores de dotación, el que no esté en comisión del servicio, hará de Mensajero y cuando dos ó más estén en la oficina, desempeñarán en común el cargo, sujetos á las obligaciones y penas de los mensajeros en propiedad;

11ª El tiempo que deben durar las interrupciones guardará proporción con el que empleen los Celadores en recorrer el trayecto que tienen á su cargo. Si se excedieren de él, pagarán por una hora una multa igual á su sueldo diario, excepto cuando crezcan los ríos, haya temporales ó cualquier otro caso fortuito que les impida concluir con prontitud, la reparación que deben ejecutar;

12ª El telegrafista de cada oficina fijará las horas que un Celador debe emplear en recorrer la extensión de líneas á su cuidado, á fin de poder exigir con exactitud, el cumplimiento del artículo anterior;

13ª Los Celadores no podrán obtener licencia sinó dejando quien los reemplace, bajo su responsabilidad. El reemplazante será pagado por el propietario y la licencia no podrá pasar de quince días, á no ser por enfermedad justificada y

14ª Los Celadores que faltaren á alguna de las obligaciones prescritas en este Reglamento, pagarán una multa que no excederá de dos pesos en la primera falta, de cuatro pesos en la segunda y de seis en la tercera, sin perjuicio de pedirse su separación del servicio por quien corresponda, y de los que se establece en la fracción 11ª anterior.

Sección décima.

DE LOS MENSAJEROS.

Art. 37.—En cada oficina de la República, habrá los carteros que se necesiten para conducir los despachos á domicilio. Los expresados empleados no se ocuparán en otros asuntos durante sus salidas de la oficina y volverán inmediatamente á ella, á recoger los despachos que se hubieren recibido durante su ausencia.

Art. 38.—Son sus obligaciones:

1ª Estar diariamente en sus respectivas oficinas, desde el momento en que se abran, tanto en los días ordinarios, como en las horas y días extraordinarios, en que se demande su servicio;

2ª No entregar los despachos sinó á aquellas personas, á quienes según la dirección, correspondan;

3ª Cuidar del aseo de la oficina á que pertenezcan, y muy especialmente de las baterías, distribuyéndose dicho trabajo por el Jefe, como lo estimare conveniente;

4ª Todos los días, al concluirse el trabajo, los mensajeros darán cuenta al Jefe de la oficina de los despachos que tengan en su poder y que no hubieren entregado, por ausencia de las personas destinatarias, por falta de dirección ó cualquiera circunstancia, para que sea anotada en la parte exterior por el empleado que los reciba;

5ª Todo mensajero, en los actos del servicio, llevará un porta-folio que tenga escrito en la parte exterior "Telégrafos";

6ª Se prohíbe á los empleados de las oficinas ocupar á los mensajeros en servicios particulares, bajo la pena de una multa que fijará la Dirección, según la gravedad del mal con que se haya afectado al servicio; y

7ª Los inmediatos Jefes de los mensajeros son los telegrafistas y á ellos obedecerán y respetarán en todo aquello que les ordenen relativo al servicio. Cuando algún mensajero desobedezca las ordenes ó cometa faltas, darán parte á la Dirección para que ésta les imponga el castigo que crea conveniente.

Art. 39.—En todas las poblaciones en que no se halle establecida la plaza de mensajero, el Alcalde Municipal designará un auxiliar para el servicio exclusivo de la oficina Telegráfica, que estará encargado de repartir la correspondencia. La falta de cumplimiento de este artículo por parte de la autoridad local, la comunicará la Dirección á la Gobernación respectiva, á fin de hacerlos cumplir.

Sección undécima.

DEL SERVICIO NOCTURNO.

Art. 40.—Habrá en la oficina central uno ó más telegrafistas que se ocuparán exclusivamente de este servicio.

Art. 41.—Serán sus obligaciones:

1ª Permanecer listo en la oficina, desde las siete de la noche hasta las siete de la mañana, en el día de trabajo y en los días festivos, desde las doce del día hasta las siete de la mañana siguiente;

2ª Recibir los telegramas que le transmitan y comunicar los que ocurran para aquellas estaciones, que por orden especial estén abiertas.

Art. 42.—Cuando una oficina lo requiera y no se encuentre listo para recibir, y ose descuido ocasione perjuicios, será penado con una multa de diez á veinticinco pesos y destituido de su empleo, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 43.—Los telegrafistas de las Cabeceras de departamento y de las oficinas fronterizas y demás que señale la Dirección con aprobación del Ministerio del ramo, permanecerán listos durante la noche, para comunicar á la capital los informes y noticias de importancia, por cuyo trabajo devengarán un peso de sobresueldo por cada noche ó parte de ella, pagadero en la Administración de Rentas respectiva, previo aviso del Director.

Art. 44.—Los particulares tienen derecho de servirse del telégrafo durante la noche, siempre que sus despachos sean dirigidos á la capital ó á puntos donde se encontrare establecido el servicio nocturno y pagando el doble de lo que señala la tarifa.

Art. 45.—Cuando los telegrafistas rehusaren cumplir la trasmisión de novedades de importancia, siendo requeridos para ello por la autoridad respectiva ó cuando se negaren á dar curso á despachos de particulares de conformidad con el artículo anterior, la mencionada autoridad los obligará por medio de apremio y dará parte de la falta cometida á la Dirección General, para que ésta imponga el castigo que crea conveniente.

Art. 46.—Todo telegrafista que se encontrare desempeñando el servicio nocturno en las oficinas donde se halle establecido y que no conteste durante tres veces á la llamada del telegrafista nocturno de la Central, además de perder el sueldo correspondiente á la noche respectiva, quedará incurso en la multa de un peso. En época de campaña dicha falta dará lugar á la destitución inmediata.

Art. 47.—Durante las horas de su servicio, el telegrafista nocturno es el Jefe de la oficina y no permitirá la presencia en ella, ni aún de los mismos empleados, sinó es bajo su responsabilidad y con su permiso.

Art. 48.—Cuando un particular desee que permanezcan abiertas dos ó más oficinas fuera de las horas establecidas, por convenir así á sus intereses ó asuntos de familia, puede hacerse, arreglando con el Director, el pago de los telegrafistas por ese ser-

vicio extraordinario, fuera del valor de los partes.

Título III.

DEL SERVICIO INTERNO.

Sección única.

Art. 49.—El Jefe de la oficina ó el coprador donde se halla establecido cuidará de que los mensajeros entreguen con la mayor prontitud los partes dirigidos á domicilio, anotando en el libro coprador la hora en que se reciben y en la eschuela que se mande, así como también el nombre del mensajero.

Art. 50.—Es prohibido comunicar por telégrafo palabras ó frases obscenas ó injuriosas, contrarias á la moral y decencia que debe reinar en la oficina. La infracción de este artículo será penada con una multa que no baje de cinco pesos.

Art. 51.—Si ocurriere algún defecto en la comunicación, los Jefes de cada oficina y demás empleados tratarán de descubrir la falta y la comunicarán al Jefe más inmediato haciendo salir en el acto á sus celadores á recorrer la línea, caso de que la interrupción no se encuentre en el interior de las oficinas.

Art. 52.—Si el mal que aconteciere en la línea fuere de trascendencia y su reparación dispendiosa, se le dará aviso al Inspector respectivo indicándole las circunstancias, antecedentes y el costo aproximado de su reparación. El Inspector lo someterá á la aprobación del Director General. Si la reparación fuere sencilla, no se necesitará dar cuenta para proceder á ella, pero sí se documentará el gasto.

Art. 53.—Es prohibido á los empleados tomar conocimiento de las comunicaciones que no sean dirigidas á su oficina.

Art. 54.—Cuando alguna persona se quejare de que su telegrama no ha sido entregado por la oficina á donde lo ha dirigido, el empleado que lo hubiere transmitido, preguntará á la oficina receptora el motivo de no haberse hecho la entrega, con el objeto de satisfacer á la persona interesada.

Art. 55.—Se prohíbe interrumpir cuando dos oficinas estén en comunicación, y sólo en el caso que por la demora peligre ó se frustre una orden de la autoridad administrativa ó judicial, ó que en la correspondencia particular se trate de la vida de alguna persona, puede y debe interrumpirse con el signo "82", ejecutado con lijereza y antepuesto al signo de la oficina á que se llama. Ninguna oficina entrará en este caso en comunicación, esperando que la que trasmite haya concluido, para poder hacer uso de su aparato.

Art. 56.—Las transmisiones de los telegramas se harán siempre en el orden en que se fueren recibiendo. Los oficiales tendrán únicamente preferencia cuando ésta se reclame.

Art. 57.—El empleado que no transmita fielmente un mensaje telegráfico, será penado con una multa que no podrá exceder de cien pesos y quedará además responsable á juicio del Ministerio del ramo, de los perjuicios que se ocasionen.

Art. 58.—Caso de que un telegrama no fuere entregado por falta de dirección ó por cualquier otra causa, el telegrafista deberá avisar á la oficina de su procedencia, á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Art. 59.—Si por los Gobernadores, Tribunales y Juzgados se transmitieren mensajes para la persecución ó aprehensión de delinquentes ó para que se practiquen diligencias dirigidas á investigaciones judiciales, las oficinas que los hubieron transmitido, no podrán transmitir otro aviso ó prevención que haga ilusoria la persecución ó aprehensión ó que frustre las investigaciones, á no ser por contra-orden de la misma autoridad.

Art. 60.—En caso de motín ó asonada es prohibido á toda oficina telegráfica:

1º Transmitir ó permitir que transmitan mensajes dirigidos á fomentar ó favorecer el desorden;

2º Dar aviso de la marcha que sigan los sucesos ó tumultos, si no es á la autoridad ó con asentimiento de ésta;

3º Dar noticia del movimiento de fuerzas ó de las medidas tomadas para combatir el desorden y todo aviso cuyo objeto sea frustrar las providencias tomadas para restablecer la tranquilidad interior, salvo con permiso de la autoridad, á quien se dará conocimiento de todo lo que ocurra.

Art. 61.—Es terminantemente prohibido á toda autoridad civil ó militar, intervenir en el servicio, régimen y administración de las oficinas telegráficas, limitándose su vigilancia á hacer efectivo lo mandado en este Reglamento y demás órdenes dictadas por autoridades competentes, de acuerdo con el Director General del ramo.

Título IV.

DE LAS INTERRUPTONES EN LA LÍNEA.

Sección única.

Art. 62.—El que por imprudencia ó involuntariamente rompiese los postes ó alambros ó ejecutare actos que interrumpian el servicio de los Telégrafos, será penado con una multa de diez á cincuenta pesos, debiendo pagar los gastos que ocasione la recomposición que se haga de la línea, con motivo del daño efectuado.

Art. 63.—El que intencionalmente interrumpiere la comunicación telegráfica, rompiendo los alambros ó postes, inutilizando los aparatos de trasmisión ó por cualquier otro medio, será penado con una multa de cincuenta á doscientos pesos, según el daño realizado.

Art. 64.—Sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar en un motín ó insurrección, iguales responsabilidades tendrán los que por violencias ó amenazas, se apoderasen de las oficinas, ó que usando de los mismos medios impidiesen de cualquier modo la correspondencia telegráfica entre los depositarios de la autoridad pública, ó se opusiesen al restablecimiento de las oficinas telegráficas.

Título V.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TELEGRAMAS.

Sección primera.

Despachos oficiales.

Art. 65.—Son despachos oficiales, los que se transmiten ó reciben de ó para el Presidente de la República, Secretarios, Subsecretarios de Estado, Diputados durante el período de las sesiones del Congreso, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Secretario, Contadores y Tesorero General, Administradores de Rentas y de Correos, Administradores de Aduanas, Gobernadores departamentales, Jueces de 1ª Instancia y de Paz, Alcaldes Municipales, Directores de Policía, Estadística, Instrucción Pública Primaria, Vacunación y Gobernador del Obispado.

Art. 66.—Todo despacho oficial deberá llevar siempre el timbre ó sello del funcionario ú oficina de su procedencia, cuidando las mismas oficinas de que los partes sean concisos en su redacción, suprimiendo fórmulas ajenas al servicio telegráfico.

Art. 67.—Los partes que se dirijan por el Presidente de la República, Ministros del Gobierno y miembros del Congreso durante el período de sus sesiones, se considerarán siempre como oficiales, aún cuando su contenido sea de interés particular.

Art. 68.—Los despachos de ó para los demás funcionarios á que se refiere el artículo 65, serán pagados según tarifa, siempre que su contenido sea de interés particular.

Art. 69.—Los partes de noticias que deban comunicarse al público, se considerarán como oficiales, y los telegrafistas deberán fijar en un lugar visible el despacho ó despachos que las contengan.

Art. 70.—Ningún parte de interés público se pondrá en el cartel de avisos, sin previa autorización del superior, salvo la llegada de vapores etc.

Art. 71.—Los periódicos que gocen del uso libre del Telégrafo, lo harán con las restricciones siguientes: de las oficinas departamentales, los agentes tendrán el uso de veinticinco palabras diarias para comunicar noticias que reúnan las condiciones de ser de interés público y además que se refieran á hechos que revistan el doble carácter de la novedad y

trascendencia. En la capital y para dirigirse á sus agentes, los redactores ó individuos que hagan el uso del privilegio concedido, podrán hacerlo sin restricción, cuando se trate de interés público y de asuntos pura y simplemente del periódico ó sociedad á que pertenezcan, siendo condición precisa que dichos despachos deben ser lacónicos y concisos, suprimiendo palabras de cortesía.

Art. 72.—Los empleados del Gobierno que tienen que hacer uso del Telégrafo para asuntos oficiales, tendrán la obligación de hacerlo en términos concisos, evitando la redundancia.

Art. 73.—El Director del ramo pondrá en conocimiento de los telegrafistas, que de su sueldo será descontado el valor de los telegramas que por esta ley deban ser pagados, y no estén arreglados á las instrucciones dadas.

Sección segunda.

DESPACHOS DE SERVICIO.

Art. 74.—Son despachos de esta clase los que se dirijan á expedir el servicio ó que sean referentes al orden, estado y conservación de las líneas, materiales, sueldos etc. Estos despachos son los siguientes: De ó para el Director del Telégrafo, procedentes de los Jefes de telegrafistas, Inspectores seccionales, telegrafistas y demás empleados ó viceversa.

Art. 75.—Los despachos privados del Director, Jefe de telegrafistas, Inspectores seccionales y telegrafistas, se consideran siempre como de servicio y se hallan exentos de porte.

DESPACHOS PRIVADOS.

Art. 76.—Son despachos privados todos aquellos que se contraigan á intereses particulares, aún cuando lleven el sello de alguna oficina. Se cobrarán y pagarán anticipadamente según tarifa.

Art. 77.—Los despachos de los particulares deberán estar escritos en idioma español ó en otros idiomas conocidos, con tinta y no con lápiz y en caracteres claros, exigiéndose que la redacción y el lenguaje sean inteligibles, y sin usar de abreviaturas, ni números, con excepción de la fecha.

Art. 78.—Es absolutamente prohibido á los particulares, el uso de cifras, signos ó combinaciones de palabras, que pudieran dar al despacho diferente sentido.

Art. 79.—Cuando alguno ó algunos individuos del comercio, bajo una razón social conocida, deseen transmitir despachos con una combinación especial, pueden hacerlo, obligándose á dar la clave al Director, sobre la cual este guardará reserva.

Art. 80.—Todo particular tiene derecho á pedir respuesta libre de porte, y así se advertirá en el despacho, pero no se podrá entregar aquella, sin

que previamente se pague su valor por el interesado.

Art. 81.—Cuando el despacho se dirija á un punto donde no haya oficina telegráfica, el interesado deberá satisfacer previamente, la conducción del despacho desde la oficina más inmediata, requisito sin el cual no podrá ser trasmitido. El minimum en el pago en referencia, será de dos reales por cada legua.

Art. 82.—Todo despacho privado que contenga noticias ó relaciones de hechos subversivos ó conatos de sedición, no se le dará curso, sino que se transmitirá á la oficina Central, para que el Director, con vista de él, lo remita á la autoridad que corresponda.

Art. 83.—Los particulares no pueden corregir una falta suya ó error en un despacho ya transmitido, sino por medio de otro despacho.

Art. 84.—Cuando un particular dirija un telegrama á varias personas, se considerarán tantos telegramas cuantas sean las personas á quienes va dirigido.

Art. 85.—Cuando un telegrama contenga varias firmas de diferentes personas, que no sean una razón social, fuera de la primera, se pagará por las restantes, su valor correspondiente, como si fuesen del cuerpo del despacho.

Art. 86.—Todo particular tiene derecho de pedir que su telegrama sea repetido íntegramente, previo el pago de su valor, como si fuera nuevo despacho.

Art. 87.—Si un particular solicita que se repita su despacho por haberse transmitido con inexactitud, la oficina hará la repetición, pero si resultare que no hubo error en la primera transmisión, pagará la repetición como parte nuevo.

Art. 88.—Cuando se solicite por los interesados una ó más copias de un mismo telegrama, se extenderán, pagando por cada una de ellas su valor, según tarifa.

Art. 89.—Cuando la línea estuviere interrumpida, los telegrafistas no podrán recibir despacho alguno, sino condicionalmente, para transmitirlo cuando se restablezca la comunicación, y mientras esto último se verifica, el interesado puede retirarlo y recoger su valor.

Art. 90.—Antes de transmitirse un parte depositado en la oficina, puede solicitar personalmente el que lo dirige, que ya no sea transmitido y en este caso, el telegrafista pondrá abajo de la firma, la expresión "retirado por el interesado," pero sin devolverle el valor que le hubiera pagado. Si ya se hubiere transmitido á la oficina á donde va dirigido, puede también suspenderse su despacho por medio de otro despacho, que pagará el interesado, si el primitivo aún no hubiere salido de la oficina.

Art. 91.—Cuando se desee copia de uno ó más partes dirigidos ó reci-

dos por diferentes personas, por razón de cuestiones judiciales, no se accederá á la solicitud, si la parte contraria no presta su asentimiento.

Art. 92.—Obtenido el asentimiento á que se refiere el artículo anterior, se procederá de la manera siguiente:

1º El Juez que conozca del asunto, solicitará la copia ó copias del Ministerio respectivo;

2º El Ministerio autorizará al Director, para que presente al Juez en la propia oficina el despacho ó despachos á que se refiera la parte solicitante, y

3º El Juez se impondrá de ellos, calificando si son ó no conducentes al juicio, y caso de serlo, designará al Director ó Jefe de oficina en su caso, cuáles sean los telegramas de los que deba darse copia.

Art. 93.—Las copias expedidas conforme al artículo que antecede, deberán ser pagadas previamente por los interesados, según tarifa.

Título VI.

DEL SIGILO.

Sección única.

Art. 94.—El más absoluto é inviolable secreto debe guardarse por los telegrafistas y demás empleados del ramo, quienes no deben revelar, directa ni indirectamente, en ningún tiempo ni por ningún motivo, el todo ó parte de un mensaje, ni de los asuntos que lleguen á su conocimiento, por triviales que parezcan.

Art. 95.—Se prohíbe, asimismo, á los telegrafistas permitir que los mensajeros se enteren de los despachos.

Art. 96.—Ninguna autoridad ó funcionario ya sea civil ó militar y mucho menos una persona particular, puede exigir de los telegrafistas noticia ó relación del contenido de un despacho, sino en los casos y con las formalidades anteriormente establecidas en los artículos 91 y 92.

Art. 97.—En los casos de infracción del artículo 94 las autoridades que tengan noticia del hecho, procederán al encausamiento del culpable, imponiéndole el castigo que corresponda según las circunstancias, sin perjuicio de una multa de diez á cincuenta pesos.

Art. 98.—La simulación ó suplantación del todo ó parte de un despacho, ya sea particular ó oficial, además de las penas de la falsedad, se castigará con una multa de veinticinco á cincuenta pesos, según la gravedad del hecho.

Art. 99.—Es terminantemente prohibido á los empleados de una oficina, divulgar las órdenes de sus superiores ó demás noticias relativas á la misma y cuya publicidad pueda ser perjudicial al buen servicio, quedando el empleado culpable expuesto á la inmediata destitución, según la gravedad de la falta cometida.

Título VII.**HORAS DE DESPACHO Y TARIFA.***Sección única.*

Art. 100.—Las horas destinadas al servicio ordinario son: de las siete de la mañana á las doce m. y de la una á las seis de la tarde, sin interrupción en los días de trabajo, y en días festivos, de las siete a. m. á las doce m. sin interrupción.

Art. 101.—El valor de los telegramas particulares se pagará adelantado en dinero efectivo, y será como se expresa á continuación:

De 1 á 5 palabras, se pagará un real. Por cada cinco palabras ó fracción de cinco palabras excedentes, también un real.

Art. 102.—Los telegramas que fueren expedidos durante la noche, serán pagados por el duplo en la misma proporción.

Art. 103.—Los telegramas que se escriban en claves reservadas, también se cobrarán doble, por la misma tasa.

Art. 104.—En todo despacho no se cobrará más que el cuerpo. La procedencia, fecha, dirección y firma, son gratis.

Título VIII.**DE LAS CUENTAS Y RENTAS DEL TELÉGRAFO.***Sección primera.*

Art. 105.—Los telegrafistas Jefes de estación, llevarán tres libros: "Registro", "Diario" y "Cobros."

Art. 106.—En el libro de "Registro" tomarán razón, tanto de los partes que ellos transmitan, como de los que reciban de las demás oficinas, expresando la fecha, hora, dirección y firma.

Art. 107.—En el "Diario" harán dos separaciones, una para apuntar los ingresos que tenga su oficina diariamente con distinción de los oficiales y de los particulares, y otra para abrir cuenta corriente con las administraciones respectivas, cargando ó abonándose las cantidades que reciban ó entreguen.

Art. 108.—En el de "Cobros" llevarán la cuenta diaria de los productos de partes en su propia oficina, que con cada una de las otras hayan tenido separadamente, y lo que hayan rendido las demás por despachos dirigidos de ellas mismas á su oficina.

Art. 109.—Todos los días á las siete en punto de la mañana y por telégrafo, rendirá cada telegrafista su cuenta del día anterior al Confrontador de cobros diarios, para ser confrontada y con el objeto de que dicho empleado pueda llevar la correspondiente á cada oficina, por separado.

Art. 110.—El día primero de cada mes, darán por telégrafo todas las estaciones, sus totales mensuales de ingresos y gastos al Confrontador de

cobros, para que el Director del ramo, al recibir la cuenta de aquel empleado, avise por telégrafo á los Administradores de Rentas departamentales, lo que hayan rendido las oficinas telegráficas. Dicho aviso deberá darse antes del cuatro de cada mes, sin perjuicio de hacerlo por el correo siguiente.

Art. 111.—Los telegrafistas trasladarán á las Administraciones de Rentas respectivas, los fondos que hayan producido sus oficinas en el mes, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente, á más tardar.

Si no lo hicieren, se les impondrá una multa de diez á veinticinco pesos.

Art. 112.—Del estado de ingresos y egresos que se dirija mensualmente á la oficina de confrontación, se reservarán copia los telegrafistas, con el objeto de formar á fin de año el estado general.

Art. 113.—Los Administradores de Rentas están en el deber de descontar de sus sueldos á los empleados del Telégrafo, las multas que con el objeto de obtener el mejor servicio, les imponga la Dirección.

Art. 114.—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección remitirá mensualmente á la Tesorería General, una nómina de las multas impuestas durante el mes, á fin de que aquella oficina tenga á la vista las sumas que representen, al recibir las cuentas que le rindan los respectivos Administradores.

Art. 115.—De todo gasto extraordinario relativo á muebles, útiles de escritorio &c. los telegrafistas deberán presentar á la Administración de Rentas respectiva y por separado, el comprobante del caso, en el que irá la firma del vendedor.

*Sección segunda.***DEL TENEDOR DE LIBROS.**

Art. 116.—Son deberes del Tenedor de Libros:

1º Llevar los libros Diario, Mayor y de Caja del ramo del Telégrafo;

2º Llevar también por separado la Contabilidad del Cable y la de los Teléfonos Nacionales;

3º Formar los estados mensuales y anuales de los productos y erogaciones;

4º Hacer el pago de los sueldos á los empleados del departamento;

5º Conservar en lugar seguro los documentos que comprueben las cuentas respectivas; y

6º Rendir á la Tesorería General, en los primeros días de cada mes, las cuentas del Telégrafo, Teléfonos y servicio del Cable de la Oficina Central y las que corresponden á las oficinas Telegráficas del departamento, tan luego como haya recibido las cuentas de éstas, cuidando de percibir las certificaciones de entero de cada ramo para su resguardo.

*Sección tercera.***DEL CONFRONTADOR DE COBROS DIARIOS.**

Art. 117.—Son obligaciones del Confrontador de cobros diarios:

1º Confrontar diariamente los cobros de todas las estaciones telegráficas de la República, lo mismo que revisar las sumas de los "C.K.S." ó sean los valores de los partes transmitidos;

2º Exigir de las oficinas, que den con puntualidad sus cobros diarios;

3º Dar las diferencias que resulten en la confrontación diaria, á las estaciones que las tengan, debiendo exigir que las arreglen, tanto del Debe como del Haber y multar, por primera vez, al empleado que no lo hiciera por negligencia ó morosidad, con un peso; por segunda vez, con dos pesos, y por tercera, dar parte al Director del ramo, para que esté disponga lo más conveniente, y

4º Cuidar de que la confrontación vaya al día, á fin de evitar el atraso en la rendición de las cuentas.

Título IX.**DEL SERVICIO DEL CABLE.***Sección única.**Del Receptor de Cablegramas.*

Art. 118.—Son deberes de este empleado:

1º Llevar exactamente la numeración de los cablegramas que vengan del exterior y se transmitan de las poblaciones de Guatemala, Honduras y de esta República;

2º Tasar con mucha escrupulosidad y según tarifa, todos los cables que reciba para el exterior, cuidando de separar lo que corresponda á la Compañía y al Gobierno;

3º Dar aviso inmediato á la oficina respectiva, de los defectos que el Agente de la Compañía encuentre en los cablegramas;

4º Dar lo más pronto posible á todas las oficinas en donde se reciben despachos cablegráficos, la tarifa que dé el Agente del servicio;

5º Llevar un libro especial en que consten las Direcciones Cablegráficas, correspondientes á esta capital y á las demás poblaciones de la República;

6º Exigir á toda persona cuya dirección no esté registrada y que use del Cable, que deje su dirección clara y exacta;

7º Llevar dos libros Diarios en que se anoten el número de registro, la fecha, dirección, procedencia, destino y número de palabras de los cablegramas de El Salvador, Guatemala y Honduras para el exterior ó viceversa; y

8º Remitir semanal ó quincenalmente á los Receptores del Cable en Guatemala y Honduras las cuentas respectivas.

Título X.**DEL ALMACÉN DE DEPÓSITO.***Sección única.**Del Guarda-Almacén.*

Art. 119.—El almacén de depósito de los Telégrafos y Teléfonos estará á cargo y bajo la responsabilidad del Guarda-almacén, cuyos deberes son los siguientes:

1º Llevar un libro en que conste, con toda exactitud, la marca y número de cada bulto, la fecha en que ingresare y aquella en que se abriere y empezare el uso de los objetos que encierre, indicando además en una columna especial el nombre de éstos;

2º Cuidar de que todos los objetos y útiles depositados estén siempre en el mejor orden y aseo;

3º Llevar un libro en que hará constar, con separación de oficinas, todos los útiles que se remitan á ellas, y otro talonario de los envíos que efectúe;

4º Formar y presentar cada tres meses á la Dirección General, un inventario claro y ordenado de todos los objetos y útiles existentes, haciendo separación de lo que corresponda á Telégrafos y Teléfonos;

5º Presentar mensualmente á la Dirección un estado en que consten los envíos de útiles que haya hecho á las oficinas departamentales, expresando además las entradas y existencias; y

6º Se encargará, como archivero, de la custodia, conservación y arreglo de los telegramas y demás documentos relativos á los ramos y que tengan menos de ocho años, teniendo cuidado de separar los despachos que correspondan á cada mes y año.

Título XI.**DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS ESTACIONES DE LOS PUERTOS Y ANUNCIOS DE BUQUES.***Sección única.*

Art. 120.—Los telegrafistas de los Puertos darán aviso inmediatamente á la Dirección, del arribo y salida de vapores, especificando la fecha y hora en que se verifique, lo mismo que el nombre, procedencia y destino de ellos, número de bultos que trajeren y la lista de los pasajeros que deban desembarcar.

Art. 121.—Estos pormenores los comunicará el Director en el acto, al señor Presidente de la República, Ministerios de Gobernación y Marina, Dirección General de Correos y Redacción del Diario Oficial, lo mismo que á todas las estaciones telegráficas, por medio de circular, las cuales deberán colocarse en un lugar visible, para que el público tome conocimiento de ellas. Esto mismo se hará también en la Oficina Central.

Art. 122.—El arribo de vapores ó buques de vela, será anunciado en las oficinas que la Dirección juzgue conveniente, izando en astas colocadas al efecto, una bandera ó gallardete de los colores y formas que se expresarán en un cuadro sinóptico que se colocará en cada una de las oficinas. Para indicar su salida bastará, quitar dichas banderas.

Art. 123.—En las poblaciones en donde el comercio solicite que se les remita el aviso de vapores, la Dirección puede acceder á ello, debiendo pagar cada casa comercial, un peso al mes por ese servicio, y cuyos productos corresponderán al Gobierno.

Título XII.**DISPOSICIONES GENERALES.***Sección única.*

Art. 124.—El Gobierno no es responsable por errores ó inexactitudes en los partes transmitidos por sus telégrafos, pero sí lo será por la suma pagada, cuando el error ó inexactitud dependa de las oficinas.

Art. 125.—El Director General cuidará de que todos los machotes, lleven inserto este artículo á la cabeza.

Art. 126.—Todos los empleados del Telégrafo, con inclusión de los Celadores y Mensajeros, están exceptuados del servicio de las armas.

Art. 127.—Los empleados del ramo, no podrán ser miembros de ninguna asociación política ya establecida ó que se establezca, siéndoles prohibido ingerirse en tales asuntos.

Art. 128.—Es obligación estricta de todas las autoridades civiles y militares de la República, vigilar la conservación de las líneas, impedir y aprehender á cualquiera persona que intente interrumpir la comunicación ó causar otro mal manifiesto.

Art. 129.—Tanto para los casos del artículo anterior, como para cualesquiera otros que se presenten, las mismas autoridades, sin distinción alguna, están obligadas á prestar auxilio eficaz á los inspectores, telegrafistas y celadores, ya sea para impedir un mal ó para la pronta reparación de una línea.

Art. 130.—Los Gobernadores y en su caso los Alcaldes Municipales, deberán vigilar la conducta de los telegrafistas, observando si cumplen ó no con sus deberes, sobre lo cual informarán á la Dirección General.

Art. 131.—Ninguna autoridad puede alterar el servicio telegráfico, ni dar órdenes y disposiciones referentes al mismo servicio, pues todo cuanto á eso se refiera, corresponde exclusivamente á la Dirección General. Cualquiera modificación que una autoridad desee en la oficina ú oficinas de su jurisdicción, deberá solicitarla á la Dirección, expresando el motivo.

Art. 132.—Los empleados del Telégrafo que comprueben ante el Minis-

terio del ramo haber prestado sus servicios durante el término de 20 años, tendrán derecho á ser jubilados, tomando en cuenta el mayor sueldo que hayan devengado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 133.—Quedan derogadas las disposiciones dadas anteriormente sobre el servicio telegráfico y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, San Salvador, á 21 de junio de 1893.

Carlos Ezeta.

El Ministro de Gobernación,
Domingo Jiménez.

DOCUMENTOS OFICIALES**Talón de Oro.**

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

SECCIÓN DE ANUNCIOS**BOTICAS DE TURNO.**

San Salvador.—La de Araujo y O' y la de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.**Dirección General de Policía.****Movimiento de pasajeros del día 22.**

Hotel del Comercio.—Entraron: Walter D. Heston, de Guatemala; Goules Kallier, de esta ciudad; Joaquín Meza, de esta ciudad; Santiago Santer, de Santa Ana. Salieron: Cruz Ceite, para Acajutla; Manuela Ramírez, para Sonsonate; Higinio Valdés, para Apopa.

Hotel Europa.—Entraron: Pedro Figueroa, de Santiago de María; Pedro Azucena, de Zaragoza; T. Hart, de Santa Tecla. Salieron: Pedro Azucena, Pablo Carranza y Matilde Najarro, para Zaragoza.

Hotel Siglo XX.—Salió Juan Mathé, para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Salieron: L. Bolaños, para Santa Tecla; H. J. Humplirey, S. Frank, N. Escobar, para Acajutla.

Hotel Alemán.—Entraron: G. Bustamante, Juan Contreras, Francisco Valdés y Eduardo Burgos, de Cojutepeque. Salió Carlos Martínez, para San Vicente.

Novedades ocurridas el día 22.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 9 hombres: 3, por portación de arma prohibida; 5, por ebriedad escandalosa; 1, por haber quebrado un farol del alumbrado público; y 3 mujeres, por desobediencia ó injurias á la policía.

San Salvador, junio 23 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, sábado 24 de junio de 1893

NUM. 147

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sétima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día catorce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Vice-Presidente Peña, Arias (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fernán, Figueroa, Fajardo, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lomus, Lafnez, Macías, Mena, Montoya, Mata, Martínez Prieto, Nuila, Pinto, Palma, Roque, Rosales, Ullos, Urbina, Villatoro y Velásquez, Pro-Secretario González, y los infrascriptos Secretarios, faltando por enfermedad el señor Presidente Castro y Revelo, con licencia Gomar y sin ella Guzmán y Montalvo, leída el acta de la sesión anterior y puesta á discusión, fue aprobada.

La Secretaría dio cuenta;
1º—De un proyecto del Poder Ejecutivo, tendente á derogar el decreto legislativo de 15 de mayo último, por el cual se manda aforar los chales y rebozos de seda, labrados ó bordados ó los géneros para ellos, á 40 pesos el kilogramo (40 k), y pasó á la comisión de Hacienda.

2º—De un oficio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, acompañando, con la sanción de ley, un ejemplar del decreto emitido por este augusto Cuerpo, por el cual se rebajan los derechos de importación de mercaderías extranjeras, y se mandó archivar.

3º—De un proyecto de ley remitido por el Ministro de Justicia sobre adiconar el título XII de la Ley Hipotecaria vigente, y se mandó pasar á la comisión de Legislación y puntos constitucionales, para que emita el dictamen de ley, y

4º—Del dictamen dado por la comisión últimamente indicada, en la iniciativa del Ejecutivo Nacional, referente á que los Alcaldes municipales exijan gubernativamente los derechos devengados por las oficinas del Registro de la Propiedad, en la inscripción de escrituras, cuyos dueños no hayan ocurrido á sacarlas.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

César Cierra,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

AUTOGRAFAS.

SALVADOR MACHADO,

Presidente de la República de Nicaragua

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Habiéndose celebrado un Convenio de

Paz entre el Gobierno presidido por el señor General doctor don Roberto Sacasa y el Gobierno de la Revolución que estalló en la ciudad de Granada el 28 de abril último, aquel alto funcionario, de acuerdo con las estipulaciones del referido Convenio, depositó en mí el Poder Ejecutivo de la República, el día primero del corriente.

Al cumplir con el deber de participarlo á V. E., me es grato asegurarle que durante mi Administración, procuraré mantener y estrechar más, si cabe, las relaciones de leal y sincera amistad que felizmente existen entre Nicaragua y su hermana la República de El Salvador, unidas por idénticos intereses y aspiraciones.

Haciendo votos por el bienestar personal de V. E. y por la prosperidad del pueblo salvadoreño, tengo la honra de ofrecerle las protestas de alto aprecio y distinguida consideración con que me suscribo de V. E.

Leal amigo,

(E.) Salvador Machado.

(E.) Fernando Sánchez.

Managua, junio 7 de 1893.

CARLOS EZETA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, don Salvador Machado.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia fechada en Managua el 7 del corriente mes, por la cual he venido en conocimiento de que en virtud de las conclusiones del Convenio de Paz celebrado entre el Gobierno del señor General doctor don Roberto Sacasa y el Gobierno de la Revolución que estalló en Granada el 28 de abril último, aquel funcionario depositó en Vuestra Excelencia el Poder Ejecutivo de ese país el día primero del corriente.

Asegura Vuestra Excelencia que durante su Administración, procurará mantener y ensanchar lo más posible las relaciones de leal y sincera amistad que felizmente existen entre Nicaragua y su hermana la República de El Salvador.

Doy á Vuestra Excelencia mis sinceros parabienes por la honrosa distinción que ha merecido de ambas partes beligerantes al ser designado para poner término á la guerra civil, devolviendo á esa República la paz y tranquilidad que reclaman el progreso y adelantos que ha alcanzado.

Animado de los mismos propósitos que abraza Vuestra Excelencia, en orden á hacer más íntimas y fraternales las relaciones de amistad que ligan á El Salvador con su hermana la República de Nicaragua, me propongo no omitir esfuerzo alguno en ese sentido.

Deseando á la República de Nicaragua prosperidad y bienestar en la nueva era de paz en que ha entrado, y haciendo fer-

vientes votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, me es grato ofrecerle las seguridades del alto aprecio y distinguida consideración con que me suscribo de Vuestra Excelencia.

Leal amigo,

(E.) Carlos Ezeta.

(E.) J. Antonio Sol.

Palacio del Ejecutivo, San Salvador, 21 de junio 1893.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 299 del Libro Manual en que el Tesorero Municipal de esta ciudad llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1892, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres. || Traída á la vista la cuenta rendida por el señor don Antonio González, como Tesorero de los fondos municipales de esta ciudad, en el año de 1892, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágame saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Bernardino López. || Ante mí, Juan C. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme. San Salvador, á diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Madrid, 19.—En el presupuesto de Cuba hay un déficit de \$6,000,000. El Ministro de Colonias dijo en las cortes que se hacía necesario conceder á Cuba y Puerto Rico, alguna clase de Home-Rule.

New York, 19.—La infanta Eulalia salió hoy para New Port con toda su comitiva.

Berlin, 19.—Liebknecht admitió en una entrevista que era muy probable que el

Gobierno, obtuviera una mayoría en el Reichstag á favor de la ley militar.

Roma, 20.—El Cardenal Vanutelli, Secretario del Papa, puso su renuncia con motivo de un desacuerdo sobre política pontificia.

Londres, 20.—Por despachos de Alejandria se sabe que durante los últimos tres días ha habido 371 defunciones del cólera en Meca. Se niega que el Alcalde de Londres va á ir á la Exposición de Chicago.

París, 20.—Durante los debates de la ley sobre reformas electorales, Clemenceau sufrió varias interrupciones de parte de Derouledé y de Millevoye que lo insultaron. Clemenceau los desafió, pero no por eso dejaron de molestarlo mientras combatía el proyecto.

Londres, 20.—La plata en barras se cotiza aquí á 38 1/2 peniques. En New York está á 83 1/2 cs.

París, 21.—"La Concorde" se jacta de haberse apoderado de cierto documento que compromete de una manera terrible á M. Clemenceau. "Le Figaro", dice que Millevoye someterá los documentos de "La Cocarde" al Gobierno antes de divulgarlos en la Cámara de Diputados. El cólera sigue haciendo extragos en Alais.

New York, 21.—Francis S. Spies, Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Honduras, se suicidó hoy en su casa.

San Petersburgo, 21.—En los talleres químicos de Odessa hubo ayer una explosión que causó la muerte de 16 personas.

Los Angeles, Cal. 21.—Los bancos "Southern California" y "Los Angeles", quebraron hoy.

Madrid, 15.—A consecuencia de la bomba que estalló frente á la residencia del señor Cánovas del Castillo, hubo un pánico en una función de circo que se daba en las inmediaciones. Parte del techo del teatro cayó, hiriendo gravemente al Marqués de Quedalest. El hijo de este caballero resultó muerto por haberlo aplastado la multitud. Otras siete personas están peligrosamente maltratadas.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DÍAS

Domingo 25 | Santa Eva, vgn. y mja.
Lunes 26 | Stos. Juan y Pablo, mrs., David, erma. y cfr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Araujo y C^a y la de Julián Selva.
Nueva San Salvador.—La de Monterrey.
PARA LA SEMANA ENTRANTE
Comenzando desde el domingo 25.
San Salvador.—La Farmacia del Dr. M. Palomo,
Nueva San Salvador.—La de N. Tigrino.

AVISOS OFICIALES

Movimiento de buques.

Acajutla, junio 24 de 1893.
A las 7 a. m., fondó el vapor N. A. "San Blas" procedente de Champerico, sin carga, trae á los pasajeros: J. M. Escobar B., E. Chacón, Julián y J. Colorado, M. Golatree, A. Granados, Dolores Saens, Juana Rojas, J. D. Meza, señora é hija, A. Rivas, S. Sagrera, G. Jiménez, J. Mora, P. Paul, M. Estrada y E. Rudamas. Correspondencia, 1 saco y 2 paquetes.
Antonio Rodríguez.

La Libertad, junio 24 de 1893.
A las 7 a. m., fondó el vapor N. A. "Colón" procedente de Panamá; trae 1,320 bultos y á los pasajeros: E. Lucía, L. de Lémus y familia, V. M. Sandoval, A. Martínez, R. Payado, S. y M. Miguel; 39 bultos y 1 paquete de correspondencia; patente limpia.
O. Mora.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 23.

Hotel Europa.—Salieron: T. Hart, para Santa Tecla; Manuel Martínez, para Zaragoza.

Hotel Alemán.—Salieron: José A. Berdugo, para San Pedro; Juan Contreras y Eduardo Burgos, para Sonsonate.

H. N. Mundo.—Entró Juan Zumano, de Sonsonate. Salió H. Tryes, para Santa Ana.

Hotel Colón.—Entró Francisco E. Galindo, de Sonsonate. Salió Jenaro Garrido, para esta ciudad.

H. Bolívar.—Entró Francisco Mormowich, de esta ciudad. Salió Ángela Ghiglione, para Acajutla.

Novedades ocurridas el día 23.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 5 hombres: 2, por obriedad en día y hora de trabajo; 1, por vago; 1, por estafa; 1, por portación de arma prohibida; y 4 mujeres: 2, por ebriedad escandalosa; 1, por quebrada de trabajo, y 1, por ser de mala conducta.

San Salvador, junio 24 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL

Domicilio ignorado.—Mariano Araujo, Soledad Vides, cobrar 1 real; Sebastián Fuentes, Juana Cruz, José Aguilár, Adela Ponce, Federico Pulzey, Abraham Monzón, Analeta Ramírez, Mercedes Huezo, Miguel Flores, Braulio Rodríguez.
Ausentes.—Teresa López, doctor Francisco E. Galindo, 2; Saturnina Saravia, Pablo Carranza.

CONCEPCION.

Desconocida.—Carmen M. Ruiz.

SANTA LUCÍA.

Domicilio ignorado.—Jesús Rodríguez, Dolores García.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 23 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 21 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio 706, mm 4
Temperatura del aire á la sombra,

término medio	23°	1 centígrados
Temperatura máxima	30°	2 "
Temperatura mínima	19°	8 "
Humedad del aire, término medio	83%	
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18,7	
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	2° 3	
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1,3	
Cantidad de lluvia en milímetros	—	

Viento.

Rumbo dominante NE y SE.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 7

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior N Dirección inferior N
" " 2 p. m. " " SW " " SW
" " 9 p. m. " " O " " O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y cúmulus.
En la mañana —(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus.
En la tarde —(P. C. 10) Cúmulus, cúmulo-nimbus y nimbus.
En la noche —(P. C. 8) Cúmulo-nimbus. Relámpagos lejanos al W á prima noche. Truenos al E á las 4h 10m p. m.
Nota: Lluvia fuerte del SE de las 3h 15m p. m. hasta las 3h 26m p. m. Lluvia del SW de las 4h 21m p. m., hasta las 5h 23m p. m.

Efeméridas arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 23.

Concordancia de los principales catenarios.
Calendario Juliano (Era Cristiana) 11 de junio de 1893.
" Republicano (Era de la República) 5 de mesidor de 101.
" Isrealita (Año del Mundo) 5 de Tamouz de 5653.
" Musulmán (Egira) 8 de Dzou'l-hedjeh de 1310

Fenómenos celestes

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 2m 2s p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 42' 47" N.
La Luna pasará por el meridiano á las 8h 4m 17s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 10 días.

Carlos F. Padilla,
Observador.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 22 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	705, mm 9
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22° 2 centígrados
Temperatura máxima	28° 2 "
Temperatura mínima	19° 3 "
Humedad del aire, término medio	89%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,7
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 3
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1,0
Cantidad de lluvia en milímetros	3,0

Viento.

Rumbo dominante N y NE
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 4

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior O Dirección inferior O
" " 2 p. m. " " NW " " NW
" " 9 p. m. " " N " " N

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 9) Strato-cúmulus.
En la mañana —(P. C. 9) Strato-cúmulus y cúmulus.
En la tarde —(P. C. 10) Nimbus.
En la noche —(P. C. 9) Alto-cúmulus. Truenos al E á las 1h 6m p. m.
Nota: Lluvia del S de las 1h 50m p. m., hasta las 2h 48m p. m.

Efemérides arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 24

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS:
 Calendario Juliano (Era Cristiana) Junio 12 de 1893
 Republicano (Era de la República) Mes-
 sidor 6 de 101.
 Israelita (Año del Mundo) Tamouz 10 de
 5653.
 Musulmán (Egira) Dzou' l-hedjeh 9 de
 1310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 2m 15^s p. m.
 Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de
 nuestro zenit á los 9° 41' 23" 3 N.
 La Luna pasará por el meridiano á las 8^h 17m 13s p. m.
 Edad astronómica de la Luna, 11 días.
 San Salvador, junio 23 de 1893.

Carlos F. Padilla,
 Observador.

Al público.

Se hallan abiertas al servicio público, las
 Oficinas Telefónicas de Izalco, en el departa-
 miento de Sonsonate; de Atiquizaya, en
 el departamento de Ahuachapán y de la
 Ceiba del Guarumal, en el departamento
 de La Libertad.

Dirección General de Telégrafos y Telé-
 fonos: San Salvador, junio 19 de 1893.

3—3 *Guillermo Padilla.*

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Ofi-
 cinas fiscales un 15% en moneda auxi-
 liar del oro, en el pago de los derechos
 é impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacien-
 da: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—4 *José O. López.*

REMATES

Se rematarán en este Juzgado, á las
 tres de la tarde de cada uno de los
 días veintiséis, veintisiete y veintio-
 cho del mes corriente, tres solares na-
 cionales situados en el barrio del Cal-
 vario de esta ciudad, el primero mar-
 cado con el número 1, de la capaci-
 dad de dos mil noventa y tres metros
 cuadrados, lindando: al Oriente con
 solar de doña Carmen Ungo de Rosa-
 les; al Norte, con solar de la misma
 señora de Rosales, prolongación de la
 calle de Zaldaña de por medio; al Pon-
 niente, con solares de don Bonifacio
 y Juan Vásquez, Simón Arias, Juan
 Cárcamo, Arcadio Salazar y Félix
 Berríos, y al Sur, con solar de doña
 Carmen Ungo de Rosales; valorado en
 mil cincuenta pesos. El segundo mar-
 cado con el número 12, que tiene vein-
 te metros novecientos veintiocho mi-
 límetros de frente, ó sea de Oriente á
 Poniente, por treinta y nueve metros
 de fondo, lindando: al Poniente con
 terreno vendido á don César Cierra,
 que perteneció á la Nación; al Norte,
 con terreno nacional; al Oriente, con
 terreno del coronel don Ireneo Ramos,
 y al Sur, calle de Zaldaña de por me-
 dio, con el cuartel en construcción;
 valorado en ochocientos cincuenta y

un pesos sesenta y ocho centavos. El
 tercero de veinte metros novecientos
 veintiocho milímetros de Oriente á
 Poniente, y de veintiocho metros de
 fondo, lindante: al Oriente con terre-
 no del coronel don Ireneo Ramos; al
 Norte, con la calle del Volcán; al Pon-
 niente, con terrenos de don Carlos d'
 Aubuisson, y al Sur, con terreno de
 la nación, valorado en cuatrocientos
 cincuenta y cuatro pesos cinco centavos.
 La persona que quiera hacer
 postura, que ocurra, que se le admitir-
 rá, siendo legal.

Dado en el Juzgado General de Ha-
 cienda, á las dos de la tarde del día
 diez y nueve de junio de mil ochocien-
 tos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.
 3—1 *Romualdo Búcaro, Srío.*

Se ha señalado las tres de la tarde
 del día veintiocho del corriente, para
 el remate en este Juzgado, de una ca-
 ballería de tierra de primera clase, si-
 tuada en el valle de "Cara Sucia" ju-
 risdicción de Ahuachapán, siendo sus
 linderos: al Oriente con tierras que
 fueron de Manuel Morán; al Norte,
 con tierras de don Carlos Salazar y
 don Bonifacio Mendoza; al Sur, con
 tierras que fueron del general don Ig-
 nacio Marcial, hoy de don Onofre Du-
 rán y tierras de don Marcelo Cordero,
 y al Poniente, con tierras del mismo
 señor Durán. Dicha caballería de tier-
 rra está valorada en la suma de tres-
 cientos pesos. El que quiera hacer
 postura, que ocurra, que se le admitir-
 rá, siendo legal.

Dado en el Juzgado General de Ha-
 cienda: San Salvador, á las dos de la
 tarde del día nueve de junio de mil
 ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.
 3—1 *Romualdo Búcaro, Srío.*

AVISOS JUDICIALES**Carteles.**

Se hace saber: que el doctor don
 Hermógenes Alvarado, en concepto
 de procurador general de la señorita
 Rita Reyes, se ha presentado á este
 Juzgado, pidiendo la posesión efectiva
 de una casa, á título de heredera
 universal de don Julián Jule. Dicho
 inmueble está situado en esta ciudad,
 y linda: al Norte con casa de Petro-
 nila Alvarado; al Sur, con casa del
 doctor don Dimas Jule; al Oriente,
 con casa de Pedro Ramos, antes de
 Benito Belloso, y al Poniente, calle
 de Hidalgo de por medio, con casa de
 la sucesión de don Miguel Villacorta.
 La persona que se crea con derecho
 al inmueble descrito, preséntese á de-
 ducirlo en esta oficina, dentro del tér-
 mino legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Ins-
 tancia: San Salvador, á las dos de la

tarde del día veinte de junio de mil
 ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.
 3—1 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

A solicitud del bachiller pasante
 don Juan Agustín Jirón, como apo-
 derado de don Eusebio Panameño,
 se venderá en este Juzgado, en públi-
 ca subasta, una mediagua de teja,
 propiedad de la señora Carmen To-
 rres, para pagar á Panameño la suma
 de ciento sesenta y ocho pesos, inte-
 reses legales y costas por que la eje-
 cuta; cuya mediagua se encuentra en
 mal estado, y mide frente á la calle
 como trece varas de largo, por ocho
 de ancho, y en el interior del solar
 donde se extiende, mide diez y seis
 varas de largo, distribuidas en cuatro
 pequeños cuartos. El solar en que es-
 tá construida mide trece varas de O-
 riente á Poniente, y cincuenta y cua-
 tro de Sur á Norte, y linda por este
 rumbo con casa de Felipe Mendoza;
 al Sur, calle de por medio, con casa
 del Gobierno, que fue de Aparicio
 Herrador; al Oriente, con casa de Mar-
 garita Medrano, y al Poniente, con o-
 tra de Concepción Monterrosa. El in-
 mueble así descrito, sito en el barrio
 San José de esta ciudad, está valo-
 rado en trescientos pesos. El que
 quiera hacerle postura, que se presen-
 te en la forma legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz
 de San Salvador, á la una de la tarde
 del día diez de junio de mil ochocien-
 tos noventa y tres.

Laureano Barrasa.
 3—1 *Victoriano Díaz, Srío.*

Por ejecución de José María Hen-
 ríquez, contra Enrique González, por
 ochenta y cuatro pesos que le debe,
 procedentes de costas procesales, se
 venderá de la propiedad de este últi-
 mo, una casa de teja, cubiertas sus
 paredes con hojas, más el solar donde
 está ubicada; midiendo la primera, de
 frente once metros setecientos cuatro
 milímetros, por siete metros quinien-
 tos veinticuatro milímetros de fondo;
 el solar mide catorce metros doscien-
 tos doce milímetros en su menor an-
 chura, y en su mayor anchura, veinte
 metros novecientos milímetros, y de
 frente mide cuarenta y cinco metros
 ciento cuarenta y cuatro milímetros.
 Sus linderos son: por el Poniente con
 terreno de Pablo Figueroa; al Norte,
 con terreno de Alejandro Luna, ca-
 mino de por medio; al Oriente, con el
 del ejecutante, y al Sur, con el de E-
 lías Biche. Dichos inmuebles están
 valorados en ciento cincuenta pesos.
 El que quiera hacerles postura, que
 ocurra, que se le admitirá, sienda le-
 gal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Que-
 zaltepeque, á las nueve de la mañana
 del día doce de junio de mil ochocien-
 tos noventa y tres.

Mariano Ibarra.
 3—2 *J. Emeterio Pineda, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del señor don Rafael López, contra León Rosales, por cuatro quintales de café en oro, ó su valor de ciento doce pesos y costas, se venderá en pública subasta, la tercera parte de un terreno compuesto de veinticuatro manzanas, de setenta áreas de extensión cada una de ellas, sito en el cantón de los Rosales, de esta jurisdicción; teniendo como mejoras dos manzanas cultivadas de caña de azúcar, un trapiche de madera en regular estado y dos manzanas de cafetal fructificando; más dos ojos de agua de invierno y verano en su centro, como asimismo otros árboles de diferentes especies, frutales y de construcción, y son sus linderos: al Oriente con terrenos de los señores Estanislao López y Gabriel Díaz; al Norte, con el del señor Mártir López; al Poniente, camino vecinal que conduce á la Laguna, y al Sur, con fincas de los señores Carmen López y Ciriaco Martínez; dicho inmueble está valorado por mil quinientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Santa Cruz Michapa, á las doce del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—1

Juan Flores.

En virtud de ejecución promovida por don Lucio Emeterio Matal, de este domicilio, contra Tomás Pineda, por la suma de doscientos once pesos sesenta y ocho centavos, procedentes de treinta arrobas seis libras de tabaco, ó sean trescientos sesenta y ocho kilogramos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una casa de teja sobre paredes de adobo con su correspondiente solar, valorada en noventa pesos, la que linda: al Oriente, con solar de Doroteo Alegría, cerca de por medio; al Norte, con solar y casa de José Antonio Comayagua, cerca de por medio; al Poniente, con solar de Eustaquio Guevara y del ejecutado, calle de por medio; y al Sur, con solar de Elena García, calle de por medio. Y un terreno de setenta áreas de extensión aproximadamente, valorado en diez pesos, el que linda: al Oriente, con solar y casa del ejecutado, calle de por medio; al Poniente, con terreno del señor don Rafael Durán, quebrada de por medio; al Norte, con solar y casa de don Eustaquio Guevara, cerca de por medio, y al Sur, con solar de la sucesión de Emigdio Portillo, cerca de por medio; cuyos inmuebles están situados en el pueblo de Verapaz. El que quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá, siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Vicente á las nueve de la mañana del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel Miranda.*

3—3 *José Angel Osorio, Srio Intº*

AVISOS MUNICIPALES

IMPORTANTE.

Los señores Regidores Municipales: don Agustín Choto, doctor don José N. Velásquez y don Alberto Salinas, han sido nombrados en Comisión para el repartimiento de puestos y recaudación de fondos en las próximas fiestas del Salvador; habiéndose designado el "Campo de Marte" para las ventas de licoros y demás anexos, y las calles de "Bolívar", "Zaldaña", "La Independencia" y sus transversales correspondientes, para las demás ventas, las cuales deben colocarse al Occidente del mercado público: Las personas que deseen obtener puestos pueden ocurrir directamente á la Comisión.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 23 de 1893.

3—1

Daniel de J. Castillo.

FIESTA DEL SALVADOR.

Capitanas del barrio de Candelaria.

PRIMERA.

Vicenta Zúñiga de Paz

SEGUNDAS.

Ildefonsa Quinteros de Huiza
Petrona Valencia
Eustaquia Ramírez
Carmen Valencia
Trinidad Valencia
Josefa Argueta
Petrona Ohipagua de Meza
Margarita Aguilar
Bersabé Campos
Rosario Campos
Micaela Campos
Dominga Burgos
Fidelia Burgos
Jesús Burgos
Pilar Burgos
Antonia Contreras
Rosa Meléndez
Eulalia Morales
Nicolasa Vela
Soledad Mayora
Antonia Aguilar
Gregoria Beltrán
Brígida Piche
Dámaso Barraza
María Morales
Estebana Varela
Adela Pineda
Celsa Meza
Salvadora Meza
Encarnación Callejas
Jesús de Pleités
Mercedes Pleités
Juliana Cerna
Rufina Gómez
Magdalena López
Vicenta Valencia
María Valencia
Felipa Valencia
Jacinta Ornejo
Rita Martínez
Antonia Dimas
Honoria Dimas
Venancia Dimas
Isabel Dimas
Cecilia Dimas
Salvadora Blanco
Petrona Belloso
Cástula Belloso
Tránsito Ayala
Venancia Belloso

Rosa Cerna
Margarita Alvarado
Andrea Grande
Juana Perla
Paula Corvera
María de Landaverde
Paula Peña
Leonarda Valladares
Natividad Molina
Juliana Rivera
Victoria Beltrán de Castillo
Virginia Meza
Francisca Reyna
Tomasa López
Eugenia Miranda
Paz Ayala
Mercedes Barraza
Petrona Barraza
Gervacia Huco
Guadalupe Barraza de Cuéllar
Catarina Grande
Susana Quintanilla
Petrona González de Medina
Ángela Suriano
Silveria Montes de Funes
Bruna Pocasangre
Francisca López
Inocente de Cuéllar
Anita Machado
Francisca Alemán
Teresa Pérez
Luisa Pérez
Dionisia Estrada
Carmen Estrada
Marcelina Ayala
Mercedes de Gálvez
Eleuteria Guzmán
Leona de Ramírez
Trinidad de Guerrero
Prudencia González
Apolonia Blanco
Francisca Dimas
Juana Dimas
Ángela Colorado
Narcisca Colorado
Encarnación Pineda
Mercedes Miranda
Jesús Miranda
Gertrudis Valencia
Mercedes Valencia

San Salvador, Junio de 1893.

La Mayordomía.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Por la presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del mes entrante, á las nueve de la mañana, en la oficina del Banco, para tratar sobre una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

San Salvador, junio 24 de 1893.

W. E. Caldwell.

5—1 s

Gerente.

Angel Guirola, teniendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despide de sus amigos y clientes, dejando á su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.

6—3

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, lunes 26 de junio de 1893

NUM. 148

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo.
San Salvador, junio 23 de 1893.

Con presencia de lo manifestado por el señor Alcalde Municipal de esta ciudad, referente á las repetidas quejas que hay sobre los abusos que se cometen por los conductores de coches urbanos, destinados al servicio público, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

1º Todo conductor de coche, destinado al servicio público, deberá estar matriculado en la Alcaldía Municipal y llevará una placa de metal al pecho, en la que estará grabado el número de la matrícula, la cual no será otorgada, sin previa comprobación de la honradez y competencia del solicitante;

2º Ningún coche podrá ser conducido, sino por un conductor matriculado, bajo la multa de cinco pesos que se aplicará al propietario del carruaje, en caso de contravención;

3º Los coches deberán tener, en lugar visible, la tarifa del servicio, ya se haga éste por carreras ó por un tiempo convenido, en el cual se tomará por base la hora. El cochero que cobre un precio mayor que el de la tarifa fijada, incurrirá en una multa de cinco pesos;

4º Se retirará la matrícula al cochero que, en estado de embriaguez, conduzca un carruaje;

5º Las multas serán exigidas por el Alcalde Municipal ó por la Dirección de Policía, en su caso; ingresando á los fondos de la Municipalidad respectiva;

6º Este acuerdo surtirá efectos, trascurridos que sean ocho días desde la fecha de su publicación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Jiménez.

Palacio del Ejecutivo.
San Salvador, junio 24 de 1893.

Vista la solicitud del señor Candelario Hernández, vecino de Cacaopera, contraído á que se le venda un terreno situado en el lugar llamado *Montañeta*, jurisdicción de Yoloaiquín, el cual terreno tiene manzana y media de extensión, ó sean ciento cinco áreas, y considerando: que el terreno en cuestión pertenece á los extinguidos ejidos de la referida población de Yoloaiquín y que no fue titulado conforme á la ley de 11 de marzo de 1882; considerando, asimismo, que el solicitante señor Hernández ha comprobado su calidad de poseedor, el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Orden Legislativa de 6 de abril de 1889, ACUERDA: que ante el Gobernador del departamento de Morazán,

se venda al señor Hernández el expresado terreno, por el precio que le den dos peritos, uno nombrado por el Gobernador y otro por el solicitante. El producto de la venta se depositará en la Administración de Rentas de Gotera, á disposición de la Municipalidad de Yoloaiquín, para que lo emplee en la conclusión de su casa de escuela.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo.
San Salvador, junio 23 de 1893.

No habiendo aceptado el señor don José D. López el cargo de Tesorero Específico de Instrucción Primaria del departamento de Cuscutlán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar en su lugar al señor doctor don José Antonio Acevedo, quien rendirá la fianza correspondiente y gozará de los honorarios de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el *setenta por ciento* (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

• *Berlin*, 20.—Los desórdenes que hubo en Breslaw el sábado, se renovaron por la noche. La policía y un regimiento de infantería intervinieron y con mucha dificultad restablecieron la quietud. Hubo muchos heridos. El Gobierno sigue con la esperanza de tener una pequeña mayoría en el Reichstag. Herr Liebkuecht cree que pasará la Ley Militar algún tanto reformada.

Londres, 20.—Dice el "Daily News", que hoy telegrafiaron al Sultán de Turquía y á su Gran Vizir, implorando misericordia para trece armenios á quienes se ha sentenciado á muerte por estar implicados en los desórdenes de Cesarea.

Chicago, 20.—Los edificios del Brasil, Guatemala, Venezuela, Colombia y Costa Rica, están listos y se han abierto al público. Los de las otras naciones Hispano-Americanas, se abrirán á principios del mes entrante.

El Callao, 20.—Los Ministros Americanos

James A. Portes y James A. Mackenzie para el Perú y Chile, respectivamente, llegaron á este puerto el sábado pasado.

Buenos Aires, 20.—Sáenz Peña ha dicho que no es responsable por las acciones del doctor Tarino. Los oficiales militares en una Junta han manifestado, que en caso de un conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo, apoyarán al primero. Se dice públicamente que renunciará todo el Gabinete antes de una semana.

Berlin, 21.—El resultado de las elecciones en Alsacia Lorena, fue como sigue: socialistas democratas, 46,011; clericales y protestadores, 113,521; alemanes, 73,005.

París, 21.—El ex-primer Ministro Floquet, se batió en duelo ayer con el Conde D' Hanssonville, con motivo de las críticas de este último. Cambiaron dos tiros. Ninguno salió herido.

Londres, 21.—Las noticias relativas á las cosechas en Europa son más favorables de lo que se creía. En Francia la cosecha de trigo será 3.675,000 hectólitros mayor que la del año pasado.

Lisboa, 21.—En el valle del río Menho mató un rayo ayer á 12 personas.

New York, 21.—El General José Simeao de Oliveira, Presidente de la comisión de la Exposición del Brasil, murió hoy en el Hotel de Saboya. La plata en barras se cotiza aquí á 83½ c. En Londres está á 88½ peniques.

Menlo Park, Cal. 21.—El senador de los Estados Unidos, Leland Stanford, murió anoche en su residencia de Palo Alto.

Berlin, 21.—El Ministro de Hacienda doctor Miguel dijo hoy en una entrevista, que la porción inteligente y acudada del Imperio estaba á favor de la Ley Militar, con excepción de los centristas que están influenciados por el Vaticano. Este se opone al refuerzo del ejército de Alemania. El Gobierno espera obtener la mayoría de parte de las líneas agrarias.

Río Janeiro, 21.—El Gobierno del Brasil ha retirado su enviado del Vaticano. Unos ladrones robaron á Sara Bernhardt 300,000 francos en joyas.

Buenos Aires, 21.—La cuestión ministerial no se ha arreglado aún. Se está construyendo una línea telegráfica entre La Argentina y Bolivia, vía Jujuy.

Londres, 22.—Según noticias de La Meca han muerto del cólera del 16 al 20 de los corrientes, 830 personas.

San Petersburgo, 22.—El cólera está desapareciendo rápidamente de varios distritos de Rusia.

Perry, Kansas, 22.—Anoche pasó por el oriente de este Estado un ciclón muy destructor. Derribó muchas casas y desarraigó gran número de árboles. Hasta ahora se han recogido once muertos.

Washington, 22.—El Presidente recibió hoy formalmente al Ministro de Chile. El Secretario Gresham y el Ministro Chileno, telegrafiaron hoy al Presidente de la Confederación Suiza, pidiéndole que nombre el tercer miembro de la comisión de reclamos mutuos entre los Estados Unidos y Chile.

New York, 22.—Hoy se descarriló un tren de pasajeros que venía de Sheepshead. Resultaron 7 muertos y 20 heridos.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS

Martes 27 | Stos. Ladislao, rey de Hungría y Zoilo, mr.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La Farmacia del Dr. M. Palomo.
Nueva San Salvador.—La de N. Tijerino.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, junio 25 de 1893.
A las 6 y 30 a. m., fondó el vapor N. A. "San Blas" procedente de Champerico, sin pasajeros; trayenno 4 bultos.

Ciro Mora.

Acajutla, junio 25 de 1893.

A las 6 y 30 a. m., fondó el vapor "Colón" procedente de Panamá, trayendo 355 bultos y á los pasajeros: V. T. Hallem-bryer, José Silva, C. B. de Silva, Joaquín y J. Aman.

Antonio Rodríguez.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 24.

Hotel Europa.—Entró A. Deber, de Honduras. Salió Abraham Monzón, para esta ciudad.

Hotel Nuevo Mundo.—Salió Juan Zama-no, para esta ciudad.

Hotel Alemán.—Salió Francisco Valdés, para San Mateo.

H. Siglo XX.—Entraron: Ernesto Liche y Enrique Pallenquir, de Sonsonate. Salió E. J. Jouneq, para Cojutepeque.

Movimiento de pasajeros del día 25.

Hotel Europa.—Entraron: G. Egorio, Federico y Simeón Montes, de Juayapa; Manuel Lebuga, de Sonsonate. Salió Antonio P. Martíel, para Suchitoto.

Hotel del Comercio.—Entraron: Manuel Medina, de Sonsonate, Fidel Alez, de Santa Ana; Gertrudis Oltam, de Honduras.

H. Alemán.—Entró Samuel de Lemn, de La Libertad. Saliaron: Miguel Medina, para La Libertad; Miguel Albores, para Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entró M. Deffer, de Sonsonate. Sabaron: José Salazar y Leonidas Bulnes, para Acajutla.

H. del Colón.—Salió E. Liche, para Culi-fornia.

Novedades ocurridas el día 24.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 16 hombres: 11, por ebriedad escandalosa; 1, de orden superior; 2, por portación de arma prohibida; 1, por hurto; 1, por lesiones causadas á otros; y 1 mujer por desobediencia á la Policía.

Novedades ocurridas el día 25.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 25 hombres: 17, por ebriedad escandalosa; 1, por portación de arma prohibida; 3, por riña; 3, por estafa; 1, de orden superior; y 4 mujeres: 1, por sospechas de hurto; 2,

por vagas y ser de mala conducta; y 1 por riña.

San Salvador, junio 26 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Salvador Campos, P. Pifher, Paulino Rivera, Juana S. Lara, Manuel Martínez, Juana Ríos, Benito Velásquez, Joaquín Benavides, Juana Amaya, Fidela E. Palomo, Salvador Masís, Victor Sandoval, 2; Joaquín Rodezno, Juan Bustamante, R. Aparicio, Carlos Pluber, Juana Ayula de Cea, Enriqueta Basa.

Ausentes.—Manuel de J. Lemus, Antonio Cubias, Jesús Hernández, José Salazar A.

SANTA LUCIA.

Domicilio ignorado.—Eugenia Rodríguez, Juana Martínez.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 26 de 1893.

AL COMERCIO.

La Tesorería General vende á la par Bonos de 1^a Emisión, representativos de oro y admisibles obligatoriamente en las Aduanas de la República, en el pago del 10% A. de los derechos de importación.

Los Administradores de las Aduanas no podrán admitir bajo ningún concepto moneda acuñada en el pago de la cuota referida, á menos que el interesado premie el entero con un 10% más á favor del Fisco.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 26 de 1893.

15—1 seg. José O. López.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DIA 23 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	705 mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	23° 7 centígrados
Temperatura máxima	30 0
Temperatura mínima	18° 4 "
Humedad relativa término medio	86%
Presión del vapor en milímetros, término medio	15 0
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1° 9
Evaporación á la sombra, en milímetros término medio	1 9
Cantidad de lluvia en milímetros	—

Viento.

Viento dominante N y W.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1 8

Nubes

A las 7 a. m. Dirección superior O Dirección inferior O
" 2 p. m. " " W " " W
" 9 p. m. " " O " " O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Strato-cúmulus
En la mañana.—(P. C. 10) Alto stratus y cirro stratus.

En la tarde.—(P. C. 8) Cúmulus y fracto-cúmulus
En la noche.—(P. C. 10) Alto cúmulus. Relámpagos lejanos al N y E á primera noche.

Elevación arreajada al meridiano de San Salvador, para el día 25.

Concordancia de los principales calendarios.

Calendario Juliano (Era Cristiana)	junio 13 de 1893
" Republicano (Era de la República)	7 de Mesidor de 101.
" Ismaelita (Año del Mundo)	11 de Tamouz de 3,653.
" Musulmán (Egira)	10 de Dzou'l-hedj.h de 1,310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 2^m 28^s p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 40' 15" 7 N.

La Luna pasará por el meridiano á las 9^h 32^m 54^s p. m.
Eclíptica astronómica de la Luna 12 días
Venus en el perihelio á las 6^h p. m.

San Salvador, junio 24 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Se hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el señor don Lázaro López, del domicilio de San Vicente, contra el señor don Ciriaco Palacios, como curador de la herencia yacente del señor Norberto Escobar, por la cantidad de sesenta y seis pesos cincuenta centavos, intereses y costas, se rematará en asta pública, un terreno que perteneció al finado Norberto Escobar, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente con terreno del señor Juan Romero, partiendo de un cerco de piedras á pasar por un árbol de cabo de hacha, á dar á otro árbol de rourón, que está en la hondura; al Norte, con terreno de Ofreciano Realejeno, con una quebrada de por medio que sirve de mojón; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Antonio Franco, y al Sur, con terreno del mismo Juan Romero y Natividad Durán. El que se crea con derecho al terreno descrito, que se presente en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Cayetano Istépeque, á seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.
3—1 José María Ticas.

Por ejecución promovida por don José María Echeverría Herrera, contra Ciriaco de la Cruz, por la cantidad de veinte pesos y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Triomo, de esta jurisdicción, capaz de seis mazanas de extensión, ó sean cuatrocientas veinte áreas lindante: al Oriente con terreno de Juana Rafael, cerca de piña y de brotón de por medio; al Norte, con terreno de Fernando Ventura, cerca de piña y de brotón de por medio; al Poniente, con el mismo de Fernando Ventura, cerca también de piña de por medio, y al Sur, con camino que de por medio conduce al cantón de Monte Redondo, de esta jurisdicción, y terreno de Balbino González; teniendo platanar y cafetal en su interior y un rancho de teja, como de seis varas de largo y cinco de ancho, sin paredes de ninguna clase. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal,

Dado en el Juzgado de Paz de Monte San Juan, á las diez de la mañana del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Salvador Cruz.
3—1 Ignacio S. Flores, Srío.

ABELINO ZÚNIGA, Juez suplente de este pueblo,

Hace saber: que en las diligencias seguidas por el señor Ireneo Martínez, mayor de edad y de este domicilio, como representante de su esposa Eulogia Vásquez, también mayor de edad y de este mismo domicilio, pidiendo la posesión judicial y efectiva de unos bienes que en á defunción dejó la señora Tomasa Solano, madre legítima de su citada esposa, cuyos bienes valen ciento cincuenta pesos y consisten en dos casas, una cubierta de teja, sobre horcones, paredes de adobes y tajarque, y otra pajiza, y el solar donde están ubicadas, situados ambos inmuebles en el centro de este pueblo. Los linderos del solar son: al Oriente y Norte con terreno de Eugenio Colorado; al Poniente, con casa y solar de Esteban Rosales; y al Sur, con las casas y solares de Francisco Vásquez y María Marmol, midiendo al Oriente treinta y dos metros setecientos setenta y siete milímetros; al Sur, treinta metros seiscientos setenta milímetros; al Poniente, treinta y cuatro metros cuatrocientos veintitrés milímetros; y al Norte, veintitrés metros seiscientos setenta y ocho milímetros. La casa de teja mide siete metros de longitud por cuatro de latitud, con su correspondiente corredor. La casa pajiza mide cuatro metros en cuadro. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Marcos, á las dos de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abelino Zúniga.

3—3 *Cosme Landos, Srío.*

JOAQUÍN BONILLA, Juez 3º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el doctor don Rosalío Acosta Carrillo, como apoderado general de los señores Bruno y Lucía Huez, únicos y universales herederos de los bienes que dejaron sus padres legítimos don Catarino Huez y doña Jacoba Melara ya difuntos, todos de este domicilio, solicitando la posesión efectiva, de una casa y una media-agua con su respectivo solar, sitas en el centro de esta ciudad, que les dejaron sus respectivos padres siendo dicha casa de quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros de largo, por ocho metros ochocientos veinte milímetros de ancho, con su corredor, y una mediagua en el interior, de diez y ocho metros seiscientos setenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el solar en que están ubicadas tiene de frente quince metros novecientos ochenta y ocho milímetros, y de fondo treinta y seis metros setecientos o-

chenta y cuatro milímetros, cuyos linderos son: al Norte con casa que fue de Eustaquio Campos, y actualmente es del doctor don Margarito González; al Sur, con la casa que fue de Eusebio Ciudad-Real y actualmente del general don Julio Ramírez; al Oriente, calle de Arce de por medio, con casa de las señoritas Refugio y Emilia Núñez Sifontes; y al Poniente, con casa de doña María Peralta de Araujo, que fue de don José María Peralta. El que se crea con derecho á los inmuebles expresados, que ocurra á deducirlo en el término legal.

Dado en el Palacio de Justicia: Juzgado 3º de 1ª Instancia del departamento: San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—3 *Ulence Rodríguez, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por el bachiller pasante don Ramón Urquilla, como apoderado de don Salvador Espinoza, contra don Ambrosio Contreras, por la suma de ochenta y cuatro pesos en que estima tres quintales de café en oro; se venderá en este Juzgado un pública subasta, una finca del deudor, situada en el cantón "San Juan Buenavista" de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas, conteniendo una casa de habitación, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Castaneda; al Norte, callejón de por medio, con terreno de Jesús Castaneda; al Poniente, con el de Manuel y Candelaria Valencia; y al Sur, con el de Enrique Guerra; estando valorada en la suma de tres mil pesos. Quien quiera hacerle postura, ocurra.

Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro L. Vides.

3—3 *Eduardo G. Iraeta, Srío.*

Por ejecución de don Pedro Góchez como cesionario de don Pedro P. Pineda contra la señora Concepción Menocales, por la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos, se venderá en pública subasta, una casa y solar de propiedad de la ejecutada, siendo la casa cubierta de tejas sobre horcones y paredes de adobe y mide poco más ó menos siete y medio metros de ancho por igual número de largo, edificada en solar propio, el cual mide de frente treinta y siete metros por la misma cantidad de fondo; todo se halla situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, y linda: por el Oriente, calle de por medio con casa y solar de don Francisco Rodríguez; al Norte, con solar y casa de Gerónimo Pineda; al Poniente, con huatal de Santiago Rodríguez; y al Sur, calle de por medio, con cuartos de la sucesión del finado

Alberto Romagoza, calle de por medio que conduce al Panteón. El solar y casa descritos están valorados en mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos; el que quiera hacerle postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, á las nueve de la mañana de día ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Julión Monge.

3—3 *Dionisio Escalante, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del doctor don Manuel Rafael Reyes contra el señor Miguel Cañas, ambos de este vecindario, por ciento setenta y cuatro pesos veinticinco centavos, dinero que adeuda aquel de plazo vencido y pasado, se venderán por este Juzgado en público remate, una casa de teja sobre paredes de adobe con su correspondiente solar de doce metros de frente, por seis de ancho con todo y corredor, y una media-agua de teja sobre paredes de adobe y horcones contigua á la casa y en el mismo solar teniendo de frente dicha media-agua diez metros y de ancho siete metros con todo y corredor, y linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del señor Francisco Quintanilla; al Norte, con casa y solar del señor Inocente Asencio; al Poniente, con casa y solar de la señora Refugio Santa Ana; y al Sur, calle de por medio, con el muro de la Iglesia de San Francisco de esta población. El que quiera hacerle postura comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal; advirtiéndose, que de acuerdo las partes, le han dado el valor de doscientos pesos á dicho inmueble.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Vicente, á las doce del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pineda.

3—3 *Dolores Miranda, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado, por don Marcelo Suriano contra Ignacio Valencia, reclamándole dos quintales de café en oro, ó su valor de sesenta pesos, se venderá ante este Juzgado un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el barrio de Candelaria de esta ciudad, como de treinta y cinco áreas de capacidad, lindante al Oriente, calle de por medio, con terrenos de los señores Máximo Cerna é Iginia Martinillo; al Norte, con terreno don Policarpo Cardona; al Poniente, con terreno de doña Carmen Ungo de Rosales; y al Sur, con terreno de don Lucas Castillo. El que tenga interés en él, ocurra á este Juzgado.

Dado en el Juzgado 3º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Liberato Dávila.

3—3 *José Villacarta, Srío.*

Se hace saber: que el bachiller en Jurisprudencia don José Jurado, como apoderado general del señor don Pedro Cárcamo Callejas, y éste como representante legal de su esposa Mariana Diéguez y Callejas, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo posesión efectiva de los inmuebles que á su defunción dejó la señora Urbana Callejas, y son los siguientes: una casa y su correspondiente solar situados en el barrio del Calvario de esta Capital, lindantes; al Oriente, calle sin nombre de por medio, con la casa del Hospicio; al Norte, calle de la Independencia de por medio, con casas de las señoritas Valencias, del Doctor Juan María Villatoro é Isabel Salazar; al Poniente, con casa y solar de don Bernardo Arce; y al Sur, con casa y solar del señor Máximo Contreras. Un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado hacia el Occidente de esta misma ciudad, en el lugar llamado "La Flor Blanca," dividido en dos partes por la calle del Ferro-Carril Urbano, una queda al Norte y otra al Sur, lindante la parte del Norte; al Oriente, con solar del señor Guillermo Berríos; al Norte, calle de "San Benito" de por medio, con solares del finado Juan Mendoza, Eduardo Azucena, Eugenio Tejado y Saturnino Peña; al Poniente, cerca viva de por medio, con solar del señor Mauricio Sánchez; y al Sur, calle del Ferro-Carril de por medio y parte del mismo terreno. La porción del Sur linda al Oriente con solares de los señores Leonardo Hernández y don José María Angulo; al Sur, con solares de los señores Anastasio Colorado y la sucesión de don José Quiroa; al Poniente, con solar de don Mauricio Sánchez; y al Norte, calle del Ferro-Carril de por medio y la otra parte del terreno ya descrito. Quien se crea con derecho á los inmuebles referidos, que se presente á comprobarlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador á la una de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2 *Salvador Soriano, Srio. I.*

Por ejecución seguida por don Juan Antonio Avilés, en concepto de cesionario del señor Cecilio Martínez, contra el ejecutado Gregorio de este último apellido, reclamándole treinta y seis pesos procedentes de dos mil adobes que le adeuda y costas ocasionadas, se venderá en pública subasta y en este Juzgado, un solar propio del deudor, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, compuesto de diez metros treinta y dos milímetros de Norte á Sur, por el Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por el Poniente y por los mismos lados, siendo su longitud de veinticinco metros ochenta milímetros, y sus linderos son: al Oriente

con solar de José Ángel Martínez, calle de por medio; al Poniente, con solar de Marcolino Lemus; al Norte, con solar de Basilia Figueroa, y al Sur, con casa y solares de Gregoria Pacheco y José María Lucha. Está valorado dicho inmueble, en ochenta pesos.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Atiquizaya, á las once de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Simeón Valiente.

3—2 *Delfín Santos, Srio.*

Por ejecución que don Leopoldo González, en concepto de cesionario de don Onofre Puente, sigue contra Catarino Alfaro, todos de este vecindario, cobrándole doce quintales de café en cereza, ó su valor de ciento cincuenta y seis pesos, costas, daños y perjuicios, se venderá en el mejor postor, una finca de café y zacate, conteniendo una casa pajiza en buen estado, sita camino de "La Puente" de esta jurisdicción, compuesta de veinticinco tarcas ó sean setenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, camino dicho de por medio, con terrenos de Felipe Segundo; al Poniente, con posesión de Teodoro Mendoza; al Norte, con un potrero de la Cofradía de Nuestro-Amo, y al Sur, con zacatales de don Daniel Castillo, y está valorado en mil pesos. El que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á las tres de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calixto.

3—2 *Scrapio Choto, Srio.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de don Salvador Coronado Pérez, como representante legal de su esposa Isabel E. Paredes, se venderá en este Juzgado, una faja de terreno que comprende un callejón, y mide mil cincuenta y un metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de longitud, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de latitud; y á continuación de dicho callejón una quehilla, teniendo de longitud veintidós metros trescientos cuatro milímetros, y su mayor anchura es de ochenta y tres metros seiscientos milímetros; siendo sus linderos: al Oriente con la hacienda el "Eden" de don Guillermo Dárdano y don Manuel Angulo; al Norte, con terrenos del mismo don Salvador C. Pérez, y al Poniente y Sur, con terrenos de don Anastasio Villeda. Está valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

E. M. Velásquez.

3—2 *Pedro Goches, Srio.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado el abogado Isidro Magado como mandatario especial de Salomón García, aceptando con beneficio de inventario la herencia que á su defunción dejó Cayetana García y pidiendo la posesión efectiva de una casa con su correspondiente solar y sitio interior, situados en el barrio de Tacubita de esta ciudad y á la orilla de la calle del Progreso; cuya casa mide á la orilla de la calle, catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, que es el largo, y siete varas ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo ó sea de ancho, quedando todavía sin edificar á la orilla de la misma calle, cerca de tres varas ó sean dos metros quinientos milímetros: el inmueble todo, inclusive el solar de la casa, pedazo vacío á la orilla de la calle y patio interior, linda al Norte, con diez y siete varas menos una sesma, ó sean poco menos de catorce metros, ciento veintidós milímetros, con inmueble de los herederos de Victoriano Arévalo, calle de por medio; al Oriente, con veintisiete varas dos tercias, ó sean veintitrés metros, ciento veintiocho milímetros, con edificación y solar de Bartolo Obando, solar que fue de Eustaquia Valencia; al Sur, con catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, con solar de Jerónima Valencia; y al Poniente, con diez y siete varas menos una sesma ó sean poco menos de catorce metros ciento veintidós milímetros, con solar y casa de Delfina Salinas que fue de Macaria Salvadora. El que se crea con derecho á dichos inmuebles, que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón.

3—2 *Adolfo Velado, Srio.*

La señora Eulalia López pide á este Juzgado la posesión efectiva de un solar como de una manzana de extensión, de setenta áreas, sito en el barrio del Carmen de este pueblo, y linda: al Oriente, con terreno de Guillermo Hernández; al Poniente, con el de Sabino Hernández; al Norte, con el de Julia Hernández Gobato; y al Sur, con el de Hilario Hernández. El que se crea con derecho á dicho solar, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz del Carmen, junio siete de mil ochocientos noventa y tres.

Timoteo Díaz.

3—2 *Dámaso Sánchez, Srio.*

Imprenta Nacional.—Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, martes 27 de junio de 1893

NUM. 140

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que el Decreto Legislativo de 15 de mayo próximo pasado, por el cual se mandaba aforar los chales ó rebozos de seda, labrados ó bordados, ó los géneros para ellos á cuarenta pesos el kilogramo, no habiendo los resultados que se tuvieron en mira, por cuanto con aquella disposición, la importación se nulifica y sólo da lugar á la introducción clandestina por las fronteras terrestres:

Y que es preciso reformar y aún ampliar el referido Decreto para favorecer por todos los medios posibles la industria rebocera del país,

DECRETA:

Artículo 1.—Por los chales bordados ó labrados que se importen á la República, se pagará (\$10) diez pesos por kilogramo; y por las telas para ellos (\$20) veinte pesos por kilogramo.

Art. 2.—Por los pañuelos de seda se pagará tres pesos por kilogramo.

Art. 3.—La hilaza de algodón crudo blanco ó blanqueado para tejer ó en cordones, lo mismo que la hilaza de todo color para tejer, quedan con sólo la mitad de los aforos establecidos en la tarifa vigente.

Art. 4.—El presente Decreto comenzará á regir desde el día mismo de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, junio veintiséis de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

César Ojerra,
2º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, junio 27 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Escaz.

El Subsecretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,
Adolfo Castro.

Octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día quince de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Abierta por el Diputado Vice-Presidente Peña, con asistencia de los Representantes Arias (Perfecto), Bonilla, Carrillo, Caballero, Estrada, Echeverría, Escolán, Fernández, Fermán, Figueroa, Fajardo, Guerrero, Hernández, Herrera, Joya, Lemus,

Lainez, Macías, Mena, Montoya, Mata, Martínez Prieto, Nula, Pinto, Palma, Revelo, Roque, Rosales, Ulloa, Urbina, Villatoro y Velásquez, Prosecretarios González y Gomar, y los infrascritos Secretarios; faltando por enfermedad el señor Presidente Castro y Guzmán, y sin licencia Montalvo, leída el acta de la sesión anterior y puesta al debate, fue aprobada.

Se dio primera lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda emitió en la solicitud del señor don J. Mauricio Duke, Director de la Compañía del Muelle de Acajutla, contraída á que este augusto Cuerpo, derogue el decreto de veintinueve de abril último, por el cual se gravó al referido muelle con el impuesto de \$2,000 mensuales.

Se mandaron archivar dos ejemplares de decretos emitidos por esta Asamblea, los cuales fueron devueltos por el Supremo Poder Ejecutivo con la sanción constitucional.

La Secretaría dio cuenta de un proyecto dirigido por el señor Ministro de Hacienda, á efecto de que se faculte al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio preindicado, haga las modificaciones necesarias á la ley de Presupuesto, y pasó al estudio de la Comisión de Legislación para que abra dictamen.

Fue leído el dictamen de la Comisión de Legislación, recaído en la iniciativa del Ejecutivo sobre adicionar el título XII de la ley Hipotecaria; y puesto á discusión fue aprobada su parte resolativa que dice: que para resolver con más acierto sobre el anterior proyecto de ley, se oiga previamente la autorizada opinión del Supremo Tribunal de Justicia, y se mandó darle curso.

Fue leído por segunda vez el dictamen dado en el proyecto sobre que los Alcaldes Municipales exijan gubernativamente los derechos devengados por las oficinas del Registro de la Propiedad, en la inscripción de escrituras cuyos dueños no hayan ocurrido á sacarlas.

Asimismo se dio cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, acompañando una exposición de la Compañía del Muelle de La Libertad, referente á que el Soberano Congreso reconsiderase el decreto supremo emitido el 19 de abril del corriente año; y á moción del Representante Figueroa, se mandó acumular á la solicitud de la Sociedad del Muelle de Acajutla.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Miguel Peña,
Vice-Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1er. Srío.

César Ojerra,
2º Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%) hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

SAMUEL A. CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 223 del Libro Manual en que el Tesorero de la ciudad de San Miguel, llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1891, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Habíendose glosado la cuenta rendida por el señor don Lázaro Bustamante, como Tesorero de los fondos municipales de la ciudad de San Miguel en el año de 1891, y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. F. M. recopilado, falla: declarando á dicho empleado, solvente y libre de responsabilidad, respecto al periodo y cuentas referidos; y en consecuencia, extiéndase la certificación de ley para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro || Anté mí, Juan O. Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme. San Salvador, á diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS

1893.

JUNIO TIENE 30 DÍAS ☉

Miércoles 28 | Stos. Paulo, I y León II, efs. y papas.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia del Dr. M. Palomo;
Nueva San Salvador.—La de N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 26.

H. Bolívar.—Entraron: Agustín Duarte, Francisco Rivera y Elías Meza, de La Libertad; J. Ruiz, de esta ciudad.

Hotel Siglo XX.—Entraron: S. de Lemus, de esta ciudad; W. Augspur, de Santa Ana. Salieron: José Rivera, para Cojutepeque; Alfredo Lindo, para esta ciudad.

Hotel Alemán.—Salieron: G. Bustamante, para Cojutepeque; S. de Lemus, para esta ciudad.

Hotel Europa.—Salió J. Deber, para Honduras.

Novidades ocurridas el día 26.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 17 hombres: 7, por ebriedad escandalosa; 2, por sospechosos; 2, por riña; 1, por quebrador de trabajo; 1, por portación de arma prohibida; 3, por estafa; 1, por hurto; y 1 mujer, por hurto.

San Salvador, junio 27 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

CARTAS REZAGADAS, en la semana que terminó el 24 del corriente mes.

Domicilio ignorado: José Joaquín Tomero, Napoleón García, Sinforoso Hernández, José M. Gomar, Luis Osorio, Rafael Borrión, y Enrique Contreras.

Ausentes: José M. Villatoro, Junna Iraheta, Ofreciana Cerón y Agustina Portal. Administración General de Correos: San Salvador, junio 26 de 1893.

A. Escobar, Jefe del N. Interior.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS

EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1893.

Fresión del aire reducida á cero, término medio	705, mts 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio	23° 8 centigrados
Temperatura máxima	30° 9 "
Temperatura mínima	19° 6 "
Humedad del aire, término medio	83%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,7
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	29,5
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	1,3
Cantidad de lluvia en milímetros	44,4

Viento.

Rumbo dominante SW
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 9

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" " 2 p. m. " "	SW	" "	SW
" " 9 p. m. " "	W	" "	W

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Nimbus y cúmulo-nimbus. Relámpagos lejanos al N, S.W y truenos al N y W en la madrugada.

En la mañana —(P. C. 10) Strato-cúmulus y stratus.

En la tarde —(P. C. 8) Cúmulo y cúmulo-nimbus. Relámpagos lejanos al SW y truenos en la tarde.

En la noche —(P. C. 10) Nimbus. Relámpagos lejanos al E á prima noche.

Nota: Lluvia fuerte del S de las 2h 40m p. m., hasta las 3h 15m p. m. Lluvia del S de las 6h 5m. p. m.; hasta en la madrugada.

Efeméridas arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 26.

Concordancia de los principales calendarios.

Calendario Juliano (Era Cristiana)	14 de junio de 1893.
" Republicano (Era de la República)	8 de mesidor de 101.
" Isrealita (Año del Mundo)	12 de Tamouz de 5653.
" Musulmán (Egira)	11 de Dzou'l-hedjeh de 1310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 2^m 40^s p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 38' 23" 6" N.
La Luna pasará por el meridiano á las 10^h 21^m 38^s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 13 días.
La Luna en su apogeo á las 8h. a. m.

San Salvador, junio 25 de 1893.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRACTICADAS

EL DÍA 25 DE JUNIO DE 1893.

Fresión del aire reducida á cero, término medio	705, mts 7
Temperatura del aire á la sombra, término medio	21° 1 centigrados
Temperatura máxima	25° 2 "
Temperatura mínima	19° 4 "
Humedad del aire, término medio	94%
Tensión del vapor en milímetros, término medio	17,6
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	0° 7
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio	0, 5
Cantidad de lluvia en milímetros	16, 5

Viento.

Rumbo dominante SW
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m, 8

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior	W	Dirección inferior	NW
" " 2 p. m. " "	N	" "	N
" " 9 p. m. " "	O	" "	O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y strato-cúmulus.

En la mañana —(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y strato-cúmulus.

En la tarde.... —(P. C. 10) Nimbus y cúmulo-nimbus.

En la noche..... —(P. C. 9) Cúmulo-nimbus. Relámpagos lejanos al E á prima noche.

Nota: Lluvia interrumpida durante todo el día.

Efeméridas arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 27.

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS.

Calendario Juliano (Era Cristiana)	Junio 5 de 1893.
" Republicano (Era de la República)	Mesidor 9 de 101.
" Isrealita (Año del Mundo)	Tamouz 13 de 5653.
" Musulmán (Egira)	Dzou'l-hedjeh 12 de 1310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12^h 2^m 53^s p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 36' 6" 9" N.
La Luna pasará por el meridiano á las 11^h 11^m 35^s p. m.
Edad astronómica de la Luna, 14 días.
Mercurio en conjunción con Marte á las 10h p. m. estando Mercurio á los 0° 25' N.
Saturno en cuadratura con el Sol á las 3h p. m.

San Salvador, junio 26 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

AL COMERCIO.

La Tesorería General vende á la par Bonos de 1^a Emisión, representativos de oro y admisibles obligatoriamente en las Aduanas de la República, en el pago del 10% A. de los derechos de importación.

Los Administradores de las Aduanas no podrán admitir bajo ningún concepto moneda acuñada en el pago de la cuota referida, á menos que el interesado premie el onero con un 10% más á favor del Fisco.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 26 de 1893.

15—2 seg.

José O. López.

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en moneda auxiliar del oro, en el pago de los derechos é impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—5

José O. López.

HEMATES

Se rematarán en este Juzgado, á las tres de la tarde de cada uno de los días veintiséis, veintisiete y veintiocho del mes corriente, tres solares nacionales situados en el barrio del Calvario de esta ciudad, el primero marcado con el número 1, de la capacidad de dos mil noventa y tres metros cuadrados, lindando: al Oriente con solar de doña Carmen Ungo de Rosales; al Norte, con solar de la misma señora de Rosales, prolongación de la calle de Zaldaña de por medio; al Poniente, con solares de don Bonifacio y Juan Vásquez, Simón Arias, Juan Cárcamo, Arcadio Salazar y Félix Berrios, y al Sur, con solar de doña Carmen Ungo de Rosales; valorado en mil cincuenta pesos. El segundo marcado con el número 12, que tiene veinte metros novecientos veintiocho milímetros de frente, ó sea de Oriente á Poniente, por treinta y nueve metros de fondo, lindando: al Poniente con terreno vendido á don César Cierra, que perteneció á la Nación; al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con terreno del coronel don Ireneo Ramos, y al Sur, calle de Zaldaña de por medio, con el cuartel en construcción; valorado en ochocientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho centavos. El tercero de veinte metros novecientos veintiocho milímetros de Oriente á Poniente, y de veintiocho metros de fondo, lindante: al Oriente con terreno del coronel don Ireneo Ramos; al Norte, con la calle del Volcán; al Poniente, con terrenos de don Carlos d' Aubuissón, y al Sur, con terreno de la nación, valorado en cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos cinco centavos. La persona que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado General de Hacienda, á las dos de la tarde del día diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.

3—2

Romualdo Búcaro, Srío.

Se ha señalado las tres de la tarde del día veintiocho del corriente, para el romate en este Juzgado, de una caballería de tierra de primera clase, situada en el valle de "Cara Sucia" jurisdicción de Ahuachapán, siendo sus linderos: al Oriente con tierras que fueron de Manuel Morán; al Norte, con tierras de don Carlos Salazar y don Bonifacio Mendoza; al Sur, con tierras que fueron del general don Ignacio Marcial, hoy de don Onofre Durán y tierras de don Marcelo Cordero, y al Poniente, con tierras del mismo señor Durán. Dicha caballería de tierra está valorada en la suma de trescientos pesos. El que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado General de Ha-

cienda: San Salvador, á las dos de la tarde del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Emilio Rodríguez.

3—2 *Romualdo Búcaro, Srío.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber: que el doctor don Hermógenes Alvarado, en concepto de procurador general de la señorita Rita Reyes, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo la posesión efectiva de una casa, á título de heredera universal de don Julián Jule. Dicho inmueble está situado en esta ciudad, y linda: al Norte con casa de Petronila Alvarado; al Sur, con casa del doctor don Dimas Jule; al Oriente, con casa de Pedro Ramos, antes de Benito Beloso, y al Poniente, calle de Hidalgo de por medio, con casa de la sucesión de don Miguel Villacorta. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, preséntese á deducirlo en esta oficina, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—2 *Ulence Rodríguez, Srío.*

A solicitud del bachiller pasante don Juan Agustín Jirón, como apoderado de don Eusebio Panameño, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una mediagua de teja, propiedad de la señora Carmen Torres, para pagar á Panameño la suma de ciento sesenta y ocho pesos, intereses legales y costas por que la ejecuta; cuya mediagua se encuentra en mal estado, y mide frente á la calle como trece varas de largo, por ocho de ancho, y en el interior del solar donde se extiende, mide diez y seis varas de largo, distribuidas en cuatro pequeños cuartos. El solar en que está construida mide trece varas de Oriente á Poniente, y cincuenta y cuatro de Sur á Norte, y linda por este rumbo con casa de Felipe Mendoza; al Sur, calle de por medio, con casa del Gobierno, que fue de Aparicio Herrador; al Oriente, con casa de Margarita Medrano, y al Poniente, con otra de Concepción Monterrosa. El inmueble así descrito, sito en el barrio San José de esta ciudad, está valorado en trescientos pesos. El que quiera hacerle postura, que se presente en la forma legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de San Salvador, á la una de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Laureano Barraza.

3—2 *Victoriano Díaz, Srío.*

Por ejecución de José María Henríquez, contra Enrique González, por ochenta y cuatro pesos que le debe, procedentes de costas procesales, se venderá de la propiedad de este último, una casa de teja, cubiertas sus paredes con hojas, más el solar donde está ubicada; midiendo la primera, de frente once metros setecientos cuatro milímetros, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; el solar mide catorce metros doscientos doce milímetros en su menor anchura, y en su mayor anchura, veinte metros novocientos milímetros, y de frente mide cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros. Sus linderos son: por el Poniente con terreno de Pablo Figueroa; al Norte, con terreno de Alejandro Luna, camino de por medio; al Oriente, con el del ejecutante, y al Sur, con el de Elias Bicho. Dichos inmuebles están valorados en ciento cincuenta pesos. El que quiera hacerles postura, que ocurra, que se le admitirá, sienda legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Quezaltepeque, á las nueve de la mañana del día doce de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Mariano Ibarra.

3—3 *J. Emeterio Piedra, Srío.*

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del señor don Rafael López, contra León Rosales, por cuatro quintales de café en oro, ó su valor de ciento doce pesos y costas, se venderá en pública subasta, la tercera parte de un terreno compuesto de veinticuatro manzanas, de setenta áreas de extensión cada una de ellas, sito en el cantón de los Rosales, de esta jurisdicción; teniendo como mejoras dos manzanas cultivadas de caña de azúcar, un trapiche de madera en regular estado y dos manzanas de cafetal fructificando; más dos ojos de agua de invierno y verano en su centro, como asimismo otros árboles de diferentes especies, frutales y de construcción, y son sus linderos: al Oriente con terrenos de los señores Estanislao López y Gabriel Díaz; al Norte, con el del señor Mártir López; al Poniente, camino vecinal que conduce á la Laguna, y al Sur, con fincas de los señores Carmen López y Ciriaco Martínez; dicho inmueble está valorado por mil quinientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Santa Cruz Michapa, á las doce del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—2 *Juan Flores.*

Se hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el señor don Lázaro López, del domicilio de San Vicente, contra el señor don Ciriaco Pa-

lacios, como curador de la herencia yacente del señor Norberto Escobar, por la cantidad de sesenta y seis pesos cincuenta centavos, intereses y costas, se rematará en asta pública, un terreno que perteneció al finado Norberto Escobar, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente con terreno del señor Juan Romero, partiendo de un cerco de piedras á pasar por un árbol de cabo de hacha, á dar á otro árbol de ronrón, que está en la hondura; al Norte, con terreno de Ofreciano Realejeno, con una quebrada de por medio que sirve de mojón; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Antonio Franco, y al Sur, con terreno del mismo Juan Romero y Natividad Durán. El que se crea con derecho al terreno descrito, que se presente en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Cayetano Istepeque, á seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—2 *José María Ticas.*

Por ejecución promovida por don José María Echeverría Herrera, contra Ciriaco de la Cruz, por la cantidad de veinte pesos y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terrono de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Iriomo, de esta jurisdicción, capaz de seis mazanas de extensión, ó sean cuatrocientas veinte áreas, lindante: al Oriente con terreno de Juana Rafael, cerca de piña y de brotón de por medio; al Norte, con terreno de Fernando Ventura, cerca de piña y de brotón de por medio; al Poniente, con el mismo de Fernando Ventura, cerca también de piña de por medio, y al Sur, con camino que de por medio conduce al cantón de Monte Redondo, de esta jurisdicción, y terreno de Balbino González; teniendo platanar y cafetal en su interior y un rancho de teja, como de seis varas de largo y cinco de ancho, sin paredes de ninguna clase. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Monte San Juan, á las diez de la mañana del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Salvador Cruz.

3—2 *Ignacio S. Flores, Srío.*

Emplazamiento

ED INFRASCRITO, Juez 1º de 1ª Instancia.
Emplaza al reo ausente Daniel Solórzano (h.), de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye de oficio por el delito de homicidio ejecutado en el joven Eugenio García, como á las cuatro de la mañana del veintuno de mayo próximo pasado, en el barrio de La Vega de esta ciudad, bajo el aprehensimiento de que si no se presenta, será declarado rebelde. Se excita á todas las autoridades de la República para la aprehensión de dicho reo, y á los particulares se advierte la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Cisneros.

3—1 *Belisario Cruz, Srío.*

Depósitos.

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito una vaca prieta parida, crianda una ternera, de fierro y dueño desconocido, estando herrada con este fierro el que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes en el término legal, que le será entregada. Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, mayo 4 de 1893.

3—1 *Pedro Gutiérrez.—Martín Custaneda, Srío.*

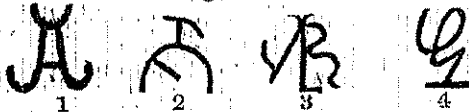
El Juzgado de mi cargo ha mandado poner en depósito un caballo torcillo salpicado, con su correspondiente alño, selen y alforjas, herrado con el fierro de esta figura presentado por el señor Nicomedes Hernández, que lo encontró vagando en el interior de esta población. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes, que lo será entregado.

Juzgado 1.º de Paz: Soyapango, a 25 de mayo de 1893.

Manuel Cajetano Aguilar

3—1 *Lcandro Guamán, Srío.*

De orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito un buey negro de regular tamaño, herrado con los fierros de las figuras números 1 y 2; un toro obeso de negro y blanco y un novillo pequeño hocco bermejo, ambos herrados con el de la figura n.º 3; y un torito hocco negro como de año y medio, herrado con el de la figura n.º 4.



Quien se crea con derecho a dichos semovientes, que comparezca con sus comprobantes dentro del término de ley, que le serán entregados.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Nueva San Salvador, junio diez de 1893.

3—1 *José Antonio González.*

Subasta

Por disposición de esta Alcaldía y por ser de dispndiosa conservación, se venderá el último del corriente en pública subasta, un buey hocco de dueño y fierro desconocido, que fue presentado por don Evaristo Gallano por haberlo encontrado causándole daño en su finca, herrado con el fierro del margen.

El que se crea con derecho al sobrante líquido que se depositará en la Tesorería municipal, que comparezca con sus comprobantes legales, que lo será entregado.

Alcaldía Municipal de la villa de Santiago de María, a las ocho de la mañana del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—1 *Jacinto Aquino.*

AVISOS MUNICIPALES**IMPORTANTE.**

Los señores Regidores Municipales don Agustín Choto, doctor don José N. Velásquez y don Alberto Salinas, han sido nombrados en Comisión para el repartimiento de puestos y recaudación de fondos en las próximas fiestas del Salvador; habiéndose designado el "Campo de Marte" para las ventas de licoros y demás anexos, y las calles de "Bolívar", "Zaldana", "La Independencia" y sus transversales correspondientes, para las demás ventas, las cuales deben colocarse al Occidente del mercado público. Las personas que deseen obtener puestos, pueden ocurrir directamente a la Comisión.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 23 de 1893.

3—2 *Daniel de J. Castillo.*

FIESTA DEL SALVADOR.**Capitanas del barrio del Calvario.****PRIMERA.**

Doña Mercedes E. de Azucepa.

SEGUNDAS.

Bartola Góchez
Diega Alfaro
Jesús Fernández
Felipa Ohávez
Concepción Cañas de Centeno
Antonia Melara
Dolores Villalta
Adela Villalta
Teodora Villalta
Águeda Barrera
Manuela Rivera
Mercedes Avalos
Gabriela Mata
Mercedes Centeno
Carmen Osorio
Anita Pineda
Justa Guadrón
Petrona Guadrón
Margarita Osegueda
Marcelina Escobar
Coronada Elena
Concepción Menjívar
Juana Zúñiga
Patrocinia Ramos
Florencia de Quiroa
Virginia Huevo
Estebana Zúñiga de Contreras
Carmen Cabrera
Rita Escalante
Concepción Acosta
Valentina Funes
Refugio Funes
Manuela Rodríguez
Margarita Campos
Josefa Montoya
Mariana Callejas
Joaquina Cuéllar
Rosenda de Angulo
Isabel Angulo
Pilar de Aguilar
Trinidad Aguilar
María Aguilar
Evarista Salazar
Ángela Villalta
Tomasa Villalta
Serapia Osorio
Marta Flores
Joaquina González
Gregoria Carranza
Anselma Villalta
Francisca Villalta
Victoriana Cárcamo
Mercedes Castillo
Jesús López de Bustamante
Mercedes Adrián
Carmen Arrutia
María Córdova
Concepción Berdugo
Juana Trejo de Peña
Concepción Molina
Manuela Fernández
Luisa Anaya
Carmen Erazo
Francisca Valdés
Felicita Pineda
Tomasa Cortés de Urrutia
Rafaela Cortés
Dolores Castellanos
Reyes Alfaro
Santos Guillón
Ruperta Martínez
Victoria Guadrón
Carmen Guadrón
Aniceta Ramos
Rita de Quintanilla
Eduarda Berrios

Jesús Lozano
Jesús Anaya
Santos Guerrero de Anaya
Inés Anaya,
Eugenia Angelino
Nicolasa Guerrero
Valeriana Guerrero
Paz Anaya de Anaya
Rosa Medrano de Anaya
Mercedes Molina
Eugenia Guadrón
Concepción Salazar
Josefa Salazar
Valeriana Huevo
Leandra Huevo
Francisca Huevo
Diega Anaya
Marcelina Anaya
Teresa Anaya
Antonia Anaya de Rivas
Concepción Galero
Idefonsa Meléndez
Concepción Renderos
Gregoria Montenegro
Mercedes Herrador
Joaquina Meza
Josefa Zepeda de Villalta
Eulalia Villalta
Margarita Concezar
Petrona Concezar
Coronada Guerrero
Cruz Guerrero
Gregoria Montoya
Florencia Montoya
Mariana Rodríguez
Manuela Rodríguez
Idefonsa Pineda
Anastacia Urrutia
Socorro López
Juana Artiga
Isabel Orantes
Mercedes Cortés
Mercedes Góchez
Santos Cuéllar
Águeda Cuéllar
Encarnación Peña
Francisca Noches
Emilia Pineda
Antonia Carranza
Teresa Quintanilla
Carmen García
Dolores Urrutia
Josefa González
Antonia Salinas
Micaela Villalta

San Salvador, junio de 1893.

La Mayordomía.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Por la presente se convoca a los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1.º del mes entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Banco, para tratar sobre una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

San Salvador, junio 24 de 1893.

W. E. Coldwell.

5—2

Gerente.

Angel Quirola, teniendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despide de sus amigos y clientes, dejando a su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.

6—4

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo.

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, miércoles 28 de junio de 1893

NÚM. 150

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que la contrata celebrada entre el señor Ministro de Hacienda y Fomento, General J. Miguel Batres y Enrique Guarracino, representante de la sociedad "The American Mint Limited", elevada á escritura pública el cuatro de mayo del año en curso, se opone terminantemente en algunos de sus artículos á lo estatuido en el Decreto de 15 de abril último dado por esta Asamblea,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la expresada contrata, con exclusión de los artículos 5, 6 y 8, que respectivamente dice:

"Art. 5.—Para el tipo del cambio que se señale entre la plata extranjera y el oro nacional se sujetará "The Central American Mint Limited" al aviso que la Secretaría de Hacienda fijará de conformidad con la ley.

Art. 6.—Para evitar toda cuestión de detalles ó de mala interpretación, queda convenido que en toda suma de moneda de plata que el Gobierno entregue á la Casa de Moneda para ser reacuñada, se deducirá un diez por ciento calculado por falta de peso, ley, gastos de reacuñación, etcétera; el saldo se convertirá en moneda nacional de plata, y el beneficio que resulte de dicha operación, se dividirá por partes iguales entre el Gobierno y la Casa de Moneda: verbigracia: entregando el Gobierno ciento setenta pesos, en la suposición de que el cambio sea el setenta por ciento, se deducirá primero el diez por ciento, ó sean diez y siete pesos, quedando ciento cincuenta y tres pesos: estos ciento cincuenta y tres pesos se cambiarán por "Colonés", correspondiendo al Gobierno cien pesos por la moneda que ha dado y veintiséis pesos cincuenta centavos como mitad del beneficio líquido; y los otros veintiséis pesos cincuenta centavos corresponderán á la Casa de Moneda. Todas estas operaciones serán de acuerdo y bajo la vigilancia de un representante del Gobierno, pudiendo éste retirar cuando lo crea conveniente las utilidades que conforme á lo expresado tenga derecho.

Art. 8.—El Gobierno se obliga á suministrar á "The Central American Mint Limited" toda la moneda extranjera que reciba conforme al artículo 12 de la ley de 15 de abril anterior, para que sea reacuñada, debiendo entregarla á la Casa de Moneda tan luego que se reciba en la Tesorería General."

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, San Salvador, junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1.º Srío.

Oskar Ojerra,
2.º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
junio 20 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Hacienda y
Crédito Público, encargado del Despacho,
Adolfo Castro.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Considerando:

Que el impuesto de guías que tradicionalmente se cobra en las Aduanas no se halla expresamente establecido por las leyes vigentes; y

Que es conveniente darle base legal.

DECRETA:

Art. 1.—Los conductores de mercaderías extranjeras desde las Aduanas de registro hasta el lugar á donde van destinadas, irán provistos de guías extendidas formalmente por el Administrador respectivo, en papel sellado de á veinticinco centavos foja, para poder probar la legítima procedencia de la carga.

Art. 2.—El impuesto de guías se cobrará en oro según el aforo total de las mercaderías ó según el valor de factura en falta de aquel, en la proporción siguiente:

Por aforo ó valor de \$	25 á \$	100—\$	0 12
" " " " "	100 á "	500—"	0 25
" " " " "	500 á "	1,000—"	0 50
" " " " "	1,000 á "	2,000—"	1 00
" " " " "	2,000 á "	5,000—"	2 00
" " " " "	5,000 á "	7,000—"	5 00
" " " " "	7,000 á "	10,000—"	8 00
" " " " "	10,000 en adelante	"	10 00

Art. 3.—El impuesto de guías no se considerará resumido en el quince por ciento sobre los aforos establecidos en sustitución de los impuestos fiscales y de corporaciones por el decreto legislativo de 10 del mes en curso.

Art. 4.—Las mercaderías extranjeras que se conduzcan desde las Aduanas al interior de la República sin las guías correspondientes, serán decomisadas como contrabando, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que tendrán los que infrinjan la presente ley.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: en San Salvador, á veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio J. Castro,
Presidente.

Miguel Plácido Peña,
1.º Srío.

Oskar Ojerra,
2.º Srío.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
junio 26 de 1893.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Subsecretario de Estado
encargado de los Despachos
de Hacienda y Crédito Público,

Adolfo Castro.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

AUTOGRAFAS.

ULISES HEUREAUX,

Presidente de la República Dominicana.

A Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia, que en las elecciones verificadas en el mes de noviembre último, fui reelecto para desempeñar la Primera Magistratura de la Nación, durante el cuatrienio que hoy comienza y terminará el 27 de febrero de 1897, y que he tomado nuevamente posesión del encargo de Presidente de la República Dominicana.

Al participarlo á Vuestra Excelencia, hago votos por la prosperidad de El Salvador, y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme

Leal y buen amigo.

[F] U. Heureaux.

[R] Manuel de J. Galván.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á
27 de febrero de 1893.

CARLOS EZETA,

General de División y Presidente Constitucional de
la República de El Salvador.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana, General don Ulises Heureaux.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia fechada el 27 de febrero último, participándome que, habiendo sido reelecto para desempeñar la Primera Magistratura de esa Nación durante el cuatrienio que terminará el 27 de febrero de 1897, ha tomado nuevamente posesión de tan elevado puesto en la primera fecha expresada.

Felicito cordialmente á Vuestra Excelencia por la nueva muestra de confianza que ha merecido de sus conciudadanos, y deseando el engrandecimiento de esa Nación y el bienestar personal de Vuestra Excelencia, me es grato suscribirme

Leal y buen amigo.

[F] Carlos Ezeta.

[R] J. Antonio Sol.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador,
27 de junio 1893.

SECRETARIA DE HACIENDA,
CREDITO PUBLICO Y FOMENTO.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 26 de 1893.

Tomando en consideración las razones en que funda su renuncia de Administrador de Rentas de Chalatenango, don Manuel Ángel Revelo, y atendiendo á las cualidades que concurren en el señor don Daniel Quevedo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir dicha renuncia y nombrar para el desempeño de aquel empleo, al señor Quevedo, quien rendirá la fianza correspondiente y gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del ramo,
Castro.SECRETARIA DE
GOBERNACION, GUERRA Y MARINA

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, junio 26 de 1893.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Unión, ACUERDA: aprobar á favor de los fondos Municipales de Anamorós, los arbitrios siguientes:

Por la exoneración de cada auxiliar de valle, al año\$10
Por la de un mayor ó alcaide 8
Por la de un alguacil 5
Por cada trapiche de moler caña de azúcar, al año 1
Por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que sea llevado al poste público 1
Si fuere lanar ó de cerda 0,50
Por cada solar al lado de la calle, que se halle sin edificio en el interior de la población, al mes 0,12½
Por cada carga de ocho arrobas de tabaco, que se introduzca á la población 0,25
Por la licencia para fabricar un fierro de herrar semovientes 0,50

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Gómez.

DOCUMENTOS OFICIALES

Talón de Oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito

SAMUEL A. CASTRO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 29 del Libro Manual en que el Tesorero Municipal de la ciudad de Gotera llevó la cuenta de los

fondos Municipales en el año de 1892, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las tres de la tarde del día trece de junio de mil ochocientos noventa y tres. Habiéndose glósado la cuenta rendida por el señor don Federico Pacheco, como tesorero de los fondos Municipales, de Alcabala y Cementerio de la ciudad de Gotera, departamento de Morazán, en el año de 1892; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla: declarando á dicho empleado, solvente y libre de responsabilidad, respecto al período y cuentas referido; y en consecuencia, extiéndase la certificación de ley para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castaneda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Els conforme: San Salvador, junio trece de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castaneda Chacón, Srío.

TELEGRAMAS DE LO EXTERIOR

JUNIO.

Londres, 22.—La Gazeta de Westminster, publica una entrevista en que Liebkuecht, el jefe del partido socialista, dice que si los suyos se oponen á la Ley Militar es sólo con el objeto de cambiar el actual sistema de mantenimiento del ejército por el de milicias que tan buen resultado da en Suiza. Asegura que con este plan pronto tendría Alemania 8.500,000 soldados á menos costo que el que causa el ejército actual. Dice un despacho de Alejandría que ayer murieron en la Meca 150 peregrinos del cólera. La reserva del banco se aumentó hoy en £15,000.

St. Petersburg, 22.—La prensa semi-oficial ha recibido órdenes de no discutir el tratado franco-ruso que acaba de firmarse, porque no tiene significación política alguna desde luego que es un simple tratado de comercio.

La Haya, 22.—La sequía continúa en Holanda. Las municipalidades han tomado por su cuenta suplir al pueblo de agua potable al precio de un penique por balde.

Berlin, 22.—Se ha elevado petición al gobierno de Prusia y también al de Wurttemberg á efecto de que se reuna el Landtag, para tratar de suplir la escasez de forrajes. Hesse ha convocado al Landtag para el 27 de este mes.

Tripoli, 22.—El bupue de guerra inglés "Victoria" chocó con el blindado "Camperdown" y lo echó á pique en el acto. Perecieron el almirante Payón, muchos oficiales y 189 tripulantes; todos ahogados.

Río Janeiro, 23.—El presidente Peixoto se encuentra gravemente enfermo.

Buenos Aires, 23.—Los mitristas empiezan á reunirse. Se teme que estalle la revolución. La compañía de ferro-carril ha pedido permiso para extender sus líneas 600 kilómetros hacia el Sur.

Berlin, 23.—Se ha publicado una real proclama convocando al Reichstag á junta el 4 de julio. El sábado y el domingo se verificará el segundo baloteo en el que se decidirán 175 elecciones. En Lubeck salió derrotado el socialista Schwartz. Triunfó el radical unionista Gertz. En la guarnición de Munich ha aparecido la

fiebre tifoidea. Hay 400 casos y han muerto 7 hombres.

Londres, 23.—El embajador americano Mr. Bayard ha sido recibido oficialmente por la reina.

París, 23.—Milleroye interpeló al gobierno, acusando á Deroulede con unos documentos que se decía habían sido robados en la embajada británica. M. Dupuy dijo que el gobierno no podía tomar en consideración cargo alguno que se fundase en documentos robados. La extrema izquierda se levantó toda y pidió la expulsión de Milleroye. Hubo mucho desorden. Deroulede, dijo que pondría su renuncia si se permitía á Milleroye leer los papeles de que hablaba. La cámara declaró espurios los documentos de Milleroye.

Nueva York, 23.—La plata se cotiza aquí á 82½ c. la onza. En Londres está á 38 peniques.

Washington, 23.—El ministro Guzmán de Nicaragua ha sido llamado. Probablemente se quedará en Philadelphia ejerciendo su profesión de médico y cirujano.

Montevideo, 23.—El señor Levy, en representación de la alianza israelita, está comprando terrenos para los judíos expulsados de Rusia.

Berlin, 23.—Los socialistas de Lubeck están muy coléricos á consecuencia del resultado de las elecciones. En Janer, Silesia prusiana, hubo desórdenes. Los socialistas maltrataron á Herr Stroecke, el candidato conservador que allí ganó la elección.

Londres, 24.—Según últimos despachos relativos á la pérdida del buque de guerra "Victoria," al que echó á pique en Tripoli el acorazado "Camperdown" se sabe que tenía á bordo 718 hombres, entre oficiales, marineros y soldados de marina. De estos perecieron ahogados 430 individuos, contando el contra-almirante Tayron. El vapor se hundió en 480 pies de agua y no es posible sacar los cadáveres. A medida que estos van flotando se les recoge y entierran. La reina Victoria al tener noticia de la catástrofe, dió órdenes de que se pusiera el gran baile que se iba á dar en el palacio de Buckingham. Mr. Gladstone hizo en el parlamento el panegírico del almirante Tayron. Lord Hamilton y Lord Spencer, del almirantazgo, también hablaron elogiando al malogrado almirante. Entre los que se salvaron del desastre está el heredero del Earl de Clanwillan. Dentro de cuatro ó cinco días se espera que llegue á Malta el "Camperdown" con los sobrevivientes del desastre.

Nueva York, 24.—Ayer se celebraron en la catedral de San Patricio las exequias del mariscal José Simões da Oliveira, presidente de la comisión brasileña que murió en esta ciudad el martes pasado.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

JUNIO TIENE 30 DIAS ☉

Jueves 29 | ☉ Plenilunio. ☉ SAN PEDRO Y SAN PABLO, apóstoles y mrs. y Ciró, ob. y ofi.

BOTICAS DE TURNO.

San Salvador.—La Farmacia del Dr. M. Palomo.
Nueva San Salvador.—La de N. Tijerino.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

Movimiento de pasajeros del día 27.

Hotel Alemán.—Entraron: Sabas Estrada, de San Pedro; E. Mendoza, de San Martín. Salieron: Donato y G. di Domínico, para La Libertad; E. Mendoza para San Martín.

Hotel Europa.—Entró Alejandro Orellana, de Suchitoto. Salió V. Rivera, para Sonsonate.

H. Siglo XX.—Entraron: Juan Mathé, A. Seechi y J. García, de Sonsonate.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Carlos Liberti y José M. Martínez, de Santa Ana; José Pereda, de Sonsonate. Salió Domingo Arce, para Sonsonate.

Hotel Bolívar.—Entró Camilo Frener, de Ahuachapán. Salieron: José Dárdano, para Santa Tecla; F. Ruiz, para esta ciudad; U. Trullar, para Guatemala.

Hotel Colón.—Entraron: R. Dárdano, de Guatemala; J. Rivera, de Panamá; Antonio Granada, de Guatemala.

Novedades ocurridas el día 27.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas 2 hombres: 1, por sospechoso; y 1, por quebrador de trabajo; y 4 mujeres: 1, por hurto; 1, por ebriedad escandalosa; 1, por desobediencia á la Policía; y 1, por quebradora de trabajo.

San Salvador, junio 28 de 1893.

El Director General,
M. Pinto (h).

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—Bernardo Solórzano, Felicitó Moreno, Fidelia Gómez, Alberto Auguspurg, Asiselo Carranza, Juan Rivas, Isidro Cornejo, León Mejía, Felicitiana Molina, 2; María Molina; Genaro Muñoz.

Ausentes.—Miguel Albores, Eloy Sol.

SANTA LUOÍA.

Domicilio ignorado.—Gabriel Alvarenga.

CANDELARIA.

Domicilio ignorado.—Francisco Vides, Natividad Henríquez, José María Peraza. Ausente.—G. Quezada.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 28 de 1893.

Observatorio Astronómico y Meteorológico

DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

PRÁCTICADAS

EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio	705, mm9
Temperatura del aire á la sombra, término medio	22,1 centígrados
Temperatura máxima	26,7 "
Temperatura mínima	20,5 "

Humedad del aire, término medio	90,6
Tensión del vapor en milímetros, término medio	18,3
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio	1,2
Evaporación á la sombra, en milímetros, término medio	1,1
Cantidad de lluvia en milímetros	0,5

Viento.

Rumbo dominante..... N.
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 1m,9

Nubes

A las 7 a. m. Dirección superior	N	Dirección inferior	N
" 2 p. m. " " "	N	" " "	N
" 9 p. m. " " "	N	" " "	N

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulos.
En la mañana...—(P. C. 10) Cúmulos, strato-cúmulos y nimbus.
En la tarde....—(P. C. 10) Strato-cúmulus y cúmulus.
En la noche —(P. C. 5) Cúmulus y cirrus.—
Relámpagos lejanos al NE á prima noche.
Notas:—Lluvia de las 9h a. m., hasta las 9h 20m a. m. Llovizna á las 4h p. m.

Efemérides arregladas al meridiano de San Salvador, para el día 28.

Concordancia de los principales calendarios.

Calendario Juliano (Era Cristiana)	junio 16 de 1893
" Republicano (Era de la República)	10 de Noviembre de 1901.
" Israelita (Año del Mundo)	14 de Tamouz de 5,653.
" Musulmán (Égira)	13 de Dzoul-hedjeh de 1,310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 3m 5s. p. m.
Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 33' 25" 6 N.
Edad astronómica de la Luna 15 días.

San Salvador, junio 27 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Los exámenes privados de las escuelas públicas primarias de esta ciudad, se verificarán en el orden siguiente:

- Escuela Superior de varones N. 1, en los días 1° y 3 de julio.
- Escuela Superior de varones N. 2, en los días 4 y 5 de julio.
- Escuela de varones N. 3, en los días 6 y 7 de julio.
- Escuela de Párvulos, el día 8 de julio.
- " infantil de niñas, el día 10 de julio.
- " de niñas "Victoria," en los días 11 y 12 de julio.
- Escuela de niñas "La Enseñanza", en los días 13 y 14 de julio.
- Escuela Superior de niñas N. 2, en los días 15 y 17 de julio.
- Escuela Superior de niñas N. 1, en los días 18 y 19 de julio.
- Escuela Nocturna de Adultos, en los días 4 y 5 de 7 á 9 de la noche; las horas de examen para las otras escuelas son: en la mañana, de 9 á 11; en la tarde, de 2 á 5.

Gobierno Político del departamento: San Salvador, junio 27 de 1893.

4—1 Vicente Ayala.

El 12 de julio próximo cumplirán un año de hallarse en depósito en estas bodegas nacionales,

E. M. x C. 1/3 3 barriles conteniendo licor fuerte.

Las personas que se crean con algún derecho á ellos, pueden ocurrir á alegarlo antes de aquella fecha, porque si no lo hicieron, serán vendidos en pública subasta para aplicar su producto al Fisco y al pago de otros derechos en que están gravados.

Aduana Marítima: La Unión, junio 20 de 1893.

M. López Mencla.

AL COMERCIO.

La Tesorería General vende á la par Bonos de 1ª Emisión, representativos de oro y admisibles obligatoriamente en las Aduanas de la República, en el pago del 10% A. de los derechos de importación.

Los Administradores de las Aduanas no podrán admitir bajo ningún concepto moneda acuñada en el pago de la cuota referida, á menos que el interesado premie el entero con un 10% más á favor del Fisco.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 26 de 1893.

15—3 seg. José C. López.

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en moneda auxiliar del oro, en el pago de los derechos é impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—6 José C. López.

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el Dr. don Carlos Fernando Aragón, solicitando la posesión efectiva de una finca denominada "Careagua", que adquirió por herencia de su padre, situada en el cantón Santa Bárbara de esta jurisdicción, compuesta como de ochenta hectáreas, y linda: al Oriente, con finca de la sucesión de don Domingo Figueroa y de don Marcelo Melgar; al Poniente, con fincas de don Joaquín Medina y de doña Catarina de Schlesinger; al Norte, con fincas de don José Antonio Martínez y de la sucesión de doña María Barrientos; y al Sur, con fincas de don José María Martino, que fue de don Pedro Escalón, de don Francisco Valiente y de don Marcelo Melgar. Quien se crea con derecho á dicho inmueble, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las once de la mañana, del día veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.
3—1 Juan F. Castillo, Erio.

Se hace saber: que el bachiller en Jurisprudencia don José Jurado, como apoderado general del señor don Pedro Cárcamo Callejas, y éste como representante legal de su esposa Mariana Diéguez y Callejas, se ha pre-

sentado á este Juzgado, pidiendo posesión efectiva de los inmuebles que á su defunción dejó la señora Urbana Callejas, y son los siguientes: una casa y su correspondiente solar situados en el barrio del Calvario de esta Capital, lindantes; al Oriente, calle sin nombre de por medio, con la casa del Hospicio; al Norte, calle de la Independencia de por medio, con casas de las señoritas Valencias, del Doctor Juan María Villatoro é Isabel Salazar; al Poniente, con casa y solar de don Bernardo Arce; y al Sur, con casa y solar del señor Máximo Contreras. Un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado hacia el Occidente de esta misma ciudad, en el lugar llamado "La Flor Blanca," dividido en dos partes por la calle del Ferro-Carril Urbano, una queda al Norte y otra al Sur, lindante la parte del Norte, al Oriente, con solar del señor Guillermo Bervíos; al Norte, calle de "San Benito" de por medio, con solares del finado Juan Mendoza, Eduardo Azucena, Eugenio Tejado y Saturnino Peña; al Poniente, cerca viva de por medio, con solar del señor Mauricio Sánchez; y al Sur, calle del Ferro-Carril de por medio y parte del mismo terreno. La porción del Sur linda al Oriente con solares de los señores Leonardo Hernández y don José María Angulo; al Sur, con solares de los señores Anastasio Colorado y la sucesión de don José Quiroa; al Poniente, con solar de don Mauricio Sánchez, y al Norte, calle del Ferro-Carril de por medio y la otra parte del terreno ya descrito. Quien se crea con derecho á los inmuebles referidos, que se presente á comprobarlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador á la una de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquin Bonilla.

3—3 *Salvador Soriano, Srío. I.*

Por ejecución seguida por don Juan Antonio Avilés, en concepto de cesionario del señor Cecilio Martínez, contra el ejecutado Gregorio de este último apellido, reclamándole treinta y seis pesos procedentes de dos mil adobes que le adeuda y costas ocasionadas, se venderá en pública subasta y en este Juzgado, un solar propio del deudor, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, compuesto de diez metros treinta y dos milímetros de Norte á Sur, por el Oriente, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por el Poniente y por los mismos lados, siendo su longitud de veinticinco metros ochenta milímetros, y sus linderos son: al Oriente con solar de José Ángel Martínez, calle de por medio; al Poniente, con solar de Marcelino Lemus; al Norte, con solar de Basilia Figueroa, y al Sur, con casa y solares de Gregoria Pacheco y José María Lucha. Está

valorado dicho inmueble, en ochenta pesos.

Dado en el Juzgado primero de Paz: Atiquizaya, á las once de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Simeón Valiente.

3—3 *Delfín Santos, Srío.*

Por ejecución que don Leopoldo González, en concepto de cesionario de don Onofre Puente, sigue contra Catarino Alfaro, todos de este vecindario, cobrándole doce quintales de café en cereza, ó su valor de ciento cincuenta y seis pesos, costas, daños y perjuicios, se venderá en el mejor postor, una finca de café y zacate, conteniendo una casa pajiza en buen estado, sita camino de "La Puente" de esta jurisdicción, compuesta de veinticinco tareas ó sean setenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, camino dicho de por medio, con terrenos de Felipe Segundo; al Poniente, con posesión de Teodoro Mendoza; al Norte, con un potrero de la Cofradía de Nuestro-Año, y al Sur, con zacatales de don Daniel Castillo, y está valorado en mil pesos. El que quiera hacerle postura, que comparezca.

Dado en el Juzgado de Paz del Progreso, á las tres de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calixto.

3—3 *Serapio Choto, Srío.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud de don Salvador Coronado Pérez, como representante legal de su esposa Isabel E. Paredes, se venderá en este Juzgado, una faja de terreno que comprende un callejón, y mide mil cincuenta y un metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de longitud, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de latitud; y á continuación de dicho callejón una cuchilla, teniendo de longitud veintidós metros trescientos cuatro milímetros, y su mayor anchura, es de ochenta y tres metros seiscientos milímetros; siendo sus linderos: al Oriente con la hacienda el "Eden" de don Guillermo Dárdano y don Manuel Angulo; al Norte, con terrenos del mismo don Salvador C. Pérez, y al Poniente y Sur, con terrenos de don Anastasio Villeda. Está valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Sonsonate, á las ocho de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos noventa y tres.

E. M. Velásquez.

3—3 *Pedro Goches, Srío.*

Por el presente hago saber: que á este Juzgado se ha presentado el abogado Isidro Magado como mandatario especial de Salomón García, aceptando con beneficio de in-

ventario la herencia que á su defunción dejó Cayetana García y pidiendo la posesión efectiva de una casa con su correspondiente solar y sitio interior, situados en el barrio de Tacubita de esta ciudad y á la orilla de la calle del Progreso; cuya casa mide á la orilla de la calle, catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, que es el largo, y siete varas ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo ó sea de ancho, quedando todavía sin edificar á la orilla de la misma calle, cerca de tres varas ó sean dos metros quinientos milímetros: el inmueble todo, inclusive el solar de la casa, pedazo vacío á la orilla de la calle y patio interior, linda al Norte, con diez y siete varas menos una sesma, ó sean poco menos de catorce metros, ciento veintidós milímetros, con inmueble de los herederos de Victoriano Arévalo; calle de por medio; al Oriente, con veintisiete varas dos tercias, ó sean veintitrés metros, ciento veintiocho milímetros, con edificación y solar de Bartolo Obando. Solar que fue de Eustaquia Valencia; al Sur, con catorce varas ó sean once metros setecientos cuatro milímetros, con solar de Jerónima Valencia; y al Poniente, con diez y siete varas menos una sesma ó sean poco menos de catorce metros ciento veintidós milímetros, con solar y casa de Delfina Salinas que fue de Macaria Salvadora. El que se crea con derecho á dichos inmuebles, que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ahuachapán, á las diez de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Daniel Calderón

3—3 *Adolfo Velado, Srío.*

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Por la presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del mes entrante, á las nueve de la mañana, en la oficina del Banco, para tratar sobre una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

San Salvador, junio 24 de 1893.

W. E. Coldwell.

5—3

Gerente.

Angel Guivola, teniendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despide de sus amigos y clientes, dejando á su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.
6—5

DIARIO OFICIAL

TOMO 34

San Salvador, jueves 29 de junio de 1893

NUM. 151

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BENEFICENCIA

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

"SOCIEDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR"

Aprobados en las sesiones del 1.º y el 8 de junio de 1893.

CAPÍTULO I

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º—La "Sociedad Pedagógica de El Salvador" tiene por objeto promover el ensanche y mejoramiento de la enseñanza primaria en el país y estrechar los vínculos existentes entre el profesorado nacional.

Art. 2.º—Para lograr su objeto, entre otros medios, dará conferencias sobre enseñanza, promoverá certámenes y exposiciones escolares, y establecerá una biblioteca pública, exclusivamente pedagógica y un museo sobre material de educación.

Asimismo, hará en los establecimientos de educación, ejercicios públicos de práctica pedagógica, con el fin de poner en acción los mejores métodos de enseñanza que tiendan a unificar ésta.

Art. 3.º—La Sociedad dará informes y opiniones al Gobierno y a las Corporaciones constituidas, sobre todo aquello que se le consulte y que sea de su competencia.

Art. 4.º—La Sociedad cultivará relaciones con todos aquellos centros de su misma índole, especialmente con los de Centro-América.

CAPÍTULO II

De los Socios.

Art. 5.º—Se consideran como socios todos los inspectores, directores, subdirectores y profesores de Educación Primaria, y todas aquellas personas que, a juicio de la Sociedad, merezcan esta distinción y que la soliciten.

Art. 6.º—Los socios son de tres clases: activos, corresponsales y honorarios.

Son socios activos los que residiendo en esta capital, toman participación en las labores ordinarias de la Sociedad.

Son socios corresponsales las personas enumeradas en el art. 5.º, que residan fuera de la capital, y, además, las personas del exterior a quienes la Sociedad conceda dicho nombramiento.

Cuando dichos socios se encuentren en esta ciudad, serán considerados como activos.

Los socios honorarios son natos ó por nombramiento.

Son de la primera clase, el Secretario y el Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, el Rector de la Universidad, el Director del Instituto Nacional y los gobernadores departamentales, como presidentes de las juntas de Educación.

Pertencen á la segunda clase aquellas personas á quienes la Sociedad conceda esta distinción.

Todo socio honorario podrá asistir á las sesiones cuando lo tenga á bien.

Art. 7.º—Las obligaciones de los socios activos son las siguientes:

1.º Concurrir á todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2.º Pagar la cuota mensual que la Sociedad acuerde.

3.º Desempeñar toda comisión ó cargo para que fueren designados.

Art. 8.º—Los socios corresponsales, además de la obligación 3.º de los socios activos, están en el deber de comunicar á la Sociedad las observaciones que hagan en materia de educación.

Art. 9.º—Los socios honorarios deben proteger á la Sociedad por cuantos medios estuvieren á su alcance.

Art. 10.º—Cualquiera persona que sin pertenecer al Profesorado desee ingresar á la Sociedad, deberá ser postulada por dos socios y su aceptación se decidirá por votación secreta, necesitándose para ello, obtener por lo menos, las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

Art. 11.º—Admitido un socio, la Secretaría por medio de una nota le comunicará dicha admisión, y, al aceptar por escrito le enviará el diploma respectivo.

Art. 12.º—Los socios ingresarán en sesión pública ó privada á su elección y en una ú otra podrán pronunciar un discurso sobre el tema de enseñanza que tengan á bien escoger.

En caso de que el ingresante determine pronunciar un discurso, deberá presentarlo con la debida anticipación, para que la Sociedad designe uno de sus miembros que lo conteste.

Cuando la recepción sea pública, la Secretaría hará la invitación correspondiente.

Art. 13.º—Dejan de pertenecer á la Sociedad, todos aquellos individuos que voluntariamente se retiren de ella, los que no cumplan con las prescripciones de esta ley y los que no manifiesten el entusiasmo necesario para llevar á cabo los fines de que se propone la Corporación.

Asimismo serán excluidas, de hecho, las personas que por su conducta viciada dejen de pertenecer al Profesorado.—En todo caso, al ser separado un socio, se borrará su nombre del libro respectivo.

Art. 14.º—Cuando un socio activo fije su domicilio fuera de la capital, será considerado como corresponsal en el lugar donde se radique.

Art. 15.º—En caso de muerte de uno de los socios, la corporación dictará las providencias que estime necesarias para manifestar su duelo.

Iguales demostraciones podrá hacer por el fallecimiento de algún ciudadano esclavizado.

CAPÍTULO III

Gobierno de la Sociedad.

Art. 16.º—El régimen de la Sociedad estará á cargo de una Comisión Directiva, compuesta de los empleados siguientes: un Presidente, cuatro Vocales, un Fiscal, un Tesorero y dos Secretarios, electos por los socios por mayoría de votos.

Estos funcionarios desempeñarán sus cargos por el término de seis meses, y pueden ser reelectos.

Art. 17.º—Corresponde á la Comisión Directiva, además de la representación moral de la Sociedad:

1.º Cultivar relaciones con las demás sociedades de su mismo género establecidas dentro ó fuera de la República.

2.º Determinar los gastos y glosar las cuentas de la Tesorería.

3.º Designar y publicar con la anticipación debida los temas sobre que deberán disertar y replicar los miembros que sean electos por la Sociedad.

4.º Nombrar comisiones para la revisión de textos de instrucción primaria.

5.º Responder por sí ó por medio de una comisión que designe, las consultas que se hagan á la Sociedad sobre materia de enseñanza.

6.º Designar en sesión secreta las disertaciones que deberán publicarse.

7.º Proveer á todas las necesidades de la asociación y llevar á efecto las resoluciones de la Sociedad y las prescripciones reglamentarias.

8.º Hacer á la Sociedad las indicaciones del caso, tendentes á la mejor realización de sus propósitos.

9.º Autorizar los diplomas de los Socios.

Art. 18.º—Corresponde al Presidente de la Sociedad:

1.º Convocar á los socios para las sesiones y presidir éstas.

2.º Dirigir los debates y hacer guardar el orden en las sesiones.

3.º Vigilar el trabajo de la Secretaría.

4.º Autorizar con uno de los secretarios, las actas y disposiciones de la Sociedad.

5.º Representar á la Sociedad en los casos imprevistos en que lo juzgue conveniente, pudiendo delegar y extender á otros socios dicha representación, cuando la urgencia del caso lo requiera.

6.º Convocar á sesiones extraordinarias cuando fuere necesario.

Art. 19.º—Corresponde á los vocales:

1.º Sustituir al Presidente por el orden de sus nombramientos y al Tesorero y Fiscal por designación de la Sociedad.

2.º Asistir á todas las sesiones de la Comisión.

Art. 20.º—El Fiscal es el representante legal de la Sociedad, y velará por que los actos de ésta se hallen siempre en consonancia con las leyes del país, y en particular con las disposiciones de este Reglamento y otras que se dictaren.

Art. 21.º—Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar y administrar los fondos de la Sociedad.

2.º Asistir á todas las sesiones de la Comisión Directiva.

3.º Pagar, previo el *dese* del Presidente, los documentos que se le presenten por gastos de la Sociedad.

4º Rendir su cuenta general con la documentación correspondiente al expirar su período.

Aat. 22.—Corresponde á los secretarios:

1º Formar las actas de todas las sesiones y autorizarlas con el Presidente:

2º Llevar el libro de inscripciones de socios y la correspondencia de la Corporación, y dar cuenta de lo que reciba para ésta.

3º Formar la memoria semestral de los trabajos de la Sociedad, y presentarla en la última sesión de cada semestre.

4º Invitar para los actos públicos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.

Trabajos de la Sociedad.

Art. 23.—La Sociedad dará conferencias públicas sobre temas de enseñanza.

Art. 24.—El socio electo para escribir sobre un tema dado, deberá presentar su trabajo dentro del término de quince días á más tardar.

Art. 25.—El socio encargado de contestar presentará su trabajo en igual término ó inmediatamente después de leído, se pondrá á discusión el punto sobre que se ha escrito.

Art. 26.—Los disertantes podrán usar de la palabra hasta cuatro veces cada uno, y cada socio que replique, hasta por dos veces.

Art. 27.—Estos trabajos serán presentados á la Secretaría, para que la Comisión disponga lo conveniente.

Art. 28.—La Comisión Directiva, al acordar la celebración de un certamen, designará:

1º La materia sobre que deba versar.

2º El grado á que deben pertenecer los alumnos que se presenten á certamen.

3º Las escuelas que deben tomar parte en él.

4º El tiempo que deba durar el examen correspondiente.

Art. 29.—La Sociedad designará por elección al examinador y al jurado que califique.

El jurado constará del examinador y cuatro socios más, y presentará por escrito á la Comisión Directiva, tres días después, el informe en que decida á qué escuela corresponde el premio que se determine.

El domingo siguiente al día en que el jurado emita su informe, el Presidente á nombre de la Sociedad, dará en sesión pública, el premio al grado que lo haya merecido.

Art. 30.—Los profesores presentarán un programa que sirva de guía para el examen.

Art. 31.—Es permitido á los profesores examinar sus clases antes ó después que lo haya verificado el miembro á quien se encargue esta comisión.

Art. 32.—Anualmente se celebrará una exposición escolar en que se exhibirán:

1º Colecciones de planas, dibujos etc.

2º Labores de mano de las escuelas de niñas.

3º Modelos de registros de escuelas ó los registros mismos, originales ó en copia.

4º Reglamentos interiores de escuelas bien organizadas.

5º El material de enseñanza interesante.

6º Textos nuevos, impresos ó manuscritos.

7º Métodos ó procedimientos nuevos de enseñanza, escritos ó puestos en acción en clases especiales.

Art. 33.—La biblioteca de la Sociedad se formará de las obras que se adquirieran con fondos propios y de los donativos que se le hicieren.

Art. 34.—La biblioteca estará de preferencia al servicio de los socios; pero con el fin de que ella sea lo más beneficiosa posible, se pondrá también al servicio público.

Esta institución se regirá por un reglamento especial.

Art. 35.—La Sociedad formará un museo escolar de objetos de enseñanza y trabajos de mano que habiendo figurado en las exposiciones, determine la Sociedad honrarlos conservándolos en el museo.

Art. 36.—Los ejercicios públicos de práctica pedagógica se harán de la manera siguiente:

1º La Sociedad designará el socio que deba hacer el ejercicio correspondiente, la escuela y el grado en que se hará éste y el día en que habrá de verificarse.

2º El socio que fuere nombrado, escogerá inmediatamente la materia reglamentaria sobre que versará su trabajo, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad.

CAPÍTULO V.

Fondos de la Sociedad.

Art. 37.—Constituyen los fondos de la Sociedad:

1º El producto de la cuota mensual de un peso, que deberán pagar los socios activos.

2º Las subvenciones que se acuerden y los donativos que se le hagan.

3º Las multas que hasta por cinco pesos impondrá la Comisión Directiva, según la gravedad de la falta.

4º Los arbitrios que conforme lo juzgue conveniente acuerde la Comisión Directiva.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones Generales.

Art. 38.—Este Reglamento no podrá ser reformado sino á pedimento escrito de cinco socios.

Estas reformas serán suficientemente discutidas y se admitirán si son aprobadas por mayoría de votos.

Art. 39.—Cuando en alguna sesión estuviere presente el señor Presidente de la República ó el señor Ministro del ramo, serán estos funcionarios quienes presidirán en concepto de presidentes honorarios de la Sociedad.

Art. 40.—En el periódico "La Nueva Enseñanza" se publicarán los trabajos de la Sociedad.

Art. 41.—Las sesiones ordinarias se verificarán todos los domingos, á la hora que se designe.

Art. 42.—La Sociedad no quedará disuelta sino en el caso de que el número de los socios que concurran á las sesiones no llegue á diez.

Art. 43.—En caso de disolución de la Sociedad, todo lo de su pertenencia será depositado en la corporación ó persona particular que se designe.

San Salvador, junio 8 de 1893.

Comisión Directiva:

Francisco A. Gamboa,
Presidente.

Francisco Campos,
1er. Vocal.

F. Solano,
2º Vocal.

Gustavo Marroquín,
3er. Vocal.

Indalecio Zelaya,
4º Vocal.

Juan Bertis,
Fiscal.

Francisco Moreno,
Tesorero.

Victor M. Jerez,
1er. Secretario.

Alonso Reyes G.,
2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, junio 15 de 1893.

Vistos los anteriores Estatutos y Reglamento de la "Sociedad Pedagógica de El Salvador," compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos nada contrario á las leyes, al orden público y á las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes; otorgándose á dicha Sociedad el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Castro.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Talón de oro.

El tipo oficial de cambio en las oficinas de Hacienda, para los efectos de la ley vigente del Talón de oro, será el setenta por ciento (70%), hasta nuevo aviso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, mayo 23 de 1893.

Finiquito.

SAMUEL A. CASTRO, Contador de propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica que al folio 5 del Libro Manual en que el Tesorero de Cementerios de Gotera llevó la cuenta de los fondos Municipales en el año de 1892, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día trece de junio de mil ochocientos noventa y tres. || Habiéndose oclado la cuenta rendida por el señor don Eusebio Solano, como Tesorero que fue de los fondos del Cementerio de la ciudad de Gotera, durante los meses de enero á julio del año de 1892; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República de El Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla: declarando á dicho empleado, solvente y libre de responsabilidad, respecto al período y cuentas referido; y en consecuencia, extiéndase la certificación de ley para guarda de los derechos respectivos. || Samuel A. Castro. || Ante mí, Juan Castañeda Chacón, Srío."

Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República.—Es conforme: San Salvador, junio trece de mil ochocientos noventa y tres.

Samuel A. Castro.

Juan Castañeda Chacón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS

1893

VIERNES 30 | JUNIO TIENE 30 DÍAS

Viernes 30 | San Marcial, ob. y cfr. y sta. Lucila, mr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia del Dr. M. Palomo,
Nueva San Salvador.—La de N. Tigorino.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Pólicia.

Movimiento de pasajeros del día 28.

Hotel Siglo XX.—Entró Dolores Espinoza, de Santa Ana; Salieron: Juan Mathé y Tomás Ugarte, para Sonsonate.

Hotel Alemán.—Entraron: Eduardo Angulo, de Sonsonate; F. Fernández, Juan Hoeking, M. Herrera y N. H. Gámez, de La Libertad; Enrique Rolmek, de esta ciudad; Salieron: Jacinto Méndez, para Sensuntepeque; Sabas Estrada, para San Pedro.

Hotel Europa.—Entraron: Rafael Montea-gudo, de Zacatecoluca; Luis R. Schnut, de esta ciudad; Salieron: Rafael Montea-gudo, para esta ciudad; S. Ullon y Esteban Roque, para La Unión.

Noticias ocurridas el día 28.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 15 hombres: 5, por ebriedad escandalosa; 2, por golpes; 3, por quebradores de trabajo; 1, de orden superior; 1, por hurto; 1, por haber quebrado un farol del alumbrado público; y 1, por ser desertor de su cuartel; y 4 mujeres por desobediencia á la Policía.

San Salvador, junio 29 de 1893.

El Director General,
M. Pinto. (h.)

TELEGRAMAS REZAGADOS.

OFICINA CENTRAL.

Domicilio ignorado.—José Canel, Perfecto Gómez, Romana Minero, Encarnación Arrieta, Sixto Campos, Eduardo Méndez, Achdt Guiss, Oneciforo Meidoza, Manuel Zolera, Marcos Estrada, Alfonso Zelaya, Lorenzo Barrera, Tomás Gómez. Ausentes.—Leonor de Midence, Miguel Midence, 2.

SANTA LUCIA.

Ausente.—Joaquina Escoto.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, junio 29 de 1893.

CARTAS REZAGADAS en la Dirección General de Correos.

Domicilio ignorado: José María Gómez, H. Vadilla, Encarnación Vásquez, Cristóbal Estrada, Tomás Campos, Abraham Nahmias, J. E. Jroywick, 2; John Power, Antonio Ferrera, Arturo F. de Sunza; ausente, Juan J. Ramos; deficiente de franqueo, Isabel Rivas, Cojutepeque.

Administración Central de Correos: San Salvador, junio 28 de 1893.

A. Escobar,
Jefe del Negociado Interior.

Observatorio Astronómico y Meteorológico DE SAN SALVADOR.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS

EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio 705,mm 7

Temperatura del aire á la sombra, término medio 21°, 9 centígrados
Temperatura máxima 29°, 4 " "
Temperatura mínima 18°, 6 " "
Humedad del aire, término medio: 92%
Tensión del vapor en milímetros, término medio: 18,3
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio: 0°, 9
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio 1,3
Cantidad de lluvia en milímetros: 2,0

Viento.

Rumbo dominante N
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m,2

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior N Dirección inferior N
" 2 p. m. " " N " " N
" 9 p. m. " " O " " O

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 6) Cirro-stratus y strato-cúmulos.
En la mañana —(P. C. 8) Cúmulus y fracto-cúmulus.
En la tarde —(P. C. 9) Cúmulus-nimbus.
En la noche —(P. C. 8) Alto-stratus y cúmulos. Truenos al E á las 2h 43m p. m.

Notas.—Lluvia del S de las 1h 39m p. m., hasta las 2h p. m. Llovizna del S de las 2h 15m p. m., hasta las 2h 32m p. m.

Efemérides arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 29.

Concordancia de los principales calendarios.
Calendario Juliano (Era Cristiana) 17 de junio de 1893.
" Republicano (Era de la República) 11 de mesidor de 101.
" Israelita (Año del Mundo) 15 de Tamouz de 5653.
" Musulmán (Egira) 14 de Dzou'l-hedjeh de 1310

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 3m 17s p. m. Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 30' 19" 9" N.
La Luna pasará por el meridiano á las 0h 3m 35s a. m. Edad astronómica de la Luna, 16 días.
Luna llena á las 0h 29m a. m.

San Salvador, junio 28 de 1893.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS

EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1893.

Presión del aire reducida á cero, término medio 705,mm 8
Temperatura del aire á la sombra, término medio 22°, 8 centígrados
Temperatura máxima 28°, 8 " "
Temperatura mínima 19°, 2 " "
Humedad del aire, término medio: 84%
Tensión del vapor en milímetros, término medio: 18,1
Enfriamiento producido por la evaporación, término medio: 1°, 9
Evaporación á la sombra en milímetros, término medio 1,5
Cantidad de lluvia en milímetros

Viento.

Rumbo dominante N
Velocidad en mtrs. por segundo, término medio 2m,2

Nubes.

A las 7 a. m. Dirección superior O Dirección inferior O
" 2 p. m. " " NW " " N
" 9 p. m. " " SW " " SW

Estado del cielo.

En la madrugada—(P. C. 10) Alto-stratus.
En la mañana —(P. C. 10) Alto-stratus y strato-cúmulus.
En la tarde (P. C. 10) Cúmulus.
En la noche —(P. C. 10) Cúmulus y strato-cúmulus.

Efemérides arregladas al Meridiano de San Salvador para el día 30.

CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS.
Calendario Juliano (Era Cristiana) Junio 18 de 1893
" Republicano (Era de la República) Mesidor 12 de 101.
" Israelita (Año del Mundo) Tamouz 16 de 5653.
" Musulmán (Egira) Dzou'l-hedjeh 15 de 1310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12h 3m 28s p. m. Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9° 26' 49" 8" N.
La Luna pasará por el meridiano á las 0h 56m 43s p. m. Edad astronómica de la Luna, 17 días.

San Salvador, junio 29 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Los exámenes privados de las escuelas públicas primarias de esta ciudad, se verificarán en el orden siguiente:

Escuela Superior de varones N. 1°, en los días 1° y 3 de julio.

Escuela Superior de varones N. 2°, en los días 4 y 5 de julio.

Escuela de varones N. 3, en los días 6 y 7 de julio.

Escuela de Párvulos, el día 8 de julio.

" infantil de niñas, el día 10 de julio.

" de niñas "Victoria," en los días 11 y 12 de julio.

Escuela de niñas "La Enseñanza", en los días 13 y 14 de julio.

Escuela Superior de niñas N. 2, en los días 15 y 17 de julio.

Escuela Superior de niñas N. 1°, en los días 18 y 19 de julio.

Escuela Nocturna de Adultos, en los días 4 y 5 de 7 á 9 de la noche; las horas de examen para las otras escuelas son: en la mañana, de 9 á 11; en la tarde, de 2 á 5.

Gobierno Político del departamento: San Salvador, junio 27 de 1893.

4—2 *Vicente Ayala.*

El 12 de julio próximo cumplirán un año de hallarse en depósito en estas bodegas nacionales, E. M. x O. $\frac{1}{3}$ 3 barriles conteniendo licor fuerte.

Las personas que se crean con algún derecho á ellos, pueden ocurrir á alegarlo antes de aquella fecha, porque si no lo hicieron, serán vendidos en pública subasta para aplicar su producto al Fisco y al pago de otros derechos en que están gravados.

Aduana Marítima: La Unión, junio 20 de 1893.

3—2 *M. López Mencía.*

AL COMERCIO.

La Tesorería General repende á la par Bonos de 1° Emisión, representativos de oro y admisibles obligatoriamente en las Aduanas de la República, en el pago del 10% A. de los derechos de importación.

Los Administradores de las Aduanas no podrán admitir bajo ningún concepto moneda acuñada en el pago de la cuota referida, á menos que el interesado premie el entero con un 10% más á favor del Fisco.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 20 de 1893.

15—4 seg. *José O. López.*

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en moneda auxiliar del oro, en el pago de los derechos e impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda. San Salvador, junio 16 de 1893.

15—7

José O. López.

AVISOS JUDICIALES**Carteles**

Se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el Dr. don Carlos Fernando Aragón, solicitando la posesión efectiva de una finca denominada "Careagua", que adquirió por herencia de su padre, situada en el cantón Santa Bárbara de esta jurisdicción, compuesta como de ochenta hectáreas, y linda: al Oriente, con finca de la sucesión de don Domingo Figueroa y de don Marcelo Melgar; al Poniente, con finca de don Joaquín Medina y de doña Catarina de Schlesinger; al Norte, con fincas de don José Antonio Martínez y de la sucesión de doña María Barrientos; y al Sur, con fincas de don José María Martino, que fue de don Pedro Escalón, de don Francisco Valiente y de don Marcelo Melgar. Quien se crea con derecho á dicho inmueble, ocurra á deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las once de la mañana, del día veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Miguel Bennett.

3—2

Juan P. Ostillo, Srío.

La señora Eulalia López pide á este Juzgado la posesión efectiva de un solar como de una manzana de extensión, de setenta áreas, sito en el barrio del Carmen de este pueblo, y linda: al Oriente, con terreno de Guillermo Hernández; al Poniente, con el de Sabino Hernández; al Norte, con el de Julia Hernández Gobato; y al Sur, con el de Hilario Hernández.

El que se crea con derecho á dicho solar, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz del Carmen, junio siete de mil ochocientos noventa y tres.

Timoteo Díaz.

3—3

Dámaso Sánchez, Srío.

Se hace saber: que el doctor don Hermógenes Alvarado, en concepto de procurador general de la señorita Rita Reyes, se ha presentado á este Juzgado, pidiendo la posesión efectiva de una casa, á título de heredera universal de don Julián Jule. Dicho inmueble está situado en esta ciudad, y linda: al Norte con casa de Petronila Alvarado; al Sur, con casa del doctor don Dimas Jule; al Oriente, con casa de Pedro Ramos, antes de Benito Belloso, y al Poniente, calle de Hidalgo de por medio, con casa de la sucesión de don Miguel Villacorta. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, preséntese á de-

ducirlo en esta oficina, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.

3—3

Ulvence Rodríguez, Srío.

Por ejecución promovida por don José María Echeverría Herrera, contra Ciriaco de la Cruz, por la cantidad de veinte pesos y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de la propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Triomo, de esta jurisdicción, capaz de seis mazanas de extensión, ó sean cuatrocientas veinte áreas, lindante: al Oriente con terreno de Juana Rafael, cerca de piña y de brotón de por medio; al Norte, con terreno de Fernando Ventura, cerca de piña y de brotón de por medio; al Poniente, con el mismo de Fernando Ventura, cerca también de piña de por medio, y al Sur, con camino que de por medio conduce al cantón de Monte Redondo, de esta jurisdicción, y terreno de Balbino González, teniendo platanar y cafetal en su interior y un rancho de feja, como de seis varas de largo y cinco de ancho, sin paredes de ninguna clase. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Monte San Juan, á las diez de la mañana del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Salvador Cruz.

3—3

Ignacio S. Flores, Srío.

Emplazamiento

EL INFRASCRITO, Juz. 1º de 1ª Instancia.

Emplaza al reo ausente Daniel Solórzano (h.), de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye de oficio por el delito de homicidio ejecutado en el joven Eugenio García, como á las cuatro de la mañana del veintuno de mayo próximo pasado, en el barrio de La Vega de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta, será declarado rebelde. Se excita á todas las autoridades de la República para la aprehensión de dicho reo, y á los particulares se advierte la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Cisneros.

3—2

Belisario Cruz, Srío.

AVISOS MUNICIPALES**Prevención.**

Se previene á todos los individuos que hagan el servicio de cochero, en las empresas de coches urbanos, que dentro de seis días se presenten á esta Alcaldía á matricularse, según lo prevenido en el acuerdo supremo de 23 del corriente mes, publicado en el "Diario Oficial" número 148 correspondiente al 26 de este mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, quedan incurridos en las multas que el referido acuerdo establece.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 28 de 1893.

4—1

Daniel de J. Castillo.

IMPORTANTE.

Los señores Regidores Municipales don Agustín Choto, doctor don José N. Velásquez y don Alberto Salinas, han sido nombrados en Comisión para el repartimiento de puestos y recaudación de fondos en las próximas fiestas del Salvador; habiéndose designado el "Campo de Marte" para las ventas de licoros y demás anexos, y las calles de "Bolívar", "Zaldaña", "La Independencia" y sus trasversales correspondientes, para las demás ventas, las cuales deben colocarse al Occidente del mercado público. Las personas que deseen obtener puestos, pueden ocurrir directamente á la Comisión.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 23 de 1893.

3—3

Daniel de J. Castillo.

BANCO OCCIDENTAL.

Se convoca á los señores accionistas de este Banco, á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del entrante, á las 4 de la tarde, para tratar de una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

Santa Ana, junio 27 de 1893.

2—1

Ulex, Gerente.

La nueva edición de Códigos,

"única que se cite en las resoluciones de los tribunales y autoridades de la República y en las peticiones y recursos que á ellos se hagan, desde el quince de julio próximo en adelante" se vende en San Salvador, en casa de don Daniel Domínguez, calle de la Independencia, N.º... (Casa de alto de don Nicolás Angulo).

Para pedidos, dirigirse:

En Santa Ana, á don M. Casín

" San Miguel, " " C. Domínguez

" Sonsonate, " " M. F. Sosa

" Zacatecoluca, " " J. Rengifo Núñez

Vale la colección..... \$23 50.

San Salvador, Junio de 1893.

15—1 alt.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Por la presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del mes entrante, á las nueve de la mañana, en la oficina del Banco, para tratar sobre una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

San Salvador, junio 24 de 1893.

W. E. Coldwell.

5—4

Gerente.

Angel Guirrola, teniendo que ausentarse por algún tiempo del país, se despide de sus amigos y clientes, dejando á su hijo Angel, en su lugar, representándolo.

Nueva San Salvador, junio 21 de 1893.

6—6

Imprenta Nacional—Calle de Hidalgo.

Nubes

A las 7 a. m.	Dirección superior	O	Dirección inferior	O
" 2 p. m.	"	NW	"	W
" 9 p. m.	"	O	"	O

Estado del cielo.

En la madrugada.—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y strato-cúmulos.
 En la mañana.—(P. C. 10) Strato-cúmulos y stratus y cúmulo-nimbus.
 En la tarde.—(P. C. 10) Cúmulo-nimbus y cúmulos.
 En la noche.—(P. C. 10) Alto-stratus y strato-cúmulos.
 Relámpagos lejanos al N. á prima noche.
 Notas: Lluvia en la madrugada. Llovizna de las 12 h 15 m p. m., hasta las 12 h 34 m p. m. Lluvia del SW de las 12 h 50 m p. m., hasta las 1 h 12 m p. m. Lluvia del S de las 2 h p. m., hasta las 3 h 10 m p. m. El anemógrafo no marcó rumbo ni velocidad por haberse parado la máquina.

Efemérides arregladas al meridiano de San Salvador, para el día 1.º de julio.

Concordancia de los principales calendarios.

Calendario Juliano (Era Cristiana) junio 19 de 1893
 Republicano (Era de la República) 13 de Mesidor de 101.
 Israelita (Año del Mundo) 17 de Tamouz de 5,653.
 Musulmán (Égira) 16 de Dzou'l-hedjeh de 1,310.

Fenómenos celestes.

El Sol pasará por el meridiano á las 12 h 3 m 40 s. p. m.
 Al pasar el Sol por el meridiano estará respecto de nuestro zenit á los 9º 22' 55", 3 N.
 La Luna pasará por el meridiano á las 1 h 46 m 42 s. a. m.
 Edad astronómica de la Luna 18 días.

San Salvador, junio 30 de 1893.

Carlos F. Padilla,
Observador.

Los exámenes privados de las escuelas públicas primarias de esta ciudad, se verificarán en el orden siguiente:

- Escuela Superior de varones N. 1º, en los días 1º y 3 de julio.
- Escuela Superior de varones N. 2, en los días 4 y 5 de julio.
- Escuela de varones N. 3, en los días 6 y 7 de julio.
- Escuela de Párvulos, el día 8 de julio.
- " infantil de niñas, el día 10 de julio.
- " de niñas "Victoria," en los días 11 y 12 de julio.
- Escuela de niñas "La Enseñanza," en los días 13 y 14 de julio.
- Escuela Superior de niñas N. 2, en los días 15 y 17 de julio.
- Escuela Superior de niñas N. 1º, en los días 18 y 19 de julio.
- Escuela Nocturna de Adultos, en los días 4 y 5 de 7 á 9 de la noche; las horas de examen para las otras escuelas son: en la mañana, de 9 á 11; en la tarde, de 2 á 5.

Gobierno Político del departamento: San Salvador, junio 27 de 1893.

4—3 *Vicente Ayala.*

El 12 de julio próximo cumplirán un año de hallarse en depósito en estas bodegas nacionales,

E. M. x C. 1/3 3 barriles conteniendo licor fuerte.

Las personas que se crean con algún derecho á ellos, pueden ocurrir á alegarlo

antes de aquella fecha; porque si no lo hicieron, serán vendidos en pública subasta para aplicar su producto al Fisco y al pago de otros derechos en que están gravados.

Aduana Marítima: La Unión, junio 20 de 1893.

M. López Mencía.

AL COMERCIO.

La Tesorería General vende á la par Bonos de 1.ª Emisión, representativos de oro y admisibles obligatoriamente en las Aduanas de la República, en el pago del 10% A. de los derechos de importación.

Los Administradores de las Aduanas no podrán admitir bajo ningún concepto moneda acuñada en el pago de la cuota referida, á menos que el interesado premie el entero con un 10% más á favor del Fisco.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 26 de 1893.

15—5 seg. *José O. López.*

Al público.

Desde esta fecha se recibirá en las Oficinas fiscales un 15% en moneda auxiliar del oro, en el pago de los derechos é impuestos, al cambio de ley.

Tesorería General de Ejército y Hacienda: San Salvador, junio 16 de 1893.

15—8 *José O. López.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles

Por el presente se hace saber: que el señor Leonardo Contreras, vecino de esta villa, se ha presentado pidiendo se le dé la posesión real y efectiva de un solar sito en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, cultivado de platanal y varios árboles frutales, compuesto de una sexta parte de manzana (ó sean once metros, cuatro once avos de otro); teniendo además un pozo de extraer agua y una casa de teja, de cinco metros diez y seis milímetros de largo, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, con inclusión del corredor, y que hubo por compra que hizo á Crescencio y Nicalasa Cortés, vecinos de la ciudad de San Juan Opico, como herederos abintestatos de sus difuntos padres Felipe de su propio apellido y Josefa García, y todo el fundo linda: por el Norte con terreno de la sucesión de Sinesio Meléndez; por el Sur, con terreno de Simón Vega; por el Oriente, con otro de la sucesión Meléndez, y por el Poniente, con el de José Clara Campos. La persona que se crea con derecho á los inmuebles descritos, preséntese á esta oficina, á optarlos, dentro del inprorrogable término de quince días.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: Quezaltepeque, á las cinco de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Sosa.
3—1 *Nicolás Quijada, Srio.*

Por el presente hago saber: que el doctor don Blas Barraza, como apoderado de la señora Paula Peña, por sí y como representante de sus menores hijos: legítimos, Nicasio, Gregorio, María Josefa, Bernardi-

no y María de la Presentación Chaves, pide posesión efectiva de un solar y casa construida en él, que á su defunción dejó el señor Máximo Chaves, esposo de la Peña y padre de los expresados menores; situados en el barrio de Candelaria de esta ciudad, y lindan: al Oriente, calle de por medio, con solar de Leonzo Martínez, y mide veinticinco varas; al Norte, con solar de Feliciano Ovando, y mide treinta y una varas; al Poniente, con solar de Coronado García, y mide veinticinco varas; y al Sur, con solar de Pedro Ponte, y mide cuarenta y dos varas. El que se crea con derecho á dichos inmuebles, que se presente á deducirlo, en el término de quince días.

Juzgado tercero de primera Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día quince de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Joaquín Bonilla.
3—1 *Julián Lozano, Srio.*

Por este Juzgado se venderá un solar, sito en esta población, compuesto de treinta y cinco varas de Norte á Sur, y diez y nueve varas de Oriente á Poniente, ó sean veintinueve metros doseientos sesenta milímetros por el primer lado, y quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros por el segundo, con una casa pajiza, de cinco varas, ó cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, por cuatro varas de ancho, equivalentes á tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, lindando el solar: al Norte con finca de María Rosario López; al Oriente, con solar y casa de Leocadia Mondoza; al Sur, con solar y casa de Juan Díaz, y al Poniente, calle de por medio, con solares y casas de Magdalena, Natividad y Eusebia Puentes y está valorado en ciento veinte pesos. Se vende por ejecución que sigue don Jesús Angulo, contra su dueño Juan Mendoza, ambos de este vecindario, cobrandole dos quintales de café en cereza, ó su valor de veintiséis pesos, costas, daños y perjuicios, á cuyo pago está sentenciado. El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado de Paz del Progreso, á las doce del día diez y seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Guillermo Calisto.
3—1 *Serapio Ochoa, Srio.*

Por ejecución seguida por el doctor José María Mejía, como apoderado del Presbítero José María Martínez, contra el señor Francisco López, por tres quintales de café, ó sean setenta y cinco pesos ó colonos y costas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una finca de propiedad del ejecutado, situada en el barrio de San Pedro de esta jurisdicción, capaz de cinco manzanas, de setenta áreas cada una, cultivada de café fructificando, valuada en cuatrocientos pesos ó colonos; lindante: al Oriente con terrenos de la sucesión de Pablo López; al Norte, con terrenos de Juan y Simón Vides, camino de por medio; al Poniente, con terrenos del ejecutado Francisco López, y al Sur, con los de la sucesión de Ireneo Solórzano, quebrada de por medio. El que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Ramón, á las dos de la tarde del día veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Santiago Mejía.
3—1 *Leandro Martínez, R. Srio.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud del señor Felipe Comayagua Vela, se venderá en público remate en este Juzgado, un terreno situado en el rincón llamado Chirinos, de la comprensión del pueblo de Santo Domingo, de este departamento, de la capacidad de doscientos noventa áreas; siendo cien de arada y lo demás de monte, y está valorado en doscientos pesos. Sus linderos son: al Oriente y Norte con terreno de Ponciano Portillo; al Poniente con terreno de Cipriano Aguilar, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Fernando Meléndez. El que quiera hacer postura, que comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado tercero de Paz de San Vicente, á las tres de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Rafael Pinéda,
3—1 Dolores Miranda, Srio.

Por ejecución de don Gregorio Argueta contra Vicente López, por la suma de diez y seis pesos y costas, se venderá en el mejor postor, un terreno de capacidad de setenta áreas, cultivado de café y cañaveral, situado en el valle de Marquezado, de esta jurisdicción, y linda: al Oriente con el caserío de Marquezado; al Norte, con fincas de Anastasio Marroquín y Enrique Palomo; al Poniente, con finca de Eligio Argueta, quebrada de por medio, y al Sur, con finca de Lucio López. Dicho terreno está valorado en trescientos pesos, quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santiago de Maná, á la una de la tarde del día veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Campo.

3—1 Vicente Mejía, Srio.

A solicitud del bachiller pasante don Juan Agustín Jirón, como apoderado de don Eusebio Panameño, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una mediagua de teja, propiedad de la señora Carmen Torres, para pagar á Panameño la suma de ciento sesenta y ocho pesos; intereses legales y costas por que la ejecuta; cuya mediagua se encuentra en mal estado, y mide frente á la calle como trece varas de largo, por ocho de ancho, y en el interior del solar donde se extiende, mide diez y seis varas de largo, distribuidas en cuatro pequeños cuartos. El solar en que está construida mide trece varas de Oriente á Poniente, y cincuenta y cuatro de Sur á Norte, y linda por este rumbo con casa de Felipe Mendoza; al Sur, calle de por medio, con casa del Gobierno, que fue de Aparicio Hemador; al Oriente, con casa de Margarita Médrano, y al Poniente, con otra de Concepción Monterrosa. El inmueble así descrito, sito en el barrio San José de esta ciudad, está valorado en trescientos pesos. El que quiera hacerle postura, que se presente en la forma legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz de San Salvador, á la una de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Laurcano Barrasa,
3—3 Victoriano Díaz, Srio.

Por ejecución seguida en este Juzgado á solicitud del señor don Rafael López, contra León Rosales, por cuatro quintales de café en oro, ó su valor de ciento doce pesos y costas, se venderá en pública subasta, la tercera parte de un terreno compuesto de veinticuatro manzanas, de setenta áreas de extensión cada una de ellas, sito en el cantón de los Rosales, de esta jurisdicción; teniendo como mejoras dos manzanas cultivadas de caña de azúcar, un trapiche de madera en regular estado y dos manzanas de café fructificando; más dos ojos de agua de invierno y verano en su centro, como asimismo otros árboles de diferentes especies, frutales y de construcción, y son sus linderos: al Oriente con terrenos de los señores Estanislao López y Gabriel Díaz; al Norte, con el del señor Martín López; al Poniente, camino vecinal que conduce á la Laguna, y al Sur, con fincas de los señores Carmen López y Ciriaco Martínez; dicho inmueble está valorado por mil quinientos pesos. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Santa Cruz Michapa, á las doce del día nueve de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 Juan Flores.

Se hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el señor don Lázaro López, del domicilio de San Vicente, contra el señor don Ciriaco Palacios, como curador de la herencia yacente del señor Norberto Escobar, por la cantidad de sesenta y seis pesos cincuenta centavos, intereses y costas; se rematará en asta pública, un terreno que perteneció al finado Norberto Escobar, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente con terreno del señor Juan Romero, partiendo de un cerco de piedras á pasar por un árbol de cabo de hacha, á dar á otro árbol de ronrón, que está en la hondura; al Norte, con terreno de Ofreciano Realejeno, con una quebrada de por medio que sirve de mojón; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Antonio Franco, y al Sur, con terreno del mismo Juan Romero y Natividad Durán. El que se crea con derecho al terreno descrito, que se presente en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de San Cayetano Istepeque, á seis de junio de mil ochocientos noventa y tres.

3—3 José María Ticas.

Emplazamiento

EL INFRASCRITO, Juez 1º de 1ª Instancia.
Emplaza al reo ausente Daniel Solórzano (L.), de este vecindario, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye de cargo por el delito de homicidio ejecutado en el joven Eugenio García, como á las cuatro de la mañana del veintinueve de mayo próximo pasado; en el barrio de la Vega de esta ciudad, bajo el apremio de que si no se presenta, será declarado culpado. Se exhorta á todas las autoridades.

pública para la aprehensión de dicho reo, y á los particulares se advierte la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las tres de la tarde del día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco Cisneros,
3—3 Delicario Cruz, Srio.

AVISOS MUNICIPALES

Prevención.

Se previene á todos los individuos que hagan el servicio de cochero, en las empresas de coches urbanos, que dentro de seis días se presenten á esta Alcaldía á matricularse, según lo prevenido en el acuerdo supremo de 23 del corriente mes, publicado en el "Diario Oficial" número 148 correspondiente al 26 de este mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, quedan incurso en las multas que el referido acuerdo establece.

Alcaldía Municipal: San Salvador, junio 28 de 1893.

4—2 Daniel de J. Castillo.

COMPANIA DEL MUELLE DE LA LIBERTAD.

Teniendo que tratar de asuntos importantes á la Compañía, convócase á una Junta General extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en la oficina de la Dirección el 5 de julio próximo á las 2 p. m.

San Salvador, junio 27 de 1893.

5—1 M. Trigueros,
Director.

BANCO SALVADOREÑO.

El día 10 de los corrientes, á las 9 a. m. tendrá lugar en esta oficina, la Junta General ordinaria, para la cual se convoca á los señores accionistas, por así, ó por medio de representantes, suplicándoles puntual asistencia.

San Salvador, julio 1º de 1893.

5—1 alt M. J. Alexander.

BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

Por la presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del mes entrante, á las nueve de la mañana, en la oficina del Banco, para tratar sobre una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

San Salvador, junio 24 de 1893.

5—5 W. E. Coldwell,
Gerente.

BANCO OCCIDENTAL.

Se convoca á los señores accionistas de este Banco, á la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el sábado 1º del entrante, á las 4 de la tarde, para tratar de una comunicación recibida del Supremo Gobierno.

Santa Ana, junio 27 de 1893.
2—2 Gerente.